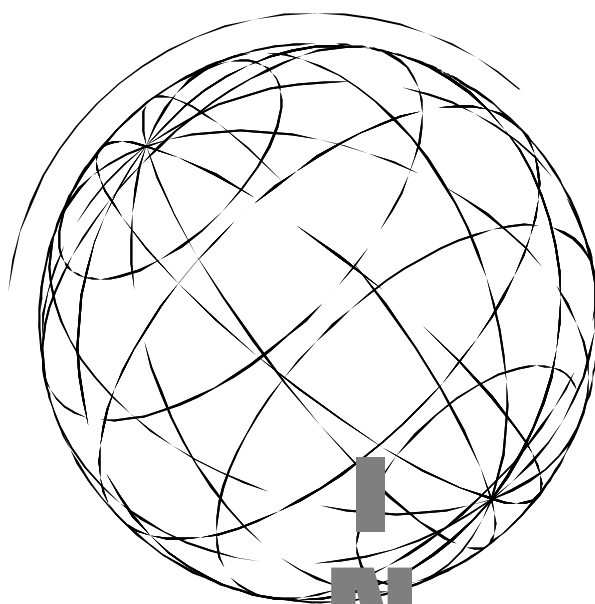




ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO



**I
N
F
O
R
M
E**

**A
N
U
A
L**

**2
0
0
1**

**PROHIBIDA LA
PUBLICACIÓN ANTES
DE LAS 11 H 30 GMT DEL
23 DE MAYO DE 2001**

Miembros de la OMC (Al 31 de diciembre de 2000)

Alemania	Francia	Níger
Albania	Gabón	Nigeria
Angola	Gambia	Noruega
Antigua y Barbuda	Ghana	Nueva Zelandia
Argentina	Georgia	Países Bajos
Australia	Granada	Pakistán
Austria	Grecia	Panamá
Bahrein	Guatemala	Papua Nueva Guinea
Bangladesh	Guinea	Paraguay
Barbados	Guinea-Bissau	Perú
Bélgica	Guyana	Polonia
Belice	Haití	Portugal
Benin	Honduras	Qatar
Bolivia	Hong Kong, China	Reino Unido
Botswana	Hungría	República Centroafricana
Brasil	India	República Checa
Brunei Darussalam	Indonesia	República Democrática del Congo
Bulgaria	Irlanda	República Dominicana
Burkina Faso	Islandia	República Eslovaca
Burundi	Islas Salomón	República Kirguisa
Camerún	Israel	Rumania
Canadá	Italia	Rwanda
Chad	Jamaica	Saint Kitts y Nevis
Chile	Japón	San Vicente y las Granadinas
Chipre	Jordania	Santa Lucía
Colombia	Kenya	Senegal
Comunidad Europea	Kuwait	Sierra Leona
Congo	Lesotho	Singapur
Corea	Letonia	Sri Lanka
Costa Rica	Liechtenstein	Sudáfrica
Côte d'Ivoire	Luxemburgo	Suecia
Croacia	Macao, China	Suiza
Cuba	Madagascar	Suriname
Dinamarca	Malasia	Swazilandia
Djibouti	Malawi	Tailandia
Dominica	Maldivas	Tanzanía
Ecuador	Malí	Togo
Egipto	Malta	Trinidad y Tabago
El Salvador	Marruecos	Túnez
Emiratos Árabes Unidos	Mauricio	Turquía
Eslovenia	Mauritania	Uganda
España	México	Uruguay
Estados Unidos	Mongolia	Venezuela
Estonia	Mozambique	Zambia
Fiji	Myanmar	Zimbabwe
Filipinas	Namibia	
Finlandia	Nicaragua	

Este informe se puede obtener también en francés y en inglés.
(Precio: 50 francos suizos)

Para su compra sírvase ponerse en contacto con:
Publicaciones de la OMC
Organización Mundial del Comercio
154, rue de Lausanne - CH-1211 Ginebra 21
Tel.: (41 22) 739 5208 ó 5308 - Fax: (41 22) 739 5458
Email: publications@wto.org

ISSN 1020-5012
ISBN 92-870-3218-5
Impreso en Francia
V-2001-1000
© Organización Mundial del Comercio 2001

Índice

Capítulo primero - Visión general

Introducción.....	2
Negociaciones sobre la agricultura y los servicios.....	2
Actividades cotidianas de la OMC	2
Asistencia a los países menos adelantados	3
Cuestiones dimanantes de la Conferencia Ministerial de Seattle	3
Participación más plena de todos los Miembros.....	4
Cumplimiento de las obligaciones existentes	4
Lanzamiento de una nueva ronda.....	4

Capítulo segundo - Evolución del comercio mundial

Riesgos principales	8
---------------------------	---

Capítulo tercero - Revista general de la evolución del entorno comercial internacional

Introducción.....	24
Evolución del sistema multilateral de comercio	26
Tendencias de las políticas comerciales de los Miembros de la OMC.....	32
Integración de los países menos adelantados en el sistema mundial de comercio	45

Capítulo cuarto - Actividades de la OMC

Parte I.....	52
Negociaciones de adhesión a la OMC	52
Actividades del Consejo General	52
Comercio de mercancías	57
Comercio de servicios.....	75
Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC	81
Solución de conflictos comerciales en el marco del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC	84
Mecanismo de examen de las políticas comerciales	120
Comité de Restricciones por Balanza de Pagos	121
Comité de Acuerdos Comerciales Regionales	121
Comité de Comercio y Desarrollo	122
Comité de Comercio y Medio Ambiente.....	124
Acuerdos plurilaterales	125
Parte II.....	126
Cooperación técnica.....	126
Formación.....	127
Cooperación con otras organizaciones internacionales.....	127
Anexo I - Publicaciones recientes.....	130
Anexo II - Órgano de Examen de las Políticas Comerciales - Observaciones formuladas por el Presidente del Órgano de Examen de Políticas Comerciales a modo de conclusión.....	134

Capítulo Cinco - La organización, la secretaría y el presupuesto

La organización.....	156
La Secretaría	158
Secretaría de la OMC: divisiones	161
Presupuesto de la OMC para el 2001	167

Lista de cuadros, gráficos y recuadros

Capítulo segundo - Evolución del comercio mundial

Gráfico II.1	Crecimiento del volumen de las exportaciones de mercancías y del PIB mundiales, 1990-2000.....	8
Gráfico II.2	Evolución de los precios en el comercio internacional, 1990-2000.....	9
Cuadro II.1	Exportaciones mundiales de mercancías y servicios comerciales, 1990-2000.....	10
Gráfico II.3	Crecimiento real del PIB por regiones, 1999-2000.....	11
Gráfico II.4	Crecimiento del volumen del comercio de mercancías por regiones en 2000.....	12
Cuadro II.2	Crecimiento en el valor del comercio mundial de mercancías por regiones, 1990-2000.....	13
Cuadro II.3	Principales exportadores e importadores mundiales de mercancías, 2000.....	15
Cuadro II.4	Crecimiento en el valor del comercio mundial de servicios comerciales por regiones, 1990-2000.....	16
Gráfico II.5	Combustibles: parte en el comercio mundial y precios reales del petróleo, 1970-2000.....	17
Cuadro II.5	Principales exportadores e importadores mundiales de servicios comerciales, 2000.....	18
Cuadro 1 del Apéndice	Principales exportadores e importadores mundiales de mercancías (excluido el comercio intra-UE), 2000...	21

Capítulo tercero - Revista general de la evolución del entorno comercial internacional

Recuadro III.1	Etapas del proceso de adhesión a la OMC.....	32
Gráfico III.1	Promedio simple de los aranceles NMF y PIB por habitante de determinados países, 1999.....	32
Cuadro III.1	Promedio simple de los aranceles aplicados en el Canadá, la Unión Europea, el Japón y los Estados Unidos, 2000.....	34
Gráfico III.2	Iniciación de investigaciones en materia de medidas antidumping y medidas compensatorias, 1995-1999.....	35
Gráfico III.3	Estimaciones de la ayuda al productor en el Canadá, los Estados Unidos, la Unión Europea y el Japón, 1986-1999.....	36
Cuadro III.2	Notificaciones a la OMC de normas y reglamentos técnicos, 1995-1999.....	37
Cuadro III.3	Sectores abarcados por las listas, 2000.....	38
Cuadro III.4	Partes en los acuerdos comerciales regionales notificados a la OMC en virtud del artículo XXIV y en vigor en julio de 2000.....	42

Capítulo cuarto - Actividades de la OMC

Cuadro IV.1	Exenciones de conformidad con el artículo IX del Acuerdo sobre la OMC.....	54
Cuadro IV.2	Notificaciones presentadas por los Miembros de la OMC.....	68
Cuadro IV.3	Exportadores contra los que se iniciaron investigaciones en materia de derechos compensatorios, 1º de julio de 1999-30 de junio de 2000.....	71
Cuadro IV.4	Resumen de las medidas compensatorias, 1º de julio de 1999-30 de junio de 2000.....	72
Cuadro IV.5	Resumen de las medidas antidumping, 1º de julio de 1999-30 de junio de 2000.....	73
Cuadro IV.6	Exportadores contra los que se iniciaron dos o más investigaciones antidumping, 1º de julio de 1999-30 de junio de 2000.....	74
Cuadro IV.7	Nuevas solicitudes de celebración de consultas en el año 2000 ¹	118

Capítulo cinco - La organización, la secretaría y el presupuesto

Cuadro V.1	Distribución de puestos en las distintas Divisiones de la OMC, 2001.....	158
Cuadro V.2	Cuadro del personal de plantilla, por nacionalidad.....	160
Cuadro V.3	Presupuesto de la Secretaría de la OMC para el año 2001.....	168
Cuadro V.4	Presupuesto del Órgano de Apelación y su secretaría para el año 2001.....	169
Cuadro V.5	Contribuciones de los Miembros al Presupuesto de la OMC y al presupuesto del Órgano de Apelación correspondientes al año 2001.....	169
Cuadro V.6	Lista de los principales fondos fiduciarios activos donados para actividades de cooperación técnica y formación.....	172

¹ Las solicitudes se enumeran siguiendo el orden de las fechas de presentación. Para más información sobre estas solicitudes puede consultarse el sitio de la OMC en la Web. Esta lista no comprende las diferencias en las que se estableció un grupo especial.

Siglas y abreviaturas, signos y unidades

AELC	Asociación Europea de Libre Comercio
ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración
ALCEC	Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central
APEC	Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico
ASEAN	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental
CEI	Comunidad de Estados Independientes
ecu	unidad monetaria europea
FMI	Fondo Monetario Internacional
IED	inversión extranjera directa
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
PIB	producto interior bruto
PNB	producto nacional bruto
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
UE	Unión Europea
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
c.i.f.	costo, seguro y flete
f.o.b.	franco a bordo
n.d.	no disponible

En la presente publicación se han utilizado los siguientes signos:

...	falta el dato
0	cantidad nula o anulada por redondeo
\$	dólares de los Estados Unidos

Las discrepancias leves que puedan existir entre las cifras parciales y totales se deben al redondeo.

Salvo indicación en contrario, i) todos los valores se expresan en dólares de los Estados Unidos; ii) las cifras del comercio abarcan el comercio intrarregional de las zonas de libre comercio, las uniones aduaneras, las agrupaciones regionales y otras agrupaciones de países; iii) las cifras del comercio de mercancías se basan en los datos de las aduanas; y iv) las exportaciones de mercancías se expresan en valores f.o.b. y las importaciones de mercancías en valores c.i.f. Los datos correspondientes al último año son provisionales.

Capítulo primero

VISIÓN GENERAL

Visión general

Introducción

El año 2000 y la primera parte de 2001 resultó ser para la OMC un período dinámico y fructífero durante el cual la mayoría de las actividades correspondió a una u otra de las cuatro categorías siguientes: primera, el lanzamiento de nuevas negociaciones sobre el comercio de productos agropecuarios y el comercio de servicios; segunda, la amplia gama de actividades corrientes que constituyen la labor cotidiana de la OMC, tales como las adhesiones y la solución de las diferencias entre países Miembros; tercera, la adopción de nuevas medidas destinadas a prestar asistencia a los Miembros menos adelantados de la OMC; y cuarta, el adelantamiento en el tratamiento de las cuestiones dimanantes de la Conferencia Ministerial de Seattle de diciembre de 1999, incluidos los redoblados esfuerzos para poner en marcha una ronda global de negociaciones comerciales multilaterales.

Negociaciones sobre la agricultura y los servicios

A comienzos de 2000 se iniciaron las nuevas negociaciones sobre el comercio de productos agropecuarios y de servicios prescritas por los Miembros cuando firmaron los Acuerdos de la Ronda Uruguay en Marrakech en 1994. Como se desprende tanto del balance del primer año como del acuerdo sobre los planes de trabajo para el segundo año (concluido en marzo de 2001), las negociaciones están avanzando según lo previsto. En total, 125 Miembros de la OMC han presentado 44 propuestas en las negociaciones sobre la **agricultura**. Estas propuestas conformarán el núcleo de la segunda fase, la cual representará un proceso más ambicioso, puesto que la lista de cuestiones que deberán abordarse es extensa y responde a muchos intereses y elementos complejos. Las negociaciones sobre el comercio de **servicios** también considerarán un gran número de propuestas durante la segunda fase. Las directrices adoptadas reafirman los principios fundamentales del AGCS: el derecho de los gobiernos a reglamentar el suministro de servicios, y a establecer nuevas reglamentaciones al respecto, con el fin de realizar los objetivos de su política nacional; el derecho de ellos a determinar qué servicios desean abrir a los proveedores extranjeros y en qué condiciones; y la concesión de flexibilidad adicional para los países en desarrollo y menos adelantados.

Aunque ciertamente hay cabida para que se planteen diferencias de opinión legítimas en lo que atañe a las políticas que deberían adoptar los países en estas delicadas esferas, también es cierto que la mayor conciencia pública de la importancia de las negociaciones al respecto ha venido acompañada en ciertos casos de comentarios mal fundamentados e informaciones erróneas. Esto ha impulsado a la Secretaría y a algunos gobiernos a esforzarse por acrecentar la conciencia pública de la situación real, y por subrayar la importancia de prever debates públicos sobre política comercial – algo fundamental en todo proceso democrático – basados en una auténtica comprensión de las políticas que tienen ante sí los negociadores.

Actividades cotidianas de la OMC

Las múltiples actividades corrientes que entraña la marcha normal de la OMC – incluidos sus diversos consejos y comités y los exámenes de las políticas comerciales – se exponen de manera detallada en el capítulo cuarto. Tres de los ámbitos en que se registró una mayor actividad en el curso del pasado año fueron:

Las **adhesiones** a la OMC, todas ellas de economías en desarrollo o en transición, continuaron a un ritmo constante. En el año 2000 hubo cinco nuevos Miembros – Jordania, Georgia, Albania, Omán y Croacia –, lo que sitúa el número total de éstos en 140. Los procesos de adhesión de Lituania y Moldova finalizarán previsiblemente en el primer semestre de 2001, los de China, el Taipei Chino y Vanuatu están por llegar a término y el de la Federación de Rusia muestra un progreso alentador. También han solicitado la adhesión otros 25 gobiernos, entre ellos la República Federal de Yugoslavia, que presentó su solicitud formal en enero de 2001. Es evidente que la plena participación en el sistema multilateral de comercio sigue siendo un elemento decisivo de las estrategias de desarrollo de los países.

La **solución de diferencias**, una de las funciones clave de la OMC, ha alcanzado un grado de actividad cada vez mayor. Entre enero de 1995 y marzo de 2001 hubo 228 reclamaciones, de las cuales aproximadamente la cuarta parte fue presentada por países en desarrollo. Más recientemente, cerca de la mitad de las 46 reclamaciones recibidas durante los 15 meses transcurridos desde enero de 2000 hasta marzo de 2001 fue notificada por países en desarrollo. Un sistema de solución de diferencias activo puede indicar un aumento de las fricciones comerciales. Pero, como muestra el mayor recurso de los países en desarrollo al procedimiento de solución de diferencias, también puede reflejar una creciente voluntad de los Miembros de la OMC de recurrir a ese procedimiento para proteger sus derechos en el marco de la OMC. La existencia de esta opción basada en normas a los efectos de la solución de diferencias comerciales resulta especialmente importante para los Miembros de la OMC pequeños y medianos.

El **comercio electrónico** es un ejemplo de una de las actividades más especializadas de la OMC. En 1998 se estableció un programa de trabajo amplio para examinar todas las cuestiones relacionadas con el comercio surgidas del comercio electrónico. En su reunión de julio de 2000 el Consejo General reiteró la importancia de la labor de la OMC en esta esfera.

Asistencia a los países menos adelantados

En el actual programa de trabajo se ha dado especial importancia a las medidas destinadas a promover los intereses de los países menos adelantados (PMA). En respuesta a un llamamiento del Director General, hace poco diferentes Miembros dieron a conocer mejoras en las oportunidades de acceso a sus mercados para los productos procedentes de los PMA. El Director General prosigue además sus esfuerzos tendentes a mejorar el marco integrado para los PMA – una iniciativa tomada de consuno con otros organismos internacionales que tiene por finalidad coordinar la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad. Después de una revisión independiente del marco integrado, los seis organismos (el Banco Mundial, el CCI, el FMI, la OMC, el PNUD y la UNCTAD) se reunieron en julio de 2000 y aprobaron una serie de nuevos mecanismos destinados a garantizar que las necesidades de estos países en materia de política comercial, asistencia técnica relacionada con el comercio y creación de capacidad se articulen en un contexto de desarrollo más amplio.

Otra de las cuestiones objeto de especial atención ha sido la mejora de la planificación y financiación de las actividades de **cooperación técnica** de la OMC. Las actividades de cooperación técnica con países de ingresos medios y bajos – tanto Miembros como en proceso de adhesión a la OMC – apuntan a mejorar la comprensión por los Miembros de los Acuerdos de la OMC y a incrementar su capacidad para cumplir las obligaciones por ellos contraídas en el marco de la OMC así como para defender sus derechos en dicho marco. Al mismo tiempo se presta cada vez más atención al fomento de la capacidad de los países para integrarse en la economía mundial y para sacar auténtico provecho de las oportunidades de acceso a los mercados que les asegura su condición de Miembros de la OMC.

En el seno de la Secretaría el Director General ha tomado medidas para reorientar la ejecución de las actividades de cooperación técnica. Esta iniciativa incluyó el establecimiento de una función de auditoría, cuyo fin es garantizar que los esfuerzos de cooperación técnica y formación aporten a los países beneficiarios el tipo de aptitudes y conocimientos que estos Miembros y los candidatos a la adhesión necesitan para participar con eficacia en el sistema de la OMC.

Cuestiones dimanantes de la Conferencia Ministerial de Seattle

Los países Miembros son muy conscientes de que la falta de éxito de la Conferencia Ministerial de Seattle se debió a una serie de factores. Los principales fueron la preocupación que suscitó en muchos Miembros la cuestión de la participación efectiva de todos los Miembros de la OMC en las deliberaciones y en la adopción de decisiones sobre cuestiones importantes, las dificultades constatadas con las que muchos países en desarrollo y menos adelantados todavía tropiezan en la aplicación de las nuevas obligaciones acordadas en la Ronda Uruguay e importantes desacuerdos por lo que se refiere a los temas que deben figurar en un nuevo programa de negociación. Los intensos debates y negociaciones habidos durante este último año han dado lugar a avances en estos tres ámbitos (especialmente en los dos primeros), con lo cual mejora la perspectiva de coronar

con éxito la Cuarta Conferencia Ministerial, que se celebrará en Doha, Qatar, del 9 al 13 de noviembre de 2001.

Participación más plena de todos los Miembros

El programa de trabajo de 2000 comprendió una serie de debates encaminados a buscar la manera de garantizar la participación más plena de todos los Miembros en la labor de la OMC y de mejorar los procedimientos de consulta. Los debates a este respecto pusieron de manifiesto que la mayoría de los Miembros no veía necesidad alguna de acometer una reforma radical de la OMC, apoyaba firmemente la práctica de alcanzar las decisiones por consenso y consideraba que las consultas informales seguirían siendo un instrumento útil siempre que se introdujeran algunas mejoras en lo tocante a la no exclusión y la transparencia. Hacia finales de año la mayoría de los Miembros había expresado su satisfacción por la forma en que se estaba llevando a cabo el proceso de consultas.

Desde el inicio mismo del debate sobre la transparencia interna, el Director General encomendó además a la Secretaría de la OMC que encontrara formas prácticas inmediatas de mejorar y acelerar el flujo de información a los Miembros, en particular a los carentes de representantes residentes en Ginebra. Con tal fin se han introducido ciertas innovaciones, por ejemplo un mejor aprovechamiento de las comunicaciones electrónicas, la celebración de un seminario anual de una semana de duración para las delegaciones no residentes ("Semana de Ginebra") y la instalación de un número cada vez mayor de Centros de Referencias de la OMC en países en desarrollo y países menos adelantados.

Éste es un lugar apropiado para señalar que también se ha avanzado en la esfera conexas de la **transparencia externa y las actividades de difusión al público**. Aunque no hay consenso entre los Miembros de la OMC a favor de que las ONG participen directamente en los trabajos de la OMC, los Miembros elaboraron las actuales directrices sobre las relaciones con las ONG de modo que la Secretaría disponga de un margen de flexibilidad adecuado en sus relaciones con esas organizaciones. Con sujeción a dichas directrices se ha celebrado un número creciente de simposios. Entre otras iniciativas encaminadas a crear un mayor diálogo entre la OMC y el público cabe citar un nuevo sitio Web más accesible que en la actualidad recibe por término medio alrededor de 250.000 consultas mensuales (349.000 en marzo de 2001). El Presidente del Consejo General también mantuvo una consulta informal sobre la transparencia externa en noviembre, en la que hubo amplio acuerdo entre los Miembros en que la OMC debe seguir mejorando sus actividades de difusión, incluida la organización y celebración de simposios.

Cumplimiento de las obligaciones existentes

Otro aspecto clave del programa de trabajo de 2000 que sigue adelante en 2001 es la labor del Consejo General sobre cuestiones relacionadas con la aplicación tras su decisión de mayo de 2000 de establecer un "mecanismo de examen de la aplicación". Este proceso abarca múltiples cuestiones planteadas por los Miembros en lo que concierne a la aplicación de los actuales acuerdos y decisiones y habrá de finalizar en el momento de la Conferencia Ministerial de noviembre de 2001. Además, el Consejo General adoptó una decisión formal en diciembre de 2000, la cual comprende la adopción de medidas con respecto a diferentes cuestiones relacionadas con la aplicación. Se trata de una decisión que se consideró modesta pero importante, puesto que dejó patente la voluntad colectiva de los Miembros de tomar decisiones sobre cuestiones y preocupaciones relacionadas con la aplicación, así como de seguir trabajando para encontrar soluciones en esta materia. Muchos Miembros han advertido que ninguna ronda podrá iniciarse y mucho menos llegar a término de no haber avances en lo relativo a tales cuestiones.

Lanzamiento de una nueva ronda

Aunque no es nada seguro que se haga ya manifiesta este año la voluntad política requerida para el lanzamiento de una nueva ronda global de negociaciones comerciales multilaterales, las perspectivas han mejorado gracias a una serie de novedades. Entre éstas figura el progreso alcanzado en lo relativo a las cuestiones sobre **participación de los países en desarrollo en el sistema de la OMC y aplicación de los compromisos de la Ronda Uruguay**, así como el conseguido hasta ahora en las negociaciones sobre la agricultura y

los servicios, en el marco de las cuales muchos participantes sostienen que una liberalización significativa en estas dos delicadas esferas exige un programa más amplio que dé a los países más posibilidades de hacer concesiones recíprocas importantes. Muchos Miembros siguen considerando que no deben asumir nuevos compromisos dado que no han estado en condiciones de cumplir los ya contraídos.

El interés por la ventaja que supone el lanzamiento de una nueva ronda lo antes posible se ha visto estimulado por la **desaceleración de la actividad económica mundial**, en particular por la expansión más lenta del comercio mundial, señalada en el capítulo segundo. Es cierto que 2000 fue un año excepcional desde el punto de vista del crecimiento mundial del comercio y la producción, el cual benefició a todas las regiones. Sin embargo, hacia finales de año se observó una contracción considerable, tendencia que ha continuado a comienzos de 2001. El horizonte sigue siendo incierto, y es probable que el comercio mundial crezca en 2001 poco más de la mitad de la tasa del año pasado.

Como hemos visto en las últimas coyunturas descendentes, por ejemplo en el caso de la crisis financiera asiática, las normas y disciplinas de la OMC ayudan a contener las presiones proteccionistas y resguardan la apertura de los mercados, lo que a su vez reduce la gravedad de la caída y lleva a una recuperación más pronta. Esto es particularmente cierto cuando se ha iniciado ya una ronda formal de negociaciones comerciales multilaterales. Las medidas de fortalecimiento de la confianza – tales como el acuerdo entre 140 países de lanzar una nueva gran ronda de liberalización del comercio – también pueden ser especialmente valiosas cuando las condiciones económicas mundiales empeoran y los gobiernos buscan modos de fomentar la recuperación de la economía. Además, a medio plazo las negociaciones dan la posibilidad de disponer de un estímulo económico no inflacionario derivado de la liberalización multilateral resultante, estímulo que se distribuiría ampliamente entre las distintas economías de todos los niveles de desarrollo.

El creciente interés por el **regionalismo** interactúa con las perspectivas de una nueva ronda de dos modos. Uno de los factores que ha inducido a los gobiernos a conceder una mayor prioridad a los acuerdos comerciales regionales o bilaterales en el período posterior a la Conferencia de Seattle es sin duda la impresión de que resulta ya demasiado difícil reunir el consenso necesario para lanzar una nueva ronda de la OMC.

Si la alternativa al lanzamiento de una nueva ronda fuera el mantenimiento del statu quo o una caída en el caos económico que caracterizó los años treinta, habría mucho menos que temer porque los países jamás volverán a permitir que esto último suceda. El problema que plantea la liberalización regional – desde la óptica del sistema de comercio multilateral y dada la imposibilidad hasta el momento de lanzar una nueva ronda – es que, aunque sea una alternativa menos deseable que la liberalización multilateral, de hecho es una alternativa. Dicho de otro modo, cuando el sistema de comercio multilateral funciona correctamente, su efecto es mantener la integración regional centrada en una integración orientada hacia fuera y ofrecer oportunidades para que la integración regional complemente la integración mundial. Pero cuando se considera que el sistema multilateral no está dando los frutos que sus Miembros quieren, éstos pasarán a examinar otras opciones.

No se trata tan sólo del riesgo de que es más probable que en las circunstancias actuales los acuerdos de integración regional se orienten “hacia dentro” y dejen de lado la liberalización de sectores difíciles (como la agricultura). A ello, se suma el hecho de que, cuando los acuerdos preferenciales comiencen a abarcar “cuestiones de reglamentación”, surgirá el riesgo de una discrepancia regional en los enfoques de las normas, lo que no sólo complicará y distorsionará la situación a la que se enfrentan las empresas e inversores, sino acrecentará además la dificultad de ponerse más adelante de acuerdo sobre las normas multilaterales. Éstos y otros riesgos secundarios asociados con el regionalismo en la actualidad son factores importantes que los Miembros de la OMC deben tener presentes en sus preparativos para la reunión de Doha en noviembre. El principal reto es garantizar que haya una liberalización multilateral en paralelo con toda iniciativa regional – no debe permitirse que se pase por alto la consideración del aspecto multilateral. El regionalismo puede convertirse en un peligro para las economías más vulnerables cuando se enfoca como un sustituto del multilateralismo.

Hay otra idea, compartida en mayor o menor grado por gobiernos y críticos de la mundialización, que está acentuando el interés por una nueva ronda. Se trata de la conciencia cada vez mayor de la importancia de contar con un marco mundial de normas y disciplinas no discriminatorias, efectivamente aplicables y multilateralmente convenidas para encauzar las relaciones comerciales de forma abierta y equitativa. Si bien la Ronda Uruguay fue un logro destacable en más de un sentido, muchos gobiernos Miembros y críticos de la OMC están de acuerdo en que deben hacerse ciertos ajustes en las normas a fin de que el sistema comercial responda mejor a las circunstancias sociales, económicas y políticas de un mundo que está cambiando con rapidez. Sigue sin haber acuerdo sobre la forma en que convendría modificar las actuales normas o sobre si habría que prever nuevas normas. Pero incluso los críticos más acérrimos de la mundialización señalan hoy los peligros de una

política de “no interferencia” absoluta en las relaciones comerciales en un mundo cada vez más integrado e interdependiente y advierten que la alternativa a las normas multilaterales es la dependencia de la ley del más fuerte. Es patente que el debate político avanza en una dirección positiva.

Naturalmente, las opiniones divergen enormemente en lo que respecta a la forma en que sería deseable que evolucionara el sistema basado en normas. La resolución de esas divergencias es, de hecho, el objetivo de las mencionadas negociaciones. Pero la resolución de todas esas divergencias no debe ser una condición previa para el lanzamiento de las negociaciones. De hecho, el pasado reciente ha mostrado que la imposición de demasiados pormenores a los ministros y funcionarios cuando preparan directrices de negociación puede dificultar seriamente el lanzamiento de una nueva ronda. Deberíamos dar la prioridad al lanzamiento de un proceso lo suficientemente amplio y global como para que todos los Miembros de la OMC puedan sentirse parte de las negociaciones y participar plenamente en ellas.

La OMC funciona sobre la base del consenso. Este, además de ser decisivo para la aceptación y observancia de sus normas, aporta a los programas de negociación una base sólida en materia de legitimidad y responsabilidad democráticas. La evolución de tal programa será por ello un proceso complejo, que exigirá flexibilidad y realismo a todas las partes. El lanzamiento de una nueva ronda o de una serie más amplia de negociaciones es uno de los temas más difíciles de consensuar, sólo superado por la finalización de la misma. Al parecer todo esto se ha visto con claridad al intensificarse los debates informales entre los Miembros sobre un posible programa a comienzos de 2001. Nadie puede predecir aún si los factores que favorecen el lanzamiento de una nueva ronda de gran alcance en Doha tendrán el peso suficiente para contrarrestar las dificultades, aunque – como se ha señalado supra – las posibilidades a favor son cada vez mayores.

Capítulo segundo

EVOLUCIÓN DEL COMERCIO MUNDIAL



Evolución del comercio mundial

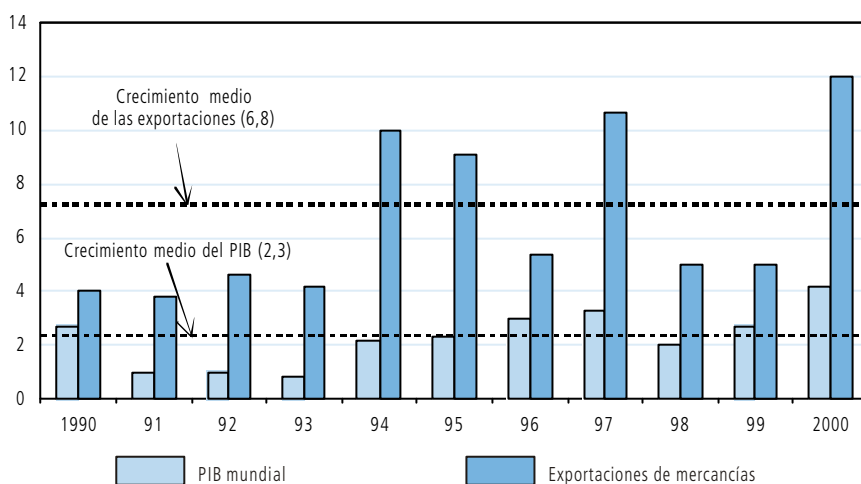
Riesgos principales

En el año 2000 se registró el mayor crecimiento del comercio y de la producción mundiales en más de un decenio. Esta extraordinaria expansión de la economía mundial fue el resultado de la continua aceleración del crecimiento de la producción de las economías de América del Norte y de los países en desarrollo asiáticos, unas y otras ya en rápida expansión, de la recuperación del estancamiento de la producción de América del Sur y Rusia, y de una reactivación de la actividad económica en otras regiones. América del Norte y Europa Occidental, que conjuntamente representan alrededor del 60% de la producción y el comercio mundiales, registraron en 2000 el más rápido crecimiento anual del PIB del decenio de 1990.¹ Además del extraordinario crecimiento mundial, la dispersión de los ritmos de crecimiento regionales fue muy baja en el año 2000, lo que indica que el mayor vigor de la economía mundial benefició a todas las regiones. En la segunda mitad del año, aparecieron numerosos indicios de que la expansión de la economía mundial había empezado a aminorar (gráfico II.1).

Gráfico II.1

Crecimiento del volumen de las exportaciones de mercancías y del PIB mundiales, 1990-2000

(Cambio porcentual anual)



El mayor vigor con que aumentó la producción en todas las regiones acompañó la expansión del comercio de 2000 y arrojó unas tasas que en términos de volumen, podían equipararse con las mejores registradas durante los últimos cinco decenios. En la mayoría de las regiones, el crecimiento del comercio de mercancías osciló entre el 10 y el 15%. Las importaciones estadounidenses de mercancías continuaron creciendo a un ritmo de 2 dígitos, pero dicho crecimiento dejó de ser el mayor de todas las regiones. Las importaciones de Asia y de las economías de transición aumentaron con mayor rapidez, y las de América Latina registraron resultados comparables con los estadounidenses.

El sector de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones volvió a ser uno de los más dinámicos, y estimuló la expansión de la producción, las inversiones y el comercio. Pese a que en el último trimestre de 2000 se registrara un debilitamiento en el auge de la "nueva economía", el crecimiento medio anual continuó siendo muy alto. Valga como ejemplo el aumento de las ventas mundiales de semiconductores, que ascendieron en un 37%, hasta alcanzar 204.000 millones de dólares, y el de los teléfonos móviles, que superaron los 410 millones de unidades, es decir, un aumento del 46% con respecto a 1999.² Las ventas de ordenadores personales aumentaron en cerca de un 15%, y alcanzaron los 135 millones de unidades.³

Los equipos de oficina y telecomunicaciones volvieron a ser una de las categorías de productos que más rápidamente creció en el comercio internacional, pero la subida de casi un 60% de los precios del petróleo crudo provocó un importante aumento del valor de los combustibles objeto de comercio internacional y constituyó un obstáculo para el crecimiento de todas las demás categorías de productos. Los precios reales del petróleo⁴ alcanzaron su

¹Los cinco países de Asia Oriental más afectados por la crisis asiática volvieron a superar en el año 2000 el nivel máximo anterior a la crisis.

²Asociación del Sector de los semiconductores, Datos estadísticos sobre el comercio mundial de semiconductores, comunicación directa, y Gartner Dataquest, comunicado de prensa, febrero de 2001.

³Gartner Dataquest, comunicado de prensa, enero de 2001.

⁴Los precios reales del petróleo se obtienen ajustando el precio nominal del petróleo mediante un coeficiente de deflación en función del valor unitario de las exportaciones mundiales de manufacturas.

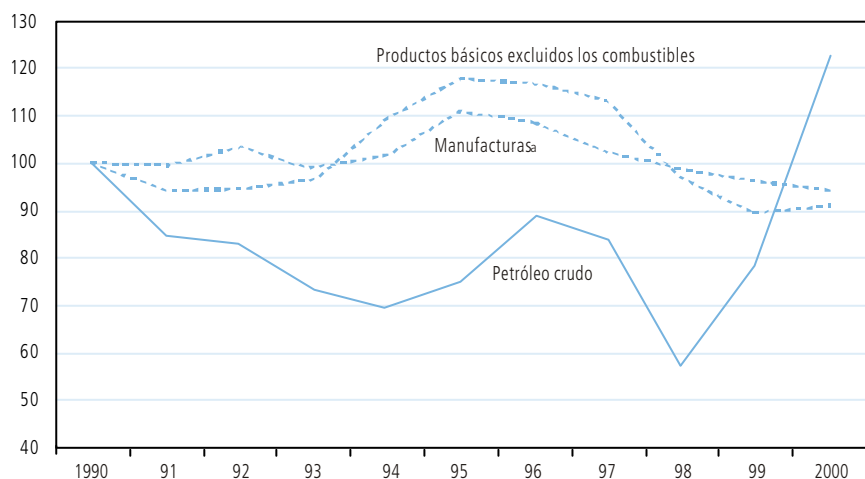
nivel más alto desde 1985, y se estima que la parte correspondiente a los combustibles en el comercio mundial de mercancías se ha recuperado hasta situarse en algo más del 10%, lo que se aproxima a la parte que representaban en 1990. Los precios de todas las mercancías objeto de comercio internacional se mantuvieron prácticamente inalterados con respecto al año anterior, ya que el fuerte aumento de los precios de los combustibles se vio compensado por la baja de los precios de los productos manufacturados. En el año 2000, los precios de las manufacturas disminuyeron por quinta vez consecutiva, haciendo que los precios disminuyeran hasta su nivel más bajo en 10 años. Varios factores contribuyeron a este resultado. En primer lugar, la inflación ha retrocedido en todo el mundo hasta unos niveles desconocidos desde el decenio de 1960. En segundo lugar, la parte correspondiente a los equipos de oficina y telecomunicaciones en las exportaciones mundiales de manufacturas aumentó, y sus precios disminuyeron considerablemente durante todo el decenio de 1990. En tercer lugar, la fortaleza del dólar estadounidense durante los últimos años, que ocasionó una bajada del precio en dólares de los productos objeto de intercambios comerciales a precios casi estables en monedas en curso de depreciación.

Los precios de los productos básicos excluidos los combustibles aumentaron ligeramente en 2000, ya que la recuperación de los precios de los metales y el alza de los precios de las materias primas agropecuarias no se vieron totalmente compensados por la disminución de los precios de las bebidas y los alimentos. Esta modesta recuperación hizo que los precios de los productos básicos excluidos los combustibles se situaran en más de un 20% por debajo de su nivel máximo de 1995, y casi un 10% por debajo del nivel alcanzado a principios del decenio de 1990. Como el descenso de los precios de las manufacturas y los productos primarios no combustibles no se vio totalmente compensado por el alza de los precios de los combustibles, en el período 1990-2000 se registró un descenso medio anual cercano al 1%. Desde el punto de vista de la inflación, históricamente, éste es un comportamiento excepcional, ya que incluso en los decenios de 1950 y 1960 se registraron aumentos moderados de los precios en el comercio internacional. Una de las principales diferencias entre el decenio de 1990 y períodos anteriores es la disminución de los precios en dólares de los productos manufacturados (gráfico II.2).

Gráfico II.2

Evolución de los precios en el comercio internacional, 1990-2000

(Índices, 1990 = 100)



^a Índice de valor unitario.

Fuentes: International Financial Statistics, FMI y estimaciones de la Secretaría de la OMC.

Las acusadas variaciones de los precios relativos beneficiaron a las regiones y países donde los combustibles son una parte importante de las exportaciones, como Oriente Medio, África y las economías de transición. En 1999, las exportaciones de combustible representaron más de un quinto del total de los ingresos en concepto de exportación de mercancías en aproximadamente 30 países, y en casi la mitad de ellos esta parte superó los dos tercios de las exportaciones de mercancías. Dado que la mayoría de estos exportadores de combustibles son países en desarrollo, la evolución de los precios contribuyó a elevar la parte correspondiente a los países en desarrollo en el comercio mundial de mercancías a su nivel más alto desde 1950 (más de un 30%).

Algunos países menos adelantados también se beneficiaron de los precios más elevados del petróleo. Las importaciones de los países desarrollados procedentes de los tres países

menos adelantados exportadores de petróleo, Angola, Yemen y Sudán, aumentaron en cerca de dos tercios. Las importaciones procedentes de países menos adelantados asiáticos, formadas sobre todo por productos manufacturados, se incrementaron aproximadamente en un 30%. Sin embargo, las importaciones procedentes de países africanos menos adelantados exportadores de productos básicos excluidos los combustibles, probablemente hayan aumentado en menos del 10%.

En el año 2000, el valor del total de las exportaciones de mercancías se incrementó en un 12,5% hasta alcanzar los 6,2 billones de dólares, superando así, por segundo año consecutivo, el crecimiento de las exportaciones de servicios comerciales, que aumentaron en casi un 5%, hasta 1,4 billones de dólares (cuadro II.1).

Cuadro II.1

Exportaciones mundiales de mercancías y servicios comerciales, 1990-2000

(En miles de millones de dólares y porcentajes)

	Valor	Variación porcentual anual		
	2000	1990-2000	1999	2000
Mercancías	6.180	6,0	4,0	12,5
Servicios comerciales	1.415	6,0	1,5	5,0

La solidez de la expansión del comercio mundial se vio apoyada por flujos de capital que sirvieron para financiar el déficit por cuenta corriente de los Estados Unidos, América Latina y las economías de transición. Se estima que las corrientes mundiales de IED han aumentado aproximadamente en un 15%, es decir, a un ritmo de crecimiento muy inferior al de los años precedentes. Los flujos de IED entre los países desarrollados siguen siendo los más dinámicos. El valor de las entradas de IED en los países en desarrollo se mantuvo más o menos inalterado con respecto al año anterior.⁵ Es muy probable que las entradas de IED en América Latina hayan sobrepasado las destinadas a los países en desarrollo asiáticos por segundo año consecutivo.

Pese al vigoroso crecimiento económico mundial y al intenso aumento de los precios del petróleo, las tasas de inflación de los países industrializados y de los países asiáticos en desarrollo se mantuvieron bajas, y retrocedieron en América Latina y Oriente Medio. Según el FMI, el promedio mundial de los precios nacionales para el consumo se incrementó sólo en un 4%, lo que supone el menor aumento en más de 30 años.

El desempleo se redujo en los Estados Unidos hasta un mínimo sin precedente, descendió en Europa Occidental, pero aumentó en el Japón. Los datos sobre empleo de los países en desarrollo son escasos, si bien el mayor crecimiento económico experimentado en el año 2000 ha debido beneficiar a su vez al crecimiento del empleo. No obstante, según la CEPAL, las tasas de desempleo urbano de América Latina se mantuvieron inalteradas con respecto al año anterior, a pesar de la aceleración del crecimiento.⁶ Esto indica la necesidad de mantener a medio plazo el alto nivel de crecimiento para mejorar la situación del empleo en regiones con un fuerte incremento de la población activa.

1. Evolución del comercio y de la producción mundiales

En 2000 la actividad económica se intensificó en las principales regiones, lo que dio lugar al crecimiento más rápido de la producción mundial de los últimos 10 años. América del Norte, las economías de transición y Europa Occidental registraron en 2000 el mejor crecimiento anual del PIB en 10 años. La producción de las economías de transición y de América del Norte experimentó una expansión de al menos un 5% en el último año, mientras que la producción de otras regiones aumentó entre el 3 y el 4%. La tasa media regional de Asia oculta el contraste entre una evolución claramente expansiva del 7% en los países asiáticos en desarrollo y un modesto avance en el Japón. Mientras que la producción regional de América Latina experimentó una fuerte recuperación y se equiparó al promedio mundial, la de Europa Occidental y África creció ligeramente por debajo de la media. En África, el PIB per cápita sólo aumentó marginalmente, lo que indica que no se ha producido mejora significativa alguna en la reducción de la pobreza (gráfico II.3).

Así, en 2000, los Estados Unidos dejaron de ser el único motor de la economía mundial como en los años anteriores. El crecimiento continuo de las inversiones y del consumo en los Estados Unidos contribuyó a un pujante aumento de las importaciones y a una acusada ampliación del déficit de la balanza exterior estadounidense. Si bien la cantidad en que las importaciones superaron a las exportaciones alcanzó un nivel récord con respecto al PIB, y fue equivalente al 6% de las exportaciones mundiales de bienes y servicios, se financió fácilmente, como pusieron de manifiesto la importante afluencia neta de capitales y la apreciación efectiva real del dólar de los Estados Unidos.

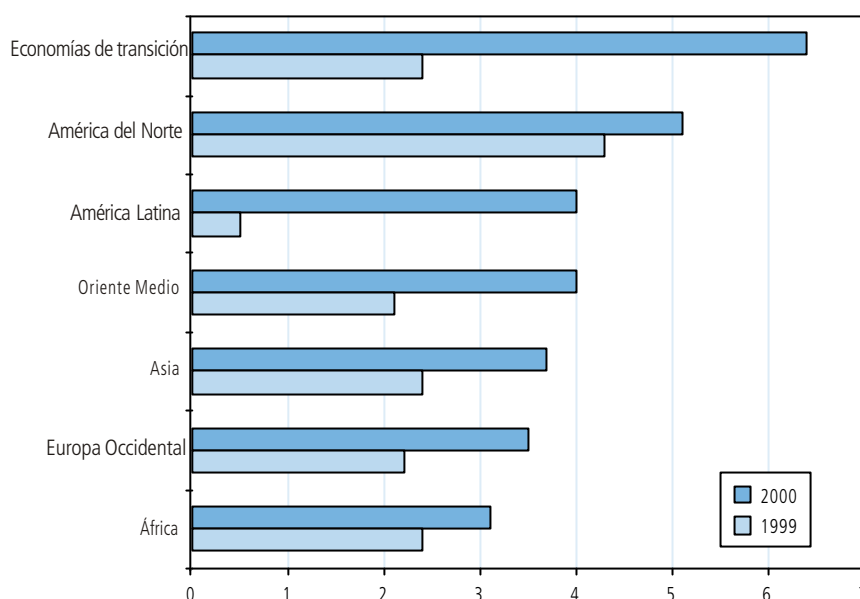
⁵UNCTAD, comunicado de prensa TAD/INF/2875, 7 de diciembre de 2000.

⁶CEPAL, Balance preliminar de las economías de América Latina y el Caribe, 2000.

Gráfico II.3

Crecimiento real del PIB por regiones, 1999-2000

(Cambio porcentual anual)



El déficit por cuenta corriente agregado de los países latinoamericanos registró una intensa reducción con respecto a su cota máxima de 1998, aunque siguió siendo sustancial en 2000. Al igual que en el año precedente, las entradas de inversiones extranjeras directas netas fueron superiores al déficit de la balanza por cuenta corriente. La reducción del déficit de América Latina se debe en gran medida a la buena evolución de los precios, ya que el año pasado el crecimiento del volumen de las importaciones de mercancías rebasó al de las exportaciones.

A diferencia de América del Norte y América Latina, las dos principales regiones que presentan un importante déficit por cuenta corriente, el crecimiento del volumen de las exportaciones fue más vigoroso que el de las importaciones en Asia, las economías de transición y Europa Occidental. Asia y las economías de transición registraron en el año 2000 el crecimiento más dinámico de todas las regiones en sus volúmenes de exportaciones e importaciones.

El valor del comercio mundial de mercancías aumentó en un 12,5% en 2000 – el doble del promedio del último decenio – hasta alcanzar cerca de 6,2 billones de dólares. Aunque el crecimiento de las exportaciones de servicios comerciales también repuntó en 2000, su ritmo se vio atenuado y fue inferior al promedio registrado en el decenio de 1990. Debido a los resultados poco brillantes de las exportaciones de servicios comerciales de los dos últimos años, su expansión a lo largo del último decenio, cifrada en un 6% anual, dejó de ser más dinámica que la de las exportaciones de mercancías.

2. Comercio de mercancías

Tres factores principales determinaron la evolución del comercio mundial de mercancías sobre una base de dólares nominales. En primer lugar, el nivel elevado de la actividad económica mundial, que impulsó el crecimiento del volumen global. En segundo lugar, las pronunciadas divergencias en las tendencias de los precios por sectores, ocultas tras el comportamiento casi estable de los precios medios en dólares en los intercambios internacionales. Los precios de los combustibles y los metales experimentaron una fuerte recuperación, pero al mismo tiempo los precios medios de los productos básicos agropecuarios se estancaron y los de los productos manufacturados disminuyeron (la debilidad de los precios de las exportaciones mundiales de manufacturas se debe sobre todo a la evolución de los tipos de cambio). En tercer lugar, las variaciones entre las tres monedas principales – el dólar, el euro y el yen – no repercutieron sólo en los flujos comerciales regionales, sino también en los sectoriales. Entretanto el yen se apreció en un 6% con respecto al dólar y el euro se depreció en un 13% en 2000. Dado que en cada zona monetaria se contuvo la inflación interna, las variaciones del tipo de cambio nominal se tradujeron en una notable apreciación del tipo de cambio real del yen ponderado en función del comercio, un mayor aumento en el del tipo del dólar de los Estados Unidos y en un nuevo descenso del tipo del euro ponderado en función del comercio.

Datos preliminares del año 2000 relativos al comercio mundial de mercancías por grupos de productos, indican que los combustibles y los equipos de oficina y telecomunicaciones, medidos en valor, fueron con mucho, como en 1999, las categorías de productos más dinámicas del comercio mundial y presentaron una expansión cinco y dos veces más rápida que el promedio mundial, respectivamente. En el caso de los combustibles, el extraordinario aumento de valor se debe a la fuerte subida de los precios, mientras que la pujante expansión del comercio de los equipos de oficina y telecomunicaciones puede atribuirse al auge mundial de la demanda de semiconductores y de equipos de telecomunicaciones y en especial de teléfonos móviles. El crecimiento del comercio de productos de la industria del automóvil se mantuvo, pese a la desaceleración de la producción mundial de automóviles.⁷

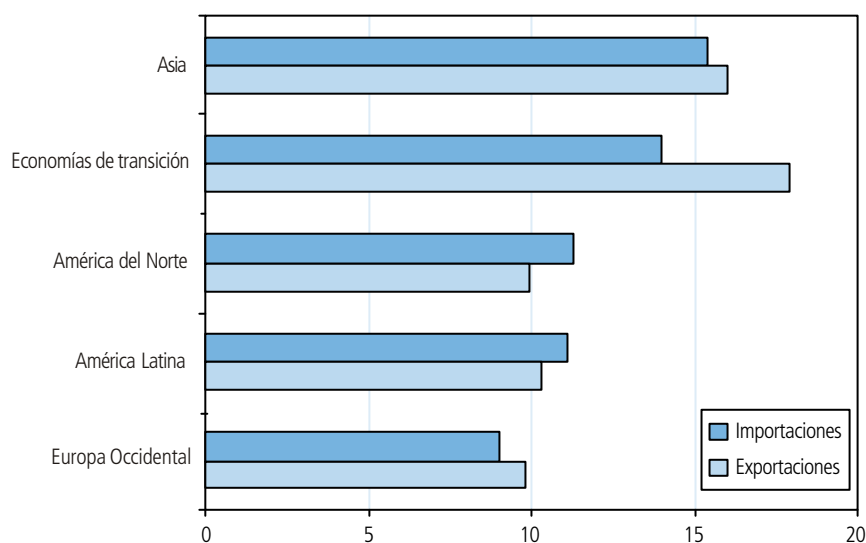
El comercio de mercancías expresado en volumen (es decir, medido en precios y tipos de cambio constantes) aumentó en un 12% en 2000, lo que constituye el ritmo más rápido en más de un decenio. El crecimiento del comercio de mercancías superó al de la producción en 8 puntos porcentuales, uno de los mayores márgenes del decenio de 1990.

Asia y las economías de transición registraron en 2000 el mayor crecimiento regional del comercio, con un aumento tanto de las importaciones como de las exportaciones de aproximadamente un 15% (gráfico II.4). En el caso de las economías de transición esta evolución coincide con una fuerte recuperación de la producción de la región, y en especial de la de Rusia. Sorprende el importante crecimiento del comercio de Asia, dado que la expansión de su producción está por debajo de la media. Mientras que tanto el comercio como la producción de los países asiáticos en desarrollo volvieron a mostrar un mayor vigor que la media mundial, la débil economía japonesa sorprendió con un aumento de 2 dígitos en el volumen de sus importaciones. Si bien los combustibles y los equipos de oficina y telecomunicaciones son la causa de la mayor parte del extraordinario crecimiento de las importaciones del Japón en el año 2000, otros grupos de productos como los textiles, las prendas de vestir, y el hierro y el acero también registraron aumentos considerables. Cabe suponer que la solidez del yen haya sido un factor importante en este proceso.

Gráfico II.4

Crecimiento del volumen del comercio de mercancías por regiones en 2000

(Cambio porcentual anual)



Las exportaciones de mercancías de América del Norte experimentaron una sensible aceleración gracias al aumento del crecimiento de la demanda fuera de la región, que casi se equiparó con el crecimiento de las importaciones de la misma (ligeramente superior con respecto al año anterior). La recuperación de las importaciones de América Latina igualó el crecimiento de las importaciones de América de Norte, pero reflejó evoluciones muy diferentes dentro de la región. El volumen de las importaciones de México y Venezuela creció en más de un 20%, mientras que el de los países del MERCOSUR se estancó, tras el descenso sufrido en 1999. El crecimiento del volumen de las exportaciones fue más uniforme en todos los países latinoamericanos, si bien el crecimiento de las exportaciones de México volvió a superar al de la región por un amplio margen. En cuanto a Oriente Medio, la información disponible apuntaba hacia un aumento del volumen de las exportaciones y de las importaciones por encima del 12% del promedio mundial.

El crecimiento de las exportaciones e importaciones de Europa Occidental casi se duplicó hasta alcanzar un 10% en 2000, pero, al igual que en el año anterior, se quedó algo

⁷Según datos de varias fuentes del sector, se estima que la producción mundial de automóviles se incrementó en un 3,5 por ciento hasta alcanzar 57,6 millones de unidades en el año 2000, mientras que las exportaciones aumentaron un 8 por ciento hasta alcanzar cerca de 24 millones de unidades. El mayor crecimiento de las exportaciones de automóviles se registró en América Latina.

rezagado con respecto a la media mundial. Irlanda y Finlandia, los dos países de Europa Occidental con la parte más importante de equipos de oficina y telecomunicaciones en sus exportaciones de mercancías, se beneficiaron del auge del sector de las tecnologías de la información, y registraron el mayor crecimiento de las exportaciones de la región. Se estima que si bien los intercambios comerciales de África experimentaron una aceleración en 2000 con respecto a 1999, los datos facilitados siguen indicando el menor crecimiento en las exportaciones e importaciones de todas las regiones en términos de volumen.

El crecimiento del comercio mundial de mercancías medido en dólares puso de manifiesto variaciones mucho más profundas, que el comercio medido en términos de volumen. Esto es especialmente cierto por lo que se refiere a las exportaciones, donde las variaciones interanuales oscilan desde prácticamente el estancamiento hasta incrementos superiores al 50%. Todas las regiones exportadoras netas de combustibles registraron tasas de crecimiento más dinámicas, que las regiones importadoras netas de combustibles mientras que estas últimas registraron, salvo una excepción, mayores tasas de crecimiento en las importaciones, que las regiones exportadoras netas de combustibles. La influencia de los precios del petróleo está tan generalizada que la clasificación de las regiones en función del crecimiento de sus exportaciones en el año 2000, es idéntica a la clasificación según la parte correspondiente a los combustibles en sus exportaciones (cuadro II.2).

En Oriente Medio, donde de un tiempo a esta parte los combustibles han llegado a representar más de dos tercios de las exportaciones, las exportaciones de mercancías aumentaron en más de la mitad en el año 2000. Los principales exportadores de combustibles de África incrementaron sus expediciones en más del 60% en dólares, lo que incrementó los ingresos por exportaciones de la región en más de un 25%. El aumento en un cuarto de las exportaciones de mercancías de las economías de transición también puede atribuirse a los exportadores de combustible de la región – Rusia, Kazajistán y Turkmenistán – cuyas exportaciones experimentaron fuertes incrementos de un 40, un 64 y un 100%, respectivamente.

La ulterior depreciación del euro y de otras monedas de Europa Occidental con respecto al dólar en aproximadamente un 13% en 2000, es la razón principal de que el crecimiento del valor en dólares de las exportaciones e importaciones de Europa Occidental fuese con gran diferencia el más bajo de todas las regiones en el año 2000.

No obstante, la observación general según la cual el crecimiento regional de las exportaciones e importaciones en 2000 fue superior al del año anterior sigue siendo válida, incluso para Europa Occidental. Las exportaciones de mercancías de Europa Occidental

Cuadro II.2

Crecimiento en el valor del comercio mundial de mercancías por regiones, 1990-2000

(En miles de millones de dólares y porcentajes)

	Exportaciones					Importaciones				
	Valor	Variación porcentual anual				Valor	Variación porcentual anual			
	2000	1990-00	1998	1999	2000	2000	1990-00	1998	1999	2000
Mundo	6.180	6,0	-1,5	4,0	12,5	6.485	6,0	-1,0	4,5	12,5
América del Norte	1.060	7,3	-0,7	4,2	13,4	1.508	8,9	4,6	11,2	17,8
América Latina	360	9,4	-1,3	6,4	20,8	389	11,9	5,0	-3,2	16,0
México	166	15,1	6,4	16,1	22,0	183	15,0	14,0	13,5	22,9
Otros América Latina	194	6,2	-6,1	-0,5	19,7	206	9,0	0,1	-13,3	10,5
Europa Occidental	2.427	4,0	3,5	0,3	2,4	2.550	4,1	5,6	1,6	4,4
Unión Europea (15)	2.239	4,0	4,0	0,1	1,9	2.347	4,2	6,0	2,2	4,0
Excluido el comercio intra-UE	855	4,9	-0,3	-1,8	7,6	959	5,2	4,8	3,6	12,8
Economías de transición	271	7,4	-4,0	-0,2	26,2	241	5,3	-2,1	-11,8	13,9
Europa Central/Oriental	116	7,7	9,3	1,1	14,1	147	10,4	10,8	-1,1	13,0
Federación de Rusia	105	-	-15,2	1,1	39,0	44	-	-21,2	-31,7	11,6
África	146	3,4	-16,2	10,2	27,0	136	3,9	0,9	-2,4	5,4
Sudáfrica	30	3,2	-9,0	1,3	12,3	30	5,1	-9,4	-8,7	11,2
Principales exportadores de combustibles ^a	59	3,8	-32,0	29,5	62,1	36	4,1	-1,5	-0,4	22,9
Oriente Medio	266	7,1	-21,3	25,7	51,4	176	5,9	0,2	2,2	14,3
Asia	1.649	8,4	-6,1	7,5	18,4	1.482	7,7	-17,8	10,3	23,5
Japón	479	5,2	-7,8	8,1	14,3	380	4,9	-17,2	11,0	21,9
China	249	14,9	0,4	6,3	27,7	225	15,5	-1,3	18,2	35,8
Asia (5) ^b	442	11,3	-3,5	10,2	18,5	373	8,3	-30,9	15,1	27,9

^a Angola, Argelia, Gabón, Jamahiriya Árabe Libia, Nigeria y República del Congo.

^b Filipinas, Indonesia, Malasia, República de Corea y Tailandia.

expresadas en euros aumentaron en un 23% en 2000, tras un incremento del 3,5% en 1999.

El año pasado, Asia registró unas tasas de crecimiento de las exportaciones e importaciones superiores a las del mejor año del decenio de 1990. La vigorosa expansión de las importaciones asiáticas en 2000, que aumentaron en más de una quinta parte hasta alcanzar los 1,66 billones de dólares, hizo que las importaciones alcanzaran un nivel superior al máximo registrado antes de la crisis de 1997 en más de un 12%. Sin embargo, el valor combinado de las importaciones de los cinco países más afectados por la crisis financiera de 1997-98 se mantuvo ligeramente por debajo del máximo de 1996, pese a un incremento acumulativo de casi el 50% a lo largo de los dos últimos años.⁸ En cambio, sus exportaciones de mercancías, que ascendieron a 442.000 millones de dólares en 2000, se situaron en un 30% por encima de su valor correspondiente a 1996 y rebasaron las importaciones del último año en 69.000 millones de dólares.

En términos más generales, el crecimiento de las importaciones de mercancías de Asia experimentó una expansión más rápida por segundo año consecutivo, que sus exportaciones de mercancías, reduciendo el superávit comercial de mercancías de la región (f.o.b.-c.i.f.) a 167.000 millones de dólares. Entre las economías asiáticas, China siguió registrando un crecimiento de las importaciones y exportaciones extraordinariamente vigoroso. A pesar del estancamiento de su economía, el valor de las importaciones (y exportaciones) del Japón aumentó más rápidamente que el de las de América del Norte, lo que en parte puede atribuirse a la pujanza de la recuperación del comercio intraasiático y de los intercambios comerciales de equipo de oficina y telecomunicaciones. Estos dos factores también contribuyeron al fuerte crecimiento de las exportaciones y las importaciones de las economías en desarrollo de Asia Oriental. Las exportaciones de mercancías de Australia aumentaron más rápidamente que el comercio mundial de mercancías, mientras que las importaciones sólo se incrementaron en un 3%, lo que fundamentalmente se explica por una combinación de precios a la exportación más fuertes, una demanda interior más débil y una depreciación de la moneda.

La aceleración del comercio de América Latina en 2000 puede deberse a la conjunción del pujante crecimiento continuo del comercio mexicano y una recuperación en los intercambios comerciales de América Central y América del Sur. La subida de los precios de los combustibles reactivó el crecimiento de las exportaciones de Venezuela en dos tercios, mientras que el alza de los precios de los metales contribuyó a que las exportaciones de Chile cambiaran de tendencia. La recuperación de las exportaciones junto con el prolongado dinamismo de la entrada de inversiones extranjeras directas, permitió que las importaciones de América del Sur y América Central siguieran incrementándose. Una de las principales características del comercio de América Latina no sólo del año 2000, sino también del último decenio, es la excepcional expansión del comercio de México, en especial con los Estados Unidos. En el año 2000, la parte de México en las exportaciones e importaciones de América Latina superó el 45%.

En el año 2000, las importaciones de América del Norte siguieron aumentando por cuarto año consecutivo a un ritmo considerablemente superior al de las importaciones mundiales, pero también a mayor velocidad que las exportaciones de la región. Como resultado, la parte de América del Norte en las importaciones mundiales de mercancías aumentó hasta un 23%, su nivel más alto en el último siglo. Si bien las exportaciones de América del Norte también se incrementaron más rápidamente que el comercio mundial de mercancías en los últimos años, el déficit de mercancías aumentó en más de 100.000 millones de dólares. Solamente para los Estados Unidos, el déficit de 450.000 millones de dólares en el comercio de mercancías (f.o.b.-f.o.b.) en 2000, supera el total de las exportaciones de bienes y servicios de América Latina, así como el comercio combinado de mercancías de Oriente Medio y África, y corresponde a más del 7% de las exportaciones mundiales de mercancías. Varios factores contribuyeron a este déficit comercial excepcionalmente elevado. En primer lugar, la extraordinaria actividad inversora y el auge del consumo de los Estados Unidos; en segundo lugar, la fortaleza del dólar, y en tercer lugar, la gran afluencia neta de entradas de capital, que financió el diferencial entre gastos y ahorro a favor de los primeros en los Estados Unidos. Si bien parece poco probable que esta tendencia pueda sostenerse, es difícil prever cuándo se producirá un cambio de signo.

La evolución del comercio de mercancías por países experimentó importantes variaciones en el año 2000. Mientras que el valor en dólares de las exportaciones de mercancías de algunos países de Europa Occidental sufrió una leve caída, las exportaciones de algunos países exportadores de petróleo aumentaron al menos en dos tercios. Los exportadores de productos manufacturados de los países asiáticos en desarrollo, así como de países en desarrollo de otras regiones, registraron incrementos que oscilan entre el 15 y el 22%. Sin contar a los principales exportadores de petróleo, China registró en el año 2000 el mayor incremento entre los comerciantes más importantes (cuadro II.3).

⁸Filipinas, Indonesia, Malasia, República de Corea y Tailandia.

Cuadro II.3

Principales exportadores e importadores mundiales de mercancías, 2000

(En miles de millones de dólares y porcentajes)

Exportadores	Valor	Parte porcentual	Variación porcentual anual			Importadores	Valor	Parte porcentual	Variación porcentual anual		
			1990-2000	1999	2000				1990-2000	1999	2000
Estados Unidos	782,4	12,3	7	2	12	Estados Unidos	1.258,0	18,9	9	12	19
Alemania	551,6	8,7	3	0	1	Alemania	500,1	7,5	3	1	5
Japón	479,3	7,5	5	8	14	Japón	379,5	5,7	5	11	22
Francia	298,1	4,7	3	-1	-1	Reino Unido	331,7	5,0	4	2	4
Reino Unido	280,1	4,4	4	-1	4	Francia	305,4	4,6	3	1	4
Canadá	277,2	4,4	8	11	16	Canadá	249,1	3,7	7	7	13
China	249,2	3,9	15	6	28	Italia	233,3	3,5	3	1	6
Italia	234,6	3,7	3	-4	-1	China	225,1	3,4	15	18	36
Países Bajos	211,7	3,3	5	0	5	Hong Kong, China	214,2	3,2	10	-3	19
Hong Kong, China	202,4	3,2	9	0	16	Importaciones definitivas ^a	35,4	0,5	1	-21	24
Exportaciones nacionales	23,7	0,4	-2	-9	6	Países Bajos	197,0	3,0	5	2	3
Bélgica	184,1	2,9	-	-1	3	México	182,6	2,7	15	14	23
Corea, Rep. de	172,6	2,7	10	9	19	Bélgica	171,2	2,6	-	0	4
México	166,4	2,6	15	16	22	Corea, Rep. de	160,5	2,4	9	28	34
Taipei Chino	148,4	2,3	8	10	22	España	153,5	2,3	6	12	3
Singapur	138,0	2,2	10	4	20	Taipei Chino	140,0	2,1	10	6	26
Exportaciones nacionales	78,9	1,2	9	8	15	Singapur	134,7	2,0	8	9	21
España	113,7	1,8	7	3	2	Importaciones definitivas ^a	75,6	1,1	6	18	16
Federación de Rusia	105,2	1,7	-	1	39	Suiza	82,5	1,2	2	0	3
Malasia	98,2	1,5	13	15	16	Malasia	82,2	1,2	11	11	27
Suecia	86,7	1,4	4	0	2	Suecia	72,6	1,1	3	0	6
Arabia Saudita	84,1	1,3	7	31	66	Australia	71,3	1,1	5	7	3
Suiza	80,5	1,3	2	2	0	Austria	68,8	1,0	3	2	-1
Irlanda	77,1	1,2	13	11	8	Tailandia	62,0	0,9	6	17	23
Tailandia	68,9	1,1	12	7	18	Brasil	58,6	0,9	10	-15	13
Austria	64,9	1,0	5	3	1	Turquía	54,0	0,8	9	-11	33
Australia	63,9	1,0	5	0	14	Irlanda	50,2	0,8	9	5	7
Indonesia	62,0	1,0	9	0	27	India	49,8	0,7	8	4	11
Noruega	58,1	0,9	5	13	29	Polonia	49,3	0,7	16	-2	7
Brasil	55,1	0,9	6	-6	15	Dinamarca	44,6	0,7	3	-3	0
Dinamarca	49,2	0,8	3	3	-1	Federación de Rusia	44,2	0,7	-	-32	12
Finlandia	45,5	0,7	6	-3	9	Israel	38,1	0,6	9	13	15
Total de los países anteriores ^b	5.489,4	86,3	-	-	-	Total de los países anteriores ^b	5.664,3	85,0	-	-	-
Mundo^b	6.358,0	100,0	6	4	12	Mundo^b	6.662,0	100,0	6	4	13

^a Las importaciones definitivas se definen como importaciones menos reexportaciones.^b Incluye reexportaciones importantes o importaciones destinadas a la reexportación.

El aumento del valor en dólares de las importaciones varió entre los distintos países casi en la misma medida, desde prácticamente una situación de estancamiento hasta ritmos de expansión del 35 al 40%. Las importaciones aumentaron al menos en un tercio en China, la República de Corea, Turquía e Indonesia. En el caso de los dos últimos, la considerable expansión de las importaciones supuso una recuperación con respecto a la contracción de los valores de las importaciones del año precedente. La debilidad del euro contribuyó en gran medida al estancamiento o al crecimiento modesto del valor en dólares de las importaciones de los países de Europa Occidental. Fuera de Europa, el crecimiento de las importaciones fue lento en Australia y se estancó en la Argentina. Las importaciones de mercancías de los Estados Unidos aumentaron en cerca de un 19%, lo que afianzó más su posición como el mayor importador mundial.

El análisis de la evolución del período 1990-2000, pone de manifiesto los extraordinarios resultados del crecimiento de las exportaciones e importaciones de China y México, cuyas exportaciones e importaciones experimentaron una expansión de aproximadamente un

15% anual o más, es decir, una velocidad superior al doble de la media mundial. Malasia, las Filipinas y Hungría también dieron cuenta de un comportamiento dinámico del comercio, con un aumento de las exportaciones y las importaciones de más del 10%.

3. Comercio de servicios comerciales

Estimulado por la intensa actividad económica mundial, se estima que el comercio mundial de servicios comerciales se ha incrementado en un 5% (hasta alcanzar 1,4 billones de dólares) en 2000, lo que supone el crecimiento anual más rápido desde 1997. Por segundo año consecutivo, el valor del comercio de los servicios comerciales aumentó menos que el del comercio de mercancías, si bien un crecimiento del 6% anual durante el período 1990-2000 lo equiparó con el del comercio de mercancías. Son escasos los datos sobre precios de servicios comerciales objeto de comercio internacional, aunque la reducida información de la que se dispone apunta a un estancamiento o incluso un descenso moderado. Es más que probable que el retroceso del euro frente al dólar haya compensado con creces los precios más elevados del sector del transporte.

Prácticamente todas las regiones informaron de una aceleración en las exportaciones e importaciones de servicios comerciales, con la notable excepción de Europa Occidental. La contracción de las exportaciones y las importaciones de servicios comerciales en Europa Occidental se debe en gran medida a los efectos de la depreciación del euro. Expresadas en euros, las exportaciones e importaciones de servicios comerciales en Europa Occidental experimentaron una expansión del 13,5 y el 14,5% respectivamente, lo que apunta a una aceleración tanto en términos nominales como reales, dadas las moderadas tasas de inflación que imperan en la región. Como Europa Occidental representa el 44% de las exportaciones mundiales de servicios comerciales, sus poco brillantes resultados en términos de dólares frenaron considerablemente la expansión del valor del comercio mundial en el año 2000 (cuadro II.4).

América del Norte y América Latina registraron un crecimiento de 2 dígitos en las exportaciones e importaciones de servicios en 2000. En ambos casos, las importaciones se incrementaron algo más deprisa que las exportaciones, reduciendo, así, el superávit de América del Norte y ampliando el déficit del comercio de servicios comerciales de América Latina. Los servicios comerciales de los Estados Unidos, que representan cerca de un quinto de las exportaciones mundiales de servicios comerciales, se mostraron especialmente dinámicos en el capítulo de ingresos por viajes. Las importaciones de servicios comerciales de los Estados Unidos registraron en el año 2000 el crecimiento más vigoroso desde 1990, siendo las importaciones de servicios de transporte el sector más dinámico por segundo año consecutivo. Las exportaciones asiáticas de servicios comerciales se incrementaron en un 13%, estimuladas por la sensible aceleración del crecimiento de los servicios en los tres

Cuadro II.4

Crecimiento en el valor del comercio mundial de servicios comerciales por regiones, 1990-2000

(En miles de millones de dólares y porcentajes)

	Exportaciones					Importaciones				
	Valor	Variación porcentual anual				Valor	Variación porcentual anual			
	2000	1990-00	1998	1999	2000	2000	1990-00	1998	1999	2000
Mundo	1.415	6	1	2	5	1.400	6	2	2	5
América del Norte	311	7	2	5	10	241	7	8	4	13
Estados Unidos	274	8	2	4	10	199	7	10	4	14
América Latina	60	7	7	0	12	72	8	4	-5	13
México	13	6	6	-3	15	16	5	7	10	18
Otros América Latina	47	8	7	1	11	56	8	4	-9	12
Europa Occidental	629	4	7	0	-2	601	4	9	1	-1
UE (15)	560	4	7	1	-3	556	5	9	1	-1
Economías de transición	48	9	1	-14	7	49	7	-2	-9	12
África	30	5	-1	10	...	38	4	0	-3	...
Oriente Medio	33	7	4	9	...	43	3	-12	5	...
Asia	304	9	-13	4	13	359	7	-11	5	7
Japón	68	5	-9	-2	13	115	3	-9	3	1
China	30	18	-3	-1	25	35	24	-5	16	14
Hong Kong, China	43	9	-6	4	14	24	8	1	-1	3
Asia (5) ^a	66	10	-22	0	7	85	11	-25	4	15

^aFilipinas, Indonesia, Malasia, República de Corea y Tailandia.

principales exportadores asiáticos: el Japón; Hong Kong, China y China. El práctico estancamiento de las importaciones japonesas de servicios, que representan un tercio del total regional de Asia, fue el principal factor de la reducida expansión de las importaciones asiáticas de servicios comerciales. El gasto del Japón en viajes, construcción, servicios financieros y de comunicaciones no sólo perdió dinamismo el año pasado, sino a lo largo de los últimos tres años, lo que limitó el total de las importaciones de servicios comerciales en 2000 a un nivel del 10% por debajo del máximo alcanzado en 1996.

Se estima que la presión mayor sobre los precios registrada en los transportes en comparación con otras categorías de servicios es uno de los factores que han contribuido a la atípica expansión uniforme de los servicios comerciales en todas las categorías principales. Las exportaciones de servicios de transportes se incrementaron al mismo nivel que las de viajes y "otros servicios comerciales" aproximadamente en un 4,5% en 2000, mientras que en el último decenio, las exportaciones de servicios de transporte sólo crecieron a un ritmo equivalente a la mitad del 8% registrado en la categoría de "otros servicios comerciales", entre los que se incluyen servicios financieros, de comunicación, construcción, informática y derechos de licencia.

Datos provisionales relativos a cada país sobre el comercio de servicios comerciales por país muestran que, en términos generales, los países de Europa Occidental experimentaron un estancamiento o incluso un retroceso de las exportaciones y las importaciones.⁹ Las exportaciones de servicios comerciales de los Estados Unidos y el Japón se incrementaron en un 10 y un 13%, respectivamente, a un ritmo no sólo muy superior al del año precedente, sino también mucho más vigoroso que en el último decenio. El estancamiento de las importaciones japonesas de servicios contrasta con el dinámico crecimiento de sus exportaciones. Las importaciones estadounidenses de servicios comerciales se incrementaron casi tres veces más deprisa que la media mundial en 2000, lo que hizo que su parte en las importaciones mundiales de servicios comerciales alcanzara un nuevo máximo del 14,2%. Entre los países asiáticos en desarrollo cuyas exportaciones e importaciones registraron un incremento de 2 dígitos figuran China, la República de Corea, Singapur y el Taipei Chino. Las exportaciones e importaciones de México e Israel experimentaron aumentos que oscilan entre el 15 y el 30% (cuadro II.5).

Entre los principales comerciantes de servicios comerciales, los más dinámicos durante el período 1990-2000 fueron China, la República de Corea, India, Irlanda y Malasia, cuyas exportaciones e importaciones registraron un ritmo de crecimiento de 2 dígitos.

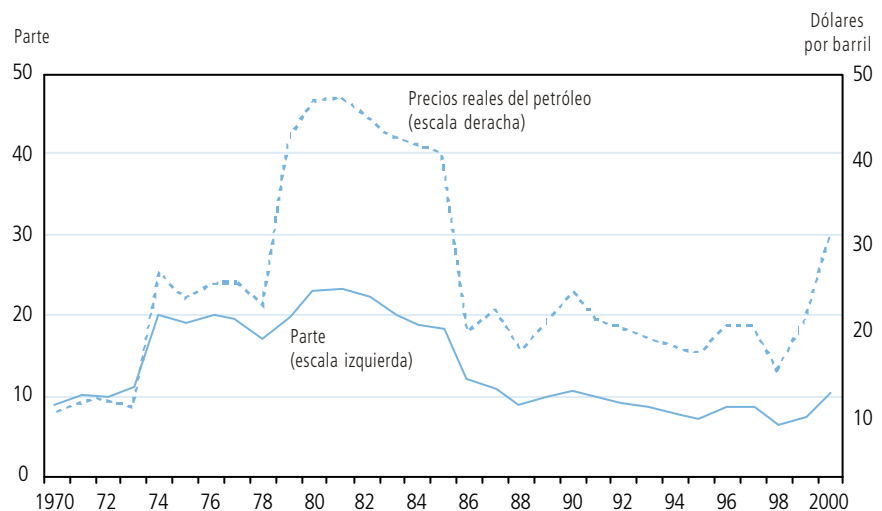
4. Los mercados del petróleo y el comercio internacional

Una de las características más destacadas del comercio internacional de los últimos años han sido las considerables fluctuaciones de los precios del petróleo. Tras la pronunciada bajada de los precios del petróleo de 1998, éstos experimentaron una fuerte recuperación, y arrojaron a un promedio de 28 dólares por barril en 2000, es decir, un nivel dos veces superior al mínimo de 1998.

Gráfico II.5

Combustibles: parte en el comercio mundial y precios reales del petróleo, 1970-2000

(Porcentajes y dólares por barril en precios constantes de 1990)^a



⁹A excepción de Dinamarca, cuyos datos oficiales provisionales sobre servicios de transporte internacional apuntan a un fuerte aumento del total de los intercambios comerciales de servicios.

^a Los precios reales del petróleo se obtienen ajustando el precio nominal del petróleo mediante un coeficiente de deflación en función del índice de valor unitario de la manufacturas de las exportaciones mundiales.
Fuente: Secretaría de la OMC.

Cuadro II.5

Principales exportadores e importadores mundiales de servicios comerciales, 2000

(En miles de millones de dólares y porcentaje)

Exportadores	Valor	Parte porcentual	Variación porcentual anual			Importadores	Valor	Parte porcentual	Variación porcentual anual		
			1990-2000	1999	2000				1990-2000	1999	2000
Estados Unidos	274,0	19,3	8	4	10	Estados Unidos	199,3	14,2	7	4	14
Reino Unido	100,1	7,1	7	3	-3	Alemania	125,7	9,0	5	3	-5
Francia	77,3	5,5	2	-1	-7	Japón	115,1	8,2	3	3	1
Alemania	75,1	5,3	4	0	-5	Reino Unido	82,3	5,9	6	6	0
Japón	68,0	4,8	5	-2	13	Francia	57,1	4,1	1	-4	-10
Italia	59,0	4,2	2	-9	-3	Italia	57,1	4,1	2	-9	0
España	52,1	3,7	7	8	-2	Países Bajos	50,1	3,6	6	4	0
Países Bajos	50,6	3,6	6	4	-4	Canadá	41,8	3,0	4	3	9
Hong Kong, China	43,3	3,1	9	4	14	Bélgica-Luxemburgo	38,7	2,8	5	6	7
Bélgica-Luxemburgo	40,2	2,8	5	6	4	China	34,8	2,5	24	16	14
Canadá	37,2	2,6	7	6	9	Corea, Rep. de	33,7	2,4	13	11	26
China	29,7	2,1	18	-1	25	España	30,0	2,1	7	11	0
Corea, Rep. de	29,2	2,1	12	4	13	Austria	28,4	2,0	7	2	2
Austria	27,9	2,0	2	3	-7	Irlanda	27,1	1,9	18	-12	4
Singapur	26,6	1,9	8	25	13	Taipei Chino	25,7	1,8	6	0	10
Suiza	26,5	1,9	4	2	1	Hong Kong, China	24,0	1,7	8	-1	3
Dinamarca	20,3	1,4	5	10	21	Suecia	23,2	1,7	3	4	3
Taipei Chino	20,2	1,4	11	3	18	Singapur	21,3	1,5	10	8	13
Suecia	19,3	1,4	4	11	-2	Dinamarca	18,3	1,3	6	-3	19
Turquía	19,1	1,3	9	-30	18	India	17,9	1,3	12	21	4
Australia	18,0	1,3	6	7	6	Australia	17,8	1,3	3	7	-1
India	16,4	1,2	14	26	18	Federación de Rusia	16,9	1,2	-	-21	31
Noruega	15,2	1,1	2	0	9	México	16,4	1,2	5	10	18
Irlanda	14,5	1,0	16	-12	0	Brasil	16,0	1,1	9	-14	17
Malasia	13,5	0,9	14	4	14	Noruega	15,6	1,1	2	5	-2
México	13,4	0,9	6	-3	15	Malasia	15,5	1,1	11	13	6
Israel	13,3	0,9	11	13	30	Suiza	15,4	1,1	3	5	-2
Tailandia	12,9	0,9	7	11	...	Indonesia	14,3	1,0	9	-4	27
Grecia	9,8	0,7	4	0	...	Tailandia	13,4	1,0	8	13	...
Egipto	9,6	0,7	7	18	3	Israel	12,4	0,9	10	11	16
Total	1.232,0	87,0	-	-	-	Total	1.205,0	86,0	-	-	-
Mundo	1.415,0	100,0	6	2	5	Mundo	1.400,0	100,0	6	2	5

Como consecuencia de las pronunciadas variaciones de los precios, la parte que ocupan los combustibles en las exportaciones mundiales de mercancías cayó hasta un 6,5% en 1998, es decir, el nivel más bajo en tres decenios, antes de recuperarse hasta un 10,5% en 2000, equiparándose al nivel más alto de los 12 últimos años. En otras palabras, en un período de tres años los precios del petróleo registraron sus niveles máximo y mínimo en 15 años. La recuperación del precio del petróleo de 1999 puede atribuirse a la reducción coordinada de la producción, pero las razones de la nueva subida de los precios de 2000 no pueden encontrarse en las condiciones básicas del mercado, ya que la producción se incrementó más rápidamente que la demanda. Algunos observadores han atribuido las perturbaciones de los precios en los mercados del petróleo a una reacción exagerada de los consumidores, en forma de compras anticipadas, y a los desequilibrios de los mercados de futuros del petróleo. La reacción de los consumidores se vio provocada en parte por proyecciones desmedidas sobre la demanda de petróleo, realizadas a principios de año bajo la influencia de la perspectiva de un fuerte crecimiento de la producción mundial. El temor de los consumidores con respecto a la disponibilidad material también podría haberse visto afectado por la eficaz coordinación de los países productores en su abastecimiento intermitente de petróleo, y por la percepción de que la parte correspondiente a los países de la OPEP en la producción mundial de petróleo crudo ha vuelto a aumentar considerablemente.¹⁰ Asimismo, importantes desequilibrios en los mercados a término de petróleo crudo han contribuido a impulsar los precios al contado.¹¹ Los elevados precios del petróleo, que oscilaron entre 24 y 34 dólares por barril en 2000, también contrastan

¹⁰La parte correspondiente a los países de la OPEP en la producción mundial de petróleo crudo que en 1985 era de un 30 por ciento pasó a un 42 por ciento en 1998.

¹¹A lo largo del año 2000 las opciones de compra abierta rebasaron las opciones de venta abierta, reflejando las expectativas de los comerciantes de precios a la baja, también reflejadas por el hecho de que los precios a plazo a 12 meses seguían estando por debajo de los precios al contado del petróleo crudo. Como los precios seguían siendo elevados, los titulares de opciones de compra se vieron obligados a comprar petróleo al final del contrato, y, paradójicamente, a apoyar los precios de los mercados al contado.

enormemente con los precios de recientes proyecciones a medio plazo. Estas hipótesis sobre los precios parecían razonables, dado que durante el período 1986-97 el precio real del petróleo se mantuvo en la estrecha banda de los 15 a los 20 dólares, e incluso experimentó una moderada tendencia a la baja en el período 1990-97. Varios indicadores del mercado energético apoyaban los pronósticos de que los precios del petróleo se mantendrían bajos a medio plazo. En primer lugar, la parte correspondiente al petróleo en el consumo mundial de energía se había reducido sensiblemente desde su nivel máximo a principios del decenio de 1980. El gas natural, el carbón y la energía nuclear incrementaron su parte en la producción mundial de energía, si bien el petróleo ha seguido siendo el principal combustible, con aproximadamente un 40% de la producción total de energía en los últimos años. En segundo lugar, varias regiones habían reducido la proporción de petróleo importado de su consumo energético, aumentando la producción nacional de energía. En tercer lugar, las innovaciones tecnológicas habían reducido los costes de encontrar y extraer petróleo.

Además, los cambios registrados al margen de los mercados energéticos – en particular el cambio de la producción mundial hacia sectores de servicios que hicieran un uso menos intensivo de las materias primas y la energía – prometía reducir la importancia de la energía en el crecimiento económico mundial futuro. Se preveía que el espectacular ascenso experimentado por el sector de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en los últimos años acelerara esa tendencia. Por consiguiente, los debates públicos sobre la energía se centraron más en las consecuencias medioambientales del continuo aumento de consumo energético mundial, y en especial en los efectos de las emisiones de CO₂ sobre el calentamiento del planeta.

El petróleo representa alrededor del 80% del comercio internacional de combustibles, una parte que es aproximadamente el doble de la que representa en el consumo mundial de energía básica. Unos costes de transporte relativamente bajos y reducidas inversiones iniciales en infraestructura, contribuyen a un mayor predominio del petróleo respecto de otros combustibles en los intercambios comerciales en relación con la producción. No obstante, lo cierto es que la parte correspondiente al gas ha aumentado en los últimos 15 años, mientras que las del petróleo y el carbón han registrado cierto descenso. En la segunda mitad del decenio de 1990, Asia sucedió a Europa Occidental como mayor región importadora neta. Este hecho puede atribuirse en gran medida al pujante aumento de las importaciones de combustibles a los países asiáticos en desarrollo, que están experimentando un rápido crecimiento. La parte correspondiente a las importaciones netas de los países asiáticos en desarrollo en el comercio mundial de combustibles, pasó de menos del 2% en 1990 a cerca de un 7% en 1999.

Hay aproximadamente 30 países que pueden considerarse exportadores importantes de combustibles, de los cuales cerca de dos tercios son países en desarrollo. En 1999, las exportaciones de combustibles representaron más de dos tercios de las exportaciones de mercancías en al menos 14 países, y en otros 8 países oscilaron entre un tercio y un 60%. Mientras que los países en desarrollo (y también los países menos adelantados), son como grupo, exportadores netos de combustibles, la mayoría de los países en desarrollo son importadores netos.

Según el informe de la Agencia Internacional de Energía "Perspectivas de la Energía en el Mundo para el año 2000", en los próximos 10 años se observarán las siguientes tendencias en el comercio internacional de combustibles. En primer lugar, es probable que la parte correspondiente al petróleo importado en el consumo de petróleo y en el consumo total energético aumente en las principales regiones importadoras netas (Asia – en particular China y la India – Europa Occidental y América del Norte). En segundo lugar, el incremento del suministro provendrá sobre todo de los abastecedores tradicionales de petróleo, en especial de Oriente Medio. El crecimiento más dinámico del comercio se producirá entre Oriente Medio y Asia (como en el decenio de 1990). En tercer lugar, los intercambios comerciales de gas experimentarán una vigorosa expansión, en particular en Europa y Asia. Las exportaciones de gas a Europa Occidental procedentes de Rusia y los intercambios comerciales entre países de Europa Occidental contribuirán a su aumento en Europa. Las importaciones de gas natural licuado procedente de Oriente Medio registrarán un notable ascenso. En cuarto lugar, es improbable que el comercio mundial de carbón experimente una rápida expansión. Se prevé que las importaciones de carbón de Asia se incrementen, y que las de Europa Occidental disminuyan. En quinto lugar, es probable que el comercio transfronterizo e intrarregional de electricidad aumente considerablemente, debido en gran medida a la liberalización de los distintos mercados nacionales de la UE y a la integración de las redes europeas de energía eléctrica.

5. Perspectivas

En 2001, la economía mundial está experimentando un retroceso con respecto al elevado ritmo de crecimiento observado en el pasado año. Las principales regiones geográficas se

verán afectadas, a excepción, quizá de África, que registró el crecimiento menor de todas las regiones en el año 2000. Se prevé que los PIB de América del Norte, las economías de transición y los países en desarrollo de Asia Oriental – con exclusión de China – experimenten un fuerte retroceso en 2001. No cabe esperar que la frágil economía japonesa se recupere, y se prevé que el ritmo de crecimiento de Europa Occidental y América Latina disminuya en aproximadamente la mitad de un 1%.¹²

Si bien existe un amplio consenso con respecto a la pérdida general de ritmo del crecimiento económico – reflejada no sólo en la revisión de las previsiones nacionales, sino también en las acciones emprendidas por los gobiernos y, sobre todo, por las autoridades monetarias nacionales – sigue habiendo incertidumbre acerca de la intensidad y forma que tendrá la desaceleración. Se considera que la expansión de la economía estadounidense será el elemento clave, no sólo por su peso en la producción y comercio mundiales, sino también debido a su posición de vanguardia en la “nueva economía”. Por tanto, la actual disminución del ritmo de crecimiento también constituirá una prueba para la “nueva economía”, que fue uno de los principales motores de la expansión no sólo de la economía de los Estados Unidos y otras economías avanzadas sino también del comercio internacional. El vigor de las inversiones estadounidenses a lo largo de los últimos cinco años provino en gran medida del gasto en equipos de tecnología de la información y programas, no sólo en la “nueva economía”, sino también en la “vieja economía”. La intensa corrección de los mercados de valores tecnológicos de todo el mundo que se ha producido desde marzo de 2000, ha echado por tierra la creencia de que la economía de Internet era “a prueba de ciclos económicos”. Una reducción cíclica en el gasto de inversión en tecnologías de la información podría ser considerable y presentar graves repercusiones, dada la mayor importancia que este sector ha adquirido durante el decenio de 1990 con respecto a la producción, el empleo y el comercio. Una cuestión relacionada con la anterior es la de las tasas de productividad observadas en los Estados Unidos en los últimos años. Todavía está por ver hasta qué punto son estables los incrementos de la productividad registrados en todos los ámbitos de la economía, que se han atribuido a los avances de las tecnologías de la información.

El auge de la “nueva economía” no sólo reforzó la expansión de la economía estadounidense y de los mercados de valores, sino también la de las corrientes internacionales de capital (en particular las IED) y la de muchos mercados de valores de todo el mundo. La intensa corrección de los mercados de valores indica que la visión que ahora se tiene de las perspectivas a corto plazo del sector de las tecnologías de la información se ha vuelto más serena. Además, la baja en la valoración de las acciones tiene consecuencias no sólo en las inversiones comerciales, sino también en la confianza de los consumidores, el patrimonio individual y, a la postre, en el gasto de consumo.

Una disminución del ritmo de crecimiento de los Estados Unidos provocará una reducción del crecimiento de sus importaciones, que afectará directamente a las exportaciones de los 20 países para los que las exportaciones al mercado estadounidense representan más de un tercio de sus exportaciones de mercancías. Esto atañe particularmente al Canadá y México, ya que sus exportaciones a los Estados Unidos superan el 85% del total de sus exportaciones de mercancías, si bien muchos otros países de América Central y el Caribe, así como de Asia, dependen enormemente de los mercados estadounidenses. En cuanto a las categorías de productos, la parte correspondiente a las importaciones de los Estados Unidos en el comercio mundial es especialmente importante en los capítulos de equipos de oficina y telecomunicaciones, automóviles y prendas de vestir.

Es evidente que las perspectivas para el comercio mundial en 2001 se han ensombrecido en los últimos meses. La desaceleración del crecimiento del comercio mundial empezó en los últimos meses de 2000 y se prevé que continúe durante la mayor parte de 2001. Asimismo, se prevé que en 2001, el volumen del comercio mundial de mercancías aumente en un 7%, lo que supone una apreciable reducción con respecto a la tasa del 12% que se pronosticaba en 2000. Una de las principales incertidumbres ante esta perspectiva es la actividad económica y el crecimiento del comercio en Europa Occidental. Como Europa Occidental representa cerca del 40% del comercio mundial, una mayor resistencia de lo previsto a la pérdida de dinamismo de los Estados Unidos podría significar una expansión del comercio mundial para 2001 superior al 7% que actualmente se pronostica. Los riesgos a la baja se centran fundamentalmente en los efectos de las drásticas correcciones bursátiles sobre las inversiones y en el gasto de consumo en las economías avanzadas.

¹²Los coeficientes regionales de crecimiento económico se ajustan a las definiciones de la OMC y están basados en proyecciones del FMI.

Cuadro 1 del Apéndice

Principales exportadores e importadores mundiales de mercancías (excluido el comercio intra-UE), 2000

(En miles de millones de dólares y porcentajes)

Exportadores	Valor	Parte porcentual	Variación porcentual anual			Importadores	Valor	Parte porcentual	Variación porcentual anual		
			1990-2000	1999	2000				1990-2000	1999	2000
Unión Europea (15)	855,4	17,2	5	-2	8	Estados Unidos	1.258,0	23,9	9	12	19
Estados Unidos	782,4	15,7	7	2	12	Unión Europea (15)	959,2	18,2	5	4	13
Japón	479,3	9,6	5	8	14	Japón	379,5	7,2	5	11	22
Canadá	277,2	5,6	8	11	16	Canadá	249,1	4,7	7	7	13
China	249,2	5,0	15	6	28	China	225,1	4,3	15	18	36
Hong Kong, China	202,4	4,1	9	0	16	Hong Kong, China	214,2	4,1	10	-3	19
Exportaciones nacionales	23,7	0,5	-2	-9	6	Importaciones definitivas ^a	35,4	0,7	1	-21	24
Corea, Rep. de	172,6	3,5	10	9	19	México	182,6	3,5	15	14	23
México	166,4	3,3	15	16	22	Corea, Rep. de	160,5	3,0	9	28	34
Taipei Chino	148,4	3,0	8	10	22	Taipei Chino	140,0	2,7	10	6	26
Singapur	138,0	2,8	10	4	20	Singapur	134,7	2,6	8	9	21
Exportaciones nacionales	78,9	1,6	9	8	15	Importaciones definitivas ^a	75,6	1,4	6	18	16
Federación de Rusia	105,2	2,1	-	1	39	Suiza	82,5	1,6	2	0	3
Malasia	98,2	2,0	13	15	16	Malasia	82,2	1,6	11	11	27
Arabia Saudita	84,1	1,7	7	31	66	Australia	71,3	1,4	5	7	3
Suiza	80,5	1,6	2	2	0	Tailandia	62,0	1,2	6	17	23
Tailandia	68,9	1,4	12	7	18	Brasil	58,6	1,1	10	-15	13
Australia	63,9	1,3	5	0	14	Turquía	54,0	1,0	9	-11	33
Indonesia	62,0	1,2	9	0	27	India	49,8	0,9	8	4	11
Noruega	58,1	1,2	5	13	29	Polonia	49,3	0,9	16	-2	7
Brasil	55,1	1,1	6	-6	15	Federación de Rusia	44,2	0,8	-	-32	12
India	42,4	0,9	9	9	17	Israel	38,1	0,7	9	13	15
Filipinas	40,0	0,8	17	24	9	Filipinas	34,6	0,7	10	3	6
Emiratos Árabes Unidos	39,9	0,8	7	15	29	Emiratos Árabes Unidos	34,3	0,7	12	6	6
Venezuela	32,8	0,7	6	15	65	Noruega	33,8	0,6	2	-6	-1
Polonia	31,6	0,6	8	-3	15	Indonesia	33,5	0,6	4	-12	40
Israel	31,3	0,6	10	12	21	Arabia Saudita	32,8	0,6	3	-7	17
Irán, Rep. Islámica del	30,2	0,6	6	32	74	Rep. Checa ^b	32,2	0,6	-	0	15
Sudáfrica	30,0	0,6	3	1	12	Hungría	32,1	0,6	12	9	15
Rep. Checa	29,0	0,6	-	2	10	Sudáfrica	29,7	0,6	5	-9	11
Hungría	28,1	0,6	11	9	12	Argentina	25,5	0,5	20	-19	0
Turquía	27,3	0,5	8	-1	3	Chile	18,1	0,3	9	-19	20
Total de los países anteriores ^c	4.509,9	90,7	-	-	-	Total de los países anteriores ^c	4.801,7	91,0	-	-	-
Mundo (excluido el comercio intra-UE)^c	4.974,0	100,0	7	5	17	Mundo (excluido el comercio intra-UE)^c	5.275,0	100,0	7	5	17

^aLas importaciones definitivas se definen como importaciones menos reexportaciones.^bImportaciones al valor f.o.b.^cIncluye reexportaciones importantes o importaciones destinadas a la reexportación.

Capítulo tercero

REVISTA GENERAL DE LA EVOLUCIÓN DEL ENTORNO COMERCIAL

A. Introducción

Para la OMC el año 2000 fue un período de arduas dificultades y de importantes oportunidades: arduas dificultades debido a los acontecimientos que tuvieron lugar en noviembre de 1999 en la Tercera Conferencia Ministerial – los Miembros de la OMC no lograron llegar a un consenso sobre la iniciación de una nueva ronda de negociaciones multilaterales, mientras en las calles de Seattle se producían manifestaciones “anti-globalización” a las que se dio gran publicidad –, pero también importantes oportunidades de realizar los cambios necesarios para satisfacer mejor las necesidades de los Miembros de la OMC y fortalecer de esa manera los cimientos del sistema de comercio.

La incapacidad de los Miembros de la OMC para llegar a un consenso en Seattle sobre la iniciación de una nueva ronda fue reflejo de importantes diferencias de puntos de vista, pese a la labor preparatoria realizada en 1999. Una de esas importantes diferencias de opinión se refería a si el momento era o no propicio para iniciar una nueva ronda habida cuenta de la aplicación en curso de los compromisos contraídos como consecuencia de la Ronda Uruguay, que planteaba problemas y preocupaciones a determinados países en desarrollo y economías en transición Miembros. Incluso entre los Miembros de la OMC partidarios de la iniciación de una nueva ronda existían importantes diferencias de opinión sobre el alcance del programa de las negociaciones, más allá de las relativas a la agricultura y los servicios, que estaban prescritas en los respectivos Acuerdos de la Ronda Uruguay. También había diferencias de opinión en cuanto a las negociaciones sobre la agricultura y los servicios. En el curso de la Conferencia Ministerial se pusieron también de relieve cuestiones de procedimiento, al alegar una serie de países en desarrollo insuficiente participación en los trabajos.

En 2000 la OMC abordó el examen de esas cuestiones por los siguientes medios:

- la iniciación en las fechas previstas de las negociaciones objeto de mandato sobre la agricultura y los servicios y la continuación del estudio, en los planos político y técnico, de la posibilidad de llegar a un consenso sobre un programa de negociación para una nueva ronda más allá del programa incorporado a la Ronda Uruguay;
- el establecimiento de un mecanismo para el examen de las cuestiones y preocupaciones relacionadas con la aplicación de los acuerdos;
- la búsqueda de medios para lograr una participación más plena de todos los Miembros en la labor de la OMC y mejorar los procedimientos de consulta;
- el aumento de la transparencia externa y el establecimiento de contactos con la sociedad civil; y
- la asignación de prioridad a la integración de los países menos adelantados (PMA) y otros países de bajos ingresos Miembros de la OMC en el sistema multilateral de comercio, para ayudarles a obtener los beneficios que puede reportar.

Aunque los resultados de Seattle constituyeron el acontecimiento de política comercial más destacado del año 2000 para la OMC, su manifestación fue principalmente a nivel político, ya que las actividades de la Organización continuaron como de costumbre. Los Miembros de la OMC mantuvieron un nutrido programa de reuniones ordinarias de Consejos, órganos y grupos de trabajo sobre temas comprendidos en su mandato (capítulo IV). En particular, se registró un elevado nivel de actividad en la esfera de la solución de diferencias; aunque la mayoría de las diferencias se resolvieron satisfactoriamente, el recurso a las medidas de retorsión aumentó en 2000. Además de ayudarles en sus actividades, la Secretaría aumentó su prestación de asistencia técnica a los Miembros de la OMC, y mantuvo también un activo programa de establecimiento de contactos con la sociedad civil.

En 2000 se adhirieron a la OMC cinco nuevos Miembros – Albania, Croacia, Georgia, Jordania y Omán –, con lo que se llegó a un total de 140 Miembros, que representan más del 90% del comercio mundial de mercancías¹, y están a punto de adherirse Lituania y Moldova. Otros importantes países comerciantes aún no integrados en el sistema multilateral de comercio pero en proceso de adhesión a la OMC son China, el Taipei Chino, la Federación de Rusia y Arabia Saudita, y se están celebrando negociaciones con respecto a otras 23 adhesiones. China hizo considerables progresos en 2000 para alcanzar las últimas etapas de sus negociaciones de adhesión, al concluir acuerdos bilaterales de apertura del mercado con la mayoría de los Miembros de la OMC interesados (sólo quedan pendientes las negociaciones bilaterales con México); quedan aún en el programa del Grupo de Trabajo las cuestiones técnicas relativas a la aplicación de determinados compromisos multilaterales (en lo que se refiere especialmente a la agricultura y las medidas de defensa comercial).

¹Incluidas las corrientes comerciales entre los Estados miembros de la Unión Europea.

Si bien la situación de la OMC es en general satisfactoria, la Organización se enfrenta con una serie de retos. En 2000 se mantuvo la expansión de la economía mundial, que se extendió ampliamente a todas las regiones, pero la disminución de la actividad económica en los Estados Unidos repercutirá en las tendencias de la producción y el comercio mundiales en 2001. Según el FMI, las perspectivas económicas mundiales están sujetas a mayores riesgos a la baja. Ello debería poner más de relieve los beneficios que puede reportar a los consumidores, los productores y el medio ambiente la eliminación de los importantes obstáculos a la apertura de los mercados aún existentes en prácticamente todos los países Miembros.

Otro objetivo prioritario clave del programa internacional es la ayuda a los países menos adelantados (PMA) para que asciendan en la escala del desarrollo. Los gobiernos de los PMA hacen frente a este reto con la ayuda del Banco Mundial y el FMI, así como de otros gobiernos, ONG y ciudadanos. También la OMC tiene una función que cumplir a este respecto. La experiencia ha demostrado que el desarrollo se ve favorecido por un clima interno de estabilidad macroeconómica y reformas favorables al mercado, complementado con la creación de instituciones que fomenten la capacidad de desarrollo y una buena gestión, con inclusión de regímenes más abiertos y transparentes en materia de comercio y políticas relacionadas con el comercio. Los países pobres en recursos humanos y financieros, o que carecen de la experiencia necesaria en la aplicación o el cumplimiento de las obligaciones que impone la OMC, han pedido asistencia para la comprensión de sus compromisos y su aplicación interna. Las actividades de asistencia técnica son importantes a este respecto, pero la capacidad de la OMC para responder a tales peticiones es limitada y cuenta únicamente con el apoyo de las generosas donaciones extrapresupuestarias de algunos de sus Miembros. El aumento de los recursos destinados a la asistencia técnica en el presupuesto básico de la OMC crearía una base más permanente para esas actividades, pero aún no se ha logrado el acuerdo de todos los Miembros para ello.

Los Miembros de la OMC tienen oportunidad de hacer más en favor de los PMA. El Plan de Acción para los Países Menos Adelantados, iniciado en Singapur en 1996, asignó prioridad a la mejora del acceso a los mercados para eliminar los obstáculos externos al desarrollo y condujo al Marco Integrado (MI) para la prestación de asistencia técnica relacionada con el comercio. Desde entonces, diversos Miembros de la OMC han mejorado las condiciones de acceso a los mercados para los PMA a través de programas preferenciales y podrían adoptarse otras medidas para alcanzar el objetivo de brindar a todo el comercio de los países menos adelantados un acceso libre de aranceles y contingentes. Además, tras un examen de su funcionamiento, el Marco Integrado será objeto de mejoras como mecanismo para la prestación a los PMA de asistencia técnica relacionada con el comercio por parte de los seis organismos participantes: el CCI, el FMI, la UNCTAD, el PNUD, el Banco Mundial y la OMC. Hace falta ayuda de donantes. A medida que la iniciativa de la OMC sobre los países menos adelantados vaya poniéndose en práctica, sus efectos fortalecerán otras medidas adoptadas en 2000 para aliviar la situación de África, donde se encuentra la mayoría de los PMA, por ejemplo la reducción de la deuda a fin de liberar recursos internos para constituir capital humano y mitigar la pobreza. Esas medidas, en conjunto, ayudarán a los PMA a establecer las bases de un desarrollo sostenible y a invertir su creciente marginación en la economía mundial.

A los Miembros de la OMC les preocupan, con razón, los malentendidos del público sobre la globalización y la función que en ella desempeña la Organización. La manifestación más extrema de esos malentendidos fueron las protestas contra la globalización que tuvieron lugar en Seattle y que volvieron a organizarse en ocasión de la Décima Conferencia de la UNCTAD, celebrada en Bangkok en febrero, las reuniones del Banco Mundial y el FMI mantenidas en Washington en abril y en Praga en septiembre, y otras reuniones de gran relieve. Su objetivo no es la OMC per se, sino todas las instituciones, los partidos políticos e incluso las personas que promueven o apoyan, o no condenan abiertamente, políticas que se considera fomentan el proceso de globalización.

Las sociedades democráticas consideran legítimo y, de hecho, fomentan el diálogo entre los ciudadanos y los representantes sobre todos los temas de interés. El ajuste a la globalización es un elemento válido de ese diálogo, sin dejar de recordar que, con el tiempo, la apertura del comercio va asociada al crecimiento y a la reducción de la pobreza. Dentro de su mandato de contribuir a que las corrientes comerciales discurran con la mayor facilidad, previsibilidad y libertad que sea posible, la OMC puede apoyar los esfuerzos de los gobiernos Miembros por establecer un diálogo con los ciudadanos poniendo de relieve los beneficios de los mercados abiertos y las normas comerciales. Podría también facilitarse la comprensión de la OMC mediante una mayor transparencia de las actividades cotidianas de la Organización. La Secretaría ha realizado ya esfuerzos considerables a ese respecto, dentro de las directrices establecidas por los Miembros en 1996.

Este panorama general de la situación de la OMC, sobre la que se facilitan detalles en este y otros capítulos del presente Informe Anual, señala para el período que se avecina los siguientes retos principales:

- abordar los problemas y las preocupaciones referentes a la aplicación de los acuerdos;
- mantener el impulso de la liberalización mediante las negociaciones objeto de mandato y vigilar que no aumenten los obstáculos al comercio;
- lograr la plena participación de todos los Miembros en la OMC, especialmente de los PMA y otros países de bajos ingresos;
- comunicar de manera más eficaz al público en general la naturaleza y las actividades de la OMC y los beneficios del sistema multilateral de comercio; y
- examinar la cuestión del establecimiento de un programa de negociación más amplio.

B. Evolución del sistema multilateral de comercio

1. Iniciación de las negociaciones objeto de mandato y continuación de los debates sobre una nueva ronda

Las negociaciones objeto de mandato sobre la agricultura y los servicios empezaron, según lo previsto, a principios de 2000.² En las negociaciones previstas en el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura debe proseguirse el proceso de reforma establecido en el Acuerdo, que incorporó a las normas multilaterales, en gran medida por primera vez, los instrumentos de política utilizados por muchos Miembros de la OMC para ayudar a los productores agrícolas nacionales. Además de sus efectos en los consumidores y productores nacionales, esas políticas de ayuda tienen efectos indirectos en los mercados mundiales y en las oportunidades de exportación de los interlocutores comerciales, muchos de los cuales son países en desarrollo.³ Al mismo tiempo, algunos Miembros de la OMC han subrayado el carácter más amplio o “multifuncional” de la ayuda al sector, especialmente la situación de las comunidades rurales. Se presentaron 40 propuestas a tiempo para el ejercicio de balance realizado en una reunión extraordinaria del Comité de Agricultura en marzo de 2001. El ejercicio se concluyó a satisfacción y se inició la siguiente etapa de las negociaciones.

En lo que se refiere a los servicios, en las negociaciones se ha de abordar la elaboración de normas y “lograr un nivel de liberalización progresivamente más elevado” (artículo XIX del AGCS), sobre la base de los compromisos en materia de acceso a los mercados ya consignados en las listas. Debe recordarse que el sector de los servicios – principal sector de actividad económica en muchos países Miembros de la OMC – fue incorporado por primera vez a las normas multilaterales en la Ronda Uruguay, y en 1997 se lograron importantes acuerdos adicionales sobre las telecomunicaciones y los servicios financieros. En 2000 los Miembros de la OMC convinieron en un “plan de ruta” para la primera etapa de las negociaciones y convinieron también en que la segunda etapa se iniciara con la realización de un ejercicio de balance en una reunión extraordinaria del Consejo del Comercio de Servicios en marzo de 2001, para examinar los progresos realizados y la manera de seguir adelante. Ese ejercicio se ha concluido satisfactoriamente y se ha iniciado la siguiente etapa de las negociaciones.

Si bien las negociaciones objeto de mandato se pusieron en marcha en 2000, los Miembros de la OMC siguieron debatiendo un programa de negociación más amplio con el fin de abordar otros obstáculos al acceso a los mercados aún existentes, especialmente los aranceles aplicados a los productos distintos de los productos agropecuarios, o extender el marco de normas multilaterales a nuevas esferas. En este último caso, en algunas propuestas presentadas se considera que lo que está en juego es la pertinencia de la OMC como principal marco de normas para el desarrollo de las relaciones económicas internacionales, especialmente con respecto a la política de competencia y las cuestiones relativas a las inversiones. Además, algunos Miembros opinan que el establecimiento de un programa de negociación más amplio repercutirá en el resultado final de las negociaciones objeto de mandato sobre la agricultura y los servicios, al ampliar las posibilidades de transacciones mutuamente beneficiosas. En cambio, otros Miembros siguen albergando dudas sobre la procedencia de considerar la iniciación de una nueva ronda de negociaciones cuando existen cuestiones y problemas de aplicación en relación con los acuerdos de la Ronda Uruguay.

2. Establecimiento de un mecanismo de aplicación

Todos los Miembros de la OMC están obligados a respetar – en el marco de la aceptación del “todo único” que sella su condición de Miembros de la Organización – los acuerdos multilaterales concluidos en la Ronda Uruguay y a aplicar, cuando proceda, los compromisos posteriores a la Ronda Uruguay sobre telecomunicaciones básicas, servicios financieros o productos de tecnología de la información.⁴ Como reflejo del concepto de “trato especial y diferenciado” para los países en desarrollo, las economías en transición y

²Está en curso la labor sobre las negociaciones que han de mantenerse en el Consejo de los ADPIC, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, en relación con el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro con respecto a los vinos.

³Banco Mundial (2000), World Development Report 2000/2001: Attacking Poverty [en línea], página 45. Disponible en: <http://www.worldbank.org> [1° de octubre de 2000].

⁴Los acuerdos “plurilaterales” sobre el comercio de aeronaves civiles, la contratación pública, la carne de bovino y los productos lácteos no formaban parte del “todo único”; en 2001 sólo siguen vigentes los dos primeros.

los países menos adelantados, en determinadas esferas se preveían períodos de transición hasta la plena aplicación. La mayoría de ellos expiraron el 31 de diciembre de 1999 en lo que se refiere a los países en desarrollo y las economías en transición, pero siguen en vigor algunos períodos de transición en el caso de los países menos adelantados.

Los acuerdos a los que afecta la finalización de los períodos de transición previos a la plena aplicación son los relativos a la protección de la propiedad intelectual, la eliminación de las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (medidas que se apartan de la obligación de trato nacional establecida en el GATT, como las prescripciones en materia de contenido nacional), los métodos de valoración en aduana y las subvenciones. Los Miembros que tropezaban con dificultades para cumplir plenamente sus compromisos con respecto a la valoración en aduana pidieron, y en la mayoría de los casos obtuvieron, prórrogas en el marco del Acuerdo (**capítulo IV**), en el que figuran disposiciones a tal efecto. Nueve Miembros de la OMC pidieron prórrogas de los períodos de transición previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC, que están siendo objeto de examen por parte de los interlocutores comerciales en el marco establecido por el Consejo General en la reunión celebrada los días 3 y 8 de mayo de 2000.⁵

Además de los problemas relativos a los períodos de transición, se ha planteado también en diversas ocasiones una amplia gama de cuestiones y problemas relacionados con la aplicación. Una de esas cuestiones se refiere al lento ritmo de integración en el GATT de 1994 del sector de los textiles y el vestido, en el que muchos países en desarrollo y economías en transición alegan una ventaja comparativa. Los contingentes aplicados a los textiles y las prendas de vestir por el Canadá, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos, transferidos a la OMC del Acuerdo Multifibras, siguen en gran medida vigentes, pese a haberse ultimado dos etapas de integración. Otra cuestión se refiere a la capacidad de los países en desarrollo para observar – dados sus escasos recursos administrativos – las prescripciones de los acuerdos pertinentes al establecer normas técnicas o medidas sanitarias o fitosanitarias (por ejemplo, la realización de evaluaciones del riesgo), y al participar en la elaboración de normas internacionales. El Consejo General está examinando toda la gama de cuestiones y problemas relacionados con la aplicación en el marco del mecanismo de examen establecido a tal efecto (**capítulo IV**).⁶

3. Aumento de la transparencia interna⁷

Durante la Tercera Conferencia Ministerial, celebrada en Seattle, algunos países en desarrollo plantearon cuestiones de procedimiento y práctica, alegando tener una participación insuficiente en las actividades. Esta cuestión tiene profundas raíces en la historia del GATT y la OMC. Expuesta en breves palabras, todos los Miembros de la OMC pueden participar en los órganos establecidos formalmente por la Organización, pero no todos ellos mantienen delegaciones en Ginebra; incluso cuando lo hacen, son pocos los países en desarrollo que disponen de recursos humanos suficientes para participar plenamente en las actividades de la OMC. En 2000 la Secretaría de la OMC dio prioridad a la labor de mejorar y acelerar el suministro de información a los Miembros, especialmente en el caso de aquellos que no tienen representantes residentes en Ginebra (por ejemplo, mediante el establecimiento de Centros de Referencia de la OMC).

Aparte de sus reuniones formales, los Miembros de la OMC utilizan también procesos informales para celebrar consultas sobre cuestiones que requieren decisiones políticas, por ejemplo las negociaciones. Como cabe esperar, esos procesos suelen ser selectivos. Por ejemplo, los participantes en acuerdos comerciales regionales tienden a coordinar sus posiciones, por lo que los Miembros de la OMC pueden ser informados por un miembro de la AELC, el ACELC o la ASEAN. El aspecto de la cuestión de la participación que ha resultado más controversial es el de las reuniones de la "sala verde"⁸, presididas por la Secretaría y a las que asiste una selección de Miembros de la OMC (por lo general alrededor de 20-25). Este proceso se utiliza para reducir las diferencias entre los Miembros con objeto de llegar a un consenso, habida cuenta del tiempo que requiere y las dificultades que plantea lograr individualmente la conformidad de cada uno de los 140 Miembros de la OMC. Al mismo tiempo, es un proceso que funciona sin dificultades cuando los participantes representan los intereses de los Miembros en su conjunto. Con el tiempo, y especialmente como consecuencia de la transición del GATT a la OMC, que dio lugar a que los países en desarrollo contrajeran un nivel de compromiso mucho más elevado, los ajenos al proceso de la "sala verde" han reclamado el derecho a participar más plenamente.

A raíz de los problemas en materia de transparencia y procedimiento que surgieron en torno a la Tercera Conferencia Ministerial, el Presidente del Consejo General y el Director General iniciaron a principios del año una serie de consultas con los Miembros sobre posibles mejoras, en el curso de las cuales se recibieron de los Miembros numerosas contribuciones. El proceso en sí fue útil en el sentido de que los Miembros de la OMC prestaron más atención a la cuestión e impulsaron la inclusión, la transparencia y las

⁵A continuación se citan procedimientos de solución de diferencias relacionados con esas peticiones de prórroga: "India – Medidas que afectan a la industria del automóvil", reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS146/1); "Filipinas – Medidas que afectan al comercio y las inversiones en el sector de los vehículos de motor", reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS195/1); "Brasil – Determinadas medidas en relación con las inversiones en el sector del automóvil", reclamación presentada por el Japón (WT/DS51); "Brasil – Determinadas medidas que afectan al comercio y las inversiones en el sector del automóvil", reclamaciones presentadas por los Estados Unidos (WT/DS52 y WT/DS65); y "Brasil – Medidas que afectan al comercio y las inversiones en el sector del automóvil", reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS81/1). Se ha ultimado el procedimiento de solución de diferencias sobre el asunto "Indonesia – Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil", reclamaciones presentadas por el Japón (WT/DS55), las Comunidades Europeas (WT/DS54) y los Estados Unidos (WT/DS59).

⁶Comunicado de prensa de la OMC 184/2000.

⁷WTO News: 2000 News Items, "Internal Transparency and the effective participation of Members" [en línea]. Disponible en: <http://www.wto.org> [31 de octubre de 2000].

⁸La denominación se refiere a la sala de conferencias del Director General.

corrientes de información. Quedó también claramente de manifiesto que, en general, los Miembros no advertían la necesidad de reformas radicales de la OMC, apoyaban firmemente la práctica de adoptar las decisiones por consenso y estimaban que las consultas informales seguían siendo un instrumento útil siempre que se introdujeran determinadas mejoras en materia de inclusión y transparencia (capítulo IV). Los Miembros siguen vigilando atentamente la cuestión a medida que avanza el programa sustantivo de la Organización.

4. Aumento de la transparencia externa y de los contactos con el público

Transparencia externa

Desde el establecimiento de la OMC, en 1995, sus Miembros y la Secretaría han adoptado diversas medidas para mejorar el intercambio de información sobre el carácter y los objetivos de la Organización. Se celebran periódicamente sesiones de información con la prensa, se mantiene un servicio de publicaciones y el sitio Web de la OMC (<http://www.wto.org>), se desarrollan productos de información y se responde a las numerosas solicitudes de información sobre la OMC que se reciben todos los días. En particular, según el último cómputo, el sitio Web de la OMC recibe por término medio 200.000 consultas mensuales procedentes de 145 países.

Además de facilitar información sobre la OMC, el sitio Web otorga libre acceso (de forma gratuita) al Servicio de Difusión de Documentos, que contiene prácticamente todos los documentos públicos de la OMC en los tres idiomas oficiales: español, francés e inglés.⁹ Según la política actual, establecida en 1996, se parte del supuesto de que las notificaciones de los Miembros son de distribución pública, a menos que se pida que se les dé carácter reservado, y los documentos relacionados con las actividades ordinarias de la OMC se distribuyen al público transcurridos seis meses o cuando han quedado concluidas las actividades de que se trate.¹⁰ La política de acceso a la documentación adoptada por los Miembros de la OMC, aunque no está articulada formalmente como tal, parece basarse en los dos pilares intervinculados siguientes: a) los requisitos de transparencia interna de los Miembros de la OMC con respecto a las medidas abarcadas por los acuerdos multilaterales; y b) el carácter confidencial de las actividades desarrolladas colectivamente por los Miembros de la OMC hasta que quedan ultimadas, de conformidad con las tradiciones de la diplomacia.

La aplicación de esa política se tradujo en que del total aproximado de 5.500 documentos de la OMC publicados en 1999 se pusiera inmediatamente a disposición del público el 62%. En cuanto al resto, la mitad se distribuyó en un plazo de seis meses y los demás conservaron su carácter reservado debido principalmente a estar todavía en curso la actividad de que se trataba (por ejemplo, una adhesión). Desde que se estableció la OMC, en 1995, esa política ha dado lugar a la divulgación acumulativa al público del 99,6% de los documentos de la OMC.

En 2000 los Miembros de la OMC celebraron consultas sobre las mejoras que podrían introducirse para acelerar el acceso del público a los documentos de especial interés para los ciudadanos, como las actas de las reuniones de los órganos de la OMC y los informes de los grupos especiales.¹¹ Uno de los obstáculos es técnico: los documentos de la OMC se publican en principio simultáneamente en los tres idiomas oficiales, lo que requiere tiempo para la traducción del documento original. Con respecto a la mejora de la política general sobre acceso del público a la documentación, sigue habiendo diferencias de opinión entre los Miembros, debido principalmente a que se sopesan de manera diferente los beneficios resultantes de una distribución general más rápida. Mientras que algunos Miembros consideran que el acceso inmediato del público a la documentación en nada merma la eficiencia de la OMC como organización, otros son más cautelosos y consideran que el mantenimiento del carácter confidencial durante el tiempo necesario para ultimar la actividad de que se trate fomenta la deliberación y el diálogo fructífero.

⁹Constituyen una importante excepción los Exámenes de las Políticas Comerciales de los Miembros (serie WT/TPR/-), protegidos por el derecho de autor y que distribuye al público su editor en forma de publicación y de CD-ROM.

¹⁰WT/L/160/Rev.1.

¹¹En el párrafo 7 del documento WT/L/160/Rev.1 se dispone lo siguiente: "A la luz de la experiencia adquirida en la aplicación de estos procedimientos y de las modificaciones introducidas en cualesquiera otros procedimientos pertinentes en el marco de la OMC, el Consejo General examinará, y en caso necesario modificará, los procedimientos dos años después de su adopción."

¹²Para más detalles, véase: http://www.wto.org/english/forums_e/ngo_e/pospap_e.htm.

¹³El Presidente del Consejo General celebró en noviembre consultas informales sobre cuestiones relacionadas con la transparencia externa, sobre la base de comunicaciones recibidas de los Miembros.

Contactos con la sociedad civil

Otra importante actividad de los Miembros y la Secretaría de la OMC ha sido el establecimiento de contactos con la sociedad civil. El público tiene acceso a la sede de la OMC en Ginebra y la Secretaría atiende a un gran número de visitantes. La Secretaría ha organizado simposios sobre diversas cuestiones de especial interés para segmentos de la comunidad de las ONG, mantiene un espacio destinado a las ONG en el sitio Web de la OMC, recibe información de las ONG y mantiene informados a los Miembros de la OMC al respecto.¹² El Director General, los Directores Generales Adjuntos y los funcionarios se reúnen frecuentemente con representantes de la sociedad civil. En 2000 las actividades se centraron en el establecimiento de contactos con – además de las ONG – parlamentarios, universidades y otros centros de investigación, y representantes de grupos parlamentarios transnacionales.¹³

En octubre de 2000, la OMC y el Banco Mundial patrocinaron un foro en línea sobre “Comercio y desarrollo sostenible”. Este foro es la primera iniciativa de la Red OMC, que enlaza a la OMC con universidades y centros de investigación para reunir y difundir conocimientos sobre cuestiones relativas al comercio internacional. Varias de esas instituciones participantes contribuyen a un proyecto del Banco Mundial sobre el establecimiento de un programa de negociación comercial para los países en desarrollo. Las dos primeras semanas del foro se centraron en “los efectos del comercio sobre la pobreza” y las dos últimas semanas en “cómo lograr que el comercio y el medio ambiente se apoyen recíprocamente”.

La actual política sobre la participación de las ONG en la OMC, establecida en 1996, reconoce que las ONG constituyen un “valioso recurso, [que] puede[n] contribuir a la precisión y riqueza del debate público”, pero “existe actualmente la opinión difundida de que no sería posible que las ONG participaran directamente en la labor de la OMC o en sus reuniones”¹⁴, debido principalmente al carácter intergubernamental de la OMC y la prerrogativa de los gobiernos de los países Miembros de canalizar hacia la OMC los resultados de sus consultas con grupos nacionales que representan la opinión pública. Las ONG pueden asistir en calidad de observadores a las Reuniones Ministeriales y su inscripción con ese fin ha aumentado considerablemente: de 108 ONG en la primera reunión, celebrada en Singapur en 1996, a 128 ONG en la celebrada en Ginebra en 1998 y 686 ONG en la celebrada en Seattle en 1999.¹⁵

Las actividades en esta esfera se refieren también a las relaciones con otras organizaciones intergubernamentales internacionales.¹⁶ En 1995 se estableció una política formal sobre tales relaciones con respecto al FMI y el Banco Mundial, conforme a lo establecido en sus respectivos acuerdos con la OMC. La base es el mandato de “coherencia”, que requiere una cooperación más estrecha entre las instituciones multilaterales con funciones clave en la formulación y aplicación de diferentes elementos del marco de política económica mundial. Además del FMI y el Banco Mundial, tienen también la condición de observador en el Consejo General las Naciones Unidas, la UNCTAD, la FAO, la OMPI y la OCDE. Los Miembros de la OMC llevan algún tiempo manteniendo deliberaciones sobre las organizaciones intergubernamentales internacionales a las que ha de otorgarse la condición de observador en el Consejo General y en otros órganos de la OMC.

Con respecto a las relaciones con otras organizaciones intergubernamentales internacionales, muchas de las cuales han manifestado interés por la OMC y sus actividades, se han adoptado disposiciones para que puedan participar como observadores en las Reuniones Ministeriales.¹⁷ Aprovecharon esa oportunidad 42 organizaciones intergubernamentales internacionales en la primera reunión, celebrada en Singapur en 1996, 40 en la celebrada en Ginebra en 1998, y 50 en la celebrada en Seattle en 1999.

5. Actividades de asistencia técnica y formación

Las actividades de asistencia técnica están encaminadas a mejorar la comprensión de los acuerdos y a facilitar el cumplimiento de las obligaciones; al mismo tiempo, cada vez se hace mayor hincapié en aumentar la capacidad de los países para integrarse en la economía mundial con el fin de aprovechar los beneficios de las oportunidades de acceso a los mercados que les brinda su condición de Miembros de la OMC. A pesar de su carácter fundamental, las actividades de asistencia técnica y cooperación se mantuvieron en 1999 y 2000 únicamente por las generosas donaciones extrapresupuestarias voluntarias de determinados Miembros de la OMC, ya que el presupuesto ordinario para tales actividades sigue siendo insuficiente para atender las necesidades: en 1999 sólo permitió financiar el 10% de las actividades.¹⁸ El aumento de los fondos destinados a la asistencia técnica en el presupuesto básico de la OMC crearía una base más permanente para esas actividades, pero hasta la fecha los Miembros de la OMC no han llegado a un acuerdo al respecto.

Los países menos adelantados han sido objeto principal de las actividades de asistencia técnica y cooperación de la OMC, ya que las limitaciones de sus recursos pesan al máximo en sus posibilidades de participar en el sistema multilateral de comercio.¹⁹ Además de sus propias actividades en favor de ese grupo de países, la OMC participa en actividades organizadas por otras instituciones y coopera con algunas de ellas en proyectos o programas conjuntos, en especial el Programa Integrado Conjunto de Cooperación Técnica para los Países Menos Adelantados y otros Países de África (JITAP) (Secretarías de la OMC, la UNCTAD y el CCI) y el Marco Integrado (MI) de cooperación técnica para los países menos adelantados (OMC, CCI, UNCTAD, Banco Mundial, FMI y PNUD). En el año 2000 el MI fue objeto de un examen independiente y los organismos participantes acordaron medidas para mejorar la prestación de asistencia técnica relacionada con el comercio, con inclusión del establecimiento de un fondo fiduciario que necesita ahora el apoyo de donantes (sección C).

Además de los materiales, seminarios, talleres, misiones técnicas y cursos de política comercial, así como de las sesiones de información periódicas, la Secretaría ha desplegado gran

¹⁴ WT/L/162.

¹⁵ Los procedimientos relativos a la asistencia de las ONG son los siguientes: i) las ONG podrán asistir únicamente a las sesiones plenarias de la Conferencia (sin derecho a hacer uso de la palabra); ii) las solicitudes de las ONG se registrarán y aceptarán sobre la base de lo establecido en el párrafo 2 del artículo V del Acuerdo sobre la OMC, es decir, que se trate de organizaciones no gubernamentales “que se ocupen de cuestiones afines a las de la OMC”; y iii) se establecerá un plazo para la inscripción de las ONG que deseen asistir a la Conferencia. Con respecto a los procedimientos relativos a las organizaciones intergubernamentales internacionales y las organizaciones no gubernamentales en el caso de Seattle, véase el documento WT/GC/MI/40/Add.3.

¹⁶ En el párrafo 1 del artículo V del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio se dispone que el Consejo General concertará acuerdos apropiados de cooperación efectiva con otras organizaciones intergubernamentales que tengan responsabilidades afines a las de la OMC. El anexo 3 del Reglamento del Consejo General da también orientaciones sobre las relaciones con otras organizaciones intergubernamentales, concretamente con respecto al otorgamiento de la condición de observador. En el párrafo 4 de ese anexo se indica que los principales factores que deben tenerse en cuenta al otorgar la condición de observador a otras organizaciones intergubernamentales son los siguientes: la naturaleza de la labor de la organización de que se trate, la naturaleza de su composición, el número de Miembros de la OMC presentes en la organización, la reciprocidad en lo que se refiere al acceso a los trabajos, documentos y otros aspectos de la condición de observador, y si la organización estuvo asociada en el pasado con la labor de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947.

¹⁷ El procedimiento para la participación de las organizaciones intergubernamentales internacionales es el mismo que para las ONG.

¹⁸ Desde 1995 han desembolsado donaciones unos 25 Miembros de la OMC, por un total de más de 31 millones de francos suizos. Con respecto a las principales promesas de contribuciones para el año 2000, véanse los comunicados de prensa de la OMC 188/2000, 162/2000, 164/2000, 168/2000, 186 (Rev. 1)/2000, 188/2000 y 192/2000.

¹⁹ Otro aspecto de las actividades de la OMC en favor de los países menos adelantados es el compromiso de los Miembros de la Organización de eliminar prácticamente todos los obstáculos que aún existen a su acceso a los mercados, para ampliar las oportunidades de crecimiento inducido por las exportaciones (sección C).

actividad en el establecimiento de Centros de Referencia de la OMC, con la ayuda de donaciones de Miembros de la Organización.²⁰ Estos Centros dan acceso a recursos de información relacionada con el comercio transmitidos por Internet, en particular los desarrollados por la OMC, así como a recursos mediante ordenador; desempeñan una función fundamental en el enlace de ministerios de comercio de capitales remotas con Ginebra. En octubre de 2000 la Secretaría había establecido 90 Centros, frente a 68 a finales de 1999 y 42 a finales de 1998. La mayoría de esos Centros se encuentran en África. Lamentablemente, no todos ellos han permanecido en pleno funcionamiento (se estima que funciona un 65%).

²⁰Pueden obtener Centros de Referencia de la OMC los PMA y los países en desarrollo insulares pequeños, conforme a un criterio "inducido por la oferta", en virtud del cual la OMC suministra equipo, programas informáticos y formación, y asesora a las autoridades locales sobre el acceso a Internet. En el caso de otras entidades o países en desarrollo, la OMC sólo suministra formación y sus materiales. El programa de Centros de Referencia de la OMC cuenta con la ayuda de donaciones de los Estados Unidos; Hong Kong, China; Noruega; los Países Bajos; Polonia; y Suecia.

²¹OMC (en constante actualización), "Overview of the State-of-play of WTO Disputes" (Panorama general de la situación de las diferencias en la OMC) [en línea]. Disponible en: <http://www.wto.org> [31 de octubre de 2000].

²²Para superar las limitaciones de recursos humanos y financieros que restringen la participación de los países en desarrollo en los procedimientos de solución de diferencias, la División de Cooperación Técnica de la Secretaría de la OMC presta asistencia jurídica. Una novedad en 1999 fue el establecimiento, paralelamente a la celebración en Seattle de la Tercera Conferencia Ministerial de la OMC, del Centro de Asesoramiento sobre el Derecho de la OMC (<http://www.itd.org>) para suministrar formación y asesoramiento jurídico sobre cuestiones referentes a la OMC a los países en desarrollo Miembros y a todos los países menos adelantados. Se prevé que el Centro esté en pleno funcionamiento en 2001.

²³Aunque en el párrafo 6 del artículo 3 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) se establece que "las soluciones mutuamente convenidas de los asuntos planteados formalmente con arreglo a las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos abarcados se notificarán", en una parte de las reclamaciones que no pasaron a la etapa del grupo especial no se han notificado los resultados, lo que parece indicar una situación de inactividad.

²⁴Comunidades Europeas – Régimen para la importación, venta y distribución de bananos" (WT/DS27), recurso presentado por las CE (WT/DS27/40) y por el Ecuador (WT/DS27/41); "Australia – Medidas que afectan a la importación de salmón" (WT/DS18), recurso presentado por el Canadá (WT/DS18/14); "Australia – Subvenciones concedidas a los productores y exportadores de cuero para automóviles" (WT/DS126), recurso presentado por los Estados Unidos (WT/DS128/8); "Brasil – Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves" (WT/DS46), recurso presentado por el Canadá (WT/DS46/13); "Canadá – Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles" (WT/DS70), recurso presentado por el Brasil (WT/DS70/9); "Estados Unidos – Imposición de derechos antidumping a semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) de un megabit como mínimo procedentes de Corea" (WT/DS99), recurso presentado por Corea (WT/DS99/8); "Estados Unidos – Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos" (WT/DS58), recurso presentado por Malasia (WT/DS58/17); y "México – Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos" (WT/DS132), recurso presentado por los Estados Unidos (WT/DS132/6).

²⁵Aún está pendiente la aclaración de la relación entre el párrafo 5 del artículo 21 y el artículo 22 del ESD, a pesar de que en 1999 el Consejo General dio prioridad a la solución de esa cuestión.

6. Solución de diferencias²¹

Un gran volumen de asuntos en el sistema

En 2000 el número de reclamaciones presentadas de conformidad con el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) desde el comienzo de la OMC superó el total de 200, lo que indica que los Miembros de la OMC siguen utilizando intensamente el procedimiento de solución de diferencias. Las reclamaciones se refieren a alegaciones de incompatibilidad con las obligaciones dimanantes de las normas de la OMC, con respecto principalmente a la utilización de instrumentos de defensa comercial (medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia), impuestos sobre productos importados y productos nacionales similares, subvenciones, regímenes de inversiones en el sector del automóvil, reglamentaciones sobre productos, protección de las patentes o el derecho de autor y acceso a los mercados de los proveedores extranjeros de servicios. En algunas reclamaciones las medidas en cuestión se han establecido recientemente, mientras que en otras forman parte de legislación o regímenes vigentes durante decenios.

Los países desarrollados presentaron alrededor de las tres cuartas partes de las reclamaciones y fueron la parte demandada en una proporción similar de las reclamaciones. Los países en desarrollo presentaron la cuarta parte restante de las reclamaciones, contra países desarrollados en más del 50% de los casos y contra otros países en desarrollo en los demás.²² Los Miembros que presentan con mayor frecuencia reclamaciones en la OMC son los Estados Unidos y la Unión Europea; en muchos casos las reclamaciones las formula uno de ellos contra el otro, lo que confirma la importante función de la OMC en la solución de conflictos en las relaciones transatlánticas.

Por lo general se llega a una solución satisfactoria, pero se recurre a la retorsión

Alrededor de tres cuartas partes de las reclamaciones no pasan de la etapa de celebración de consultas a la del grupo especial, lo que indica que se logra una solución satisfactoria de la cuestión en la primera etapa del procedimiento de la OMC, tal como ocurría en el marco del GATT de 1947.²³ Con respecto a las reclamaciones que pasan a la etapa del grupo especial y sobre las que se publica el correspondiente informe, la mayoría de las resoluciones son objeto de recurso ante el Órgano de Apelación; desde el establecimiento de la OMC se han presentado 37 apelaciones.

En las reclamaciones en que se ultima el proceso del grupo especial y el Órgano de Apelación, los resultados en cuanto al pronto cumplimiento de las recomendaciones o resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) son buenos. Cuando en esas recomendaciones o resoluciones se insta al Miembro de la OMC demandado a que suprima o modifique la medida objeto de la diferencia, ese acto no constituye en sí mismo una liberalización – puesto que se trata de medidas incompatibles con los acuerdos de la OMC – pero algunas veces da lugar a una apertura efectiva del mercado por haber estado vigente la medida durante años o incluso decenios. Así pues, en general, el sistema de solución de diferencias de la OMC alcanza satisfactoriamente el objetivo establecido de preservar los derechos y obligaciones de los Miembros de la OMC, con lo que desempeña una función fundamental al asegurar la integridad del proceso multilateral de negociación, acuerdo y aplicación, que contribuye a su vez al proceso de reforma comercial.

No obstante, en algunas reclamaciones en las que se ha ultimado el proceso del grupo especial y el Órgano de Apelación y en las que se ha instado al Miembro de la OMC demandado a adoptar las medidas necesarias para cumplir las resoluciones formuladas, no se ha llegado aún a una solución efectiva de la diferencia. Se han presentado al OSD ocho peticiones de examen, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, por no estar de acuerdo el reclamante con las medidas adoptadas por el demandado para cumplir las resoluciones y recomendaciones.²⁴ En esos casos se somete la cuestión al grupo especial que entendió inicialmente en el asunto, que publica un informe; hasta la fecha se han publicado cuatro informes de ese tipo. Esos informes pueden a su vez ser objeto de apelación; desde 1995 se han presentado al Órgano de Apelación dos recursos de esa índole.

En el artículo 22 del ESD se establece la retorsión como último recurso del sistema de solución de diferencias de la OMC, en un marco cuidadosamente circunscrito para el ejercicio de ese instrumento de diplomacia comercial.²⁵ En caso de que un Miembro no cumpla las

resoluciones y recomendaciones del OSD en un plazo prudencial, el recurso preferido de que dispone el reclamante es la celebración de negociaciones encaminadas a convenir en una compensación mutuamente satisfactoria. Si no se llega a un acuerdo, el reclamante puede pedir la autorización del OSD para suspender la aplicación de concesiones u otras obligaciones, autorización que el OSD otorga a menos que decida por consenso rechazar la solicitud. No obstante, esa suspensión está sujeta a normas para garantizar que su nivel no sea excesivo y a tal efecto puede recurrirse a un arbitraje. Por último, la suspensión está concebida como una medida temporal, aplicable únicamente mientras esté pendiente el cumplimiento de las resoluciones o no se halle una solución mutuamente satisfactoria.

Se ha recurrido al artículo 22 del ESD en cinco casos, cuatro de los cuales dieron lugar al otorgamiento por parte del OSD de autorización para adoptar medidas de retorsión: en el asunto relativo a la prohibición por las CE de la carne de bovino tratada con hormonas, el Canadá y los Estados Unidos adoptaron ambas medidas de retorsión en forma de aumento de los derechos aplicados a las importaciones procedentes de las CE; en el asunto relativo al régimen aplicado por las CE a los bananos, los Estados Unidos y el Ecuador pidieron y obtuvieron autorización para adoptar medidas de retorsión, que se aplicaron en el caso de los Estados Unidos.²⁶

Los Miembros de la OMC tienen que tener plenamente en cuenta las consecuencias de la utilización de medidas de retorsión. La primera es que son los consumidores del país que aplica la retorsión los que pagan el costo del aumento de los derechos aplicados a los productos de que se trate o dejan de disponer de ellos. La segunda es que los efectos económicos van bastante más allá de los productores, las empresas comerciales y los distribuidores directamente afectados y repercuten en todos los eslabones de la cadena de producción, comercialización y distribución y en los trabajadores empleados en cada uno de esos eslabones. Por último, con respecto a los Miembros de la OMC afectados, la retorsión es un signo de fracaso de los demás métodos de solución de la diferencia. El sistema multilateral de comercio prospera al abrir vías para el comercio, y los Miembros de la OMC, antes de pedir autorización para adoptar medidas de retorsión, tienen la obligación de estudiar al máximo otras posibles soluciones, como la compensación, que crean comercio en vez de restringirlo.

7. Adhesiones

La adhesión de cinco nuevos Miembros en 2000 – Albania, Croacia, Georgia, Jordania y Omán – elevó en dicho año a 12 el número de Miembros que se han adherido a la OMC desde 1995.²⁷ Lituania y Moldova estarán en condiciones de adherirse a la OMC en 2001.

En 2000 se establecieron dos nuevos grupos de trabajo, sobre la adhesión de Cabo Verde y Yemen, respectivamente. Los otros 25 grupos de trabajo en actividad son los correspondientes a los siguientes países: Argelia, Andorra, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Camboya, China, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Kazakstán, Lao, Líbano, Nepal, Samoa, Seychelles, Sudán, Taipei Chino, Tonga, Ucrania, Uzbekistán, Vanuatu y Viet Nam. China entró en la etapa final del proceso del grupo de trabajo en 2000 y también avanzaron varios otros procesos de adhesión.

Cada adhesión tiene para la OMC la misma propiedad de reportar beneficios a todos. El país que se adhiere establece un régimen de comercio más transparente y previsible al asumir las obligaciones dimanantes de las normas de la OMC en materia de bienes, servicios y protección de la propiedad intelectual (posiblemente con períodos de transición hasta la plena aplicación). Abre sus mercados a los bienes y servicios de sus interlocutores comerciales, con lo que consolida reformas y obtiene el beneficio de importar a precios más competitivos. A su vez, el nuevo Miembro de la OMC adquiere similares derechos y condiciones de acceso a los mercados de los demás Miembros de la OMC. La aplicación de esos compromisos está asegurada – por ambos lados – por el procedimiento de solución de diferencias. Así pues, la reforma interna y la integración en la economía mundial se unen para fortalecer las perspectivas de crecimiento e inversión del país que se adhiere y también de los Miembros de la OMC.

Aunque cada adhesión es importante por sí misma, tanto para el nuevo Miembro de la OMC como para la Organización, no cabe duda de que la decisión de China de incorporarse a la OMC es especialmente trascendental. La apertura de sus mercados al comercio exterior y las inversiones extranjeras dará mayor prosperidad a China y su compromiso con respecto a las normas comerciales mundiales fomentará y consolidará las reformas basadas en el mercado. Los Miembros de la OMC obtendrán un mayor acceso a una economía de 1.300 millones de consumidores, que en 2000 creció a un ritmo del 8%. La importancia de esos beneficios – tanto para China como para los Miembros de la OMC – explican los esfuerzos que se están realizando por ambos lados para llevar a término el proceso de adhesión.

Cada adhesión sigue las mismas pautas (recuadro II.1): se inicia con la presentación de una solicitud a la OMC y culmina con la adopción por el Consejo General de una decisión por la que se aprueba la adhesión, seguida de la ratificación interna. El ritmo del proceso de adhesión depende principalmente de la medida en que el régimen de comercio esté pronto para ella y

²⁶ En el asunto "Comunidades Europeas – Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos" (WT/DS26 y 48), se autorizó a los Estados Unidos y al Canadá a suspender concesiones arancelarias sobre productos por valor de 116,8 millones de dólares de los EE.UU. y 11,3 millones de dólares canadienses, respectivamente.

En el asunto "Comunidades Europeas – Régimen para la importación, venta y distribución de bananos" (WT/DS27), el OSD autorizó a los Estados Unidos a suspender concesiones arancelarias sobre productos por valor de 191,2 millones de dólares de los EE.UU. y autorizó asimismo al Ecuador a suspender la aplicación de obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC por valor de 201,6 millones de dólares de los EE.UU.

El artículo 407 de la Ley de Comercio y Desarrollo de los Estados Unidos, de 2000, modifica el artículo 306 de la Ley de Comercio de 1974 y dispone la revisión obligatoria de los productos incluidos en la lista de retorsión, total o parcialmente, cada 180 días. El Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales inició el 26 de mayo de 2000 el proceso de revisión de las listas de retorsión que afectan a productos de la Unión Europea en relación con los asuntos relativos a la carne de bovino y los bananos, respectivamente, con el objetivo de anunciar modificaciones el 19 de junio de 2000 (comunicado de prensa 00-41 del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales). La Unión Europea ha iniciado un procedimiento de solución de diferencias sobre el asunto "Estados Unidos – Artículo 306 de la Ley de Comercio de 1974 y sus modificaciones" (WT/DS200/1).

Un asunto destacado en el que se recurrió al párrafo 2 del artículo 22 es el relativo a "Brasil – Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves" (WT/DS46), en el que el árbitro declaró procedente la suspensión por el Canadá de la aplicación con respecto al Brasil de obligaciones contraídas en el marco de la OMC en relación con comercio por un valor máximo de 344,2 millones de dólares canadienses.

Las CE han declarado que podrían solicitar autorización para suspender concesiones u otras obligaciones con arreglo al párrafo 2 del artículo 22 en relación con el asunto "Estados Unidos – Trato fiscal aplicado a las 'empresas de ventas en el extranjero'" (WT/DS108). Las partes notificaron a la OMC un acuerdo sobre el seguimiento de los informes del grupo especial y el Órgano de Apelación adoptados por el OSD (WT/DS108/12). La Comisión Europea declaró su intención de publicar una lista de sanciones el 27 de noviembre de 2000.

²⁷ El Ecuador y Bulgaria se adherieron en 1996; Mongolia y Panamá en 1997; la República Kirguisa en 1998; y Letonia y Estonia en 1999.

de la necesidad de llevar a cabo negociaciones bilaterales con los Miembros de la OMC que lo soliciten. El proceso de adhesión más rápido registrado hasta la fecha – dos años y cuatro meses – es el de la República Kirguisa, que se adhirió a la OMC en 1998, seguido de cerca por el del Ecuador, que duró dos años y ocho meses.²⁸ En cambio, el proceso de adhesión de China ha sido el más largo hasta la fecha y se ha extendido de la época del GATT de 1947 a la de la OMC. Los Miembros de la OMC han examinado de vez en cuando la cuestión del tiempo y los esfuerzos que requiere ultimar el proceso de adhesión, especialmente en el caso de los países menos adelantados, nueve de los cuales se hallan actualmente en ese proceso.²⁹

Recuadro III.1: Etapas del proceso de adhesión a la OMC

De conformidad con la vocación universal de la OMC en cuanto a su composición, el Acuerdo sobre la OMC invita a los gobiernos interesados a solicitar la adhesión. Con arreglo al artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC), todo gobierno podrá adherirse al Acuerdo “en condiciones que habrá de convenir con la OMC”.

Todas las adhesiones se inician con una carta dirigida por el gobierno solicitante al Director General. La cuestión se inscribe entonces en el orden del día del Consejo General de la OMC, que por lo general establece un “grupo de trabajo”, integrado por representantes de los Miembros, para examinar la solicitud. El solicitante obtiene generalmente la condición de observador en la OMC para que vaya conociendo sus actividades.

El solicitante presenta un memorándum sobre su régimen de comercio exterior en uno de los tres idiomas oficiales (español, francés o inglés), en el que se describe detalladamente el régimen (con inclusión de los textos de las disposiciones legislativas pertinentes) y se facilitan datos. Los Miembros pueden formular preguntas, a las que se invita a responder al solicitante, para establecer la base de un diálogo sobre el régimen y su conformidad con las obligaciones dimanantes de las normas de la OMC, con miras a lograr la oportuna concordancia. Puede solicitarse asistencia técnica a la Secretaría o pueden prestarla los distintos Miembros.

Cuando está suficientemente adelantado el examen del régimen de comercio exterior, los miembros del grupo de trabajo pueden entablar negociaciones bilaterales sobre el acceso a los mercados de bienes y servicios y sobre las demás condiciones que han de convenirse. Una vez concluidas satisfactoriamente las negociaciones, sus resultados quedan reflejados en las listas anexas al proyecto de Protocolo de Adhesión. Los compromisos en materia de apertura de los mercados de los países que se adhieren a la OMC, aunque negociados bilateralmente con los distintos Miembros de la OMC que lo solicitan, son aplicables a todos los demás Miembros de la OMC en virtud de la cláusula de la nación más favorecida.

El grupo de trabajo concluye sus actividades presentando al Consejo General de la OMC un informe, un proyecto de Protocolo de Adhesión y un proyecto de decisión. Esa decisión sobre la adhesión se aprueba, en la práctica, por consenso. La adhesión entra en vigor a los 30 días de su ratificación por el país solicitante.

Fuente: WT/ACC/1,4,5,8 y 9. Para un panorama general del proceso de adhesión en la práctica, véase el documento WT/ACC/7/Rev.1.

C. Tendencias de las políticas comerciales de los Miembros de la OMC³⁰

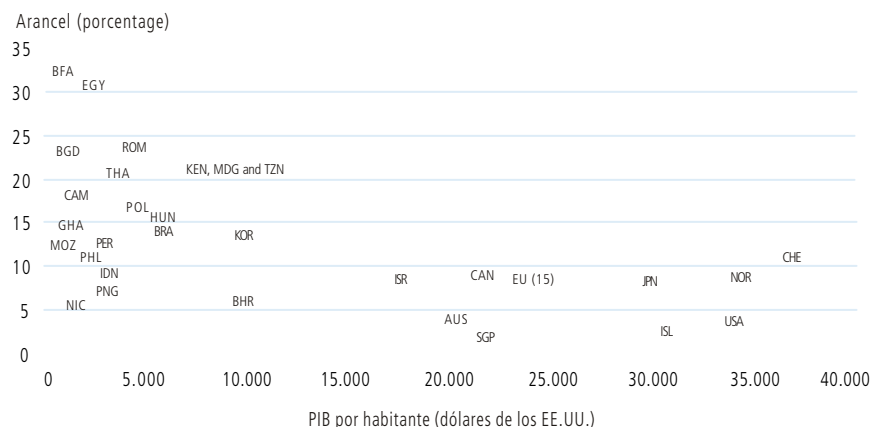
1. Condiciones de acceso de los productos a determinados mercados

a) Políticas arancelarias

Los aranceles medios aplicados por los Miembros de la OMC varían considerablemente: los países que tienen ingresos por habitante más elevados tienden a mantener, por lo general, aranceles más bajos (gráfico III.1).

Gráfico III.1

Promedio simple de los aranceles NMF y PIB por habitante de determinados Países, 1999



Fuente: Secretaría de la OMC; FMI, Estadísticas Financieras Internacionales, junio de 2000.

²⁸WT/ACC/7/Rev.2, cuadro 1.

²⁹Bhután, Cabo Verde, Camboya, Lao, Nepal, Samoa, Sudán, Vanuatu y Yemen.

³⁰Texto basado principalmente en informaciones contenidas en los documentos sobre el examen de las políticas comerciales (WT/TPR/G/S/M/) distribuidos entre julio de 1999 y diciembre de 2000, en relación con los exámenes de Israel (58), Filipinas (59), Rumania (60), Nicaragua (61), Papua Nueva Guinea (62), Tailandia (63), Kenia (64), Islandia (65), Tanzania (66), Singapur (67), Bangladesh (68), Perú (69), Noruega (70), Polonia (71), la Unión Europea (72), la República de Corea (73), Bahrein (74), el Brasil (75), el Japón (76), y Suiza (77).

Desde el establecimiento de la OMC, en 1995, la liberalización arancelaria se ha desarrollado mediante la aplicación de los compromisos contraídos en la Ronda Uruguay y las posteriores iniciativas colectivas de liberalización, especialmente en la esfera de los productos de la tecnología de la información, así como mediante la aplicación de medidas autónomas.³¹ Además de la liberalización arancelaria, un aspecto fundamental del régimen arancelario es su grado de previsibilidad. La experiencia ha demostrado que los beneficios económicos asociados a un régimen comercial abierto son más fáciles de obtener cuando los agentes económicos tienen confianza en que se contendrán los cambios de política. El compromiso de consolidar los aranceles en la OMC constituye un factor de estabilidad. Los Miembros de la OMC están obligados a ello en lo que se refiere a los aranceles aplicados a los productos agropecuarios, pero la medida en que los países aprovechan esa oportunidad con respecto a otros productos varía considerablemente, en particular en lo que se refiere a la diferencia existente entre los tipos aplicados y los tipos consolidados. Podría lograrse una mayor previsibilidad ampliando el ámbito de las consolidaciones y reduciendo los tipos consolidados al nivel de los aplicados.

A ese respecto, la situación de los Miembros de la OMC sobre los que se dispone de información actualizada a través de los exámenes de las políticas comerciales es la siguiente:

- todas las partidas están consolidadas en los casos de la Unión Europea, Noruega y Suiza-Liechtenstein y la consolidación es casi completa en los del Canadá, Islandia, el Japón y los Estados Unidos, y los niveles de los aranceles aplicados corresponden a los consolidados o se aproximan a ellos;
- en los casos del Brasil, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, el Perú y Rumania existe una amplia cobertura de consolidaciones a tipos máximos, más elevados que los niveles actualmente aplicados;
- el ámbito de las consolidaciones es incompleto en lo que se refiere a Bahrein, Filipinas, Israel, Polonia, la República de Corea, Singapur y Tailandia; y
- las consolidaciones de Bangladesh, Kenya y Tanzania tienen un ámbito reducido.

La mayoría de los países que se han adherido recientemente a la OMC han hecho esfuerzos considerables por lograr que las consolidaciones tuvieran un gran alcance y afianzar así la liberalización arancelaria. El Ecuador, Mongolia, Bulgaria, Panamá, la República Kirguisa, Letonia y Estonia, que se adhirieron entre 1996 y 1999, consolidaron prácticamente todas las líneas arancelarias, y los nuevos Miembros incorporados a la OMC en 2000 — Jordania, Georgia, Albania, Omán y Croacia — se han comprometido también en cada caso a efectuar amplias consolidaciones.³² Los niveles medios en que se consolidaron los aranceles eran de dos dígitos en lo que se refiere a los productos agropecuarios: de un máximo del 34,9% en el caso de Bulgaria al 10,6% en el de Albania. Los niveles medios consolidados eran muy inferiores con respecto a los demás productos: de un máximo del 20,1% en el caso del Ecuador a un mínimo del 5% en el de Croacia.

Otro aspecto fundamental de la política arancelaria es el grado de dispersión entre sectores (especialmente las “crestas”) o según el grado de elaboración, que afecta a la asignación de los recursos, así como a la transparencia y a las posibilidades de captación de ingresos del régimen arancelario. Entre los miembros de la Cuadrilateral sigue habiendo una serie de ramas de producción protegidas de las importaciones mediante aranceles muy superiores al promedio, y la progresividad arancelaria es evidente en diversos sectores. En el Japón las crestas arancelarias afectan al calzado y los artículos de sombrerería, y en el Canadá, la Unión Europea y los Estados Unidos afectan al sector de los textiles y el vestido, en el que se aplican también contingentes (véase infra). Los aranceles aplicados a los productos agropecuarios son, por lo general, mucho más elevados que los aplicados a los demás productos (cuadro III.1), especialmente en el caso de productos de zonas templadas, y otro factor de distorsión que afecta a las condiciones de acceso a los mercados en ese sector son las subvenciones (véase infra).

Diversos países en desarrollo han realizado esfuerzos por lograr una estructura arancelaria más uniforme y eliminar o reducir con ello los efectos de distorsión en la asignación de los recursos. Entre los países sobre los que se dispone de información actualizada a través de los exámenes de las políticas comerciales, Bolivia realizó notables esfuerzos a este respecto y adoptó un tipo uniforme del 10% (con algunas excepciones) y Bangladesh, Nicaragua, el Perú y Tanzania establecieron una estructura arancelaria simplificada de varios tramos.

No obstante, el ámbito de aplicación de los aranceles NMF por los Miembros de la OMC queda reducido por preferencias otorgadas a copartícipes en acuerdos comerciales regionales (véase infra), acuerdos en los que se prevén preferencias no recíprocas, o preferencias otorgadas a países en transición y países en desarrollo en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), con preferencias adicionales para los países menos adelantados. La proliferación de los acuerdos comerciales regionales en los últimos años y su expansión futura parecen destinadas a reducir aún más el ámbito de aplicación de los aranceles NMF. Con

³¹ En el artículo XXVIIIbis del GATT de 1994 se establece que pueden organizarse periódicamente negociaciones encaminadas a una sustancial reducción de los aranceles.

³² Documento WT/ACC/7/Rev.2.

Cuadro III.1

Promedio simple de los aranceles aplicados en el Canadá, la Unión Europea, el Japón y los Estados Unidos, 2000

(porcentaje)

	Canadá ^c	Unión Europea ^d	Japón ^f	Estados Unidos ^d
Total	7,2	6,9	6,5	5,7
Productos agropecuarios según la OMC ^a	22,9	17,3	18,2	11,0
Productos distintos de los agropecuarios según la OMC ^b	4,4	4,5	4,0	4,7
Petróleo	2,6	2,9	6,5	2,3

^a En el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC se definen los productos comprendidos como los correspondientes a los capítulos 1 a 24 del SA menos el pescado y los productos de pescado (capítulo 3), más determinadas partidas de los capítulos 29, 33, 35, 38, 41, 43, 50, 51, 52 y 53.

^b Excluido el petróleo.

^c 2000.

^d 1999.

Nota: Los promedios simples de los aranceles aplicados a los productos agropecuarios según la OMC se han estimado utilizando los equivalentes *ad valorem* de los derechos aplicados sobre otras bases, y deben interpretarse con prudencia.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, sobre la base de datos facilitados por las autoridades.

respecto al SGP, una importante novedad del esquema aplicado por la Unión Europea es el mecanismo de incentivos especiales para los países que demuestren respetar los derechos de los trabajadores o las normas ambientales internacionalmente reconocidos; para tener derecho a beneficiarse del programa SGP de los Estados Unidos los países deben adoptar o haber adoptado medidas para otorgar a los trabajadores los derechos internacionalmente reconocidos. Otra novedad importante es el mayor alcance de las preferencias otorgadas a los países menos adelantados, en el marco del SGP por los países desarrollados y de manera autónoma por un número cada vez mayor de países en desarrollo.

Lentitud de la eliminación de los contingentes aplicados a los textiles y el vestido

En el marco del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV), el Canadá, la Unión Europea y los Estados Unidos mantienen actualmente contingentes de importación de textiles y prendas de vestir procedentes de países en transición y países en desarrollo. Esos contingentes, que se transfirieron en 1995 a la OMC del Acuerdo Multifibras (AMF), que estuvo en vigor mucho tiempo, han de quedar eliminados para el 31 de diciembre de 2004. Las dos primeras etapas del programa de integración de productos previsto en el ATV para integrar plenamente este sector en las normas del GATT de 1994 quedaron ultimadas en 1995 (no menos del 16% de las importaciones realizadas en 1990, período de referencia) y en 1998 (no menos del 17%), respectivamente. También había que aumentar el acceso a los mercados en esas dos primeras etapas de integración aplicando coeficientes de crecimiento de los contingentes de, como mínimo, el 16% y el 25 por ciento, respectivamente.

En lo que se refiere al Canadá, la UE y los Estados Unidos, las pruebas indican claramente que el acceso a los mercados de los productos textiles y las prendas de vestir ha mejorado en el marco del ATV principalmente por la aplicación de coeficientes de crecimiento de los contingentes en las dos primeras etapas del programa de integración, ya que la eliminación de los contingentes ha sido hasta la fecha modesta, con excepción de Noruega. Se están haciendo preparativos para la tercera etapa de integración, el 1º de enero de 2002 (no menos del 18% de las importaciones realizadas en 1990, período de referencia).

Al margen del ATV, también la India mantiene contingentes con respecto a los productos textiles y las prendas de vestir al amparo de las disposiciones en materia de balanza de pagos del GATT de 1994, durante un período de transición que finaliza en abril de 2001.³³ El Pakistán mantiene asimismo contingentes con respecto a los productos textiles y las prendas de vestir, y algunos otros productos, al amparo también de las disposiciones en materia de balanza de pagos del GATT de 1994.³⁴ Los contingentes aplicados por Turquía a esos productos están sujetos a la aplicación de los resultados del procedimiento de solución de diferencias relativo a esas medidas para febrero de 2001.³⁵

Tendencia ascendente de las medidas antidumping y las medidas compensatorias

En 1999 los Miembros de la OMC notificaron la iniciación de 360 investigaciones antidumping, lo que representa un aumento del 42% con respecto a 1998 (gráfico III.2). En 1999, los Miembros que notificaron el mayor número de investigaciones iniciadas fueron la Unión Europea y la India (68 en cada caso), seguidas de los Estados

³³ India – Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales”, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS90/1).

³⁴ Documento WT/BOP/R/51.

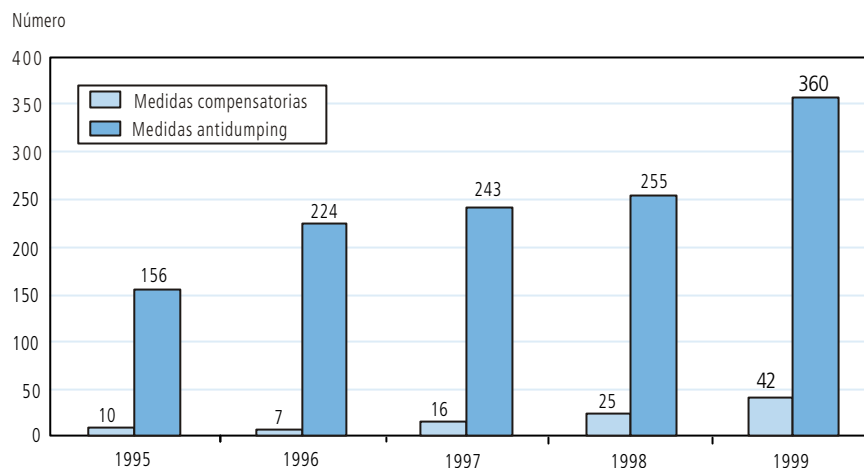
³⁵ Turquía – Restricciones aplicadas a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir”, reclamación presentada por la India (WT/DS34).

Unidos, que iniciaron 45 investigaciones. En conjunto, la Unión Europea y sus Estados miembros fueron los Miembros de la OMC más afectados por la iniciación de investigaciones antidumping (47), seguidos de la República de Corea (34) y el Japón (23), aunque también se vieron afectados muchos otros exportadores, especialmente China.

No obstante, los datos disponibles respecto del primer semestre de 2000 indican que la tendencia ha descendido considerablemente. Entre mediados de 1999 y mediados de 2000

Gráfico III.2

Iniciación de investigaciones en materia de medidas antidumping y medidas compensatorias, 1995-1999



Fuente : Secretaría de la OMC.

se recibieron informes de la iniciación de 235 investigaciones, frente a 323 en el mismo período un año antes.³⁶ La mayoría de los Miembros de la OMC notifican un número menor de investigaciones iniciadas. La Unión Europea sigue ocupando el primer lugar, con 49 investigaciones iniciadas, seguida de la India y los Estados Unidos (27 en cada caso) y la Argentina (23).

Por término medio, alrededor de la mitad de las investigaciones antidumping que se inician concluyen sin que se impongan medidas y las demás terminan con la adopción de una medida antidumping definitiva en forma de un derecho o, con frecuencia mucho menor, un compromiso en materia de precios por parte del exportador. A pesar de la cláusula de extinción a los cinco años contenida en el Acuerdo Antidumping de la OMC, el conjunto de medidas antidumping acumuladas asciende constantemente. Se estima que a mediados de 2000 había en vigor 1.121 medidas antidumping definitivas (capítulo IV), de las que el mayor número correspondía a los Estados Unidos (300), seguidos de la Unión Europea (190), Sudáfrica (104), la India (91), el Canadá (88) y México (80). La Unión Europea y sus Estados miembros, globalmente, eran los Miembros de la OMC más afectados por medidas antidumping definitivas en vigor (16%), aunque los exportadores de China eran en conjunto los más afectados (17%). Esas medidas son relativamente corrientes en la esfera de los productos químicos y los metales comunes, principalmente el acero.

El recurso a procedimientos en materia de medidas compensatorias – tanto desde el punto de vista del número de Miembros de la OMC que los utilizan como del número de investigaciones iniciadas y medidas en vigor – sigue siendo muy inferior al recurso a procedimientos antidumping, aunque también registró una tendencia ascendente en 1999. Se estima que a mediados de 2000 había en vigor 95 medidas compensatorias definitivas (capítulo IV), de las que el mayor número correspondía a los Estados Unidos (46), principalmente con respecto a los productos del acero, seguidos de la Unión Europea (13) y México (10).

Cabe señalar que, aunque diversos Miembros de la OMC tienen en vigor legislación en materia de defensa comercial, los procedimientos no se utilizan en absoluto o se utilizan muy raramente. Por otra parte, algunos Miembros de la OMC no utilizan instrumentos de defensa comercial por cuestión de principio, especialmente Hong Kong, China.

Las subvenciones siguen representando un problema, en particular la ayuda a la agricultura, de nuevo en alza

Otra esfera motivo de preocupación es la de las subvenciones. En 2000 la ayuda otorgada a los fabricantes de aeronaves fue objeto de especial controversia y condujo a procedimientos de solución de diferencias.³⁷ El procedimiento de solución de diferencias sobre las “empresas de ventas en el extranjero” promovido por la Unión Europea contra los

³⁶ Cifras basadas en las notificaciones correspondientes al período finalizado en junio de 2000 (G/ADP/N/65/). Los datos deben interpretarse con cautela porque los informes recibidos respecto del período anterior tienen una cobertura más amplia.

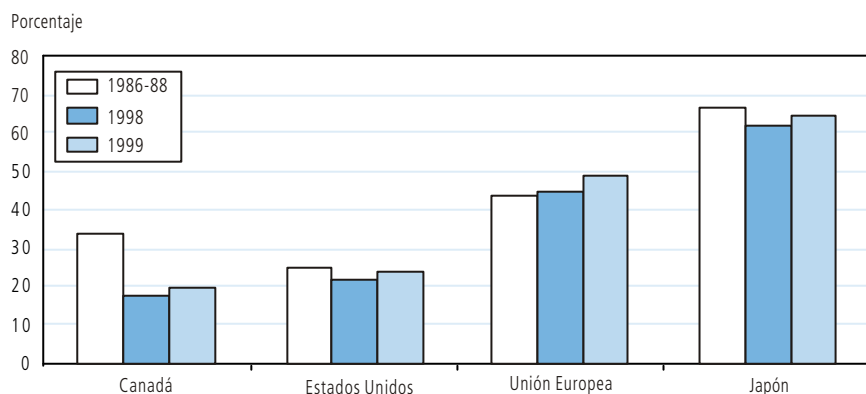
Estados Unidos se refería a subvenciones a los exportadores por valor de unos 4.000 millones de dólares; se trata de la mayor suma involucrada hasta la fecha en una diferencia planteada en la OMC.

En 1999 la OCDE estimó la ayuda total a la agricultura en 306.000 millones de euros, lo que representaba un aumento del 5,6% con respecto a 1998 cuya explicación era “el bajo precio mundial de los productos básicos y la consiguiente presión sobre los ingresos de los agricultores, [que] ha llevado a muchos países de la OCDE a introducir nuevas medidas o prestar mayor ayuda a los agricultores”.³⁸ Según las estimaciones, la ayuda a los productores otorgada en el área de la OCDE fue de 236.700 millones de euros, la mayor proporción de la cual correspondía a la Unión Europea (45%), seguida del Japón (23%) y los Estados Unidos (21%); cabe señalar que las cifras de la OCDE no diferencian las medidas de ayuda en función de sus mayores o menores efectos de distorsión del comercio, en particular las 18 categorías de ayuda del “compartimento verde” del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura. La OCDE observa también que los niveles de ayuda a los productores han aumentado hasta alcanzar los niveles máximos registrados hace un decenio (gráfico III.3), cuando estaba en curso la Ronda Uruguay. En relación con los compromisos de los Miembros de la OMC en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura, la OCDE señala lo siguiente:

El Acuerdo sobre la Agricultura de la Ronda Uruguay, con sus disciplinas sobre el acceso a los mercados, las subvenciones a la exportación y la ayuda interna, estableció un marco para la apertura del comercio de productos agropecuarios. La aplicación de esos compromisos en 1999 – como en todos los años transcurridos desde la entrada en vigor del Acuerdo en 1995 – ha contribuido a una mayor integración de la agricultura en el sistema multilateral de comercio. Pero subsisten numerosas distorsiones del comercio.³⁹

Gráfico III.3

Estimaciones de la ayuda al productor en el Canadá, los Estados Unidos, la Unión Europea y el Japón, 1986-1999



Fuente : OCDE (2000), *Agricultural Policies in OECD Countries - Monitoring and Evaluation* , París.

³⁷Brasil – Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves”, reclamación presentada por el Canadá (WT/DS46); “Canadá – Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles”, reclamación presentada por el Brasil (WT/DS70). También los Estados Unidos han planteado en el Comité del Comercio de Aeronaves Civiles, establecido en virtud del Acuerdo plurilateral, la cuestión de la ayuda para el desarrollo de la aeronave Airbus A3XX, que será producida por el consorcio de la Unión Europea.

³⁸OCDE (2000), *Agricultural Policies in OECD Countries – Monitoring and Evaluation*, París, página 11. Las cifras se basan en una estimación de la ayuda de todas las fuentes, tanto las subvenciones al productor directas como las indirectas, con inclusión de las procedentes de los consumidores a través del aumento de los precios.

³⁹OCDE (2000), *Agricultural Policies in OECD Countries – Monitoring and Evaluation*, París, página 11.

Las normas y reglamentaciones sobre productos pueden obstaculizar el acceso a los mercados

Los productos colocados en los mercados de los Miembros de la OMC, ya sean nacionales o importados, deben ajustarse a las reglamentaciones aplicables, cuando existen, destinadas a atender objetivos de salud, seguridad y protección del medio ambiente. Esas medidas pueden incluir la prohibición absoluta, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente como el Protocolo de Montreal, el Convenio de Basilea o la CITES. Igualmente importantes son las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas para proteger la salud de las personas y los animales y preservar los vegetales. Aparte de las medidas sanitarias y fitosanitarias, los productos importados pueden estar sujetos a normas y reglamentaciones sobre productos destinadas a atender objetivos de política general pública. Por lo general, la entrada de los productos importados está sujeta a procedimientos de evaluación de la conformidad que se llevan a cabo en el territorio del mercado de destino.

En los Acuerdos de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) se reconocen y fomentan las actividades desarrolladas a nivel internacional con el fin de reducir los obstáculos al

comercio resultantes de reglamentaciones de productos o relacionadas con productos, en particular la elaboración de normas, directrices y recomendaciones internacionales. Esas actividades realizadas en el plano internacional reducen posibles obstáculos al acceso de las importaciones al mercado interno de cada uno de los Miembros de la OMC y reducen asimismo posibles obstáculos a sus exportaciones en los mercados de terceros países. Una novedad, estimulada por los Acuerdos OTC y MSF, es la conclusión, entre países con confianza recíproca en sus entidades y procedimientos de prueba, de acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad. La tendencia a concluir ese tipo de acuerdos de reconocimiento mutuo está circunscrita – hasta la fecha – a los países desarrollados.⁴⁰

La importancia de las medidas sanitarias y fitosanitarias parece haber aumentado en los últimos años. Los países desarrollados utilizan intensamente ese tipo de medidas, sobre todo para garantizar la inocuidad de los productos alimenticios, y también los países en desarrollo van recurriendo a ellas con mayor frecuencia. En octubre de 2000 el Miembro de la OMC que había notificado el mayor número de medidas sanitarias y fitosanitarias era los Estados Unidos (341), seguidos por la Unión Europea y sus Estados miembros (170), México (165) y Australia (120). También parece haberse acentuado la importancia de las medidas que constituyen obstáculos técnicos al comercio; el número de medidas notificadas aumentó de 365 en 1995 a 672 en 1999, debido en parte a la mayor utilización de esas medidas por los países en desarrollo (cuadro III.2).

Cuadro III.2

Notificaciones a la OMC de normas y reglamentos técnicos, 1995-1999

	1995	1996	1997	1998	1999
Argentina	0	1	0	1	16
Australia	20	18	26	12	35
Brasil	1	9	35	43	17
Canadá ^a	29	20	30	115	24
República Checa	12	14	1	6	28
Unión Europea	123	123	437	276	185
Japón	50	41	35	28	30
República de Corea	13	9	14	8	22
Malasia	1	19	12	28	98
México	29	27	29	35	34
Suiza	4	12	21	7	22
Tailandia	7	13	22	34	22
Estados Unidos	33	40	33	35	49
Total	365	460	796	648	672

^a La Unión Europea y sus Estados miembros. Para obtener detalles sobre las notificaciones de los Estados miembros, véase el documento WT/TPR/S/72, cuadro III.6.

Fuente: Secretaría de la OMC.

2. Condiciones de acceso a los mercados de servicios

Como es notorio, el sector de los servicios desempeña una función predominante en la economía de la mayor parte de los Miembros de la OMC, tanto por prestar beneficios directamente a los consumidores a través de los servicios de salud, enseñanza y esparcimiento como por servir de apoyo a las actividades de las empresas por medio de los servicios financieros, las comunicaciones y el transporte.⁴¹ El sector de los servicios es el principal sector de actividad económica en todos los países de ingresos elevados; su importancia es menor en los países de ingresos más bajos, con algunas excepciones. La importancia del sector de los servicios en la economía mundial excede con creces de su participación en el comercio mundial, que en 1999 se estimaba en una quinta parte, debido principalmente a que en esas estadísticas sólo se tienen en cuenta las transacciones transfronterizas y no los servicios prestados por medio de empresas filiales.⁴² Por otra parte, se aplican las mismas prescripciones básicas de política que en el sector de las mercancías: por ejemplo, que las políticas estimulen la competencia, en vez de obstaculizarla, y que los agentes económicos tengan cierta seguridad en cuanto a la estabilidad del marco de políticas. Además de los beneficios internos resultantes de una mayor variedad de servicios a precios competitivos, los interlocutores comerciales disponen de oportunidades de desarrollo relacionado con el comercio, basadas en el comercio de servicios.

⁴⁰ Por ejemplo, la Unión Europea ha concluido acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad con Australia, el Canadá, los Estados Unidos, Nueva Zelanda y Suiza.

⁴¹ Documento WT/S/C/W/26 y Add.1.

⁴² Documento WT/S/C/W/27.

Por ello constituyó un acontecimiento fundamental en el sistema multilateral de comercio el Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (AGCS), que estableció un marco de compromisos contraídos por los Miembros de la OMC de consolidar, reducir o eliminar los obstáculos al suministro de servicios por proveedores extranjeros, y que fue seguido por los acuerdos sobre telecomunicaciones básicas y servicios financieros en 1997 (Cuarto y Quinto Protocolos del AGCS, respectivamente). Al igual que ocurre en el caso de las políticas que afectan al acceso a los mercados de bienes, los Miembros de la OMC despliegan una amplia variedad de procedimientos de liberalización del sector de los servicios (cuadro III.3). En los compromisos sectoriales se incluyen por lo general todos los modos de suministro, aunque algunos Miembros de la OMC mantienen restricciones a la presencia comercial y se limitan considerablemente las posibilidades de acceso para la prestación de servicios en el modo 4: personas físicas (únicamente personas en viaje de negocios y empleados trasladados dentro de su propia empresa).

Cuadro III.3

Sectores abarcados por las listas, 2000

Sectores incluidos en los compromisos	Número de Miembros	Miembros de la OMC
– 20	44	Angola, Bahrein, Barbados, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chad, Chipre, Congo, Congo (República del), Costa Rica, Fiji, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Islas Salomón, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Níger, Paraguay, República Centroafricana, Rwanda, St.Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tanzania, Togo, Uganda y Zambia
21-40	23	Bangladesh, Bolivia, Brunei Darussalam, Burundi, Côte d'Ivoire, Djibouti, Dominica, El Salvador, Ghana, Granada, Guatemala, Kenya, Macao, Mongolia, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, Senegal, Sierra Leona, Túnez, Uruguay y Zimbabwe
41-60	10	Antigua y Barbuda, Antillas Neerlandesas, Belice, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, India, Marruecos, Nicaragua, Pakistán y Trinidad y Tabago
61-80	12	Brasil, Ecuador, Egipto, Hong Kong (China), Israel, Jamaica, Kuwait, Liechtenstein, Polonia, Rumania, Singapur y Venezuela
81-100	12	Argentina, Chile, Eslovenia, Indonesia, Lesotho, Nueva Zelandia, Panamá, República Checa, República Dominicana, República Eslovaca, Sudáfrica y Turquía
101-120	7	Australia, Bulgaria, Gambia, Canadá, Filipinas, Suiza y Tailandia
+121	24	CE (15), Colombia, Estados Unidos, Hungría, Islandia, Japón, Malasia, México, Noruega y República de Corea

Fuente: WT/IS/C/W/94.

Aunque los compromisos contraídos en el marco del AGCS son relativamente recientes, algunos Miembros de la OMC han impulsado activamente la privatización y la desreglamentación, acelerando el ritmo de la liberalización autónoma en el sector de los servicios y poniendo en práctica políticas que son por lo general más liberales – en algunos casos lo son mucho más – que las especificadas en las listas. Un factor que acentúa este fenómeno en el sector de las telecomunicaciones es el rápido ritmo de la evolución tecnológica, especialmente con respecto a las comunicaciones inalámbricas, que se adelanta a la reglamentación.⁴³ Esta evolución del sector subraya la importancia de realizar progresos significativos en la ampliación del alcance de los compromisos en las negociaciones actualmente en curso en el marco del artículo XIX del AGCS y de fomentar la confianza de los inversores aprovechando mejor el marco del AGCS para consolidar las reformas.

Algunos Miembros de la OMC que se han adherido recientemente han adoptado un enfoque más amplio de los compromisos sectoriales en el marco del AGCS, aunque las limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional en los cuatro modos de suministro, así como las exenciones de la obligación de trato NMF, son similares a las de los Miembros iniciales.⁴⁴ Los 12 últimos Miembros que se han adherido a la OMC – Albania, Bulgaria, Croacia, Ecuador, Estonia, Georgia, Jordania, Letonia, Mongolia, Omán, Panamá y la República Kirguisa – han contraído compromisos en los sectores de los servicios profesionales (principalmente en contabilidad, servicios jurídicos, servicios de asesoramiento fiscal, arquitectura e ingeniería), los servicios prestados a las empresas (una gama muy amplia), los servicios de comunicaciones (aunque la cobertura de las telecomunicaciones básicas es desigual), los servicios financieros (en algunos casos con exclusiones importantes), los servicios de construcción y los servicios de distribución. Los sectores en los que es mayor la cobertura son los de los servicios de construcción, los servicios de distribución y los servicios financieros. Once Miembros han contraído compromisos en los sectores de los

⁴³Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, discurso de apertura del Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreal, 27 de septiembre de 2000) [en línea]. Disponible en: <http://www.itu.org> [31 de octubre de 2000].

⁴⁴Documento WT/ACC/7/Rev.2, anexo 4.

servicios relacionados con el medio ambiente, el turismo y los servicios de transporte; diez Miembros en el sector de los servicios sociales y de salud y en el de los servicios de enseñanza; nueve Miembros en el sector de los servicios de esparcimiento; y cinco Miembros en el sector de los servicios audiovisuales.

Con respecto a los Miembros de la OMC sobre los que se dispone de información actualizada a través de los exámenes de las políticas comerciales, se han observado importantes novedades en el sector de los servicios:

- Bahrein ha contraído compromisos en el marco del AGCS y el Quinto Protocolo sólo con respecto a determinados servicios financieros; ha consolidado el régimen existente para los servicios bancarios, y el régimen actual de los servicios de seguros es más liberal que los compromisos contraídos en el marco del AGCS;

- Bangladesh ha continuado la privatización de los servicios infraestructurales básicos, como las telecomunicaciones, la generación de energía eléctrica y los transportes, cuyo suministro poco eficiente constituye un importante obstáculo al desarrollo económico del país al acrecentar el costo de las actividades económicas;

- el Brasil ha reducido la intervención del Estado en el sector de los servicios mediante la privatización; abrió el mercado de los servicios financieros a los bancos extranjeros en 1996, y ha eliminado el monopolio de la empresa estatal de telecomunicaciones y abierto el mercado a la competencia;

- la Unión Europea abrió el mercado de las telecomunicaciones a la competencia en 1998, en virtud del programa del Mercado Interno, y fortaleció y amplió el acceso resultante para los proveedores extranjeros de servicios en el marco del Cuarto Protocolo del AGCS; asimismo, ha realizado progresos en el Mercado Interno con respecto a los servicios financieros y ha hecho extensivo el "pasaporte único" a los proveedores extranjeros de servicios en el marco del Quinto Protocolo;

- Islandia ha consolidado en el marco del AGCS su régimen abierto para la prestación de servicios en todos los sectores por proveedores extranjeros (excepto en el modo 4);

- Israel, que mantiene una empresa estatal de telecomunicaciones, ha abierto el mercado de la telefonía móvil y el segmento de las comunicaciones internacionales del mercado de líneas fijas a la competencia de los inversores privados, con participación de capital extranjero;

- el Japón viene aplicando medidas de liberalización del sector financiero desde 1997 y, de conformidad con la Ley de Reforma del Sistema Financiero, liberalizó el establecimiento de comisiones de intermediación en 1999 y eliminó la compartimentación de las actividades relacionadas con valores;

- Kenya ha iniciado la apertura a la competencia del mercado interno de las telecomunicaciones y se propone privatizar la empresa estatal de telecomunicaciones (la participación extranjera quedaría sujeta a un límite máximo del 30%);

- la República de Corea ha abierto su sector de servicios a las inversiones extranjeras, en especial los servicios financieros, de telecomunicaciones, de radiodifusión y de transporte marítimo y aéreo, y ha contraído compromisos en el marco de los Protocolos Cuarto y Quinto del AGCS que mejoran las condiciones de acceso a los mercados de los proveedores extranjeros de servicios financieros y de telecomunicaciones;

- Liechtenstein ha decidido privatizar la empresa estatal en 2001 y ha concedido licencias a otros proveedores de servicios telefónicos internacionales y telefonía móvil;

- Nicaragua eliminó en 1996 los monopolios estatales de servicios de seguros y servicios postales, ha reducido la intervención estatal en el sector de la banca, y en 1998 decidió la privatización de la empresa estatal de telecomunicaciones y abrió a la competencia segmentos del mercado de las telecomunicaciones;

- Noruega ha abierto el sector de los servicios financieros a la competencia extranjera, con condiciones en cuanto a la presencia comercial, y en 1998 liberalizó plenamente el sector de las telecomunicaciones y eliminó los derechos de monopolio de la empresa estatal;

- Papua Nueva Guinea ha iniciado la apertura a la competencia del mercado interno de las telecomunicaciones y proyecta que la empresa estatal de telecomunicaciones pierda su monopolio en 2002, momento en que se permitirá la entrada a los proveedores extranjeros;

- el Perú ha reducido drásticamente o eliminado, mediante la privatización, la intervención estatal en los sectores de servicios financieros, transporte, generación de energía eléctrica y telecomunicaciones, y fomenta las inversiones extranjeras en esos sectores, incluso mediante compromisos contraídos en el marco del AGCS;

- Filipinas ha reducido la intervención estatal en el sector de los servicios mediante la privatización y ha liberalizado la participación extranjera en el capital en el sector de los servicios financieros;

- Polonia ha abierto el mercado de la telefonía móvil y los servicios telefónicos por líneas fijas, suprimió el monopolio estatal de las comunicaciones telefónicas locales y de larga distancia en 1999 y el de servicios internos de télex y telégrafos en 2000, y suprimirá el monopolio de las comunicaciones de larga distancia en 2003;

- Rumania ha reducido drásticamente o eliminado la intervención estatal en el sector de los servicios mediante la privatización, ha adoptado una política de acceso libre no discriminatorio para el establecimiento de bancos (con sujeción a reglamentaciones cautelares) y, en cuanto a las telecomunicaciones, ha abierto el mercado de la telefonía móvil y abrirá el de los servicios básicos a la competencia en 2003;
- Singapur ha suprimido las restricciones a la propiedad extranjera en los servicios bancarios y ha adelantado en dos años, a abril de 2000, la apertura total del sector de las telecomunicaciones, suprimiendo todas las restricciones a las inversiones extranjeras;
- Suiza ha abierto el sector de las telecomunicaciones a la competencia, disponiendo que la empresa estatal conserve el monopolio de los servicios universales por líneas fijas hasta 2002 y concediendo licencias a otros proveedores para las comunicaciones internacionales y locales, así como a los proveedores de servicios de telefonía móvil;
- Tanzania ha reducido drásticamente o eliminado la intervención estatal en el sector de los servicios mediante la privatización y ha abierto el sector a la competencia, principalmente en las telecomunicaciones y los servicios financieros;
- Tailandia aprovechó el Quinto Protocolo del AGCS para abrir los servicios financieros a la competencia, como aspecto fundamental de sus medidas para superar los efectos de la crisis iniciada a mediados de 1997, y ha aumentado la competencia en el mercado de los servicios de telecomunicaciones, que quedará abierto en 2006.

3. Protección de la propiedad intelectual

El Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) establece un marco de normas sobre niveles mínimos de protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI) y los medios para asegurar su observancia. Cuando los acuerdos de la OMC entraron en vigor el 1º de enero de 1995, los países desarrollados disponían de un año para lograr que sus leyes y prácticas estuvieran en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC, los países en desarrollo y (en determinadas condiciones) las economías en transición disponían de cinco años, y los países menos adelantados de 11 años. Así pues, a partir del 1º de enero de 2000 los países en desarrollo están obligados a aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC, y el Consejo de los ADPIC ha recibido notificaciones a tal efecto y ha establecido un calendario para el examen de la legislación después de 2000 (capítulo IV). La aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC ha sido también motivo de controversia en varios procedimientos de solución de diferencias.

Se han observado importantes novedades en la esfera de los derechos de propiedad intelectual con respecto a los países cuyas políticas comerciales fueron objeto de examen durante el período abarcado por el presente informe:

- Bahrein está actualizando su legislación nacional para incorporar las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular en materia de patentes, marcas de fábrica o de comercio y dibujos y modelos industriales, y se ha esforzado por aumentar su observancia, especialmente en lo que se refiere a la protección del derecho de autor;
- Bangladesh (país menos adelantado) está actualizando sus leyes en materia de derechos de propiedad intelectual con miras a ponerlas en armonía con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC para 2006;
- el Brasil ha promulgado legislación revisada en materia de derecho de autor, patentes y marcas de fábrica o de comercio desde 1996; parece haber hecho grandes progresos en la observancia de sus leyes contra la piratería de videocintas y programas de ordenador, y los titulares extranjeros y nacionales de derechos de autor han recurrido con éxito al sistema judicial nacional para hacer valer sus derechos (aunque constituye un problema la pérdida de valor disuasivo de las multas debido a la inflación);
- la Unión Europea ha adoptado nuevas iniciativas de armonización con respecto a la protección legal de las invenciones biotecnológicas y de los dibujos y modelos industriales, proyecta hacer lo mismo en lo que se refiere a la patentabilidad de los programas de ordenador y se propone establecer nuevos derechos unificados mediante "dibujos y modelos comunitarios" y una "patente comunitaria";
- Islandia modificó su legislación en materia de patentes y derecho de autor para lograr su compatibilidad con el Acuerdo sobre los ADPIC en 1996, especialmente a través del otorgamiento de plena protección a los productos farmacéuticos;
- Israel ha venido modificando sus leyes para estar en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC para 2000, y cuenta con una unidad de policía especial dedicada a velar por su observancia desde mayo de 1999;
- el Japón modificó la Ley de Patentes en 1998 para establecer medidas adicionales contra las infracciones de patentes y en 1999 para abreviar el plazo para la solicitud de examen de las patentes de siete a tres años, mejorar el sistema de registro con respecto a la prórroga de la vigencia de las patentes y reducir los derechos de patente, y en junio de 1999

modificó también la Ley de Derecho de Autor para ajustarla a los tratados de la OMPI de 1996;

- Kenia ha venido modificando sus leyes para estar en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC para 2000;

- la República de Corea inició en abril de 1998 su "Política de gran avance en materia de propiedad intelectual" encaminada a aumentar la competitividad mediante el fortalecimiento de las actividades inventivas y una mayor protección de los DPI, para lo que promulgó legislación al respecto, especialmente sobre patentes en 1999 y sobre marcas de fábrica o de comercio y dibujos y modelos industriales en 1998, y aumentó su observancia mediante el incremento del límite máximo de las multas en un 150%;

- Nicaragua, en virtud de un acuerdo bilateral con los Estados Unidos, estableció legalmente un nivel de protección de los derechos de propiedad intelectual que excede de sus compromisos en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC y adelantó en seis meses la fecha de su aplicación, a mediados de 1999;

- Noruega promulgó en 1997 nuevas reglamentaciones en materia de derecho de autor en cumplimiento de las obligaciones respecto de los titulares de derechos extranjeros dimanantes de los diversos tratados internacionales en los que Noruega es parte, y dictó en 1996 disposiciones sobre la protección de los DPI en la frontera;

- Papua Nueva Guinea se propone adoptar legislación sobre los DPI (actualmente sólo abarca las marcas de fábrica o de comercio);

- el Perú promulgó leyes sobre propiedad industrial y derecho de autor en 1996 y trata de promover la protección, a nivel internacional, de los conocimientos tradicionales de las comunidades locales e indígenas;

- Filipinas promulgó en 1998 el Código de Propiedad Intelectual y estableció también una Oficina a la que pueden dirigirse reclamaciones sobre asuntos relacionados con los DPI, como alternativa a la vía judicial;

- Polonia promulgó nueva legislación sobre la protección de la propiedad industrial e introdujo modificaciones en las leyes sobre derecho de autor que entraron en vigor el 1° de enero de 2000, con el fin de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC y lograr la armonización con la Unión Europea;

- Rumania revisó su legislación para cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC y lograr la armonización con la Unión Europea, en particular mediante nuevas leyes sobre derecho de autor en 1996 y la protección provisional de las patentes y las obtenciones vegetales y la protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas en 1998; notificó su legislación a la OMC para su examen antes de finalizar el período de transición;

- Singapur promulgó una nueva ley de patentes en 1995, estableció la protección del derecho de autor con respecto a los programas de ordenador y las grabaciones sonoras en 1998 y promulgó una nueva Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y una nueva Ley de Indicaciones Geográficas también en 1998; notificó su legislación a la OMC para su examen antes de finalizar el período de transición; cuenta con una unidad de policía especial dedicada a velar por la observancia de la legislación;

- Tanzania (país menos adelantado) promulgó en 1999 la Ley de Derecho de Autor y se propone estar en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC para 2006; y

- Tailandia promulgó en 1999 una nueva Ley de Patentes, modificó su Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y notificó su legislación a la OMC antes de finalizar el período de transición; en 1996 estableció un órgano judicial para ver las reclamaciones sobre infracciones de DPI.

⁴ Texto basado principalmente en el documento WT/REG/W/39, las notificaciones de los Miembros de la OMC y los exámenes de las políticas comerciales.

⁴ Artículo XXIV del GATT; Cláusula de Habilitación; artículo VI del AGCS.

⁴ Los acuerdos comerciales regionales son distintos de los acuerdos de integración regional en la medida en que los primeros prevén que las partes se otorguen recíprocamente un trato arancelario preferencial y los segundos fomentan el libre comercio y la cooperación. El Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC), establecido en 1989, es un ejemplo de regionalismo "abierto". Son miembros del APEC los siguientes países: Australia; Brunei Darussalam; el Canadá; Chile; China; los Estados Unidos; la Federación de Rusia; Filipinas; Hong Kong, China; Indonesia; el Japón; Malasia; México; Nueva Zelandia; Papua Nueva Guinea; el Perú; la República de Corea; Singapur; Tailandia; el Taipei Chino; y Viet Nam (<http://www.apecsec.org.sg/>).

4. Acuerdos comerciales regionales^{4 5}

Tendencia ascendente en 2000

A mediados de 2000 la Secretaría de la OMC había computado 114 acuerdos comerciales regionales (ACR) en vigor y notificados a la OMC por uno o varios Miembros de la Organización.^{4 6} Prácticamente todos los Miembros de la OMC eran parte por lo menos en un ACR y muchos lo eran en dos o más; sólo Hong Kong, China; el Japón; Macao, China; y Mongolia no son actualmente parte en ningún ACR (cuadro III.4).^{4 7} El mayor número de acuerdos correspondía a la Unión Europea, cuya red de acuerdos comerciales preferenciales abarca Europa, África, Oriente Medio, Asia y, a partir de 2000, América Latina. También los acuerdos comerciales interregionales están adquiriendo cada vez más prioridad para otros Miembros de la OMC. La forma más frecuente de ACR era la zona de libre comercio; había pocas uniones aduaneras, que requieren que los participantes mantengan una política de comercio exterior común, además del libre comercio entre ellos.

En el hemisferio occidental, el TLCAN vincula al Canadá, México y los Estados Unidos desde 1994. En los últimos años el Canadá ha concluido un acuerdo de libre comercio con Chile, las negociaciones con la AELC se hallan en sus etapas finales, están en curso

Partes en los acuerdos comerciales regionales notificados a la OMC en virtud del artículo XXIV y en vigor en julio de 2000

Alemania/Austria/Bélgica/Dinamarca/España/ Finlandia/ Francia/Grecia/Irlanda/Italia/ Luxemburgo/Países Bajos/ Portugal/Reino Unido/Suecia – Comunidades Europeas (CE)	Bulgaria/Eslovenia/Hungría/Polonia/República Checa/ República Eslovaca/ Rumania – Zona de Libre Comercio de Europa Central (ALCEC)	Islas Feroe/Suiza
CE/Andorra	Bulgaria/ex República Yugoslava de Macedonia	Polonia/Islas Feroe
CE/Argelia	Canadá/Chile	Polonia/Israel
CE/Autoridad Palestina	Canadá/Estados Unidos/México – Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) Israel	Polonia/Letonia
CE/Bulgaria	Canadá/Israel	Polonia/Lituania
CE/Chipre	Costa Rica/El Salvador/Guatemala/ Honduras/Nicaragua – Mercado Común Centroamericano (MCCA)	República Checa/Estonia
CE/Ciertos países y territorios de ultramar (OCT)	Croacia/Eslovenia	República Checa/Israel
CE/Egipto	Eslovenia/Estonia	República Checa/Letonia
CE/Eslovenia	Eslovenia/ex República Yugoslava de Macedonia	República Checa/Lituania
CE/Estonia	Eslovenia/Israel	República Checa/República Eslovaca
CE/Hungría	Eslovenia/Letonia	República Eslovaca/Estonia
CE/Islandia	Eslovenia/Lituania	República Eslovaca/Israel
CE/Islas Feroe	Estados Unidos/Israel	República Eslovaca/Letonia
CE/Israel	Estonia/Islas Feroe	República Eslovaca/Lituania
CE/Jordania	Estonia/Letonia/Lituania	República Kirguisa/Fed. de Rusia
CE/Letonia	Hungría/Israel	República Kirguisa/Kazajstán
CE/Líbano	Hungría/Letonia	República Kirguisa/Moldova
CE/Lituania	Hungría/Lituania	República Kirguisa/Ucrania
CE/Malta	Islandia/Noruega/Suiza/Liechtenstein – Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)	República Kirguisa/ Uzbekistán
CE/Marruecos	AELC/Autoridad Palestina	Rumania/Moldova
CE/Noruega	AELC/Bulgaria	Turquía/Bulgaria
CE/Polonia	AELC/Eslovenia	Turquía/Estonia
CE/República Checa	AELC/Estonia	Turquía/Hungría
CE/República Eslovaca	AELC/Hungría	Turquía/Israel
CE/Rumania	AELC/Israel	Turquía/Lituania
CE/Siria	AELC/Letonia	Turquía/Polonia
CE/Suiza y Liechtenstein	AELC/Lituania	Turquía/República Checa
CE/Túnez	AELC/Marruecos	Turquía/República Eslovaca
CE/Turquía	AELC/Polonia	Turquía/Rumania
Antigua y Barbuda/Bahamas/Barbados/ Belice/Dominica/ Granada/Guyana/Haití/ Jamaica/Montserrat/Saint Kitts y Nevis/Santa Lucía/San Vicente y las Granadinas/ Suriname/ Trinidad y Tabago – Comunidad y Mercado Común del Caribe (CARICOM)	AELC/República Checa	
Armenia/Azerbaiyán/Belarus/Fed. de Rusia/ Georgia/ Kazajstán/Moldova/República Kirguisa/Tayikistán/Ucrania/ Uzbekistán	AELC/República Eslovaca	
Australia/Nueva Zelanda – Acuerdo Comercial por el que se estrechan las relaciones económicas entre Australia y Nueva Zelanda (ANZCERT)	AELC/Rumania	
Australia/Papua Nueva Guinea (PATCRA)	Islas Feroe/Islandia	
Belarus/Federación de Rusia/Kazajstán/ República Kirguisa – Acuerdos provisionales de establecimiento de una unión aduanera	Islas Feroe/Noruega	

conversaciones con Costa Rica y con el MERCOSUR, y se están estudiando las posibilidades de negociaciones de ese tipo con Singapur. México y la Unión Europea concluyeron un acuerdo de libre comercio que entró en vigor en julio de 2000 y que prevé para las empresas europeas un trato similar al dispensado en el marco del TLCAN en el mercado mexicano. Los Estados Unidos concluyeron un acuerdo de libre comercio con Jordania en 2000 (que contiene, como parte integrante del acuerdo, disposiciones sobre derechos de los trabajadores y normas ambientales internacionalmente reconocidos)⁴⁸, y se han conferido facultades para negociar acuerdos de libre comercio con Chile, la República de Corea, Singapur y Turquía.

En la zona del Caribe, el CARICOM (Mercado Común del Caribe), que consta de 15 miembros, concluyó acuerdos de libre comercio con la República Dominicana y Cuba. Hay otros acuerdos de unión aduanera en vigor en América Latina, como el MCCA (Mercado Común Centroamericano), la Comunidad Andina y el MERCOSUR. En agosto de 2000 se promovió una iniciativa para vincular a cada una de esas uniones aduaneras con el MERCOSUR y entre sí. Para el hemisferio occidental en su conjunto sigue en pie el objetivo de un Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) para 2005, y en 2000 continuaron los trabajos sobre los obstáculos no arancelarios al comercio.⁴⁹

En 2000 el ritmo de conclusión de ACR en América Latina siguió siendo muy rápido. El MCCA está negociando un acuerdo con Chile; la Comunidad Andina está negociando un acuerdo con el Brasil; y el MERCOSUR está negociando un acuerdo con Panamá. México, que tenía ya acuerdos con Bolivia, Costa Rica y Nicaragua, concluyó acuerdos con El Salvador, Honduras y Guatemala, inició negociaciones sobre un acuerdo de libre comercio con el MERCOSUR y tiene en curso de negociación numerosos acuerdos bilaterales, especialmente con el Brasil, el Ecuador, el Perú y el Uruguay.

En Europa, la Unión Europea está vinculada por acuerdos bilaterales de libre comercio con los países de Europa Central y Oriental, un grupo de los cuales está vinculado por el Acuerdo Centroeuropeo de Libre Comercio (ACELC), en tanto que otro grupo está vinculado por la Zona de Libre Comercio del Báltico. Cada uno de esos países está llevando a cabo negociaciones con la UE con miras a su adhesión y, por consiguiente, están concluyendo acuerdos de libre comercio con sus asociados paralelamente a los concluidos por la UE. Por su parte, la UE estudiaba en 2000 los cambios institucionales necesarios para su ampliación hacia el este.

La UE está negociando acuerdos bilaterales de libre comercio de segunda generación, basados en un intercambio recíproco de preferencias, con interlocutores comerciales del Mediterráneo y África Septentrional, como parte del proceso de establecimiento de una zona de libre comercio de Europa y el Mediterráneo para 2010. La UE concluyó también un acuerdo de libre comercio con Sudáfrica, que entró en vigor en 2000. Siguiendo su estrategia de concluir acuerdos de libre comercio con dinámicas economías de mercado emergentes, en marzo de 2000 la UE inició conversaciones sobre un acuerdo con el MERCOSUR. También ha proseguido sus conversaciones con el Consejo de Cooperación del Golfo (CCG).

También en Europa, los miembros de la AELC restantes están vinculados a la UE por acuerdos de libre comercio, complementados por el EEE o por acuerdos bilaterales en el caso de Suiza. La propia AELC ha concluido acuerdos de libre comercio con una serie de países paralelamente a los concluidos por las CE. Actualmente la AELC está negociando acuerdos de libre comercio con interlocutores comerciales extrarregionales, en especial el Canadá y México.

Diversos ACR concluidos recientemente en Europa y Asia Central se refieren a la integración de países de la antigua URSS y también de países vecinos. En 1994 los Estados de la CEI convinieron en el establecimiento de una zona de libre comercio que vinculara a Azerbaiyán, Armenia, Belarús, Georgia, Moldova, Kazakstán, la Federación de Rusia, Ucrania, Uzbekistán, Tayikistán y la República Kirguisa. Para 2003 quedará totalmente ultimado un acuerdo de unión aduanera entre la República Kirguisa, la Federación de Rusia, Belarús y Kazakstán que entró en vigor en 1997. Se han concluido también numerosos acuerdos bilaterales, en particular entre la República Kirguisa, Kazakstán, Moldova, la Federación de Rusia, Ucrania y Uzbekistán.

En Asia, los miembros de la ASEAN – Brunei Darussalam, Camboya, Filipinas, Indonesia, Lao, Malasia, Myanmar, Singapur, Tailandia y Viet Nam – se han reunido para convenir en la etapa final de la liberalización arancelaria a fin de establecer una zona de libre comercio para el año 2005.⁵⁰ Singapur y Nueva Zelanda han concluido un acuerdo de libre comercio. También en Asia, el Japón ha modificado su política de larga data de una liberalización del comercio exclusivamente multilateral para considerar la posibilidad de concluir acuerdos bilaterales que intensifiquen la interdependencia en materia de comercio e inversiones con Singapur y la República de Corea, así como con otros interlocutores comerciales, y hacer frente al reto que representa la tendencia a la integración en otras regiones y entre distintas regiones.⁵¹ La República de Corea, que inició negociaciones sobre un acuerdo bilateral de

⁴⁸Comunicado de prensa 00-75 del Representante de los Estados Unidos para las cuestiones comerciales internacionales [en línea]. Disponible en: <http://www.ustr.gov> [31 de octubre de 2000].

⁴⁹<http://www.ftaa-alca.org>.

⁵⁰La Asociación de Libre Comercio de la ASEAN (AFTA) prevé que para el año 2002 los aranceles hayan quedado reducidos a niveles comprendidos entre el 0 y el 5 por ciento. Malasia ha aplazado hasta 2005 la liberalización de los aranceles aplicados a los automóviles, prevista inicialmente para principios de 2003, a reserva de la realización de negociaciones sobre compensación con los proveedores principalmente afectados.

⁵¹El 28 de septiembre de 2000 el grupo mixto de estudio de los Gobiernos del Japón y Singapur ultimó su labor y recomendó la iniciación de negociaciones sobre un "Acuerdo de Asociación para la Nueva Era".

libre comercio con Chile en 1998, considera ahora la conclusión de acuerdos comerciales regionales y bilaterales como un medio útil de lograr un mayor acceso a los mercados para las exportaciones coreanas, en respuesta a la reciente crisis financiera y al creciente regionalismo en otros lugares. Sri Lanka y la India han convenido en aplicar el acuerdo de libre comercio que concluyeron en 1998.

En África, algunos miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) – Benin, Burkina Faso, Ghana, Malí, Níger, Nigeria y Togo – han convenido en establecer un arancel externo común para 2001 y han adoptado medidas para liberalizar el movimiento de personas físicas. El tratado de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC) ha sido ratificado por 10 países – Botswana, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Tanzania, Sudáfrica, Swazilandia y Zimbabwe – y tiene por objeto establecer una zona de libre comercio para 2004.⁵² Los 20 miembros del Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA) convinieron en iniciar una zona de libre comercio para octubre de 2000, apoyada por una cooperación monetaria más estrecha.⁵³ La Comunidad Económica y Monetaria del África Central (CEMAC), integrada por Camerún, la República Centroafricana, el Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial y Chad, tiende a avanzar hacia la unión económica. Los miembros de la Union économique et monétaire de l'Afrique de l'Ouest (UEMOA) establecieron su unión aduanera en la fecha prevista, a principios del año 2000.⁵⁴

En Oriente Medio, el Consejo de Cooperación del Golfo (CCG), integrado por Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar, convino en noviembre de 1999 en establecer aranceles externos comunes para 2005, haciendo realidad la ambición de larga data del Consejo de formar una unión aduanera. Los miembros del CCG participan también en la iniciativa de la Liga Árabe (además de los miembros del CCG, Egipto, Iraq, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Siria y Túnez) encaminada a establecer un mercado común para el año 2007.

Integración regional e integración multilateral: ¿se complementan o se sustituyen?

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, no cabe duda de que la tendencia a la conclusión de ACR, iniciada en el decenio de 1990, siguió siendo muy fuerte en 2000; en realidad, tal vez el calificativo "regional" sea cada vez más inadecuado para describir la plétora de nuevos acuerdos que vinculan a países de todo el mundo.⁵⁵ El motivo de esa tendencia es que esos acuerdos permiten a las partes acelerar y profundizar la liberalización del comercio y las inversiones, bilateral o plurilateralmente, así como abordar otras cuestiones de importancia comercial en las relaciones económicas, especialmente las inversiones, la protección de la propiedad intelectual, la cooperación en materia de política de competencia, la evaluación de la conformidad con las normas y reglamentos técnicos, y el acceso a la contratación pública. Al hacerlo, los participantes obtienen las ventajas de una mayor integración económica y sus perspectivas de crecimiento se fortalecen en consecuencia, con mayores beneficios para los interlocutores comerciales. Por el lado negativo, los acuerdos comerciales regionales abarcan aspectos de trato preferencial, especialmente con respecto al comercio de mercancías, que dan lugar a la desviación del comercio, en detrimento de terceros, y socavan el principio fundamental del trato de la nación más favorecida. No obstante, en conjunto, la experiencia ha demostrado que la mayoría de los Miembros de la OMC combinan ambas vías de liberalización, regional y multilateral, que no se consideran contradictorias.

Tras la reunión de Seattle, se ha aducido que la tendencia a la integración regional podría fortalecerse si se dejara arraigar el sentimiento de decepción con respecto al sistema multilateral de comercio.⁵⁶ Aunque es demasiado pronto para extraer conclusiones sobre esta cuestión (habida cuenta del programa futuro de la OMC, expuesto en anteriores secciones), es preciso poner de relieve determinados aspectos de la interfaz entre la integración regional y la integración multilateral. Un primer aspecto es que el acceso preferencial tiene un interés comercial constante en las esferas en que los aranceles se mantienen elevados, lo que hace que los Miembros de la OMC sigan sintiéndose atraídos por la opción regional, lo mismo que los países en desarrollo valoran el acceso preferencial a los mercados en el marco del SGP o programas similares. Al mismo tiempo, la preferencia otorgada a un país constituye la discriminación de un tercero, en particular a través de las normas de origen, motivo de especial preocupación en momentos de rápida proliferación de los ACR, que conducen a la desviación del comercio. Un segundo aspecto es que muchos países que tratan de obtener los beneficios de la integración económica consideran que la opción regional da resultados más rápidos que cuando es preciso lograr un consenso multilateral, aunque muchos consideran también que la integración regional prepara el terreno para un proceso multilateral. Un tercer aspecto es que la negociación de múltiples ACR pesa en los ya menguados recursos de negociación de los países en desarrollo, mientras que las negociaciones multilaterales brindan posibilidades de acción y resultados más concentrados a ese respecto.

⁵² Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica y Swazilandia son miembros de la Unión Aduanera del África Meridional.

⁵³ Angola, Burundi, Comoras, Congo, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Kenya, Madagascar, Malawi, Mauricio, Namibia, Rwanda, Seychelles, Sudán, Swazilandia, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

⁵⁴ Benin, Burkina Faso, Guinea-Bissau, Côte d'Ivoire, Malí, Níger, Senegal y Togo.

⁵⁵ GATT (1994), *Regional integration and the world trading system*, Ginebra.

⁵⁶ Banco Mundial (2000), *Trade Blocs*, Oxford University Press, página 115.

En términos más generales, la OMC, con un número de Miembros ya elevado y que sigue aumentando y con un marco de normas cuya observancia está asegurada por un procedimiento eficaz de solución de diferencias, sigue siendo el principal foro para la conclusión de acuerdos de acceso a los mercados de vasto alcance o para el establecimiento de un marco universal de normas sobre las medidas comerciales. Por ejemplo, la protección de los derechos de propiedad intelectual es más valiosa a nivel mundial que a nivel bilateral o plurilateral. El logro de la reforma de las políticas en determinadas cuestiones – principalmente las políticas de ayuda a los productores agrícolas – ha resultado más viable a nivel multilateral. Por otra parte, la apertura de los mercados de bienes y servicios a escala mundial es más apropiada que la opción regional para las estrategias comerciales de las empresas en mercados globalizados. De ahí que, aun cuando los Miembros de la OMC exploren la opción regional, hay también importantes factores que favorecen al sistema multilateral de comercio.

No obstante, la OMC no tiene normas ni procedimientos para examinar los ACR que funcionan adecuadamente. Hasta la fecha, se han notificado al GATT/OMC 220 ACR y el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales ha procedido al examen de los acuerdos notificados; a finales de 2000 estaban aún pendientes de examen 86 ACR. El Comité ha ultimado el examen fáctico de 60 ACR; los correspondientes proyectos de informe de los exámenes se hallan en diversas etapas de celebración de consultas y finalización. Además de enfrentarse con un gran volumen de acuerdos pendientes de examen, el Comité no ha podido finalizar ningún informe debido a la falta de consenso entre los Miembros de la OMC, lo que demuestra que la insatisfactoria experiencia del proceso de examen de los ACR en el GATT se repite en la OMC.

D. Integración de los países menos adelantados en el sistema mundial de comercio

1. Panorama general

Participación descendente en el comercio mundial

Las Naciones Unidas han clasificado a 49 países como países menos adelantados (PMA) sobre la base de criterios sociales y económicos; 30 de ellos son Miembros de la OMC y otros nueve están en proceso de adhesión.⁵⁷ La manifestación más evidente de la difícil situación de los PMA en el sistema mundial de comercio es la disminución casi constante de su participación en las exportaciones mundiales de mercancías. Esa participación descendió al 0,4% en 1999, frente al 0,7% en 1980; sin embargo, esos países representaban el 10,4% de la población mundial. La disminución registrada refleja en gran medida la persistente importancia de los productos primarios en las exportaciones de los PMA, ya que representan el 80% o más de las exportaciones totales de mercancías en dichos países, con unas cuantas excepciones.⁵⁸

La apertura del comercio y el crecimiento están positivamente relacionados

En un estudio de la Secretaría de la OMC publicado recientemente, Alan Winters señalaba que “la liberalización del comercio es por lo general un factor muy positivo que contribuye a la mitigación de la pobreza: permite a la gente explotar su potencial productivo, facilita el crecimiento económico, reduce las intervenciones de política arbitrarias y ayuda a aislarse de las conmociones”.⁵⁹ Esta conclusión está respaldada por estudios empíricos. La apertura de la economía ha resultado ser un importante factor de crecimiento económico, muy relacionado con el crecimiento de los ingresos por habitante. En un estudio sobre 122 países, que abarcaba el período 1970-1990, se constataba que las economías “abiertas” habían tenido mejores resultados que las economías “cerradas” en crecimiento económico, prevención de crisis macroeconómicas extremas y cambio estructural: las tasas de crecimiento de las economías “abiertas” eran en promedio del 4,5% entre 1970 y 1990, frente a tan sólo el 0,7% en el caso de las economías “cerradas”.⁶⁰ Esto coincide con un nuevo estudio del Banco Mundial que, utilizando datos de 80 países que abarcan cuatro decenios, confirma que la apertura impulsa el crecimiento económico y que los ingresos de los pobres aumentan proporcionalmente al crecimiento general.⁶¹

El Banco Mundial señalaba recientemente que:

A medida que los países se enriquecen, se reduce por término medio la incidencia de la pobreza. También tienden a mejorar otros indicadores de bienestar, como los niveles medios de educación y salud. Por esas razones, el crecimiento económico es un poderoso factor de reducción de la pobreza. La historia no termina con esta observación, ya que plantea los interrogantes de qué causa el crecimiento económico y por qué países con tasas de crecimiento económico similares pueden tener tasas muy diferentes de reducción de la pobreza.⁶²

⁵⁷ Son Miembros de la OMC: Angola, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Burundi, Chad, Congo, Djibouti, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Islas Salomón, Lesotho, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Níger, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Tanzania, Togo, Uganda y Zambia. Son países menos adelantados en trámite de adhesión a la OMC: Bhután, Cabo Verde, Camboya, Lao, Nepal, Samoa, Sudán, Vanuatu y Yemen. Los demás países menos adelantados son: Afganistán, Comoras, Eritrea, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Kiribati, Liberia, Santo Tomé y Príncipe, Somalia y Tuvalu.

⁵⁸ Documento WT/COMTD/W/65. Las excepciones son: Bangladesh, Camboya, Haití, Lao, Madagascar y Myanmar.

⁵⁹ Winters, L.A. (2000), “Comercio y pobreza: ¿existe una conexión?”, en Comercio, disparidad de los ingresos y pobreza, OMC, Ginebra.

⁶⁰ Sachs y Warner (1995). Una economía “cerrada” tenía una protección total mediante aranceles y obstáculos no arancelarios del 40 por ciento o más, una prima cambiaría en el mercado negro del 20 por ciento o más, un monopolio estatal de las principales exportaciones o una economía planificada.

⁶¹ D. Dollar y A. Kraay (2000), “Growth Is Good for the Poor” [en línea]. Disponible en: <http://www.worldbank.org/research> [31 de octubre de 2000].

⁶² Banco Mundial (2000), World Development Report 2000/2001: Attacking Poverty, página 45 [en línea]. Disponible en: <http://www.worldbank.org> [1º de octubre de 2000].

El Banco Mundial continúa diciendo que los efectos de reducción de la pobreza del crecimiento económico se acentúan mediante políticas de promoción del desarrollo social, como las de enseñanza y creación de instituciones, por lo que el crecimiento económico y el desarrollo social han de considerarse de forma conjunta, no consecutiva.

Sobre la base de esos estudios, se anima a los países menos adelantados que tratan de mejorar sus perspectivas de crecimiento a que, entre otras cosas, abran sus regímenes comerciales y realicen, en un orden apropiado, reformas orientadas al exterior que permitan la diversificación y la expansión del comercio. El Banco Mundial ha subrayado que, además de las políticas de promoción del crecimiento que puedan adoptarse, la reducción de la pobreza requiere políticas de apoyo apropiadas, especialmente en materia de enseñanza y creación de instituciones.

Necesidad de medidas externas de apoyo

Además de los esfuerzos que han de hacer los países y las comunidades que los habitan, también se necesitan medidas mundiales. Así pues, la OMC ha establecido un Plan de Acción para los Países Menos Adelantados, encaminado a eliminar los obstáculos al acceso a los mercados y apoyar el desarrollo del comercio mediante la prestación de asistencia técnica. En la Décima Conferencia de la UNCTAD se aprobó una propuesta de un Plan de Acción para los Países Menos Adelantados con miras a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que se celebrará en mayo de 2001.⁶³ Por otra parte, la Iniciativa del FMI y el Banco Mundial para la Reducción de la Deuda de los Países Pobres muy Endeudados (PPME) brinda asistencia para el alivio de la carga de la deuda a 42 PMA muy endeudados.⁶⁴ En todos los casos se presta cada vez más atención a unir programas de reforma y creación de capacidad en diversas esferas de política en una amplia estrategia de desarrollo de múltiples facetas.

El Plan de Acción de la OMC para los Países Menos Adelantados fue adoptado en la Primera Reunión Ministerial de la Organización, celebrada en Singapur en 1996. En la "Declaración para un Plan de Acción" se exhortaba a los países Miembros de la OMC a otorgar mayor acceso a los mercados para las exportaciones de los países menos adelantados y se pedía que las instituciones multilaterales – la OMC, el Banco Mundial, el FMI, el PNUD, la UNCTAD y el CCI – establecieran un marco integrado para la prestación de asistencia relacionada con el comercio. A continuación tuvo lugar la Reunión de Alto Nivel sobre Iniciativas Integradas para el Fomento del Comercio de los Países Menos Adelantados, celebrada los días 27 y 28 de octubre de 1997, en la que se estableció el Marco Integrado.

El acceso a los mercados viene determinado en gran medida por la gama de obstáculos arancelarios y no arancelarios existentes en los mercados extranjeros. Las estrategias para aumentar el acceso a los mercados de los PMA incluyen reducciones y eliminaciones de los aranceles en régimen de la nación más favorecida (NMF), en cuyo caso se benefician todos los interlocutores comerciales, o con carácter preferencial, en cuyo caso van destinadas específicamente a los PMA, a través principalmente del SGP o programas similares. No obstante, la capacidad de los PMA para aprovechar las oportunidades de acceso a los mercados que se les brindan – tanto las ya existentes como las ampliadas – se ve también fuertemente afectada por limitaciones internas, con respecto a la oferta y de política, a las que está vinculada; dichas limitaciones se abordan a través del Marco Integrado.⁶⁵

2. Plan de acción de la OMC: Mejoras del acceso a los mercados y Marco Integrado

Mejoras del acceso a los mercados

Desde la Reunión de Alto Nivel, diversos Miembros de la OMC han adoptado medidas para mejorar el acceso a los mercados para los PMA con carácter preferencial. En la Reunión de Alto Nivel varios Miembros dieron detalles sobre medidas vigentes o en proyecto destinadas a aumentar el acceso a los mercados de los PMA: Australia, Bulgaria, el Canadá, Chile, Egipto, los Estados Unidos, Hungría, la India, Indonesia, el Japón, Malasia, Marruecos, Noruega, la República de Corea, Singapur, Suiza, Tailandia, Turquía y la Unión Europea.⁶⁶ Han presentado notificaciones a la OMC sobre mejoras introducidas las Comunidades Europeas⁶⁷, Suiza⁶⁸, la República de Corea⁶⁹, Turquía⁷⁰, Egipto⁷¹, Mauricio⁷² y los Estados Unidos⁷³; Singapur notificó mejoras en la Reunión de Alto Nivel.⁷⁴

En la Tercera Conferencia Ministerial, celebrada en Seattle en noviembre de 1999, la Unión Europea y el Japón anunciaron su propósito de abrir sus mercados a prácticamente todos los productos de los PMA. Este compromiso fue seguido de la propuesta presentada por el Canadá, la Unión Europea, el Japón y los Estados Unidos – la Propuesta de la Cuadrilateral – en la reunión del Consejo General celebrada en mayo de 2000 de aplicar un "trato exento de derechos y de contingentes de manera coherente con las necesidades nacionales y los acuerdos internacionales, en el marco de sus programas preferenciales,

⁶³Referencia.

⁶⁴FMI, "Debt Initiative for the Heavily Indebted Poor Countries (HIPC)" (Iniciativa para la Reducción de la Deuda de los Países Pobres muy Endeudados (PPME)) [en línea]. Disponible en: <http://www.imf.org/external/np/hipc/hipc.htm> [6 de octubre de 2000].

⁶⁵Documento WT/COMTD/W/11 y Rev.1.

⁶⁶Documento WT/LDCHL/M/1.

⁶⁷Documento WT/COMTD/W/41.

⁶⁸Documento WT/COMTD/N/7. (El ámbito de aplicación del esquema suizo se extendió también considerablemente a otros países en desarrollo, en particular en la esfera de la agricultura).

⁶⁹Documento WT/COMTD/N/12/Rev.1. Se trata de la primera notificación de preferencias presentada en el marco de la exención adoptada en 1999 (WT/L/304) para permitir preferencias otorgadas por países en desarrollo a países menos adelantados. La notificación se refiere a las medidas anunciadas por la República de Corea en la Reunión de Alto Nivel (WT/COMTD/12).

⁷⁰Documento WT/COMTD/W/39 y Corr.1.

⁷¹Documento WT/COMTD/W/47.

⁷²Documento WT/COMTD/W/53.

⁷³Documento WT/COMTD/N/1/Add.2.

⁷⁴Anexo I del documento WT/LDCHL/M/1.

esencialmente para todos los productos originarios de los PMA⁷; se sumaron a esta propuesta la República Checa, Islandia, Nueva Zelandia, Polonia y Eslovenia.^{7,5} También Hong Kong, China, informó a la OMC de que otorgaba acceso libre de derechos y de contingentes a las importaciones de todas las procedencias, incluidos los PMA; y Hungría y la República Eslovaca informaron del otorgamiento de acceso incondicional libre de derechos y de contingentes a las importaciones procedentes de los PMA. El Canadá^{7,6}, el Japón^{7,7}, Nueva Zelandia^{7,8}, Noruega^{7,9} y los Estados Unidos^{8,0} presentaron a la OMC notificaciones de mejoras o modificaciones en proyecto.

Entre las novedades importantes del año 2000 en materia de condiciones de acceso de los PMA a los mercados de los países de la Cuadrilateral figuran las siguientes:

- el Canadá amplió el ámbito de su Arancel Preferencial General para abarcar otros 550 productos a los que se otorga acceso exento de derechos cuando se importan de PMA a partir del 1º de septiembre de 2000, con lo que se eleva al 90% la proporción de líneas exentas de derechos para los PMA^{8,1};

- la Unión Europea y los Estados ACP (la tercera parte de los cuales son PMA) concluyeron un Acuerdo de Asociación sucesor del Cuarto Convenio de Lomé, que contiene el compromiso de otorgar trato de franquicia arancelaria a los PMA para el año 2005^{8,2}; y la Unión Europea modificó su programa SGP para otorgar acceso libre de derechos y de contingentes a todos los productos exportados por PMA, con excepción de las armas, el 5 de marzo de 2001^{8,3};

- en diciembre de 2000 el Japón anunció su "Iniciativa del 99% con respecto a los aranceles aplicados a los productos industriales" y está estableciendo un nuevo sistema preferencial especial para los PMA^{8,4}; y

- los Estados Unidos promulgaron la Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África y la Ley de Asociación Comercial de la Cuenca del Caribe, en virtud de las cuales se otorga trato preferencial a los productos abarcados procedentes de los países beneficiarios que cumplen las condiciones establecidas en las Leyes respectivas.^{8,5}

Esas medidas, unidas a los programas y aranceles NMF vigentes, otorgan acceso con franquicia arancelaria al 75% aproximadamente de las exportaciones de los PMA a sus 30 principales mercados, quedando un 25% sujeto a aranceles.^{8,6} No obstante, las crestas arancelarias siguen siendo un obstáculo importante al acceso a los mercados. Los aranceles son a menudo superiores al promedio por el carácter "sensible" del producto (principalmente en el caso de los textiles y las prendas de vestir, y los productos agropecuarios). Otro obstáculo arancelario al desarrollo del comercio es la progresividad arancelaria, con arreglo a la cual el nivel del arancel aumenta con el grado de elaboración, lo que constituye un factor disuasorio de actividades manufactureras más intensivas. Los PMA han señalado también las restricciones cuantitativas aplicadas a los textiles y las prendas de vestir y a los productos agropecuarios, y otros obstáculos no arancelarios – licencias de importación no automáticas, autorización previa, comercio de Estado, otras restricciones administrativas, restricciones resultantes de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias, etc. – que afectan a productos como el pescado y los productos de pescado, los productos alimenticios congelados, la carne, y las pieles y cueros.

Marco Integrado para la creación de capacidad

El Marco Integrado (MI) es el mecanismo institucional para la prestación a los PMA de asistencia técnica relacionada con el comercio por seis organismos: el CCI, el FMI, la UNCTAD, el PNUD, el Banco Mundial y la OMC. El MI está en funcionamiento desde octubre de 1997, fecha en que la Reunión de Alto Nivel de la OMC sobre Iniciativas Integradas para el Fomento del Comercio de los Países Menos Adelantados lo "hizo suyo". El objetivo del MI es aumentar los beneficios resultantes para los PMA de la asistencia técnica relacionada con el comercio prestada por los seis organismos participantes, con miras a ayudarles a potenciar sus oportunidades en la esfera del comercio, responder a las demandas del mercado e integrarse en el sistema multilateral de comercio. La estructura del MI se basa en cinco elementos principales: i) evaluación de las necesidades por los distintos PMA; ii) respuestas integradas de los seis organismos participantes; iii) preparación de un programa multianual por países y celebración de una reunión de Mesa Redonda; iv) realización y vigilancia de las actividades de asistencia técnica relacionada con el comercio; y v) evaluación periódica por parte del personal competente de los seis organismos participantes y funcionarios de los PMA.

El MI pudo alcanzar logros modestos entre octubre de 1997 y noviembre de 1999, momento en que se inició un proceso de examen. De los 48 PMA entonces afectados, 40 habían presentado la evaluación de sus necesidades de asistencia técnica relacionada con el comercio, con inclusión de infraestructuras físicas y desarrollo de capacidades humanas e institucionales. Las necesidades abarcaban por lo general desde formación en tecnología de la información y asistencia para mejorar la administración de aduanas hasta cuestiones tales como las telecomunicaciones y la energía eléctrica, pasando por las

⁷ Documento WT/GC/M/55.

⁷ Documento WT/COMTD/N/15.

⁷ Documentos WT/COMTD/29 y WT/LDC/SWG/IF/12.

⁷ Documentos WT/COMTD/27 y WT/GC/36.

⁷ Documento WT/COMTD/N/6/Add.2.

⁸ Documento WT/COMTD/N/1/Add.3.

⁸ Documento WT/COMTD/N/15.

⁸ Documento WT/C/187/Rev.3.

^{8,3}

<http://europa.eu.int/comm/trade/miti/devel/eba.htm> [5 de marzo de 2001].

⁸ Documentos WT/COMTD/29 y WT/LDC/SWG/IF/12.

⁸ En el documento WT/COMTD/N/1/Add.3 figura una lista de los productos abarcados.

infraestructuras de transporte y almacenamiento. Otra necesidad importante era el análisis del comercio y los conocimientos en materia de políticas para promover las exportaciones, aplicar los Acuerdos de la OMC y crear capacidad para participar más efectivamente en la Organización. Los seis organismos participantes dieron respuestas integradas a todas las evaluaciones de necesidades presentadas y, sobre esa base, prestaron asistencia técnica relacionada con el comercio dentro de su competencia y mandato, individual o colectivamente.⁸⁷

En el contexto del MI, entre diciembre de 1998 y marzo de 2000 se organizaron cinco Mesas Redondas en Bangladesh, Gambia, Haití, Tanzania y Uganda. Los resultados de las Mesas Redondas fueron decepcionantes, excepto en el caso de Uganda, en el que se generaron recursos, debido principalmente a que Uganda había podido incorporar el comercio a su plan global de desarrollo nacional.⁸⁸ Las razones de los decepcionantes resultados del MI fueron examinadas a fondo en el Informe del Examen del Marco Integrado. Incluían, entre otras, la necesidad de potenciar la apropiación de las actividades e incorporar el comercio a la estructura del desarrollo, y las dificultades en materia de recursos para las prioridades identificadas. Por otra parte, entre los principales elementos de las mejoras sugeridas en el contexto del Examen del Marco Integrado figuraban la gestión y administración.

Los seis organismos participantes iniciaron el examen del Marco Integrado, según lo prescrito en el documento sobre el Marco⁸⁹, en noviembre de 1999, en consulta con los PMA y sus asociados para el desarrollo. Previamente al examen por parte de los organismos, se designó a un equipo de examen independiente para que hiciera su propia evaluación. En el examen independiente⁹⁰ se llegó a la conclusión de que todas las partes interesadas – los PMA, los donantes y los seis organismos – consideraban en general que el MI era un importante ejercicio, pero que los resultados previstos en cuanto a creación de capacidad no estaban a la altura de las expectativas, aun reconociendo que la creación de capacidad era un proceso largo. No obstante, existían “percepciones diferentes en cuanto a los objetivos del MI entre los PMA y los donantes: los primeros esperaban recibir más fondos, mientras que la pretensión de los donantes era que el MI fuera más eficaz y efectivo, a través de la coordinación de la AT relacionada con el comercio” ... y “resultó más complicada de lo previsto la coordinación entre los PMA y los donantes, así como de los donantes entre sí y de los seis organismos participantes”. Otro problema identificado fue que el establecimiento del MI había sido, en general, un mandato con financiación insuficiente, al que los distintos donantes y organismos habían dado diferentes grados de prioridad.

El examen culminó en la reunión de los dirigentes y representantes de los seis organismos celebrada el 6 de julio de 2000, en la que adoptaron decisiones para mejorar el funcionamiento del MI. A continuación figuran las cuatro principales decisiones contenidas en la Declaración Conjunta formulada por los dirigentes de los organismos:

- En primer lugar, colaborar en los esfuerzos de los PMA para incorporar el comercio y la asistencia técnica relacionada con el comercio en los planes nacionales de desarrollo y las estrategias de mitigación de la pobreza, como son los Documentos de Estrategia de Lucha contra la Pobreza (DELP) y el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDAF), labor que dirigirá el Banco Mundial.

- En segundo lugar, ampliar la reunión de los dirigentes de los organismos participantes para incluir a representantes de los países donantes y de los PMA en un nuevo órgano rector – un Comité Directivo del MI – que desempeñaría funciones de supervisión de las políticas.

- En tercer lugar, incorporar la Dependencia Administrativa, anteriormente situada en el CCI, en la OMC, que seguiría presidiendo el Grupo de Trabajo Interinstitucional.

- En cuarto lugar, tratar de establecer un Fondo Fiduciario del MI, y de lograr contribuciones a él destinadas, con un objetivo de financiación inicial de 20 millones de dólares de los EE.UU., que sería administrado por el PNUD, en cooperación con los demás organismos participantes, en condiciones convenidas.

Tras las decisiones adoptadas por los dirigentes de los organismos y la celebración de consultas entre los Miembros, y entre los Miembros y los organismos, se acordó proceder a la aplicación del MI sobre la base de un programa piloto.⁹¹ Dirige la aplicación del programa piloto del MI el Banco Mundial y sobre esa base se incorporarán capítulos dedicados a la estrategia de integración del comercio en los planes nacionales de desarrollo y en las estrategias de mitigación de la pobreza, según lo expuesto en el programa de trabajo de la fase piloto del MI. La estrategia de integración del comercio abarcará análisis de los obstáculos externos e internos al comercio e incluirá un programa elaborado de proyectos de asistencia técnica relacionada con el comercio prioritarios y sucesivos que se examinará, a efectos de su financiación, en Grupos Consultivos del Banco Mundial y/o Mesas Redondas del PNUD.

En el programa piloto del MI se establecía también un Fondo Fiduciario del Marco Integrado, para el que se trataría de lograr contribuciones voluntarias de donantes. Se

⁸⁷Documento WT/LDC/SWG/IF/14 y Add.1.

⁸⁸Una lista ilustrativa de las actividades realizadas por los seis organismos, sobre la base de las respuestas integradas, incluía por lo general: i) asistencia especializada para examinar y actualizar la legislación aduanera y racionalizar los aranceles de importación, por parte del FMI; ii) principalmente, apoyo en materia de información comercial y asistencia a las empresas en el desarrollo de productos y mercados, por parte del CCI; iii) diálogo sobre políticas con los PMA y programas y actividades nacionales o regionales, por parte del PNUD; estudios, diálogo sobre políticas y asistencia en materia de comercio y desarrollo, por parte de la UNCTAD; iv) servicios de crédito y asesoramiento, infraestructura relacionada con el comercio y proyectos de desarrollo institucional por parte del Banco Mundial; asistencia para el desarrollo de capacidades humanas e institucionales, por parte de la OMC, con inclusión de seminarios y talleres nacionales/regionales, cursos especiales de política comercial para los PMA, de tres semanas de duración, y misiones técnicas para prestar asistencia con respecto a la aplicación de los acuerdos de la OMC. Entre las actividades conjuntas figuraban las siguientes: i) trabajos de modernización-informatización de los sistemas de aduanas por el FMI, la UNCTAD y el PNUD; ii) seminarios regionales conjuntos del Banco Mundial y la OMC sobre el sistema multilateral de comercio y la manera de utilizar el comercio como instrumento de desarrollo; y iii) diseño y realización de proyectos por el CCI, la UNCTAD y la OMC en el marco del Programa Integrado Conjunto de Asistencia Técnica (JITAP) en cuatro PMA africanos.

⁸⁹Véase el anexo 6 del Informe del Examen del Marco Integrado, que figura en el documento de la OMC WT/LDC/SWG/IF/1.

⁹⁰Documento de la OMC WT/LDC/HL/Rev.1.

⁹¹El informe sobre el Examen del MI figura en el documento de la OMC WT/LDC/SWG/IF/1.

⁹²La propuesta de un programa piloto del MI fue adoptada por el Subcomité de Países Menos Adelantados el 12 de febrero de 2001.

establecía también un Comité Directivo del Marco Integrado, en el que figurarían representantes de los seis organismos participantes, seis PMA y todos los donantes, y que estaría presidido por un país donante, con un PMA en la vicepresidencia. Su valor es su configuración tripartita de donantes, PMA y organismos. Esta nueva estructura rectora ha mejorado la transparencia y ha asegurado la apropiación, responsabilidad y participación entre las principales partes interesadas.

El programa piloto del MI será examinado por los donantes, los PMA y los organismos para la fecha de la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC. En ese momento se considerará la posibilidad de extender el enfoque adoptado en el programa piloto a otros PMA, una vez logrados resultados positivos en la fase piloto.



Capítulo cuarto

ACTIVIDADES DE LA OMC



Actividades de la OMC

PARTE 1

En este capítulo se exponen las principales actividades llevadas a cabo por la OMC durante el año 2000.

I. Negociaciones de adhesión a la OMC

Una de las tareas importantes que tiene que realizar la OMC es la de hacer que el nuevo sistema multilateral de comercio sea verdaderamente mundial en su alcance y aplicación. Los 140 Miembros de la OMC (al 31 de diciembre de 2000) suman más del 90% del comercio mundial. Muchas de las naciones que todavía permanecen al margen del sistema mundial de comercio han solicitado la adhesión a la OMC y se encuentran en diversas fases de un proceso que se ha hecho más complejo porque la OMC abarca más esferas que el GATT. Como muchos de los candidatos están actualmente en proceso de transición de economías de planificación centralizada a economías de mercado, la adhesión a la OMC ofrece a estos países, además de las ventajas comerciales normales, un modo de reforzar sus procesos internos de reforma.

En el período abarcado por este informe (1° de enero de 2000 a 31 de diciembre de 2000) la OMC recibió cinco nuevos Miembros: Albania, Croacia, Georgia, Jordania y Omán. El Consejo General también convino en la adhesión de Lituania, que pasará a ser el 141 Miembro de la OMC cuando finalicen los procedimientos internos de ratificación.

Puede pertenecer a la OMC cualquier Estado o territorio aduanero que disfrute de autonomía plena en la conducción de sus políticas comerciales. En las negociaciones de adhesión se abordan todos los aspectos de las políticas y prácticas comerciales del candidato, tales como las concesiones y compromisos de acceso a los mercados de mercancías y servicios, la legislación destinada a garantizar la observancia de los derechos de propiedad intelectual, y todas las demás medidas que conforman la política comercial de un gobierno. Cada solicitud de adhesión a la OMC es examinada por un grupo de trabajo. Las condiciones relativas al acceso a los mercados (como es el caso de los niveles arancelarios y la presencia comercial de los proveedores extranjeros de servicios) son objeto de negociaciones bilaterales. Éstos son los 28 países para los que se había establecido el correspondiente grupo de trabajo en la OMC al 31 de diciembre de 2000:

Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Camboya, China, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Kazajstán, Moldova, Nepal, República del Líbano, República Democrática Popular de Lao, Samoa, Seychelles, Sudán, Taipei Chino, Tonga, Ucrania, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam y Yemen.

Al proseguir las negociaciones prescritas, en las esferas de la agricultura y los servicios, en el marco de la OMC, así como las consultas en otros sectores importantes, numerosos gobiernos en proceso de adhesión manifiestan gran interés por pasar a ser Miembros de la OMC lo antes posible. Este deseo cuenta con un amplio apoyo de los Miembros de la OMC que están determinados a acelerar al máximo el proceso de adhesión, a condición de que se contraigan compromisos significativos de acceso a los mercados y se acepten las normas y disciplinas del sistema de la OMC.

II. Actividades del Consejo General

El Consejo General está encargado de desempeñar las funciones de la OMC en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial y adoptar las medidas que sean necesarias a estos efectos, además de llevar a cabo las tareas concretas que se le atribuyan en el Acuerdo sobre la OMC. Durante el período examinado la labor del Consejo General comprendió lo siguiente:

Cuestiones y preocupaciones relacionadas con la aplicación

Todos los Miembros de la OMC deben observar los acuerdos multilaterales concluidos en la Ronda Uruguay y aplicar, si procede, los compromisos contraídos con posterioridad a la Ronda Uruguay en materia de telecomunicaciones básicas y servicios financieros. Sin embargo, algunos Miembros identificaron dificultades de aplicación relacionadas con la conclusión de los períodos de transición, el 31 de diciembre de 1999, para las economías en desarrollo y en transición; siguen en vigor ciertos períodos de transición para los PMA. Algunos Miembros pidieron prórrogas especialmente en relación con el Acuerdo sobre las MIC y el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Los Miembros de la OMC examinan las solicitudes de prórroga de los períodos de transición en relación con las MIC dentro de un marco establecido por el Consejo General en su reunión del 3 y 8 de mayo de 2000.

También se expusieron muy numerosas cuestiones y preocupaciones relacionadas con la aplicación, que el Consejo General está examinando en el marco del mecanismo de examen de las cuestiones relativas a la aplicación establecido a ese efecto y que se ha reunido en tres oportunidades en las reuniones extraordinarias del año 2000. Los Miembros, y en particular los países en desarrollo, han considerado que esta actividad merece una atención prioritaria en la OMC. En la reunión extraordinaria celebrada el 15 de diciembre, el Consejo General adoptó una Decisión sobre las cuestiones relacionadas con la aplicación. Al presentar la Decisión, el Presidente puso de relieve que todas las cuestiones pendientes planteadas por los Miembros se incorporarían al proceso cuya continuación se preveía para el año 2001, como aparecía reflejado en el último punto de la decisión. El Presidente también afirmó que el resultado de la labor del Consejo General contenido en la Decisión aunque modesto, era importante. Representaba una clara indicación de la voluntad colectiva de adoptar decisiones sobre las cuestiones y las preocupaciones relacionadas con la aplicación, así como de seguir buscando soluciones en esta esfera.

Varias delegaciones, al comentar la Decisión, recalcaron que su contenido era modesto, y no estaba a la altura de sus expectativas. También observaron que era significativo el último punto de la Decisión donde se indicaba que la labor seguiría avanzando, y reiteraron la importancia que atribuían a las cuestiones relacionadas con la aplicación. Algunas delegaciones consideraron que el proceso había puesto de manifiesto que los Miembros eran capaces de abordar seriamente esas cuestiones, y se reconoció en general que el Presidente y el Director General habían conducido hasta entonces el proceso en forma constructiva y transparente.

Transparencia interna y participación efectiva de los Miembros

En la Tercera Conferencia Ministerial se registró un interés más sostenido por las cuestiones relativas a la transparencia interna y la participación efectiva de los Miembros. Aunque se trata de una cuestión con importantes antecedentes en el GATT/OMC, los acontecimientos en torno a la Conferencia de Seattle hicieron que se la considerara con renovado interés. A principios del año 2000, el Director General propuso un programa de trabajo que conjugaba el inicio de las negociaciones prescritas con una serie de elementos encaminados a fomentar la confianza, incluidas medidas para mejorar la transparencia interna y la participación efectiva de los Miembros. Fue aprobado por el Consejo General en su reunión de los días 7 y 8 de febrero de 2000.

Desde entonces el Presidente del Consejo General y el Director General han llevado a cabo una serie de consultas abiertas acerca de cómo mejorar la transparencia interna. Durante estas consultas se recibieron numerosas contribuciones de los Miembros. Quedó claramente establecido que los Miembros en general no consideraban necesaria una reforma radical de la OMC, que apoyaban firmemente la práctica de la adopción de decisiones por consenso, y que las consultas informales seguirían siendo un instrumento útil a condición de que se introdujesen determinadas mejoras relacionadas con la capacidad de inclusión y la transparencia.

El 17 de julio, el Presidente proporcionó a los Miembros un informe de situación en que se destacaba el reconocimiento general de que durante el primer semestre del año 2000 se han incorporado mejoras significativas al proceso consultivo. El Presidente recalcó que si bien era importante lograr un progreso tangible en materia de transparencia interna, todos los Miembros compartían la responsabilidad de mantener esta cuestión sometida a una rigurosa consideración a medida del avance de la Organización en el cumplimiento del programa sustantivo.

El Consejo General también abordó en noviembre la cuestión de la preparación y organización de las conferencias ministeriales, tras lo cual el Presidente señaló que las discusiones informales habían desembocado en lo que consideraba una significativa convergencia de opiniones sobre varios aspectos.

Desde el comienzo del debate sobre la transparencia interna, el Director General también dio instrucciones a la Secretaría de la OMC para que hallase los medios prácticos de mejorar y acelerar de inmediato el flujo de la información destinada a los Miembros, comprendidos aquéllos sin representantes residentes en Ginebra. En las reuniones del Consejo General celebradas en octubre y diciembre de 2000, muy numerosas delegaciones que representaban a Miembros de todas las regiones y de todos los niveles de desarrollo manifestaron su satisfacción por la forma en que se llevaba a cabo el proceso de consultas, felicitaron al Presidente y al Director General por los esfuerzos desplegados al respecto, y les instaron a proseguir dicha práctica.

Negociaciones objeto de mandato en las esferas de la agricultura y los servicios

En febrero de 2000 el Consejo General adoptó disposiciones para la organización de negociaciones sobre la agricultura y los servicios objeto del mandato establecido en el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura y del artículo XIX del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. Estas negociaciones se llevaron a cabo en reuniones extraordinarias celebradas por el Comité de Agricultura y el Consejo del Comercio de Servicios. El Consejo General supervisó los progresos realizados en las negociaciones que proseguirán en 2001. También se concertaron acuerdos para la participación en calidad de observadores de los países en proceso de adhesión en las negociaciones objeto de mandato en materia de agricultura, servicios y otros elementos del programa incorporado.

Adhesiones

El Consejo General adoptó decisiones por las que se autoriza la adhesión de cuatro nuevos Miembros (Albania, Croacia, Lituania y Omán) y se establecen grupos de trabajo para examinar las solicitudes de Cabo Verde y Yemen. El Consejo General también continuó el examen en términos más amplios de la cuestión de la adhesión a la OMC.

Exenciones de conformidad con el Artículo IX del Acuerdo sobre la OMC

El Consejo General concedió diversas exenciones de obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la OMC (véase el cuadro).

En diciembre de 2000 el Consejo General llevó a cabo el examen anual de las exenciones previsto en el párrafo 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC. Se examinaron las

Cuadro IV.1

Exenciones de conformidad con el artículo IX del Acuerdo sobre la OMC

Durante el período examinado, el Consejo General concedió las siguientes exenciones de obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la OMC (aún en vigor al 1° de enero de 2001).

Miembro	Tipo	Fecha de la decisión	Fecha de expiración	Documento
Argentina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Egipto, El Salvador, Guatemala, Honduras, Islandia, Israel, Malasia, Marruecos, México, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Suiza, Tailandia, Uruguay y Venezuela	Introducción de los cambios del Sistema Armonizado en las Listas de concesiones arancelarias anexas al Acuerdo sobre la OMC el 1° de enero de 1996 - Prórroga de plazo	8.12.2000	30.4.2001	WT/L/379
Comunidades Europeas	Régimen preferencial autónomo para los países de los Balcanes Occidentales	8.12.2000	31.12.2006	WT/L/380 y Corr.1
Nicaragua	Establecimiento de una nueva lista - Prórroga de plazo	8.12.2000	30.4.2001	WT/L/376
Sri Lanka	Establecimiento de una nueva lista - Prórroga de plazo	8.12.2000	30.4.2001	WT/L/377
Turquía	Régimen preferencial para Bosnia y Herzegovina	8.12.2000	31.12.2006	WT/L/381
Zambia	Renegociación de la lista - Prórroga de plazo	8.12.2000	30.4.2001	WT/L/378

siguientes exenciones: Canadá – CARIBCAN, concedida el 14 de octubre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 2006 (WT/L/185); Cuba – Párrafo 6 del artículo XV, concedida el 14 de octubre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 2001 (WT/L/182); Hungría – Subvenciones a la exportación de productos agropecuarios, concedida el 22 de octubre de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2001 (WT/L/238); Estados Unidos – Ley de Preferencias Comerciales para los Países Andinos, concedida el 14 de octubre de 1996 hasta el 4 de diciembre de 2001 (WT/L/184); Estados Unidos – Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe, concedida el 15 de noviembre de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2005 (WT/L/104); Estados Unidos – Antiguo territorio en fideicomiso de las islas del Pacífico, concedida el 14 de octubre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 2006 (WT/L/183).

Comercio electrónico

En julio de 2000, el Consejo General acordó dar un nuevo impulso a la labor de la OMC en materia de comercio electrónico sobre una base práctica, sin que fuera en detrimento de la posición de ninguna delegación sobre la situación de la Declaración sobre el Comercio Electrónico Mundial de 1998. Se invitó a los cuatro órganos subsidiarios que participaban en la labor relativa al comercio electrónico (el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios, el Consejo de los ADPIC y el Comité de Comercio y Desarrollo) a que reanudasen sus trabajos relativos al comercio electrónico y presentasen informes actualizados al Consejo General. En diciembre de 2000, el Consejo General recibió los informes actualizados de los cuatro órganos subsidiarios. Hubo un amplio acuerdo entre los Miembros respecto de que se debían continuar los trabajos sobre el comercio electrónico. El Consejo General volverá a tratar esta cuestión a principios de 2001.

Otros asuntos

Entre otros asuntos sometidos al Consejo General durante el período examinado figuran las medidas a favor de los países menos adelantados, el marco integrado para la asistencia técnica en apoyo del comercio para los países menos adelantados y la creación de capacidades a través de la cooperación técnica. El Consejo General también inició la labor relativa a los procedimientos para el nombramiento del Director General y aprobó el presupuesto de la OMC para el año 2001.

Se sometió asimismo al Consejo General toda una serie de cuestiones para su estudio y examen ulterior, entre las que figuran la condición de observador de las organizaciones internacionales intergubernamentales; el examen de los procedimientos para la distribución y la supresión del carácter reservado de los documentos de la OMC; la revisión de las directrices para la programación de las reuniones de la OMC, y la propuesta de modificación de determinadas disposiciones del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Grupo de Trabajo sobre la Relación entre Comercio e Inversiones

En la Conferencia Ministerial de Singapur celebrada en diciembre de 1996 se estableció un grupo de trabajo encargado de examinar la relación entre comercio e inversiones, en la inteligencia de que la labor realizada no prejuzgará si se iniciarán o no en el futuro negociaciones sobre disciplinas multilaterales en este sector. Los asuntos de fondo estudiados por el Grupo de Trabajo se enumeran en una Lista de cuestiones cuyo estudio se sugiere, preparada en la primera reunión del Grupo en junio de 1997 sobre la base de propuestas concretas presentadas por los Miembros. Esa Lista comprende cuatro categorías de cuestiones: 1) las consecuencias de la relación entre el comercio y las inversiones para el desarrollo y el crecimiento económico; 2) la relación económica entre el comercio y las inversiones; 3) inventario y análisis de los instrumentos y actividades internacionales existentes en lo que respecta al comercio y las inversiones; y 4) algunas cuestiones de carácter más prospectivo, importantes para evaluar la conveniencia de posibles iniciativas futuras en esta esfera.

En diciembre de 1998 el Consejo General recibió un informe completo del Grupo de Trabajo sobre las actividades que había realizado en 1997-98 (WT/WGTI/2), y decidió que el Grupo de Trabajo proseguiría la labor formativa sobre la base del mandato contenido en la Declaración Ministerial de Singapur y que dicha labor, seguiría basándose en cuestiones planteadas por los Miembros en relación con los temas identificados en la Lista de cuestiones cuyo estudio se sugiere. Conforme a esta decisión se celebraron reuniones del Grupo de Trabajo en marzo, junio y septiembre de 1999 y en junio, octubre y noviembre de 2000. Los informes anuales del Grupo de Trabajo al Consejo General (WT/WGTI/3 y WT/WGTI/4) contienen resúmenes de la labor realizada en las respectivas reuniones.

Grupo de Trabajo sobre la Transparencia de la Contratación Pública

El Grupo de Trabajo sobre la Transparencia de la Contratación Pública, establecido de conformidad con la Declaración Ministerial de la OMC de diciembre de 1996, tiene el mandato de "realizar un estudio sobre la transparencia de las prácticas de contratación pública, que tenga en cuenta las políticas nacionales y, sobre la base de ese estudio, elaborar elementos para su inclusión en un acuerdo apropiado".

En 2000, el Grupo celebró dos reuniones (el 7 de junio y el 25 de septiembre). En esas reuniones, el Grupo volvió a abordar las cuestiones que tenía ante sí sobre la base de una nota presentada por el Presidente, en que se enumeraban las cuestiones planteadas y las observaciones formuladas sobre las mismas, con respecto a cada uno de los puntos examinados por el Grupo en las reuniones celebradas desde noviembre de 1997. En la nota aparece reflejado el estudio sistémico de 12 cuestiones calificadas de importantes en relación con la transparencia de la contratación pública. Son las siguientes: definición y alcance de la contratación pública; métodos de contratación; publicación de información sobre la legislación y los procedimientos nacionales; información sobre oportunidades de contratación, presentación de ofertas y calificación; plazos; transparencia de las decisiones en materia de calificación; transparencia de las decisiones sobre adjudicación de contratos; procedimientos nacionales de recursos; otras cuestiones relacionadas con la transparencia (mantenimiento de expedientes del proceso de contratación; aplicación de la tecnología de la información; idioma; la lucha contra el soborno y la corrupción); información que ha de facilitarse a otros gobiernos (notificación); procedimientos de solución de diferencias de la OMC; y cooperación técnica y trato especial y diferenciado para los países en desarrollo. Además, obraba en poder del Grupo un orden del día anotado proporcionado por el Presidente con objeto de facilitar el debate sugiriendo para cada punto cuestiones que se podrían estudiar más a fondo. Las contribuciones escritas presentadas por los Miembros y las notas de la Secretaría sirvieron de base a las deliberaciones sobre la definición de la contratación pública, el alcance de un acuerdo futuro y la cooperación técnica.

Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia

El mandato de este Grupo de Trabajo, establecido de conformidad con la Declaración Ministerial de Singapur de diciembre de 1996, es "estudiar las cuestiones que planteen los Miembros acerca de la interacción entre comercio y política de competencia, incluidas las prácticas anticompetitivas, con vistas a identificar cualesquiera de las áreas que puedan merecer ulterior atención en el marco de la OMC". Es Presidente del Grupo el Profesor Frédéric Jenny, de Francia.

La Declaración Ministerial de Singapur prevé que el Consejo General mantenga bajo examen la labor de este Grupo de Trabajo y decida al cabo de dos años cómo habrá de proseguirla. A estos efectos, en diciembre de 1998 el Consejo General decidió que el Grupo de Trabajo continuara la labor educativa que había venido desarrollando en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 20 de la Declaración Ministerial de Singapur. Ésta prevé además lo siguiente:

"... el Grupo de Trabajo, aunque en cada reunión siga basando su labor en el estudio de las cuestiones planteadas por los Miembros en relación con la interacción entre el comercio y la política de competencia, incluidas las prácticas anticompetitivas, mantendrá un debate centrado sobre: i) la pertinencia de los principios fundamentales de la OMC de trato nacional, transparencia y trato de la nación más favorecida con respecto a la política de competencia y viceversa; ii) posibles enfoques para promover la cooperación y la comunicación entre los Miembros, incluso en la esfera de la cooperación técnica; y iii) la contribución de la política de competencia al logro de los objetivos de la OMC, incluida la promoción del comercio internacional. El Grupo de Trabajo seguirá asegurándose de que se tengan plenamente en cuenta la dimensión de desarrollo y la relación con las inversiones. Queda entendido que esta decisión se adopta sin perjuicio de cualquier futura decisión que pueda adoptar el Consejo General, incluso en el contexto de su actual programa de trabajo."

En 2000, el Grupo celebró tres reuniones (los días 15 y 16 de junio, 2 y 3 de octubre y 21 de noviembre). De conformidad con la mencionada Decisión del Consejo General, se prestó especial atención a: i) las cuestiones sobre la relación de la política de competencia y el desarrollo económico, y ii) las ventajas e inconvenientes posibles de las propuestas formuladas por algunos Miembros a fin de mejorar la cooperación en materia de política de competencia en el marco de la OMC. En la reunión del 21 de noviembre, el Grupo de Trabajo

completó y adoptó un informe sustantivo sobre sus actividades de 2000. Este documento, titulado Informe (2000) del Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre el Comercio y Política de Competencia presentado al Consejo General (documento WT/WGTCP/4) se encuentra disponible en el sitio de la OMC en la Web (www.wto.org), con el símbolo "wgtcp".

En el cumplimiento de su labor, el Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia se ha beneficiado de una importante participación de los Miembros. Al 31 de diciembre de 2000, los Miembros habían presentado al Grupo un total de aproximadamente 150 contribuciones formales, incluidas más de 70, de países en desarrollo. La mayoría de estas contribuciones no son documentos de carácter reservado o fueron presentados originalmente como documentos reservados a los que se suprimió ulteriormente ese carácter y pueden consultarse en el sitio de la OMC en la Web.

De conformidad con el párrafo 22 de la Declaración Ministerial de Singapur establece que el programa de cooperación técnica de la Secretaría deberá ponerse a disposición de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros para facilitar su participación en los programas de trabajo establecidos en el párrafo 20.

En respuesta a esa directiva, la Secretaría de la OMC organizó en el pasado, en Ginebra, con la asistencia financiera y la contribución de Miembros del personal de las secretarías de la UNCTAD y del Banco Mundial, diversos simposios sobre cuestiones pertinentes. En 2000, en respuesta a la demanda formulada por los países en desarrollo durante la Conferencia Ministerial de Seattle, y antes de la misma, se inició un programa de talleres regionales sobre las cuestiones que debía examinar el Grupo de Trabajo. El primero de esos talleres se celebró en julio de 2000 en Phuket, Tailandia, en beneficio de los Miembros y observadores asiáticos de la OMC. Fue organizado por la Secretaría en cooperación con el Gobierno de Tailandia y contó con el apoyo financiero del Gobierno del Japón. Asistieron al simposio representantes de 22 países Miembros y observadores de la OMC de Asia Meridional, Sudoriental y Oriental, incluidos representantes tanto de Ministerios del Comercio como de oficinas encargadas de la competencia, u otros ministerios responsables de las deliberaciones acerca de la política nacional en materia de competencia. El siguiente simposio tendrá lugar en febrero de 2001 en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, destinado a los Miembros y observadores de África.

III. Comercio de mercancías

Consejo del Comercio de Mercancías

En 2000, el Consejo del Comercio de Mercancías celebró cinco reuniones formales. Examinó y aprobó las solicitudes de exención y de prórrogas de exención presentadas por los Miembros en relación con la transposición de sus listas al Sistema Armonizado, con la renegociación de sus listas, y la introducción en ellas de los cambios de 1996 del Sistema Armonizado. Asimismo aprobó y transmitió al Consejo General para su adopción solicitudes de exención formuladas por el Uruguay en relación con la valoración en aduana por la CE para la aplicación del régimen preferencial autónomo para los países de los Balcanes Occidentales, por la CE para una prórroga retroactiva de la exención referida a acuerdos comerciales entre la CE, Francia y Marruecos, por Turquía sobre la concesión de un régimen preferencial para Bosnia y Herzegovina. Se examinó una solicitud de exención de la OMC para el nuevo Acuerdo de Asociación entre los países ACP y la CE. El Consejo también tomó nota de la situación relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación conforme a las disposiciones de los acuerdos contenidas en el Anexo IA del Acuerdo sobre la OMC, así como de los informes periódicos de sus órganos subsidiarios. El Consejo también tomó nota de las declaraciones formuladas por nueve Miembros en ocasión de diversas reuniones sobre las solicitudes de prórroga del período de transición en el marco del Acuerdo sobre las MIC y debatió sobre el examen del funcionamiento de este Acuerdo. El Consejo adoptó un mandato en virtud del cual el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales examinará 10 acuerdos regionales.

En reuniones informales, el Consejo prosiguió sus trabajos exploratorios y analíticos en materia de facilitación del comercio. Algunos temas que concitaron especial interés fueron las experiencias nacionales de los Miembros en materia de reforma de la administración comercial, los principios y las medidas relacionadas con la reforma aduanera, así como aspectos de asistencia técnica y creación de capacidades de la facilitación del comercio. El documento G/L/425 contiene un informe de situación del Presidente en el Consejo del Comercio de Mercancías sobre la facilitación del comercio.

Comercio de productos de tecnología de la información (ATI)

La Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información (ATI) acordada en Singapur en 1996, ha sido aceptada por 55 Miembros de la OMC, Estados o territorios aduaneros distintos. Al final, se habrán reducido a cero los aranceles aplicados a los ordenadores, equipos de telecomunicaciones, semiconductores, equipos de fabricación de semiconductores, soportes lógicos e instrumentos científicos. Esto tendrá lugar en gran medida el 1º de enero de 2000 en el caso de numerosos países. Los detalles figuran en cada una de las listas de compromisos. Durante el año 2000, el Comité inició un programa de trabajo sobre medidas no arancelarias para identificar las medidas que influyen en el comercio de productos de tecnología de la información y examinar sus efectos en la economía y el desarrollo. El trabajo se llevará a cabo en el Comité durante 2001. Además, se incorporaron nuevos participantes al Comité que examinó las divergencias en materia de clasificación durante el año 2000.

Valoración en aduana

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (conocido como Acuerdo sobre Valoración en Aduana) entró en vigor el 1º de enero de 1995. El Acuerdo sobre Valoración en Aduana fue uno de los resultados de las negociaciones de la Ronda de Tokio. El objetivo del Código de la Ronda de Tokio era reemplazar los numerosos y diferentes sistemas nacionales de valoración vigentes en ese momento por un conjunto de normas claras que establecieran un sistema equitativo, uniforme y neutro y excluyeran la utilización de valores arbitrarios o ficticios. El Acuerdo dio una mayor precisión a las disposiciones sobre valoración en aduana que ya figuraban en el artículo VII del GATT y ha dado lugar a la armonización de los sistemas de valoración y a una mayor previsibilidad de los derechos que han de pagar los comerciantes. El Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC y el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Ronda de Tokio no difieren en lo sustancial. Durante el período examinado, el Comité celebró seis reuniones informales (el 3, 9 y 16 de marzo; el 12 y 28 de abril y el 10 y 31 de mayo; el 14 de junio y 4 de julio; el 21 de julio; el 7, 13, 24 y 29 de noviembre, y 20 de diciembre). Durante el presente año una gran parte de la labor se centró en las cuestiones relativas a la aplicación. Para 29 Miembros, el período de moratoria de cinco años para aplicar el Acuerdo de conformidad con el párrafo 1 del artículo 20 venció el 1º de enero de 2000. En el caso de otros 21 Miembros, el período venció en distintas fechas en el curso del año 2000. De estos 50 Miembros, 20 solicitaron una prórroga de la moratoria, de conformidad con el párrafo 1 del Anexo III del Acuerdo. Se dieron prórrogas a 17 de estas solicitudes, mientras que hay tres pendientes, objeto de negociación, por los Miembros del Comité. En el caso de seis Miembros las moratorias están aún en curso conforme al período de transición de cinco años. Además, seis Miembros solicitaron exenciones para seguir utilizando los valores mínimos a la vez que aplican el Acuerdo, de conformidad con el párrafo 2 del Anexo III. Cinco obtuvieron una respuesta afirmativa y una solicitud sigue pendiente de respuesta.

En la esfera de las notificaciones, los Miembros deben asegurarse de que sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos estén en conformidad con las disposiciones del Acuerdo, y están obligados a comunicar al Comité de Valoración en Aduana las modificaciones que introduzcan en ellos. Estas notificaciones son examinadas por el Comité. El Comité examinó las legislaciones nacionales de 13 Miembros. Concluyó el examen de la legislación nacional de Bulgaria, Costa Rica, Eslovenia, Estonia, el Japón, Jordania, Malta, Polonia, Turquía y Zambia. Volverá a examinar las del Brasil, la República Kirguisa y Rumania.

Además, el párrafo 3 del artículo 20 del Acuerdo dispone que los países desarrollados Miembros deben proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros que lo soliciten. Por esa razón, el Comité se ha seguido centrando en la cuestión de la asistencia técnica. Varios Miembros informaron al Comité de las actividades de asistencia técnica que habían realizado o estaban realizando, y la Secretaría proporcionó información al Comité sobre las 45 misiones de asistencia técnica que llevó a cabo. Asimismo, el Comité inició deliberaciones sobre una propuesta presentada por las Comunidades Europeas en materia de asistencia técnica. Al finalizar el año, el Comité acordó "reforzar" sus actividades de asistencia técnica y, a ese efecto, iniciar un debate encaminado a elaborar un programa de trabajo que sirviera de orientación.

En su reunión del 7 de noviembre de 2000, el Comité adoptó su informe de 2000 al Consejo del Comercio de Mercancías. La adopción de los exámenes anuales cuarto, quinto y sexto sigue bloqueada debido a una cuestión no resuelta en lo concerniente a la interpretación por un Miembro del párrafo 2 del Anexo III del Acuerdo. Conforme a una petición formulada por el Consejo General, el Comité realizó una discusión técnica a fondo

de los argumentos en favor de las tres propuestas relacionadas con la aplicación. El resumen efectuado por el Presidente del examen efectuado por el Comité de las tres propuestas se incluyó en su informe de diciembre 2000 al Consejo General en su tercera reunión extraordinaria sobre la aplicación (G/VAL/36). En virtud del artículo 18 del Acuerdo se estableció un Comité Técnico de la OMC, bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), con el objeto de promover, a nivel técnico, la uniformidad de la interpretación y aplicación del Acuerdo. El Comité Técnico presentó informes sobre sus décima y decimoprimeras reuniones.

Normas de origen

El principal objetivo del Acuerdo sobre Normas de Origen es armonizar las normas de origen no preferenciales y asegurar que no creen por sí mismas obstáculos innecesarios al comercio. El Acuerdo establece un Programa de trabajo para la armonización de las normas de origen no preferenciales que ha de llevar a cabo el Comité de Normas de Origen en colaboración con el Comité Técnico de Normas de Origen de la Organización Mundial de Aduanas.

El Comité de Normas de Origen y el Comité Técnico de Normas de Origen han realizado una amplia labor y se han logrado importantes progresos en los tres años previstos en el Acuerdo para la finalización de los trabajos. Sin embargo, debido a la complejidad de las cuestiones no pudo terminarse el programa de armonización en el plazo previsto. El Comité de Normas de Origen prosiguió su labor en 2000. En diciembre de 2000, en la reunión extraordinaria del Consejo General se acordó establecer, como nueva fecha límite el cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial, o a más tardar, el final de 2001. Los textos de negociación figuran en los documentos G/RO/41 y G/RO/45.

Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

En el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación se establecen para los usuarios de los regímenes de licencias de importación disciplinas cuyo objetivo principal es garantizar que los procedimientos aplicados para conceder licencias de importación no restrinjan de por sí el comercio. El Acuerdo contiene disposiciones para garantizar que los procedimientos de concesión de licencias de importación automáticas no se utilicen para restringir el comercio, y que los procedimientos de concesión de licencias de importación no automáticas (a efectos de la aplicación de restricciones cuantitativas o de otro tipo) no actúen como restricciones adicionales de las importaciones, además de las que se administran mediante el régimen de licencias, ni entrañen más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida pertinente. Al pasar a ser Miembros de la OMC los gobiernos se comprometen a simplificar los procedimientos para el trámite de licencias de importación y a darles transparencia, así como a administrarlos de forma neutral y no discriminatoria.

Las obligaciones previstas en el Acuerdo comprenden la de publicar los procedimientos para el trámite de licencias de importación notificadas al Comité de Licencias de importación, aplicarlos y administrarlos de manera justa y equitativa, simplificarlos y facilitar las divisas necesarias para pagar las importaciones amparadas en licencias. El Acuerdo establece plazos para la publicación de la información relativa a los procedimientos para el trámite de licencias, la notificación al Comité y la tramitación de las solicitudes de licencias.¹ El Comité de Licencias de Importación da a los Miembros la posibilidad de celebrar consultas sobre cuestiones relativas al funcionamiento del Acuerdo o la prosecución de sus objetivos, y examina periódicamente la aplicación y funcionamiento del Acuerdo.

Durante el período abarcado por el Informe, 14 Miembros notificaron al Comité sus leyes y reglamentos conforme a lo dispuesto en el párrafo 4a) del artículo 1 y en el párrafo 2b) del artículo 8 del Acuerdo y 32 Miembros (contando a la CE como uno solo) presentaron respuestas al Cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7. Siete Miembros sometieron, conforme al artículo 5, notificaciones relativas al establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias de importación o a las modificaciones que habían introducido en esos procedimientos.

El Comité celebró dos reuniones durante el período abarcado, y examinó la cuestión del no cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación previstas en el Acuerdo, además de estudiar la forma de mejorar esta situación. Asimismo llevó a cabo el tercer examen bienal de la aplicación y funcionamiento del Acuerdo de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7. Examinó asimismo notificaciones presentadas en virtud de diversas disposiciones del Acuerdo por los siguientes Miembros: la Argentina; Bahrein; Bangladesh; Bolivia; el Canadá; el Chad; las Comunidades Europeas; los Emiratos Árabes Unidos; Estonia; Filipinas; Guatemala; Haití; Hong Kong, China; Hungría; Islandia; la India; Jamaica; Letonia;

¹Véase también la Guía de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, Parte II, sección 1.9 d). Kluwer Law International, 2000.

Liechtenstein; Macao, China; Madagascar; Malasia; Malawi; Malta; Namibia; Noruega; la República Checa; la República Kirguisa; Rumania; Singapur; Sudáfrica; Túnez; Turquía y Venezuela.

Comité de Acceso a los Mercados

Las actividades del Comité de Acceso a los Mercados abarcan aspectos del acceso a los mercados relacionados con los aranceles y las medidas no arancelarias que no son de la competencia de ningún otro órgano de la OMC, así como cuestiones relativas al proyecto de una base de datos de listas arancelarias refundidas. Durante el período examinado, el Comité de Acceso a los Mercados celebró cinco reuniones formales y once reuniones informales para examinar los siguientes temas:

Listas de concesiones y modificaciones del sistema armonizado

El Comité tomó nota de la información fáctica proporcionada por los Miembros en el marco de las exenciones en vigor en relación con la transposición de sus listas al Sistema Armonizado, o la renegociación de sus listas. Además, el Comité tomó nota de las solicitudes formuladas por algunos Miembros para obtener una prórroga adicional de la exención para llevar adelante consultas/negociaciones posibles en el marco del artículo XXVIII después de la introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 1996 (SA 96) en los aranceles nacionales. A este respecto, se ha emprendido en el Comité un proceso informal para examinar periódicamente la situación del ejercicio de transposición al SA 96. Asimismo el Comité mantuvo deliberaciones sobre el formato de las decisiones futuras de exenciones relativas al SA 96. El Comité acordó que los procedimientos existentes para introducir los cambios del Sistema Armonizado a las listas de concesiones habían sido insuficientes en relación con los cambios del SA 96 y que se necesitaban procedimientos mejores con miras a las futuras modificaciones del Sistema Armonizado en el 2002. El Comité se dedica actualmente al mejoramiento de estos procedimientos.

Base Integrada de Datos (BID)

En relación con las modalidades y el funcionamiento de la Base Integrada de Datos (que contiene información sobre importaciones y aranceles de los Miembros que han facilitado esos datos), el Comité comenzó a examinar el funcionamiento de la Base Integrada y de las actividades de asistencia técnica a su respecto de conformidad con el párrafo 19 del documento G/MA/IDB/3 titulado "Difusión de la Base Integrada de Datos". Tras la discusión preliminar en su reunión informal del 23 de marzo de 2000, el Comité convino en celebrar consultas informales que culminaron en la aceptación por el Comité de procedimientos para realizar una evaluación multilateral del funcionamiento de la Base Integrada de Datos y de las actividades de asistencia técnica conexas. El objetivo de ese ejercicio consiste en identificar medios para mejorar la participación en la Base Integrada de Datos mediante una evaluación multilateral de las experiencias de todos los Miembros con respecto al cumplimiento de las prescripciones de notificación a la BID. A ese efecto, el Comité se dedicará prioritariamente a comprender mejor las razones por las que los Miembros no han podido suministrar sus contribuciones o facilitar informaciones con regularidad; cómo los Miembros han logrado cumplir las prescripciones de información a la BID, y la eficacia de las actividades de asistencia técnica existentes. Este ejercicio se iniciará en marzo de 2001.

Base de Datos de listas arancelarias refundidas (LAR)

El proyecto LAR consiste en el establecimiento, por la Secretaría, de una base de datos que contenga las listas arancelarias refundidas de los Miembros de la OMC. La Secretaría realizará el trabajo necesario con respecto a las listas de los países en desarrollo. Los países desarrollados Miembros prepararán sus propias listas. La base de datos LAR será únicamente un instrumento de trabajo, sin consecuencias en cuanto a la condición jurídica de la información contenida en la misma. El Comité asimismo aceptó el formato propuesto para la inclusión en la base de datos de los compromisos relativos a la agricultura. Durante el período examinado, el Comité tomó nota de los progresos considerables del proyecto cuya finalización se prevé para el año 2001.

Examen del párrafo 1 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII del GATT de 1994.

Conforme a la solicitud del Consejo del Comercio de Mercancías, el Comité realizó el examen previsto en el párrafo 1 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII del GATT de 1994 e informó que en la etapa actual no había motivos para modificar el criterio enunciado en el párrafo 1 del mencionado Entendimiento. El Comité opinó asimismo que cualquier Miembro que lo deseara podría en el futuro plantear la cuestión de un nuevo examen en el Consejo.

Medidas no arancelarias

Se instó a los Miembros a cumplir sus obligaciones en materia de notificación de conformidad con la "Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas" contenida en el documento G/L/59. El Comité acordó examinar en su próxima reunión formal de 2001 el problema relativo al registro, en la base de datos sobre restricciones cuantitativas de las notificaciones efectuadas por algunos Miembros en materia de textiles y vestido. El Comité también acordó examinar en su próxima reunión formal de 2001, las notificaciones inversas de las medidas no arancelarias efectuadas de conformidad con la decisión contenida en el documento G/L/60 titulado "Decisión sobre la notificación inversa de medidas no arancelarias".

Otras actividades

Se recibieron solicitudes de reconocimiento de la condición de observador de la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UMOA), el Mercado Común para el África Oriental y Meridional (COMESA) y la Organización de Consultoría Industrial del Golfo. El Comité acordó volver a abordar estas solicitudes más adelante en un momento oportuno. Tampoco fue posible llegar a un consenso sobre una petición del Comité Consultivo Internacional del Algodón (CCIA) de que se diese acceso a la tercera edición del CD-ROM de la BID para PC. El Comité tomó nota de una declaración de Australia relativa a la conclusión puntual del trabajo sobre la BID, el proyecto LAR y el ejercicio de transposición al SA 96. También tomó nota de una declaración de la India sobre su preocupación por la falta de notificación por la CE y los Estados Unidos de una solución mutuamente convenida en materia de normas de origen. El representante de Hong Kong, China informó al Comité de que, como resultado de sus compromisos en el APEC, en 2000 consolidaría de manera autónoma otro 10% de sus importaciones con tipos nulos, y de que notificaría a la OMC esas concesiones arancelarias adicionales como compromiso jurídicamente vinculante. Por último, el Comité tomó nota de la información arancelaria disponible en la Secretaría contenida en el documento G/MA/TAR/3/Rev.5.

Textiles y vestido

El Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV), que entró en vigor el 1º de enero de 1995, es un acuerdo de transición de 10 años con un programa en cuatro etapas para integrar gradual y plenamente los productos textiles y de vestido en las normas y disciplinas del GATT hasta final del año 2005. Sustituye al Acuerdo Multifibras (AMF), que sirvió de base para que ciertos países desarrollados establecieran, por medio de acuerdos bilaterales o medidas unilaterales, contingentes para las importaciones de textiles y prendas de vestir procedentes de varios países en desarrollo. En el marco del ATV, al integrarse los productos se retiran del Acuerdo, quedan desligados de cualquier contingente y sujetos a las disposiciones pertinentes del GATT de 1994.

El Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido se basa en los elementos principales siguientes:

- (i) los productos comprendidos, que abarcan una lista amplia de fibras artificiales, hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir;
- (ii) el procedimiento para la integración de estos productos en las normas del GATT de 1994, que comienzan con una integración del 16% en volumen el 1º de enero de 1995; un 17% adicional en 1998; un 18% en 2002 y la integración de los productos restantes para el final de 2004;
- (iii) incrementos automáticos, en cada etapa, en los coeficientes anuales de crecimiento de los contingentes transferidos al ATV;
- (iv) un mecanismo de salvaguardia de transición aplicable en los casos de perjuicio grave o amenaza real de perjuicio grave a las ramas de producción nacionales, debido al aumento de las importaciones y que puedan surgir durante el período de transición;
- (v) otras disposiciones, que incluyen cláusulas sobre la elusión de las restricciones, la administración de los contingentes, las restricciones cuantitativas distintas de las heredadas del AMF, las medidas necesarias para cumplir las normas y disciplinas del GATT de 1994, y un trato especial para ciertas categorías de exportadores; y
- (vi) el Órgano de Supervisión de los Textiles (OST), que tiene por mandato supervisar la aplicación del ATV, examinar la conformidad de todas las medidas adoptadas en el marco de este Acuerdo e informar periódicamente al Consejo del Comercio de Mercancías.

La segunda etapa del proceso de integración empezó el 1º de enero de 1998 con la integración en las normas del GATT de 1994 de productos que representaban un 17% adicional de las importaciones de textiles y vestido de los Miembros. Con ello, el total de productos integrados alcanzó el 33%. Cuarenta y nueve Miembros notificaron que sus productos estaban integrados. En el marco de ese proceso, se eliminaron varios contingentes en el Canadá, la CE y los Estados Unidos. Noruega decidió utilizar otro

enfoque, y suprimió todos los contingentes vigentes por un período de cuatro años sin integrar los productos en esa etapa. Además, al principio de la segunda etapa, los coeficientes anuales de crecimiento de todos los contingentes restantes aumentaron automáticamente en el 25%. Por ejemplo, un coeficiente de crecimiento del 6% en el antiguo AMF se convirtió en un coeficiente del 6,96% en la etapa 1 y en un coeficiente del 8,7% que habría de aplicarse anualmente en la segunda etapa.

De conformidad con el ATV, los Miembros debían notificar al OST sus respectivos programas de integración para la tercera etapa, 12 meses como mínimo antes de que entrasen en vigor. Como la tercera etapa comenzará el 1° de enero de 2002, se ha cumplido el plazo para efectuar dichas notificaciones el 31 de diciembre de 2000. A medida de su presentación por los Miembros, el OST procede al examen de estas notificaciones.

También durante el período examinado, se sometieron al Órgano de Solución de Diferencias dos cuestiones relacionadas con la aplicación de medidas de salvaguardia en el marco del ATV, solicitando el establecimiento de grupos especiales. En uno de los casos relativos a una medida adoptada por la Argentina con respecto a las exportaciones de determinados tejidos del Brasil, se suspendió el procedimiento al haberse encontrado una solución mutuamente convenida. En otro caso relativo a una medida de salvaguardia adoptada por los Estados Unidos con respecto de las exportaciones de hilados de algodón procedentes del Pakistán, el procedimiento continúa y se prevé que el Grupo Especial finalice su informe a principios de 2001. En virtud de disposiciones contenidas en otros Acuerdos, se sometieron al OSD otros asuntos relacionados con el comercio de los textiles y el vestido, descritos en la sección VII del presente Informe.

Han continuado en el año 2000 las deliberaciones entre los Miembros de la OMC acerca de la mejor manera de aplicar las disposiciones del Acuerdo, habida cuenta de las preocupaciones manifestadas por numerosos países en desarrollo de que los actuales programas de aplicación de los principales países importadores no habían traído aparejada la liberalización del mercado, pocos productos de interés comercial se habían integrado y sólo algunos contingentes, suprimido. Estas deliberaciones tuvieron lugar en el Consejo General de la OMC en el contexto de sus reuniones extraordinarias sobre las cuestiones relacionadas con la aplicación. Los países en desarrollo Miembros formularon diversas sugerencias sobre los medios de mejorar el proceso de aplicación en el marco de la estructura existente del ATV. También se hizo referencia a medidas sobre productos textiles adoptadas en virtud de otros instrumentos de la OMC en relación con los derechos antidumping, las normas de origen y el ESD. Esas deliberaciones continuarán en el próximo año.

El Órgano de Supervisión de los Textiles (OST)

El OST se encarga de supervisar la aplicación del ATV y de examinar todas las medidas adoptadas en el marco de este Acuerdo y en conformidad con él. Está compuesto por un Presidente y otros 10 miembros que actúan a título personal. Tiene carácter de órgano permanente y se reúne cuantas veces sea necesario para desempeñar sus funciones, basándose esencialmente en las notificaciones de los miembros y en la información que éstos le facilitan de conformidad con las disposiciones pertinentes del ATV.

En diciembre de 1997 el Consejo General adoptó una decisión sobre la composición del OST para la segunda fase del ATV (1998-2001). La decisión incluyó la asignación de los 10 puestos a Miembros o grupos de Miembros de la OMC (unidades electorales) que, a su vez, nombran a un miembro del OST que actúa a título personal. Los miembros del OST pueden nombrar a suplentes, que se seleccionan entre los integrantes de la unidad electoral. Estas unidades suelen funcionar aplicando el criterio de la rotación.

A principios del año 2000 los siguientes Miembros de la OMC designaron a miembros (o suplentes) del OST: el Canadá (Noruega); Colombia (el Uruguay y la Argentina); la Comunidad Europea; Egipto (la India); los Estados Unidos; Hong Kong, China (Corea y Bangladesh); el Japón; el Pakistán (Macao, China); Tailandia (Filipinas) y Turquía (la República Checa y Suiza).

El OST adopta todas sus decisiones por consenso. Sin embargo, el consenso en el OST no requiere el asentimiento o acuerdo de los miembros nombrados por los Miembros de la OMC que intervengan en un asunto no resuelto que el OST tenga en examen. El OST tiene también sus propios procedimientos de trabajo detallados.

El OST adoptó un informe anual al Consejo del Comercio de Mercancías sobre el período comprendido entre el 14 de septiembre de 1999 y el 10 de octubre de 2000, en el que se ofrecía una reseña de las cuestiones de las que se había ocupado el OST durante ese período.

En el período comprendido entre el 1° de febrero de 2000 y el 31 de enero de 2001, el OST celebró 11 reuniones formales. Los informes detallados de esas reuniones figuran en los

documentos G/TMB/R/62 a 72. El OST examinó diversas notificaciones y comunicaciones recibidas de los Miembros de la OMC sobre las medidas adoptadas al amparo de las disposiciones del ATV, incluidos los programas de integración, las medidas adoptadas en virtud del mecanismo de salvaguardia de transición y una serie de cuestiones con respecto a otras obligaciones en el marco del ATV. Conforme a lo prescrito en el ATV, también ejerció la debida vigilancia de la aplicación de sus recomendaciones.

Más concretamente, durante el período abarcado por el presente informe, el OST, entre otras cosas, tomó nota de dos notificaciones efectuadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 del ATV: Mongolia declaró que no se reservaba el derecho de invocar las disposiciones del artículo 6, y Letonia, que deseaba reservarse el derecho de invocar las medidas de salvaguardia de transición previstas en el párrafo 1 del artículo 6. También se examinaron los programas para la primera y la segunda etapa del proceso de integración (1995-1997 y 1998-2001) de Letonia.

El OST inició su examen de los programas de integración para la tercera etapa (2002-2004) presentados por varios Miembros de la OMC de conformidad con el ATV, conforme al cual los Miembros deben notificar esos programas 12 meses antes de su aplicación. El OST terminó su examen de las notificaciones presentadas por Hungría, la India y el Japón, y con respecto a las demás, el Órgano decidió solicitar información adicional o aclaraciones de los Miembros interesados. Con respecto a las notificaciones dirigidas al OST después de los plazos pertinentes especificados en el ATV, el OST reiteró que su consideración de las notificaciones tardías se hacía sin perjuicio de la condición jurídica de las mismas.

El OST examinó una notificación efectuada por Noruega de conformidad con el párrafo 15 del artículo 2 según la cual, a fin de contribuir al objetivo de integración de los textiles y el vestido en el GATT de 1994, Noruega había decidido eliminar todas las restricciones cuantitativas restantes respecto de las importaciones de textiles. Por consiguiente, el 1º de enero de 2001 se suprimían las restricciones aplicadas a las importaciones de redes de pesca procedentes de Indonesia, Malasia y Tailandia, habiéndose informado a los Miembros interesados por anticipado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15 del artículo 2. El OST elogió a Noruega por su pronta eliminación de todas las restricciones que mantenía en el marco de este Acuerdo.

En relación con el mecanismo de salvaguardia de transición, el OST examinó la notificación por la Argentina, de una medida de salvaguardia de transición, que consistía en tres contingentes, aplicada desde el 29 de octubre de 1999, por un período previsto de tres años, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 6, a importaciones de Corea de tejidos de fibra sintética, impregnados o no. Con respecto al contingente para los productos de la categoría tejidos especiales/los demás tejidos de filamentos mezclados, el OST concluyó que la Argentina no había demostrado satisfactoriamente que las importaciones de esos productos en su territorio habían aumentado en tal cantidad que causarían o amenazarían causar un perjuicio grave a la rama de producción nacional que producía productos similares y/o directamente competidores y, en particular, que permitiesen justificar circunstancias muy excepcionales y críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable. Por consiguiente, el OST recomendó que la Argentina revocara la medida de salvaguardia aplicada a las importaciones de esos productos. Con respecto al contingente de tejidos de filamento de poliéster puro, el OST concluyó que las importaciones de esos productos en la Argentina habían aumentado en tal cantidad que causaban un perjuicio grave a su rama de producción nacional que producía productos similares o directamente competidores. El OST también constató que el daño grave causado a la rama de producción argentina se podía atribuir, entre otras cosas, al aumento de las importaciones de esos productos de Corea. El OST también constató que la Argentina había invocado justificadamente las disposiciones del párrafo 11 del artículo 6 (es decir, la aplicación provisional de la medida de salvaguardia sin consulta previa, en circunstancias muy excepcionales y críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable). Sin embargo, habida cuenta de las observaciones formuladas por el OST con respecto a la forma en que se había establecido el nivel del contingente, el Órgano recomendó que la restricción durante el primer año de aplicación se aumentara hasta el nivel real de las importaciones de Corea durante un período de referencia y que si se mantuviese más de un año, debía aplicar las disposiciones de aumento y flexibilidad del ATV. Con respecto a la categoría de otros productos tejidos de fibras sintéticas, el OST concluyó que la Argentina no había demostrado satisfactoriamente que las importaciones en el territorio de la Argentina habían aumentado en tal cantidad que causaban o amenazaban realmente causar un perjuicio grave a la rama de producción nacional que producía productos similares y/o directamente competidores. Ello también implicaba que la Argentina había invocado en forma inapropiada los procedimientos previstos en el párrafo 11 del artículo 6. Por consiguiente, el OST recomendó que la Argentina revocase la medida de salvaguardia provisional aplicada a las importaciones de estos productos de Corea. También a petición del OST, la Argentina comunicó

posteriormente al Órgano una resolución por la que aplicaba plenamente esas recomendaciones, de la cual tomó nota el OST.

El OST también comenzó a examinar una notificación del Pakistán, consiguiendo al examen por el OST en julio de 1998 de dos comunicaciones efectuadas por el Pakistán y los Estados Unidos, al amparo de disposiciones diferentes del ATV, relacionadas con una solución mutuamente satisfactoria alcanzada por estos dos Miembros con respecto a los cargos de reexportación de sábanas de algodón. En esta nueva notificación, el Pakistán solicitaba que el OST examinase la introducción de un límite con respecto a las exportaciones del Pakistán de sábanas y fundas de almohadas de fibras sintéticas o artificiales, como parte de la solución mutuamente satisfactoria alcanzada, de conformidad con el artículo 8 (especialmente su párrafo 5) y recomendó que los Estados Unidos suprimieran ese límite. A petición de los Estados Unidos, y con el acuerdo del Pakistán, el Órgano suspendió el examen para permitir la celebración de nuevas consultas bilaterales. Se celebraron esas consultas y los dos Miembros llegaron a una solución mutuamente satisfactoria. El OST examinó la comunicación conjunta de esta solución mutuamente satisfactoria y tomó nota de que el Pakistán había retirado su solicitud de examen por el OST, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 8 del ATV mencionado supra. Observó asimismo, entre otras cosas, que el comunicado conjunto no contenía ninguna explicación o justificación para introducir las restricciones a las importaciones de sábanas y fundas para sábanas de fibras sintéticas o artificiales ni especificaba la disposición particular del ATV que justificaría, a juicio de las partes, la aplicación de tal medida. El OST reiteró que, a menos que se facilitara información adicional a este respecto, no se consideraba en condiciones de determinar, según lo previsto, la conformidad o inconvinción de esta medida con el ATV. En una reunión posterior, al persistir la falta de explicaciones y justificaciones por parte de ambos Miembros, el OST decidió plantear preguntas más concretas a ambas partes al respecto.

En el marco de la vigilancia de la aplicación de sus recomendaciones, además de las medidas mencionadas supra, el OST recibió una comunicación de la Argentina que transmitía una resolución de su Gobierno en virtud de la cual se aplicaban plenamente las recomendaciones formuladas por el OST en enero de 2000, y tomó nota de la misma. Esa decisión, referida entre otras cosas a las recomendaciones adoptadas por el OST, eliminaba las restricciones impuestas a las importaciones de productos de cuatro categorías procedentes del Pakistán, mientras que con respecto a productos de otra categoría, establecía que la medida de salvaguardia de transición duraría 18 meses.

El OST examinó una notificación efectuada por Mongolia, en relación con el párrafo 1 del artículo 3, de que no mantenía restricciones sobre los productos textiles y de vestido, y tomó nota de la misma. El OST tomó asimismo nota de una comunicación, recibida conjuntamente de la Comunidad Europea y de Turquía de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del ATV, para su información, acerca de "los pormenores de los cambios en los límites cuantitativos [para el año 2000] que Turquía aplica a las importaciones de ciertos productos textiles y de vestido procedentes de algunos Miembros de la OMC, de conformidad con sus compromisos resultantes de la Unión Aduanera y con las disposiciones del artículo XXIV del GATT de 1994". Se tomó nota de esta comunicación sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de la OMC.

Agricultura

El pasado año estuvo marcado por el inicio de las negociaciones previstas en el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura relativas a la continuación del proceso de reforma que se inició en 1995 con la aplicación progresiva de los resultados de la Ronda Uruguay sobre la agricultura.² A principios de febrero de 2000, el Consejo General decidió que esas negociaciones se llevarían a cabo en series de reuniones extraordinarias del Comité de Agricultura.

En la primera serie de reuniones extraordinarias, celebrada a finales de marzo, el Comité acordó el programa, las disposiciones prácticas y el calendario de las reuniones para la primera etapa de las negociaciones. En consecuencia, los participantes debían presentar propuestas de negociación para el final de diciembre de 2000 a más tardar, admitiéndose la posibilidad de presentar propuestas nuevas o más detalladas hasta marzo de 2001. La labor relativa a los factores que debían tenerse en cuenta en las negociaciones (véase la nota 2 de pie de página) debía basarse en documentos técnicos y comunicaciones de los participantes interesados y en documentos que debía preparar la Secretaría a petición del Comité.

Las negociaciones se iniciaron sin dificultades. Ya en junio de 2000 se presentaron las primeras propuestas y al finalizar el año los Miembros habían presentado 28 propuestas de negociación y documentos técnicos. Muchas de estas propuestas fueron presentadas conjuntamente por Miembros con intereses comunes, tales como el Grupo de Cairns (18 exportadores de productos agropecuarios desarrollados y en desarrollo), economías en

²En el artículo 20 del Acuerdo figura el compromiso asumido por los Miembros de la OMC en la Ronda Uruguay que requiere la iniciación de nuevas negociaciones un año antes del término del período de aplicación, con el objetivo a largo plazo de lograr reducciones sustanciales y progresivas en la agricultura de la ayuda y la protección que se traduzcan en una reforma fundamental. De acuerdo con los párrafos a), b) c) y d) del artículo 20, las negociaciones deberán tener en cuenta una serie de factores, entre ellos la experiencia adquirida en la aplicación de los compromisos de reducción negociados durante la Ronda Uruguay, los efectos de esos compromisos en el comercio, las preocupaciones no comerciales, el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, el objetivo de establecer un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado y los compromisos necesarios para alcanzar los objetivos a largo plazo.

transición y un grupo de países desarrollados no pertenecientes al Grupo de Cairns. En total, 87 Miembros de la OMC, es decir, casi dos tercios del total, presentaron propuestas de negociación o comunicaciones de otro tipo en 2000.

Las series de reuniones extraordinarias sirvieron de foro para la presentación y para un primer debate intenso de las propuestas y los documentos técnicos presentados por los Miembros y preparados por la Secretaría. Se abordaron de un modo u otro todos los aspectos mencionados en el artículo 20. En la cuarta serie de reuniones extraordinarias, celebrada en noviembre, el Comité acordó convocar a principios de febrero de 2001 una serie adicional de reuniones extraordinarias, para dar tiempo al examen del gran número de propuestas aún no examinadas. La primera etapa de las negociaciones se concluirá con una reunión de evaluación a fines de marzo.³

Además de conducir las negociaciones, el Comité de Agricultura de la OMC continuó, en cuatro reuniones formales, examinando los progresos conseguidos en la aplicación de los compromisos contraídos en el marco del programa de reforma de la agricultura de la Ronda Uruguay o resultantes de las negociaciones de adhesión a la OMC. A los efectos del examen multilateral de la aplicación de los compromisos, los Miembros deben presentar periódicamente notificaciones relativas al acceso a los mercados, la ayuda interna y las subvenciones a la exportación, y en virtud de la disposición del Acuerdo referente a las restricciones a la exportación. Desde 1995 el Comité ha examinado 1.033 notificaciones.

El año pasado, en el sector del acceso a los mercados, el Comité siguió sistemáticamente el examen de la administración por los Miembros de los contingentes arancelarios y las importaciones en relación con los compromisos que habían adoptado. Muchos contingentes arancelarios tienen un importante valor comercial, ya que las importaciones están sujetas a derechos de aduana relativamente bajos, aunque el volumen de las importaciones sea limitado. Actualmente 37 Miembros, contando a las CE como uno solo, han consolidado un total de 1.371 contingentes arancelarios en sus Listas de la OMC. En el marco de su examen de las cuestiones relativas a la aplicación, en diciembre, el Consejo General de la OMC decidió que los Miembros debían presentar notificaciones adicionales al Comité de Agricultura con detalles sobre las directrices y procedimientos para la asignación de contingentes arancelarios. Asimismo el Comité supervisó la aplicación de la salvaguardia especial para la agricultura. Desde 1995, 9 Miembros han aplicado la salvaguardia especial a varios productos que reunían las condiciones para ello.

En el sector de la ayuda interna, el examen de las notificaciones realizado por el Comité se centró en medidas que según afirman los Miembros están en conformidad con el "compartimento verde". La mayor parte de los Miembros prestan ayuda a la agricultura en virtud de las disposiciones del compartimento verde y, en la medida en que cumplan el criterio de no tener efectos de distorsión del comercio y los demás criterios especificados en el Anexo 2 del Acuerdo, tales medidas están eximidas de los compromisos de reducción.

Se examinó asimismo la aplicación por los Miembros de sus compromisos en materia de subvenciones a la exportación. Las preguntas se centraron en casos en que los Miembros habían superado sus compromisos en materia de subvenciones a la exportación o en que los niveles de subvenciones a la exportación habían aumentado notoriamente frente a los anteriores años en que se aplicaron.

Se trataron muy variadas cuestiones concretas relacionadas con el párrafo 6 del artículo 18 del Acuerdo. Esta disposición autoriza a los Miembros a plantear en el Comité cualquier cuestión relativa a la aplicación de los compromisos contraídos en el marco del programa de reforma. Se pidió a varios Miembros que aclarasen los recientes incrementos de los derechos aplicados a las importaciones, que superaban las consolidaciones arancelarias, u otras medidas en frontera que habían provocado dificultades en el comercio. Se formularon preguntas a varios Miembros en relación con sus programas de subvenciones a la exportación, en particular subvenciones a la exportación que al parecer traían aparejada la elusión de los compromisos correspondientes.

En noviembre de 2000, el Comité celebró, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 18 del Acuerdo, su consulta anual relativa a la repercusión de la aplicación de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación contraídos en la Ronda Uruguay sobre la participación de los Miembros en el mercado mundial de los principales productos básicos y de los productos agropecuarios de alto valor.⁴ Como lo había solicitado el Consejo General, el Comité también celebró un debate sobre la cuestión de la aplicación del párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura, relativo a la elaboración de disciplinas internacionalmente convenidas por las que se rija la concesión de créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguros.

El Comité tiene el mandato de vigilar el seguimiento de la Decisión Ministerial de Marrakech sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países importadores netos de productos alimenticios. En noviembre de 2000, el Comité realizó su sexto ejercicio anual de vigilancia sobre la base de las contribuciones de los Miembros, con inclusión de notificaciones de las

³Las propuestas de negociación y otras comunicaciones, los documentos de información para las negociaciones preparados por la Secretaría de la OMC y los informes resumidos de las series de reuniones extraordinarias del Comité de Agricultura pueden consultarse en el sitio Web de la OMC.

⁴Véanse los antecedentes en el Anexo II del documento mencionado supra.

medidas adoptadas por los países desarrollados en el marco de esa Decisión. La FAO, el Consejo Internacional de los Cereales, el FMI, la OCDE, el Banco Mundial y la UNCTAD también contribuyeron a ese proceso. Varios países en desarrollo Miembros expresaron su decepción por la situación de la aplicación en las cuatro esferas abarcadas por la Decisión – niveles y compromisos de ayuda alimentaria en condiciones de favor; asistencia técnica y financiera para mejorar la eficacia de la agricultura; trato especial y diferenciado con respecto a un acuerdo sobre créditos a la exportación y acceso a los recursos de las instituciones financieras internacionales.⁵ En este sentido, el Consejo General decidió en diciembre que el Comité de Agricultura examinara posibles medios de mejorar la eficacia de la Decisión.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (“Acuerdo MSF”) establece los derechos y obligaciones de los Miembros cuando adopten medidas destinadas a garantizar la inocuidad de los alimentos, proteger la salud de las personas de enfermedades propagadas por plantas o animales, o proteger la salud de los animales y preservar a los vegetales de plagas y enfermedades. Los gobiernos deben garantizar que las medidas que adopten en relación con la inocuidad de los alimentos o la preservación de los vegetales y la salud de los animales son necesarias para proteger la salud, se basan en principios científicos, son transparentes y no se aplican de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional. Las medidas deben poder justificarse mediante la evaluación de los riesgos sanitarios anexos. Se fomenta el empleo de normas internacionales. Deben notificarse por anticipado los proyectos de nuevos reglamentos o las modificaciones de las prescripciones, cuando difieran de las normas internacionales pertinentes. Desde el 1º de enero de 2000 las disposiciones del Acuerdo MSF se aplican asimismo a los países menos adelantados.

Al 31 de diciembre de 2000 el Comité había recibido cerca de 1.900 notificaciones desde la entrada en vigor de la OMC en 1995. Ciento dieciséis Miembros habían establecido e identificado servicios nacionales encargados de responder a las solicitudes de información sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias, y 109, designado su organismo nacional encargado de las notificaciones.⁶

En el año 2000 el Comité MSF celebró tres reuniones ordinarias. En cada una de ellas, el Comité debatió sobre las preocupaciones comerciales específicas identificadas por los Miembros. El Comité también se ocupó especialmente de las dificultades a que se enfrentan los países en desarrollo, en particular en relación con el reconocimiento de la equivalencia (véase el documento G/L/423) y la necesidad del trato especial y diferenciado. El Comité elaboró directrices prácticas que ayuden a los Miembros a lograr mayor coherencia en sus decisiones sobre los niveles aceptables de protección sanitaria⁷, y continuó su labor de vigilancia del uso de las normas internacionales. Se ha concedido a varias organizaciones intergubernamentales la condición de observador, con carácter regular o ad hoc.⁸

La Secretaría de la OMC facilita periódicamente asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países en proceso de adhesión a la OMC para ayudarles a aplicar el Acuerdo MSF. Esta asistencia se presta normalmente a través de programas organizados por la OMC o de presentaciones de la OMC en programas organizados por otras organizaciones. La mayor parte de esta asistencia técnica se presta en cooperación con las correspondientes organizaciones normativas (Codex, OIE y CIPF), así como con el Banco Mundial. Durante el año 2000, la Secretaría de la OMC participó en talleres regionales de formación sobre MSF en Belarús, Côte d’Ivoire, los Emiratos Árabes Unidos, Hungría, Malí, Namibia y Senegal; en talleres y en seminarios nacionales organizados en Cuba, Jamaica, Malasia, Panamá, Turquía y el Uruguay y ofreció directamente asistencia y asesoramiento a Macedonia en el contexto de su proceso de adhesión a la OMC.

En junio de 2000 la OMC organizó una reunión de trabajo sobre la aplicación del análisis de riesgos en el contexto del Acuerdo MSF, coincidiendo con la reunión ordinaria del Comité. Se presentaron varias metodologías de análisis de riesgos, y diversos expertos nacionales expusieron ejemplos concretos del uso del análisis de riesgos. Muchos expertos de las capitales participaron en la reunión de trabajo y en la reunión del Comité, y la OMC patrocinó la participación de funcionarios de seis países menos adelantados.⁹

En lo que respecta a la solución de diferencias, se han adoptado hasta la fecha informes de grupos especiales y del Órgano de Apelación con respecto a tres asuntos distintos en la esfera de las medidas sanitarias y fitosanitarias: CE – Hormonas, Australia – Salmón y Japón – Pruebas por variedad. No se ha establecido ningún grupo especial sobre una cuestión nueva en el año 2000, pero se han presentado dos solicitudes de celebración de consultas en relación con supuestas infracciones del Acuerdo MSF: una por los Estados Unidos, en relación con las medidas de México que afectan a las importaciones de cerdos vivos, y la

⁵Véanse más detalles relativos a la aplicación de la Decisión en el Anexo III al documento G/L/417, de fecha 20 de noviembre de 2000, que puede descargarse del sitio en la Web de la OMC.

⁶G/SPS/GEN/27/Rev.7.

⁷G/SPS/15.

⁸G/SPS/W/98/Rev.1.

⁹El informe de la reunión de trabajo figura en el documento G/SPS/GEN/209.

otra por Tailandia en relación con las restricciones impuestas por Egipto a la importación de atún en lata con aceite de soja. El informe del Grupo Especial que examinó la compatibilidad de las medidas adoptadas por Australia para aplicar las resoluciones y recomendaciones del OSD en la diferencia Australia – Salmón se publicó en febrero de 2000. En noviembre de 2000 los Estados Unidos y Australia notificaron que habían alcanzado una solución aceptable para ambos respecto de la reclamación presentada por los Estados Unidos en relación con las restricciones impuestas por Australia a las importaciones de salmón.

Salvaguardias

Los Miembros de la OMC pueden adoptar medidas de salvaguardia con respecto a un producto si el aumento de las importaciones de ese producto causa o amenaza causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores. Antes de la Ronda Uruguay se podían adoptar medidas de salvaguardia al amparo del artículo XIX del GATT de 1947, pero se recurría a ellas con muy poca frecuencia, en parte porque algunos gobiernos preferían asegurar la protección de sus ramas de producción nacionales aplicando medidas de la "zona gris", por ejemplo, acuerdos de limitación voluntaria de las exportaciones concertados entre países exportadores e importadores.

El Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, que entró en vigor el 1º de enero de 1995, abrió nuevas vías con la prohibición de las medidas de la "zona gris". En particular, el Acuerdo dispone que ningún Miembro tratará de adoptar, adoptará ni mantendrá limitaciones voluntarias de las exportaciones, acuerdos de comercialización ordenada u otras medidas similares de protección. Todas las medidas ya existentes habían de ser eliminadas progresivamente para fines de 1998 (en el caso de una medida concreta – véase infra – para fines de 1999). El Acuerdo también establece requisitos sustantivos y de procedimiento para aplicar nuevas medidas de salvaguardia.

Durante el período examinado (es decir, el año civil 2000), el Comité establecido en virtud del Acuerdo concluyó el examen de las legislaciones nacionales sobre salvaguardias notificadas al Comité hasta mediados de septiembre de 2000. Hasta la fecha, 87 Miembros han notificado al Comité su legislación nacional en esta esfera o han presentado comunicaciones al respecto. Treinta y ocho Miembros no han presentado todavía las notificaciones en virtud del párrafo 6 del artículo 12 del Acuerdo.^{1º}

En virtud del Acuerdo, los Miembros que mantenían medidas de la zona gris al 1º de enero de 1995 habían de notificar al Comité en 1995 esas medidas y los calendarios para su eliminación progresiva. Se recibieron oportunamente notificaciones de calendarios de Chipre, las Comunidades Europeas, Corea, Eslovenia y Sudáfrica. Las medidas notificadas habían sido eliminadas al 31 de diciembre de 1998, tal como lo requería el Acuerdo (con excepción del acuerdo entre la CE y el Japón sobre vehículos de motor que, conforme al Acuerdo, podría permanecer en vigor hasta el 31 de diciembre de 1999). El Acuerdo exige también que se notifiquen las medidas ya vigentes impuestas al amparo del artículo XIX del GATT de 1947 y que se les ponga fin. Las Comunidades Europeas y Corea, notificaron tales medidas en el plazo correspondiente en 1995. Dichas medidas habían sido eliminadas progresivamente para el 1º de enero de 2000, como lo exige el Acuerdo. Nigeria también notificó medidas de esa índole, después de vencido el plazo.

Los Miembros deben notificar inmediatamente al Comité cualquier actuación que emprendan en relación con alguna medida de salvaguardia. Durante 2000 el Comité examinó notificaciones de la iniciación de investigaciones de salvaguardia recibidas de la Argentina, el Brasil, Chile, Corea, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Estados Unidos, la India, Marruecos y Venezuela. El Comité examinó notificaciones de la aplicación de medidas de salvaguardia provisionales, que había recibido de Chile, Corea y Egipto. El Comité examinó notificaciones de constatación de la existencia de un daño grave (o amenaza de daño grave) a causa del aumento de las importaciones, que había recibido de la Argentina, el Brasil, Chile, Corea, Egipto, los Estados Unidos, la India, Letonia y la República Checa. El Comité examinó notificaciones de terminación de una investigación en materia de salvaguardias sin que se hubiera aplicado ninguna medida de salvaguardia, que había recibido de Chile, los Estados Unidos, la India, la República Eslovaca y Venezuela.

Durante 2000, el Comité examinó notificaciones de la decisión de aplicar medidas de salvaguardia y de excluir de tales medidas a los países en desarrollo cuyas cuotas de importaciones eran inferiores a los umbrales fijados en el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo, que había recibido de la Argentina, el Brasil, Chile, Corea, Egipto, los Estados Unidos, la India, Letonia y la República Checa.

Durante 2000 el Comité examinó una notificación de los resultados de un examen a mitad de período de una medida de salvaguardia en vigor, que había recibido de los Estados Unidos.

¹ Hay que tener en cuenta, en relación con la cifra total de 125 Miembros, que, por lo que respecta a esta obligación, la CE presenta una sola notificación que abarca sus 15 Estados miembros. La cifra total oficial de Miembros de la OMC (140) incluye la Comisión de la CE y los 15 Estados miembros de la Comunidad.

Cuadro IV.2

Notificaciones presentadas por los Miembros de la OMC

Situación al 31 de diciembre de 2000

Miembro	Antidumping			Derechos compensatorios			Subvenciones	Comercio de Estado	Salvaguardias
	Legislación	Informes semestrales*		Legislación	Informes semestrales*		Artículos 25 y XVI) (Actualización 2000)	Artículos XVII: 4(a) y XVII (Actualización 2000)	Legislación
		Julio-dic. 1999	Enero-junio 2000		Julio-dic. 1999	Enero-junio 2000			
Albania									
Angola									
Antigua y Barbuda									
Argentina	X	X	X	X	X	X			X
Australia	X	X	X	X	X	X	X		X
Bahrein	X	X	X		X	X	X	X	X
Bangladesh									
Barbados	X			X					
Belice									
Benin	X			X					X
Bolivia	X	X	X	X	X	X		X	X
Botswana	X								X
Brasil	X	X	X	X	X	X			X
Brunei Darussalam	X	X		X	X				X
Bulgaria	X	X	X	X	X	X			X
Burkina Faso	X	X	X		X	X			
Burundi									
Camerún									
Canadá	X	X	X	X	X	X			X
CE	X	X	X	X	X	X	X		X
Chad	X			X				X	X
Chile	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Chipre	X	X		X	X				X
Colombia	X	X	X	X	X	X			X
Congo									
Congo, Rep. Dem. del									
Corea	X	X	X	X	X	X	X		X
Costa Rica	X	X	X	X	X	X	X		X
Côte d'Ivoire	X								X
Croacia									
Cuba	X	X	X	X	X	X			X
Djibouti									
Dominica	X			X					X
Ecuador	X	X		X					X
Egipto	X	X	X	X	X	X			X
El Salvador	X	X	X	X	X	X			X
Emiratos Árabes Unidos	X			X			X		X
Eslovenia	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estados Unidos	X	X	X	X	X	X			X
Estonia	X	X	X	X	X	X			X
Fidji	X			X					X
Filipinas	X	X	X	X	X	X			X
Gabón									
Gambia									
Georgia									
Ghana	X	X	X	X	X	X	X		X
Granada									
Guatemala	X	X	X	X	X	X			X
Guinea, Rep. de	X			X					X
Guinea-Bissau									
Guyana									
Haití	X	X		X	X			X	X
Honduras	X	X	X	X	X	X			X
Hong Kong, China	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Cuadro IV.2 (continuación)

Notificaciones presentadas por los Miembros de la OMC

Situación al 31 de diciembre de 2000

Miembro	Antidumping			Derechos compensatorios			Subvenciones	Comercio de Estado	Salvaguardias
	Legislación	Informes semestrales*		Legislación	Informes semestrales*		(Artículos 25 y XVI) (Actualización 2000)	Artículos XVII: 4(a) y XVII (Actualización 2000)	Legislación
		Julio-dic. 1999	Enero-junio 2000		Julio-dic. 1999	Enero-junio 2000			
Hungría	X	X	X	X	X	X		X	X
India	X	X	X	X	X	X			X
Indonesia	X		X	X	X				X
Islandia	X	X	X	X	X	X			X
Islas Salomón									
Israel	X	X	X	X	X	X	X		X
Jamaica	X	X	X	X		X			X
Japón	X	X	X	X	X	X	X		X
Jordania	X			X			X	X	X
Kenya	X			X					X
Kuwait									
Lesotho									X
Letonia	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Liechtenstein	X	X	X	X	X	X	X		X
Macao, China	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Madagascar									
Malasia	X	X	X	X	X	X			X
Malawi	X			X					
Maldivas	X			X	X	X			X
Malí									
Malta	X	X	X	X	X	X		X	X
Marruecos	X	X		X	X	X			X
Mauricio	X			X	X				X
Mauritania									
México	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mongolia	X	X	X	X	X	X		X	X
Mozambique									
Myanmar									X
Namibia	X			X				X	X
Nicaragua	X	X	X	X					X
Níger									
Nigeria									X
Noruega	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Nueva Zelandia	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Omán									
Pakistán	X	X		X				X	X
Panamá	X	X	X	X	X	X			X
Papua Nueva Guinea									
Paraguay	X			X	X				X
Perú	X	X	X	X	X	X			X
Polonia	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Qatar	X	X	X	X	X	X			X
República Centroafricana									
República Checa	X	X	X	X	X	X		X	X
República Dominicana	X			X					X
República Eslovaca	X	X	X	X	X	X			X
República Kirguisa	X	X	X	X	X	X			X
Rumania	X	X	X	X	X	X		X	X
Rwanda									
Saint Kitts y Nevis									
San Vicente y las Granadinas								X	
Santa Lucía	X			X					X
Senegal	X			X					X
Sierra Leona									

Notificaciones presentadas por los Miembros de la OMC

Situación al 31 de diciembre de 2000

Miembro	Antidumping			Derechos compensatorios			Subvenciones	Comercio de Estado	Salvaguardias
	Legislación	Informes semestrales*		Legislación	Informes semestrales*		Artículos 25 y XVI) (Actualización 2000)	Artículos XVII: 4(a) y XVII (Actualización 2000)	Legislación
		Julio-dic. 1999	Enero-junio 2000		Julio-dic. 1999	Enero-junio 2000			
Singapur	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sri Lanka	X	X		X	X	X			X
Sudáfrica	X	X	X	X	X	X		X	X
Suiza	X	X	X	X	X	X	X		X
Suriname	X			X					X
Swazilandia	X								
Tailandia	X	X	X	X	X	X			X
Tanzania									
Togo									
Trinidad y Tabago	X	X	X	X	X	X			X
Túnez	X	X	X	X	X	X			X
Turquía	X	X	X	X	X	X		X	X
Uganda	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Uruguay	X	X	X	X	X	X	X		X
Venezuela	X	X	X	X	X	X		X	X
Zambia	X			X		X	X		X
Zimbabwe	X	X	X	X	X	X			X
Total**	89/119	66/119	60/119	84/119	66/119	62/119	25/119	27/119	87/119

X = Notificación presentada.

* La cifra se refiere a los informes semestrales correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1999, que debían presentarse para el 29 de febrero de 2000, y los correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2000, que debían presentarse para el 31 de agosto de 2000.

** El denominador indicado (119) refleja el hecho de que en el marco de cada obligación la CE presenta una sola notificación que abarca a los 15 Estados miembros. El número oficial de Miembros de la OMC (140) incluye la Comisión Europea más cada uno de los 15 Estados miembros de la CE.

Durante 2000 el Comité examinó notificaciones conjuntas relativas a la suspensión propuesta de concesiones y otras obligaciones que había recibido de la Argentina y las Comunidades Europeas, la Argentina e Indonesia, el Brasil y las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y Australia, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas, y los Estados Unidos y el Japón.

Durante 2000 el Comité examinó las notificaciones que había recibido a tiempo para su consideración en las dos reuniones ordinarias que celebró en 2000. Las notificaciones restantes recibidas en 2000 serán examinadas en la reunión ordinaria del Comité que se celebrará en abril de 2001.

Subvenciones y medidas compensatorias

El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC"), que entró en vigor el 1º de enero de 1995, regula la concesión de subvenciones y la imposición de medidas compensatorias por los Miembros. El Acuerdo se aplica a las subvenciones específicas para una empresa o rama de producción o un grupo de empresas o ramas de producción en el territorio de un Miembro. Las subvenciones específicas se dividen en dos categorías: las subvenciones prohibidas de que trata la Parte II del Acuerdo y las subvenciones recurribles de que se ocupa la Parte III del Acuerdo.¹ La Parte V del Acuerdo contiene normas detalladas sobre la realización por los Miembros de investigaciones para la imposición de derechos compensatorios y la aplicación de medidas compensatorias. Las Partes VIII y IX del Acuerdo establecen un trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros y para los Miembros que se encuentran en transición a una economía de mercado, respectivamente.

Notificación y examen de las subvenciones

La transparencia es esencial para el funcionamiento eficaz del Acuerdo. Con este fin, su artículo 25 estipula que los Miembros harán una notificación nueva y completa de las subvenciones específicas cada tres años (la más reciente de tales notificaciones debía presentarse el 30 de junio de 1998), y que el 30 de junio de los años intermedios

¹ Las disposiciones de la Parte IV del Acuerdo relativas a las subvenciones no recurribles expiraron el 1º de enero de 2000, ya que no se había llegado a un consenso en el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias para prorrogar estas disposiciones de conformidad con el artículo 31 del Acuerdo.

presentarán una notificación de actualización. Al 31 de diciembre de 2000 habían presentado una notificación nueva y completa correspondiente a 1998, 49 Miembros (contando a la CE como uno solo), de los cuales 18 indicaron que no otorgaban ninguna subvención específica. Treinta y cinco Miembros habían presentado notificaciones de actualización correspondientes al año 1999 y 25 Miembros habían presentado las correspondientes al año 2000. El Comité continuó el examen de las notificaciones de subvenciones en sus reuniones ordinarias celebradas en mayo y noviembre de 2000.

Notificación y examen de la legislación en materia de derechos compensatorios

En virtud del párrafo 6 del artículo 32 del Acuerdo y de una decisión del Comité, los Miembros debían notificar al Comité, antes del 15 de marzo de 1995, sus leyes y reglamentos en materia de derechos compensatorios (o su inexistencia). Al 31 de diciembre de 2000, 84 Miembros (contando a la CE como uno solo) habían presentado esas notificaciones. De ellos, 29 Miembros notificaron la adopción de nueva legislación destinada a aplicar el Acuerdo de Marrakech, 23 notificaron la legislación ya en vigor, y 32 comunicaron que carecían de legislación en materia de derechos compensatorios. No habían presentado ninguna notificación 41 Miembros. Durante el año 2000, el Comité siguió examinando en sus reuniones ordinarias las notificaciones de legislación. En las reuniones ordinarias celebradas en mayo y noviembre de 2000 el Comité examinó nuevas notificaciones de legislación y notificaciones que ya habían sido objeto de examen.

Grupo Permanente de Expertos

El Acuerdo prevé el establecimiento de un Grupo Permanente de Expertos (GPE) compuesto de cinco personas independientes y con amplios conocimientos en las esferas de las subvenciones y las relaciones comerciales. Su función es prestar asistencia a los grupos especiales a efectos de determinar si la medida en cuestión es una subvención prohibida, así como emitir opiniones consultivas a petición del Comité o de un Miembro.¹² El GPE redactó un reglamento y lo presentó al Comité para su aprobación, pero aún no ha sido aprobado.

Medidas compensatorias

Las medidas compensatorias adoptadas entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000 se resumen en los cuadros IV.4 y IV.5. Los cuadros están incompletos porque algunos Miembros no han presentado todos sus informes semestrales sobre medidas compensatorias o no han presentado ninguno, o no han facilitado toda la información solicitada en el modelo adoptado por el Comité. Los datos de los que se dispone indican que en el período de examen se iniciaron 21 nuevas investigaciones en materia de derechos compensatorios. Al 30 de junio de 2000 los Miembros comunicaron 95 medidas compensatorias (incluidos los compromisos) en vigor.

El párrafo 1 del artículo 6 y los artículos 8 y 9 del Acuerdo

El artículo 31 del Acuerdo estipula que las disposiciones del párrafo 1 del artículo 6 (presunción de perjuicio grave), del artículo 8 y del artículo 9 (subvenciones no recurribles) se aplicarán durante un período de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC (es decir, hasta el 31 de diciembre de 1999) y que, como máximo 180 días antes de que concluya ese período, el Comité examinará su funcionamiento con el fin de determinar si su aplicación debe prorrogarse por un nuevo período, en su forma actual o modificada. A 31 de diciembre de 1999 el Comité no había llegado a un consenso sobre la prórroga de estas disposiciones, que en consecuencia el 1º de enero de 2000 quedaron sin efecto.

Cuadro IV.3

Exportadores contra los que se iniciaron investigaciones en materia de derechos compensatorios, 1º de julio de 1999-30 de junio de 2000¹

País afectado	Iniciaciones	País afectado	Iniciaciones
Brasil	1	Malasia	1
Comunidad Europea	1	Pakistán	1
Corea, Rep. de	2	República Checa	1
Estados Unidos	1	Taipei Chino	3
Francia	1	Sudáfrica	1
India	4	Tailandia	2
Indonesia	2	Total	21

¹El cuadro se basa en la información facilitada por los Miembros que han presentado informes semestrales y está incompleto debido a que falta un número considerable de notificaciones.

¹ La composición actual del GPE es la siguiente: Sr. Okan Aktan, Presidente, Departamento de Economía de la Universidad de Hacettepe (Ankara); Sr. Marco Bronckers, abogado mercantilista y Profesor de Derecho en la Universidad de Leyden; Sr. Renato Galvao Flores Junior, Profesor de Derecho en la Universidad Federal de Río de Janeiro y Sr. Gary Horlick, abogado mercantilista.

Cuadro IV.4

Resumen de las medidas compensatorias, 1° de julio de 1999-30 de junio de 2000¹

País informante	Iniciaciones	Medidas provisionales	Derechos definitivos	Compromisos	Medidas en vigor al 30 de junio de 2000
Argentina	0	0	0	0	3
Australia	1	0	1	0	5
Brasil	0	0	0	0	6
Canadá	5	5	3	0	7
Chile	4	4	0	0	0
Comunidad Europea	8	1	9	1	13
Estados Unidos	1	7	6	0	46
México	0	0	0	0	10
Nueva Zelanda	0	0	0	0	2
Sudáfrica	2	0	0	0	0
Venezuela	0	0	0	0	3
Total	21	17	19	1	95

¹El cuadro se basa en la información facilitada por los Miembros que han presentado informes semestrales y está incompleto debido a que falta un número considerable de notificaciones.

Prácticas antidumping

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 ("Acuerdo Antidumping") entró en vigor el 1° de enero de 1995. El artículo VI del GATT de 1994 autoriza a los Miembros a aplicar medidas antidumping a las importaciones de un producto cuyo precio de exportación sea inferior a su "valor normal" (generalmente el precio comparable del producto en el mercado interno del país exportado), si esas importaciones causan o amenazan causar un daño importante a una rama de producción nacional. El Acuerdo establece normas detalladas para las determinaciones de dumping, daño y relación causal, así como los procedimientos que han de seguirse para iniciar y llevar a cabo investigaciones antidumping. Además, aclara la función de los grupos especiales de solución de diferencias relativas a medidas antidumping adoptadas por Miembros de la OMC.

Notificación y examen de la legislación antidumping. Los Miembros de la OMC tienen constantemente la obligación de notificar sus leyes y reglamentos antidumping (o su inexistencia). Por tanto, los Miembros que promulguen nueva legislación o modifiquen la legislación existente deben notificar el nuevo texto o la modificación. Al 31 de diciembre de 2000, habían presentado notificaciones de su legislación o reglamentos antidumping 89 Miembros (contando a la CE como un solo Miembro), de los cuales 34 notificaron la nueva legislación destinada a poner en práctica el Acuerdo de la OMC, 29 notificaron una legislación ya existente y 26 comunicaron que no tenían leyes ni reglamentos antidumping. Treinta y seis Miembros no habían presentado la notificación requerida. La situación en lo que respecta a las notificaciones de conformidad con el párrafo 5 del artículo 18 se resume en el cuadro IV.5. El Comité siguió examinando las notificaciones de legislación de los Miembros en las reuniones ordinarias celebradas en abril y noviembre de 2000, sobre la base de las preguntas y respuestas formuladas por escrito.

Órganos subsidiarios. El Grupo ad hoc sobre la Aplicación examina, sobre todo, cuestiones técnicas relativas al Acuerdo, y trata de llegar a un acuerdo sobre cuestiones relativas a la aplicación para su examen por el Comité. En las reuniones celebradas en abril y octubre de 2000, el Grupo ad hoc continuó las deliberaciones sobre una serie de temas que le había remitido el Comité en abril de 1999, y siguió ocupándose de los temas debatidos en reuniones anteriores. Estos debates se basaron en los documentos presentados por los Miembros, los proyectos de recomendaciones preparados por la Secretaría, y la información presentada por Miembros sobre sus propias prácticas.

En el Grupo Informal sobre las Medidas contra la Elusión, los Miembros debatieron temas que habían encomendado los Ministros al Comité en la Decisión Ministerial sobre las medidas contra la elusión. El Grupo Informal se reunió en abril y octubre de 2000 y continuó examinando los dos primeros temas del marco acordado para los debates, "qué constituye elusión" y "qué están haciendo los Miembros que se enfrentan a lo que, a su juicio, constituye elusión".

Medidas antidumping. Las medidas antidumping adoptadas durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000 se resumen en los cuadros IV.5 y IV.6. Los cuadros están incompletos porque ciertos Miembros no han presentado el informe semestral sobre las medidas antidumping exigido para este período o no han facilitado toda la información que se solicitaba en el modelo adoptado por el Comité. La información de que se dispone indica que durante el período se iniciaron 236 investigaciones. Los Miembros más activos durante ese período, en lo que respecta a la iniciación de investigaciones antidumping, fueron la Comunidad Europea (49), los Estados Unidos (29), la India (27), la Argentina (23), Australia (18), el Brasil (17), Indonesia (13), y el Canadá y Sudáfrica (11 cada uno). Al 30 de junio de 2000, 23 Miembros habían comunicado que tenían en vigor medidas antidumping (con inclusión de compromisos). De las 1.121 medidas en vigor comunicadas, el 27% las mantenían los Estados Unidos, el 17% la Comunidad Europea, el 9% Sudáfrica, el 8% tanto el Canadá como la India y el 7% México. Otros Miembros que comunicaron medidas en vigor representaban cada uno el 5% o menos del número total de medidas vigentes. Los productos exportados por la CE o sus Estados miembros eran los que habían sido objeto del mayor número de investigaciones antidumping iniciadas durante el año (32), seguidos de los productos exportados por China (30), Corea (23), Indonesia (15), el Taipei Chino (13), Tailandia (12), la India, el Japón y Rusia (11 cada uno), y los Estados Unidos (10).

Cuadro IV.5

Resumen de las medidas antidumping, 1° de julio de 1999-30 de junio de 2000¹

	Iniciaciones	Medidas provisionales	Derechos definitivos	Compromisos relativos a los precios	Medidas en vigor al 30 de junio de 2000 ²
Argentina	23	7	10	10	45
Australia	18	4	4	0	48
Brasil	17	6	12	0	42
Canadá	11	12	18	0	88
Chile	1	0	0	0	0
Colombia	3	0	2	0	12
Comunidad Europea	49	31	15	13	190
Corea	4	4	0	2	27
Ecuador	0	1	0	0	n.d. ³
Egipto	4	0	10	0	10
Estados Unidos	29	38	37	4	300
Filipinas	4	5	1	0	n.d. ³
India	27	44	32	0	91
Indonesia	13	4	0	0	n.d. ³
Israel	1	1	3	0	3
Japón	0	0	0	0	1
Malasia	1	1	2	0	9
México	7	6	5	0	80
Nueva Zelandia	6	0	0	0	13
Perú	4	3	6	0	14
Polonia	0	0	0	0	1
República Checa	1	0	0	0	n.d. ³
Singapur	0	0	0	0	2
Sudáfrica	11	9	16	0	104
Tailandia	0	0	0	0	4
Trinidad y Tabago	0	5	1	0	5
Turquía	2	0	8	0	13
Venezuela	0	5	3	0	19
Total	236	189	185	20	1.121

¹El período al que se refiere la información es el comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000. El cuadro se basa en la información facilitada por los Miembros que han presentado informes semestrales y está incompleto porque faltan informes y/o porque falta información en los informes recibidos.

²Incluye los compromisos definitivos en materia de precios.

³No se presentó una lista separada de las medidas en vigor.

Cuadro IV.6

Exportadores contra los que se iniciaron dos¹ o más investigaciones antidumping, 1º de julio de 1999-30 de junio de 2000²

País afectado	Total	País afectado	Total
Comunidad Europea o sus Estados miembros	32	República Checa	5
China	30	Turquía	5
Corea	23	Ucrania	5
Taipei Chino	13	Australia	4
Indonesia	15	Polonia	4
Tailandia	12	Chile	3
India	11	México	3
Japón	11	Singapur	3
Rusia	11	Sudáfrica	3
Estados Unidos	10	Brasil	2
Malasia	8	Lituania	2
Brasil	7	Venezuela	2
		Total	222³

¹Los países contra los que se inició únicamente una investigación antidumping fueron: Arabia Saudita; la Argentina; los Emiratos Árabes Unidos; Filipinas; Hong Kong, China; Hungría; el Irán; Kazajstán; Malawi; Nueva Zelanda; el Pakistán; el Perú; Rumania y el Uruguay.

²El período al que se refiere la información es el comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000. El cuadro se basa en la información facilitada por los Miembros que han presentado informes semestrales y está incompleto porque faltan informes y/o porque falta información en los informes recibidos.

³No incluye a los exportadores contra los que únicamente se inició una investigación (véase la nota 4 de pie de página *supra*). El número total de investigaciones iniciadas fue de 236.

Obstáculos técnicos al comercio

El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio ("Acuerdo OTC") tiene por objeto asegurar que las actividades relativas a los reglamentos técnicos obligatorios, las normas de aplicación voluntaria y los procedimientos de evaluación de la conformidad con dichos reglamentos y normas no creen obstáculos innecesarios al comercio. En aras de la transparencia, los Miembros de la OMC deben cumplir sus obligaciones de notificación y establecer servicios nacionales de información.

Durante el año 2000, el Comité celebró cinco reuniones en las que se hicieron declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo. Varios Miembros informaron al Comité de las medidas adoptadas para garantizar esa aplicación y administración. Varias medidas fueron señaladas a la atención del Comité por Miembros que manifestaron preocupaciones por los posibles efectos comerciales adversos de esas medidas o su incompatibilidad con el Acuerdo (G/TBT/M/18-22).

El Comité llevó a cabo el segundo examen trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo, y se deliberó sobre los siguientes elementos: i) aplicación y administración del Acuerdo; ii) notificaciones y procedimientos para el intercambio de información; iii) normas, directrices y recomendaciones internacionales; iv) procedimientos de evaluación de la conformidad; v) reglamentos técnicos; vi) asistencia técnica y trato especial y diferenciado; y vii) otros elementos (G/TBT/9).

Empresas comerciales del Estado

El Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado, establecido de conformidad con el párrafo 5 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994, celebró su primera reunión en abril de 1995. Después del Informe anual 2000 el Grupo de Trabajo ha celebrado dos reuniones formales: en julio y noviembre de 2000. La tarea principal del Grupo de Trabajo es examinar las notificaciones y contranotificaciones presentadas por los Miembros sobre sus actividades de comercio de Estado.

Los Ministros reunidos en Marrakech encomendaron además al Grupo de Trabajo otras dos funciones: i) examinar, con el fin de revisarlo, el cuestionario sobre el comercio de Estado, adoptado en noviembre de 1960; y ii) elaborar una lista ilustrativa de los tipos de relaciones existentes entre los gobiernos y las empresas comerciales del Estado y de los tipos de actividades realizadas por estas últimas. Como ya se había informado, el Consejo del Comercio de Mercancías adoptó, en su reunión de octubre de 1999, la lista ilustrativa de las relaciones existentes entre los gobiernos y las empresas comerciales del Estado y los tipos de actividades realizadas por esas empresas (que figura en el documento G/STR/4), aprobada por el Grupo de Trabajo en su reunión de julio de 1999. Como también se había informado,

el Grupo de Trabajo aprobó, en su reunión de abril de 1998, un cuestionario revisado (que figura en el documento G/STR/3), que el Consejo del Comercio de Mercancías adoptó en su reunión celebrada en abril de 1998. Este cuestionario se utiliza desde entonces como modelo para las notificaciones de los Miembros.

Los exámenes de las notificaciones se hacen en reuniones formales del Grupo de Trabajo. Todos los Miembros tuvieron que presentar la primera serie de notificaciones nuevas y completas sobre las empresas comerciales del Estado no más tarde de la fecha límite del 30 de junio de 1995, y las notificaciones nuevas y completas posteriores deben presentarse cada tres años no más tarde de la fecha límite que también es el 30 de junio. En cada uno de los dos años intermedios hay que presentar notificaciones de actualización; esto significa que las notificaciones de actualización debían presentarse a más tardar el 30 de junio de 1996, el 30 de junio de 1997, el 30 de junio de 1999 y el 30 de junio de 2000. Todos los Miembros han de efectuar todas las notificaciones, independientemente de que el Miembro de que se trate mantenga o no empresas comerciales del Estado y de que las empresas de ese tipo existentes hayan realizado o no actividades comerciales durante el período objeto de examen.

Con respecto a la tarea principal del Grupo de Trabajo, es decir, el examen de las notificaciones, en su reunión de julio de 2000, el Grupo de Trabajo examinó 23 notificaciones: las notificaciones de actualización correspondientes a 2000 presentadas por Bolivia; Eslovenia; Haití; Hong Kong, China; Hungría; Macao, China; Malta y Mongolia; las notificaciones de actualización correspondientes a 1999 presentadas por la Argentina, Chile, Guatemala, Haití, Hungría, Mongolia, Singapur y Turquía; las notificaciones nuevas y completas correspondientes a 1998 presentadas por la Argentina, Chile, Guatemala, Haití y Singapur; así como las notificaciones de actualización correspondientes a 1996 y 1997 presentadas por Guatemala. En la reunión de noviembre de 2000 el Grupo de Trabajo examinó 26 notificaciones: las notificaciones de actualización correspondientes a 2000 presentadas por Bahrein, el Chad, Chile, México, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, la República Checa, Turquía y Venezuela; las notificaciones de actualización correspondientes a 1999 presentadas por Australia, Bahrein, el Chad, Liechtenstein, México, la República Checa, Suiza y Venezuela; las notificaciones nuevas y completas correspondientes a 1998 presentadas por Australia, Bahrein, el Chad, Liechtenstein, la República Checa y Suiza; y las notificaciones de actualización correspondientes a 1996 y 1997 presentadas por la República Checa.

Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio ("Acuerdo sobre las MIC") de la Ronda Uruguay, los Miembros de la OMC deben eliminar el empleo de medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) que sean incompatibles con las disposiciones de los artículos III u XI del GATT de 1994, quedando sujeta dicha eliminación a las excepciones amparadas en el mismo GATT de 1994.

Se otorgó a los Miembros un período de transición para eliminar las MIC notificadas dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, a saber, un plazo de dos años en el caso de los países desarrollados Miembros, cinco años en el caso de los países en desarrollo Miembros y siete años en el caso de los países menos adelantados Miembros. Se efectuaron 26 notificaciones de esta índole.

En el Acuerdo sobre las MIC se dispone que el Consejo del Comercio de Mercancías podrá, previa petición, prorrogar el período de transición en el caso de los países en desarrollo Miembros o de los países menos adelantados Miembros que demuestren que tropiezan con particulares dificultades para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo. Al 31 de diciembre de 2000 se habían recibido peticiones a tal efecto de la Argentina, Chile, Colombia, Filipinas, Malasia, México, el Pakistán, Rumania y Tailandia. El examen de estas solicitudes está pendiente.

En su reunión de octubre de 1999, el Consejo del Comercio de Mercancías inició el examen del funcionamiento del Acuerdo sobre las MIC de conformidad con lo dispuesto en su artículo 9.

IV. Comercio de servicios

Negociaciones objeto de mandato en la esfera de los servicios

El pasado año estuvo marcado por el inicio de las negociaciones previstas en el artículo XIX del AGCS. En su reunión del 7 de febrero de 2000, el Consejo General decidió que las negociaciones se llevarían a cabo en reuniones extraordinarias del Consejo del Comercio de Servicios, coincidiendo con las reuniones ordinarias del Consejo, y que éste

informaría periódicamente al Consejo General. También se decidió que el Presidente del Consejo del Comercio de Servicios presidiría las reuniones extraordinarias.

Serie de reuniones extraordinarias del Consejo del Comercio de Servicios

El Consejo celebró seis reuniones formales de la serie de reuniones extraordinarias en 2000 y una reunión extraordinaria dedicada en su totalidad a la cuestión de las modalidades respecto del trato de la liberalización autónoma. Los informes de las reuniones figuran en los documentos S/CSS/M/1 a 7. La serie de reuniones extraordinarias abordó las siguientes cuestiones.

Evaluación del comercio de servicios

En el párrafo 3 del artículo XIX del AGCS se establece que el Consejo del Comercio de Servicios realizará una evaluación del comercio de servicios, de carácter general y sectorial, con referencia a los objetivos del AGCS, incluidos los expuestos en el párrafo 1 del artículo IV.

En la reunión ordinaria del Consejo celebrada el 25 de febrero se decidió que la evaluación del comercio de servicios pasaría al orden del día de la serie de reuniones extraordinarias, donde figuraría como punto permanente. Se había acordado que la evaluación debía considerarse como un proceso continuo y no como una labor que realizar de una sola vez. En consecuencia, a partir de la reunión del 25 de febrero, los Miembros abordaron ese punto en la serie de reuniones extraordinarias, sobre la base de documentos presentados por las delegaciones y solicitados a la Secretaría.

Las delegaciones señalaron la importancia de consolidar la base de datos estadísticos sobre servicios. En la reunión celebrada en julio, los Miembros acordaron celebrar un seminario de medio día sobre el modo en que se compilan las estadísticas sobre servicios y su relación con las necesidades de los negociadores sobre temas de comercio. El seminario se llevó a cabo el día 3 de octubre.

Servicios de turismo

En la reunión ordinaria celebrada el 25 de febrero, el Consejo había acordado incluir en la orden del día de la serie de reuniones extraordinarias el debate de una propuesta sobre los servicios de turismo presentada por tres delegaciones.

En consecuencia, a partir de la reunión extraordinaria del 25 de febrero, los Miembros estudiaron la propuesta; también se estudiaron documentos adicionales presentados por las delegaciones. La propuesta de celebrar un simposio sobre el turismo, para profundizar la comprensión que los Miembros tienen del sector, recibió amplio apoyo. En su reunión de mayo, el Consejo acordó que la Secretaría preparase una nota en la que se expusieran ideas para la organización y el contenido sustantivo del simposio. La nota y un proyecto de orden del día para el simposio se examinaron en las reuniones de julio y octubre. Los Miembros acordaron que el simposio se celebraría en febrero de 2001.

Elementos de una primera etapa propuesta de las negociaciones sobre servicios previstas en el artículo XIX del AGCS

En la reunión de abril se presentaron dos propuestas sobre "Elementos de una primera etapa propuesta de las negociaciones sobre servicios previstas en el artículo XIX". Los Miembros examinaron las comunicaciones y se pidió a la Secretaría que preparase un documento informal que refundiese ambas propuestas y tuviese en cuenta los comentarios formulados por los Miembros en la reunión. Se distribuyó un primer borrador en el que se invitaba a los Miembros a formular comentarios. Tras varias rondas de consultas informales y varias revisiones del borrador, en la reunión extraordinaria celebrada el 26 de mayo se aprobó finalmente el texto.

Directrices y procedimientos de negociación previstos en el artículo XIX del AGCS

El artículo XIX del AGCS dispone que en cada ronda de negociaciones se establecerán directrices y procedimientos de negociación. En su reunión de 26 de mayo de 2000, la serie de reuniones extraordinarias empezó a debatir sobre cómo llevar a cabo la preparación de las directrices y procedimientos de negociación. A lo largo del año los Miembros deliberaron a fondo al respecto sobre la base de numerosas comunicaciones y de una lista de elementos que podrían incluirse en las directrices preparadas por la Secretaría. En la reunión celebrada en diciembre, los Miembros acordaron encargar a la Secretaría la preparación de un proyecto preliminar de las directrices, que sirviera de base común para la labor ulterior. Ese primer borrador se basaría en todas las comunicaciones, tanto orales como escritas, y se tomó nota de que una comunicación presentada por varias delegaciones resultaba útil, dado que era una propuesta avanzada.

Reunión extraordinaria sobre el trato de la liberalización autónoma

En la reunión celebrada en octubre, se expresó un amplio apoyo a la propuesta de dedicar una reunión extraordinaria a la cuestión del trato de la liberalización autónoma, respecto del cual el artículo XIX del AGCS dispone que se establezcan modalidades. La reunión se celebró el 1º de diciembre. El debate se centró en los conceptos básicos implicados, incluido el de la "liberalización autónoma". Se acordó que el tema se abordaría como punto independiente del orden del día de la serie de reuniones extraordinarias.

Otros asuntos relacionados con las negociaciones previstas en el artículo XIX del AGCS

En la reunión celebrada en abril, los Miembros convinieron en que el orden del día de la serie de reuniones extraordinarias incluiría un punto permanente sobre "Otros asuntos relacionados con las negociaciones previstas en el artículo XIX del AGCS", para que los Miembros pudiesen plantear cualquier cuestión relativa a las negociaciones que no estuviese abarcada por los demás puntos del orden del día.

En su reunión de 26 de mayo, la serie de reuniones extraordinarias empezó a analizar dos comunicaciones sobre bloques de servicios. Se pidió a la Secretaría que preparara un documento para ayudar a debatir acerca de esa cuestión, que volvió a abordarse en la reunión de octubre. En la reunión extraordinaria celebrada en octubre, los Miembros debatieron dos comunicaciones sobre el ámbito y la cobertura de las negociaciones sobre servicios. La serie de reuniones extraordinarias también celebró deliberaciones iniciales sobre una comunicación conjunta relativa a las negociaciones sobre los servicios de transportes marítimos. En la reunión celebrada en diciembre, se presentaron comunicaciones sobre el movimiento de las personas físicas, los servicios de telecomunicaciones y el planteamiento general de las negociaciones. La Secretaría presentó una nota sobre la incorporación en el GATT de las listas sucesivas de concesiones sobre mercancías, solicitada en una reunión anterior.

Consejo del Comercio de Servicios

El Consejo del Comercio de Servicios celebró seis reuniones formales en el año 2000. Los informes de estas reuniones figuran en los documentos S/C/M/41 a 43, S/C/M/46, S/C/M/48 y S/C/M/50. El Consejo también celebró tres reuniones extraordinarias dedicadas al examen de las exenciones de las obligaciones del artículo II (NMF), cuyos informes figuran en los documentos S/C/M/44, 45 y 47, y dos reuniones extraordinarias dedicadas al examen del Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo, cuyos informes figuran en los documentos S/C/M/49 y S/C/M/51. El Consejo abordó las siguientes cuestiones:

Evaluación del comercio de servicios – Párrafo 3 del artículo XIX del AGCS

En el párrafo 3 del artículo XIX del AGCS se establece que el Consejo realizará una evaluación del comercio de servicios, de carácter general y sectorial, con referencia a los objetivos del AGCS, incluidos los establecidos en el párrafo 1 del artículo IV.

En la reunión celebrada el 25 de febrero de 2000, los Miembros acordaron que el debate de la evaluación del comercio de servicios pasara al orden del día de la serie de reuniones extraordinarias del Consejo del Comercio de Servicios.

Servicios de turismo

En la reunión celebrada el 25 de febrero, el Consejo inició el debate de un documento presentado por tres delegaciones sobre los servicios de turismo, y acordó incluir este punto en el orden del día de la serie de reuniones extraordinarias del Consejo del Comercio de Servicios.

Examen de las exenciones de las obligaciones del artículo II (NMF)

En las reuniones celebradas en febrero y abril, el Consejo prosiguió sus debates sobre la forma de realizar el examen de las exenciones de las obligaciones NMF prescrito en el párrafo 3 del Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II (NMF). Se encargó a la Secretaría que elaborara una recopilación por sectores de las exenciones del trato NMF como base para el examen.

La primera reunión del examen se celebró el 29 de mayo y el Consejo examinó las exenciones enumeradas para "todos los sectores", "servicios prestados a las empresas", "servicios de comunicaciones", "servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos" y "servicios de distribución". La segunda reunión, que se celebró el 5 de julio, examinó las exenciones relativas a los "servicios financieros", "servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes", "servicios de esparcimiento, culturales y deportivos" y "servicios de transporte". En la tercera reunión del examen, celebrada el 5 de octubre, los Miembros se ocuparon de los puntos que habían quedado pendientes en las reuniones anteriores y

continuaron sus discusiones sobre la determinación de la fecha de un nuevo examen. El examen se incluyó en el orden del día de la reunión ordinaria del Consejo celebrada en diciembre, en la que los Miembros continuaron el debate.

Exenciones de las obligaciones del artículo II (NMF) – Cuestiones generales que se desprendan del examen

En el curso del examen de las exenciones del trato NMF, se acordó incluir un punto en el orden del día de las reuniones ordinarias del Consejo a fin de brindar a los Miembros la oportunidad de plantear las cuestiones de carácter general que hubieran surgido durante el examen. En consecuencia, en las reuniones del Consejo celebradas el 6 de octubre y el 1º de diciembre, los Miembros iniciaron las discusiones sobre la base de una comunicación presentada por tres delegaciones.

Examen del Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo previsto en el párrafo 5 del Anexo

En las reuniones que celebró el Consejo en febrero, abril y mayo los Miembros continuaron sus debates sobre la forma de realizar el examen del Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo previsto en el párrafo 5 del Anexo. Los Miembros acordaron dedicar al examen sendas reuniones en el año 2000, en septiembre y diciembre. Se encargó a la Secretaría que actualizara la información que había facilitado anteriormente y, a tal efecto, la Secretaría preparó las notas contenidas en los documentos S/C/W/163, Addendum 1 y 2; varias delegaciones también presentaron documentos. Los Miembros mantuvieron debates sustantivos y acordaron programar una tercera reunión para el examen en el año 2001.

Examen del entendimiento relativo a las tasas de distribución

En la reunión celebrada el 25 de febrero, el Consejo comenzó el examen del entendimiento relativo a las tasas de distribución previsto en el párrafo 7 del informe del Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas contenido en el documento S/GBT/4. La Secretaría había preparado una nota informal que contenía una breve descripción de las circunstancias de hecho que habían llevado a la adopción del entendimiento.

En la reunión celebrada el 26 de mayo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) presentó un informe sobre sus trabajos de reforma del sistema de tasas de distribución, a fin de facilitar la labor del Consejo en el examen. En sus reuniones del 6 de octubre y el 1º de diciembre, el Consejo también tomó nota de los informes de situación de la secretaria de la UIT sobre la reunión de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones.

Procedimientos para la certificación de rectificaciones o mejoras de las Listas de compromisos específicos

El párrafo 5 del artículo XXI del AGCS pide al Consejo del Comercio de Servicios que establezca procedimientos para la certificación de rectificaciones o mejoras de las Listas de compromisos específicos. El Consejo había decidido en 1997 encomendar esta labor al Comité de Compromisos Específicos. En su reunión del 14 de abril de 2000, el Consejo recibió del Comité el proyecto de procedimientos, contenido en el documento S/CSC/W/26/Rev.1, así como un proyecto de decisión del Consejo, contenido en el documento S/C/W/133, por el que se adoptaban esos procedimientos. El Consejo adoptó la decisión y los procedimientos, que figuran en los documentos S/L/83 y S/L/84, respectivamente.

Negociaciones sobre medidas de salvaguardia urgentes previstas en el artículo X del AGCS

En la reunión del 1º de diciembre, el Consejo recibió una propuesta del Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS para prorrogar el plazo para las negociaciones previstas en el artículo X del AGCS sobre la cuestión de las medidas de salvaguardia urgentes hasta el 15 de marzo de 2002. El Consejo adoptó la decisión, que figura en el documento S/L/90.

Proyecto de acuerdo de cooperación entre la OMC y la UIT

El 22 de marzo de 1999, el Consejo había aprobado el texto de un acuerdo de cooperación entre la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la OMC. El texto fue enviado a la UIT para que lo examinara su Consejo, el cual propuso algunos cambios. Se estudiaron versiones modificadas del proyecto en las reuniones del 14 de abril y del 26 de mayo. El Consejo adoptó el proyecto revisado que figura en el documento S/C/9/Rev.1. El texto fue aprobado por el Consejo de la UIT en su reunión anual de los días 19 a 28 de julio. El acuerdo, contenido en el documento S/C/11, fue presentado al Consejo General y aprobado el 10 de octubre.

Reapertura del Cuarto Protocolo para su aceptación

En la reunión del 26 de mayo, en respuesta a una solicitud formulada por Dominica, el Consejo adoptó la decisión, contenida en el documento S/L/86, de reabrir el Cuarto Protocolo anexo al AGCS, relativo a las telecomunicaciones básicas, para que Dominica pudiera proceder a su aceptación.

Reapertura del Quinto Protocolo para su aceptación

En su reunión del 26 de mayo, en respuesta a una solicitud formulada por Ghana, el Consejo adoptó la decisión, contenida en el documento S/L/87, de reabrir el Quinto Protocolo anexo al AGCS, relativo a los servicios financieros, para que Ghana pudiera proceder a su aceptación. En la reunión celebrada el 1º de diciembre se adoptó una decisión similar, contenida en el documento S/L/89, para Kenya y Nigeria.

Programa de trabajo sobre el comercio electrónico

El 17 de julio de 2000, el Consejo General acordó invitar a los Consejos del Comercio de Mercancías, del Comercio de Servicios y de los ADPIC, así como al Comité de Comercio y Desarrollo, a que reanudaran sus trabajos sobre el comercio electrónico dentro de sus respectivas esferas de competencia, a fin de identificar problemas multisectoriales y de informar después al Consejo General en su reunión ordinaria de diciembre de 2000.

En consecuencia, en su reunión del 6 de octubre el Consejo del Comercio de Servicios inició sus discusiones sobre este tema. En la reunión de diciembre, el Presidente presentó el informe, que reflejaba la tendencia general del debate y que presentaría oralmente en la reunión del Consejo General de diciembre. El informe figura en el documento S/C/13.

Solicitudes de la condición de observador

Durante el año 2000 el Consejo tomó nota de las solicitudes de la condición de observador presentadas por el Banco Islámico de Desarrollo, la Liga de los Estados Árabes, el Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA), la Organización de Consultoría Industrial del Golfo y la Unión Postal Universal (UPU), y acordó incluirlas en la lista de las solicitudes pendientes. El Consejo también tomó nota de solicitudes de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Mundial del Turismo, y decidió concederles la condición de observador con carácter ad hoc, lo que suponía invitarlas a participar en las reuniones del Consejo cuando el orden del día contuviera algún punto de interés para ellas.

Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional

El Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional (GTRN), establecido por el Consejo del Comercio de Servicios el 26 de abril de 1999, tiene el mandato de elaborar las disciplinas necesarias para asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones en materia de licencias, las normas técnicas y las prescripciones en materia de títulos de aptitud no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios. También asumió las tareas que se habían asignado al Grupo de Trabajo sobre los Servicios Profesionales, incluida la elaboración de disciplinas generales para los servicios profesionales.

En el período examinado el Grupo de Trabajo celebró seis reuniones formales y una reunión informal. Las actas de las reuniones formales figuran en los documentos S/WPDR/M/4 a M/9 de la OMC.

Los debates del Grupo de Trabajo siguieron centrándose principalmente en las cuestiones relativas a la elaboración de disciplinas de aplicabilidad horizontal. Ello, sin embargo, no excluía la posibilidad de elaborar disciplinas sectoriales. A petición de los Miembros, se preparó una Lista recapitulativa de cuestiones sustantivas relativas a la elaboración de disciplinas horizontales, para ayudar a centrar y estructurar los debates.

Observando el mandato del Grupo de Trabajo, que también incluye la elaboración de disciplinas generales para los servicios profesionales, los Miembros entablaron consultas de carácter voluntario con sus asociaciones profesionales nacionales acerca de la posible aplicabilidad de las disciplinas en el sector de la contabilidad, adoptadas en diciembre de 1998, a otras profesiones. Los Miembros informaron de que las respuestas iniciales, aunque bastante limitadas en número, eran en general positivas. Algunos sectores profesionales solicitaron disciplinas adicionales para abarcar las características específicas de sus respectivos sectores. La Secretaría recopiló una síntesis informal de las respuestas de los Miembros hasta la fecha. El Grupo de Trabajo también acordó que la Secretaría mantuviera consultas similares con las organizaciones internacionales de servicios profesionales. Los Miembros aún están considerando la lista de esas organizaciones.

Comité del Comercio de Servicios Financieros

El Comité del Comercio de Servicios Financieros se encarga de analizar cuestiones relacionadas con el comercio de servicios financieros y formular propuestas o recomendaciones para someterlas a consideración del Consejo. El Comité es responsable, entre otras cosas, del examen y supervisión continuos de la aplicación del AGCS en lo referente a este sector, y sirve de foro para deliberaciones técnicas y para el examen de la evolución en el ámbito de los regímenes reglamentarios. El Comité celebró cinco reuniones formales durante el período examinado. Los informes de estas reuniones están contenidos en los documentos S/FIN/M/25 a 29. El informe anual del Comité al Consejo del Comercio de Servicios (que abarca el período entre el 1° de enero y el 31 de octubre de 2000) figura en el documento S/FIN/5 de 24 de noviembre de 2000.

Durante el año 2000, el Comité se centró en la supervisión de la aceptación del Quinto Protocolo anexo al AGCS, que abarcaba los resultados de las negociaciones sobre servicios financieros de 1997, e identificaba cuestiones para nuevos debates. En relación con la aceptación del Protocolo, el Comité advirtió en su primera reunión del año de que 10 Miembros, a saber, Bolivia, el Brasil, Filipinas, Ghana, Jamaica, Kenya, Nigeria, Polonia, la República Dominicana y el Uruguay no lo habían aceptado todavía. Todos esos Miembros presentaron informes de situación de sus procedimientos nacionales en varias reuniones. Al final del año, el Comité tomó nota de que 3 nuevos Miembros, Ghana, Kenya y Nigeria, habían aceptado el Protocolo, lo que reducía a 7 el número de aceptaciones pendientes. En cuanto a las cuestiones para nuevos debates, se presentaron propuestas para examinar las cuestiones de clasificación, por ejemplo, examinar la cobertura de la clasificación en el Anexo sobre Servicios Financieros y la armonización de la clasificación en este sector; las cuestiones relacionadas con la reglamentación cautelar, y las cuestiones generales de reglamentación en los servicios financieros. El Comité continúa examinando puntos posibles para su orden del día a la luz de la actual ronda de negociaciones en materia de servicios.

Comité de Compromisos Específicos

El Comité de Compromisos Específicos supervisa la aplicación de los compromisos en materia de servicios, así como la aplicación de los procedimientos de modificación de las listas. También es responsable de examinar medios para mejorar la exactitud y coherencia técnicas de las Listas de compromisos y de las Listas de exenciones del trato NMF. El Comité ha concentrado su labor en la segunda parte de este mandato, más concretamente, en la clasificación de servicios y la consignación de los compromisos en listas, con el fin de ayudar en la actual ronda de negociaciones sobre el comercio de servicios.

Durante el período examinado, el Comité de Compromisos Específicos celebró seis reuniones formales. Los informes de estas reuniones figuran en los documentos S/CSC/M/13 a 18. En los debates del Comité se abordaron las cuestiones que figuran a continuación. En primer lugar, la elaboración de procedimientos para la certificación de rectificaciones o mejoras de las Listas de compromisos específicos (el texto resultante fue adoptado posteriormente por el Comité del Comercio de Servicios, y figura en los documentos S/L/84 y S/L/83). En segundo lugar, el establecimiento de una compilación electrónica no vinculante de listas de compromisos. En tercer lugar, las cuestiones relacionadas con la clasificación en cinco sectores de servicios: servicios relacionados con el medio ambiente, servicios relacionados con la energía, servicios jurídicos, servicios postales y de mensajeros, y servicios de construcción. La discusión sobre estos sectores, basada en propuestas presentadas por los Miembros, se centró en las posibles modificaciones de las descripciones sectoriales de la lista de clasificación existente (documento MTN.GNS/W/164 y Add.1). Asimismo, los Miembros deliberaron sobre un tema de carácter intersectorial referido a los "servicios relacionados con la producción", sobre la base de un documento informal elaborado por la Secretaría. En cuarto lugar, se abordó la revisión de las directrices para la consignación en listas de los compromisos en materia de servicios (documento MTN.GNS/W/120). Se ha avanzado en esta labor, y se espera que los debates, basados en un proyecto de directrices revisadas sobre consignación en listas, concluyan para marzo de 2001.

El Comité también celebró varias reuniones informales en este período, dedicadas principalmente a adelantar el trabajo sobre la clasificación y la revisión de las directrices para la consignación en listas. El informe anual del Comité de Compromisos Específicos al Consejo del Comercio de Servicios (que abarca el período entre el 1° de enero y el 31 de octubre de 2000) figura en el documento S/CSC/5 de 23 de noviembre de 2000.

Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS

El Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS tiene el mandato de llevar a cabo las negociaciones sobre medidas de salvaguardia urgentes (artículo X del AGCS), contratación

pública (artículo XIII del AGCS) y subvenciones (artículo XV del AGCS). En el año 2000, el Grupo de Trabajo celebró cinco reuniones formales en las que se debatieron estos tres temas. En noviembre de 2000, los Miembros decidieron prorrogar el plazo fijado para las negociaciones sobre las medidas de salvaguardia urgentes, hasta el 15 de marzo de 2001. Se siguieron expresando opiniones diferentes sobre la conveniencia de un mecanismo de salvaguardia de urgencia en la esfera de los servicios, pero los Miembros decidieron dejar de momento esta cuestión de lado y centrarse en los problemas de la viabilidad de dicho mecanismo. En cuanto a la contratación pública, los debates se centraron en las posibles disciplinas multilaterales. El Grupo de Trabajo debatió la necesidad y el posible alcance de las disciplinas sobre subvenciones que pueden tener efectos de distorsión del comercio. El informe anual del Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS al Consejo del Comercio de Servicios figura en el documento S/C/12 (23 de noviembre de 2000).

V. Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC, denominado Acuerdo sobre los ADPIC, se basa en el reconocimiento de que el valor de las mercancías y servicios objeto de comercio internacional depende cada vez más de los conocimientos técnicos y la creatividad incorporados en ellos. El Acuerdo sobre los ADPIC establece normas internacionales mínimas para la protección de esos conocimientos técnicos y esa creatividad en las esferas del derecho de autor y derechos conexos, las marcas de fábrica o de comercio, las indicaciones geográficas, los dibujos y modelos industriales, las patentes, los esquemas de trazado de los circuitos integrados y la protección de la información no divulgada. Asimismo, contiene disposiciones encaminadas a asegurar la observancia efectiva de los derechos de propiedad intelectual y prevé la solución multilateral de diferencias. Concede a todos los Miembros de la OMC períodos de transición para que puedan cumplir las obligaciones que les impone el Acuerdo. Para los países desarrollados Miembros, la obligación de aplicar todas las disposiciones del Acuerdo comenzó el 1º de enero de 1996. En el caso de los países en desarrollo y de algunas economías en transición el período general de transición terminó el 1º de enero de 2000. Para los países menos adelantados el período de transición es de 11 años (es decir, hasta el 1º de enero de 2006).

Al final del período de transición, los Miembros tenían la obligación de notificar su legislación de aplicación. En vista de la dificultad de examinar la legislación correspondiente a muchas de las obligaciones de observancia estipuladas en el Acuerdo, los Miembros se comprometieron no sólo a notificar sus textos legislativos, sino también a proporcionar información sobre cómo cumplían esas obligaciones contestando a la Lista recapitulativa de preguntas. Esta información se utiliza como base para los exámenes de la legislación de aplicación que lleva a cabo el Consejo de los ADPIC. Los exámenes de la legislación nacional de aplicación de los Miembros que sean países en desarrollo y economías en transición se llevan a cabo en los años 2000 y 2001. En junio de 2000 el Consejo realizó los exámenes de Belice; Chipre; Corea; El Salvador; Hong Kong, China; Indonesia; Israel; Macao, China; Malta; México; Polonia; Singapur; y Trinidad y Tabago. Concluyó 10 de esos exámenes en septiembre y los otros 3, en noviembre. En noviembre, el Consejo inició los exámenes de la legislación de Chile, Colombia, Estonia, Guatemala, Kuwait, el Paraguay, el Perú y Turquía. Está previsto iniciar los exámenes restantes en tres reuniones del Consejo en 2001.

Se informó al Consejo de que se había recurrido al procedimiento de solución de diferencias en tres nuevos asuntos relacionados con el supuesto incumplimiento de obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC. En 7 de las 23 diferencias iniciadas hasta la fecha en la esfera de los ADPIC se han establecido grupos especiales; otras 5 se han resuelto mediante una solución mutuamente convenida.

El Consejo ha dado a los Miembros la oportunidad de celebrar consultas sobre varios asuntos relacionados con los ADPIC, entre ellos cuestiones relativas a la protección de las indicaciones geográficas en determinados países Miembros, cuestiones relativas a la protección de las marcas de fábrica o de comercio en un Miembro y el cumplimiento de las disposiciones en materia de presentación de solicitudes anticipadas y de derechos exclusivos de comercialización contenidas en los párrafos 8 y 9 del artículo 70.

La cooperación técnica ha ocupado un lugar destacado en las deliberaciones del Consejo de los ADPIC. El artículo 67 del Acuerdo dispone que los países desarrollados Miembros prestarán, previa petición y en términos y condiciones mutuamente acordados, cooperación técnica y financiera a los países en desarrollo y los países menos adelantados Miembros. A fin de asegurar el rápido acceso a la información relativa a la asistencia disponible y facilitar

la vigilancia del cumplimiento de la obligación que impone el artículo 67, los países desarrollados Miembros presentan anualmente descripciones actualizadas de sus programas de cooperación financiera y técnica. Por razones de transparencia, las organizaciones intergubernamentales que participan como observadores en los trabajos del Consejo de los ADPIC también presentan, por invitación del Consejo, información acerca de sus actividades. Además, la Secretaría de la OMC suministra información sobre sus actividades de cooperación técnica en la esfera de los ADPIC. En 2000 se actualizó esa información a tiempo para la reunión celebrada por el Consejo en septiembre, dedicada especialmente a la cooperación técnica. El hecho de que el Consejo celebre debates regulares sobre la base de ese material informativo brinda a los países en desarrollo la oportunidad de exponer sus necesidades y, en particular, las posibles deficiencias de la asistencia disponible. Los países desarrollados Miembros también han notificado los servicios de información establecidos en sus administraciones a los que pueden dirigirse los países en desarrollo para solicitar asistencia técnica en la esfera de los ADPIC.

En noviembre las delegaciones de Australia; Bangladesh; las Comunidades Europeas y sus Estados miembros; Hong Kong, China; Noruega y Zambia, pusieron en marcha una iniciativa para prestar asistencia a otros Miembros en la tarea de notificar en forma transparente su legislación en materia de propiedad intelectual al Consejo de los ADPIC y en la preparación para el examen de esa legislación por el Consejo.

La Secretaría coopera con varias organizaciones intergubernamentales, en particular con la OMPI, de conformidad con el Acuerdo entre la OMC y la OMPI, que entró en vigor el 1º de enero de 1996, y la iniciativa conjunta sobre cooperación técnica de los Directores Generales de ambas Organizaciones, de julio de 1998.

El Consejo continuó examinando la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo, que exige que los países desarrollados Miembros ofrezcan a las empresas e instituciones de su territorio incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros, para permitirles establecer una base tecnológica sólida y viable. En junio, el Consejo examinó una nota de la Secretaría en la que se exponían los tipos de incentivos notificados por los países desarrollados Miembros, con referencia a las notificaciones en que podían encontrarse más detalles. El Consejo también recibió al mismo tiempo una propuesta de Zambia relativa al trato especial y diferenciado en relación con la transferencia de tecnología, que ha sido objeto de debate en el Consejo desde entonces.

El Consejo General en su reunión extraordinaria sobre la aplicación celebrada en octubre, invitó al Consejo de los ADPIC a que, con vistas a facilitar la plena aplicación del párrafo 2 del artículo 66, prestara consideración a la elaboración de una lista ilustrativa de incentivos del tipo previsto en el párrafo 2 del artículo 66, y que estableciera sobre una base regular y sistemática sus procedimientos para la notificación y vigilancia de las medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 66. Quedó entendido que al hacerlo, prestaría atención a evitar cargas innecesarias en los procedimientos de notificación. Algunos representantes de países menos adelantados han señalado su intención de presentar propuestas para una lista ilustrativa y un procedimiento sistemático de notificación y vigilancia. En la reunión extraordinaria del Consejo General sobre la aplicación también se pidió al Consejo de los ADPIC que invitara a otras organizaciones intergubernamentales a facilitar información sobre sus actividades encaminadas a la creación de capacidad tecnológica. A ese respecto, el Consejo de los ADPIC acordó invitar a las secretarías de la UNCTAD, la OMPI, la ONUDI, el Banco Mundial y el CDB a proporcionar información escrita sobre las actividades de creación de capacidad tecnológica antes de la reunión del Consejo prevista para abril de 2001.

Durante el período abarcado por el presente informe, el Consejo celebró debates sobre varios aspectos del programa incorporado del Acuerdo sobre los ADPIC. Prosiguió el examen de las cuestiones pertinentes para las negociaciones previstas en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo en relación con el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas para los vinos, y sobre las cuestiones pertinentes para un sistema de notificación y registro para las bebidas espirituosas. Estos debates se realizan sobre la base de dos propuestas, una de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y la otra del Canadá, Chile, los Estados Unidos y el Japón. En el período abarcado por el presente informe, el Consejo también recibió dos documentos que abordaban aspectos específicos de estas propuestas, uno de Hungría y otro de Nueva Zelanda, así como información proporcionada oralmente por la OMPI en la reunión del Consejo celebrada en septiembre sobre la labor iniciada en julio de 2000 en esa Organización en relación con el Arreglo de Lisboa.

En septiembre, el Consejo recibió un documento en el que se exponían las opiniones de las delegaciones de Bulgaria, Egipto, Eslovenia, la India, Islandia, Kenya, Liechtenstein, el Pakistán, la República Checa, Sri Lanka, Suiza y Turquía sobre la aplicación del párrafo 1 del artículo 24, en especial con respecto a la ampliación de la protección adicional de las

indicaciones geográficas a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas, en el que se hacía referencia al párrafo 26 del informe del Consejo (1996). Esta cuestión también se abordaba en dos documentos distribuidos anteriormente por la India. El Consejo también trató la cuestión en noviembre.

En cuanto al examen de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre las indicaciones geográficas prevista en el párrafo 2 del artículo 24, el Consejo recibió, en el año 2000 respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas adoptada en 1998, de cuatro Miembros adicionales, lo que representa un total de 36 respuestas de los Miembros. En septiembre la Secretaría distribuyó una versión preliminar del documento solicitado por el Consejo, en el que se resumían, sobre la base de un esbozo convenido, las respuestas a la Lista recapitulativa para facilitar la comprensión de la información consignada en esas respuestas más en detalle. Al mismo tiempo, las delegaciones de Australia y Nueva Zelandia presentaron sendas comunicaciones sobre el tema de las indicaciones geográficas y el examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24. En noviembre, hubo en el Consejo un nuevo intercambio de opiniones sobre el modo en que debería de proseguir la labor sobre este punto del programa incorporado. Inició además un examen detallado de la experiencia y la práctica en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a las indicaciones geográficas.

En cuanto al examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27, los Miembros debatieron ampliamente tanto una serie de cuestiones sustantivas como diferentes cuestiones de procedimiento relativas a la forma en que el Consejo debería abordar sus futuras labores en ese ámbito. Entre las últimas cabe citar la obtención de información adicional sobre la manera en que los Miembros aplicaban esta disposición, aparte de los 35 que ya habían contestado al cuestionario correspondiente, en especial dado que todavía se disponía de poca información al respecto de los países en desarrollo Miembros; la petición de información actualizada a diversas organizaciones intergubernamentales, en particular la OMPI, la FAO, la secretaria del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la UPOV, y el examen de las formas de organizar los temas planteados hasta el momento en los debates. En septiembre y noviembre el Consejo recibió, en lo que respecta a las cuestiones objeto de debate, nueve comunicaciones de seis Miembros, a saber, el Brasil, los Estados Unidos, la India, el Japón, Mauricio en nombre del Grupo Africano, y Singapur.

El Consejo General en su reunión extraordinaria sobre la aplicación celebrada en octubre, invitó al Consejo de los ADPIC a que continuara su labor en curso sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) con el fin de aclararla. En noviembre, basándose en la labor realizada anteriormente por el Consejo sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, los Miembros procedieron a un intercambio de opiniones a fondo sobre la cuestión, en que se abordó igualmente otras cuestiones vinculadas con la labor del Consejo sobre el examen del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC. Asimismo, en la reunión extraordinaria del Consejo General también se solicitó al Consejo de los ADPIC que considerara favorablemente la posibilidad de conceder la condición de observador ad hoc a la secretaria del CDB, a la espera de la conclusión del debate más amplio sobre la condición de observador de las organizaciones intergubernamentales en el Consejo General. El Consejo examinó esta cuestión en noviembre, pero no logró alcanzar un consenso.

En el párrafo 1 del artículo 71 se dispone que el Consejo de los ADPIC examine la aplicación del Acuerdo una vez transcurrido el período de transición de cinco años previsto en el párrafo 2 del artículo 65. Durante el período abarcado por este informe, el Consejo debatió la manera en que debería enfocar este examen general de la aplicación del Acuerdo. Ha recibido, en lo que respecta a esta cuestión, documentos de Cuba, Honduras, el Paraguay y Venezuela presentados conjuntamente, así como sendos documentos de Australia y la India. En noviembre, el Consejo convino en la fecha límite del fin de febrero, antes de su reunión de abril de 2001, para proceder a la presentación de sugerencias tanto sobre el enfoque que debería adoptar para el examen como sobre cuestiones específicas que las delegaciones desearían abordar en el mismo, de modo que el Consejo pudiera definir en su reunión de abril de 2001 el modo de iniciar el examen en sí. Quedó entendido que la fecha límite no impediría la presentación posterior de sugerencias.

A petición de las Comunidades Europeas se incluyó en el orden del día de la reunión de marzo del Consejo la cuestión del examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones en los casos en que no hay infracción. Como resultado de los debates de esa reunión, el Consejo también abordó la cuestión de las reclamaciones en los casos en que no hay infracción en las demás reuniones del período abarcado por este informe. El Consejo ha recibido, en lo que respecta a esta cuestión, comunicaciones del Canadá, las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, Hungría, la República Checa y Turquía presentadas conjuntamente, así como comunicaciones de Australia, Corea y los Estados Unidos.

En julio, el Consejo General acordó invitar al Consejo de los ADPIC y a otros tres órganos subsidiarios, a saber, el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios y el Comité de Comercio y Desarrollo, a que reanudaran sus trabajos sobre comercio electrónico dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, identificaran cuestiones intersectoriales e informaran al Consejo General en su reunión ordinaria de diciembre de 2000. El Consejo tomó nota de un informe actualizado de la OMPI en septiembre sobre su labor en esta esfera. En noviembre, recibió dos documentos, uno de Australia y otro de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros. El Presidente, bajo su propia responsabilidad, presentó un segundo informe de situación al Consejo General.

Desde febrero de 1997, tienen la condición de observador en el Consejo de los ADPIC las organizaciones siguientes: el Banco Mundial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Fondo Monetario Internacional (FMI), las Naciones Unidas, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV). En junio de 2000 el Consejo concedió la condición de observador ad hoc, sujeta a ciertas condiciones, a la Organización Mundial de la Salud (OMS). Están pendientes las solicitudes de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), el Banco Islámico de Desarrollo, la Conférence des Ministres de l'Agriculture de l'Afrique de l'Ouest et du Centre (CMA/AOC), el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (GCC), el Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (IPGRI), el Instituto Internacional de Vacunas, la Oficina Internacional de la Vid y del Vino (OIV), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización Regional Africana de Propiedad Industrial (ARIPO), la Organización de la Conferencia Islámica (OIC), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la secretaría del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), el Sistema Económico Latinoamericano (SELA) y el Centro Sur.

VI. Solución de conflictos comerciales en el marco del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC

Panorama general

El Consejo General se reúne en calidad de Órgano de Solución de Diferencias (OSD) para examinar las diferencias que se plantean en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos comprendidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay que esté abarcado por el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD). El OSD tiene la facultad exclusiva de establecer grupos especiales de solución de diferencias, adoptar los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación, vigilar la aplicación de las resoluciones y recomendaciones y autorizar la suspensión de concesiones cuando no se apliquen las recomendaciones.

Actividad en la esfera de la solución de diferencias durante el año 2000

En el año 2000 el OSD recibió de los Miembros 33 notificaciones de solicitudes formales de celebración de consultas en el marco del ESD. Durante ese período el OSD también estableció grupos especiales para examinar 12 nuevos asuntos relacionados con 11 cuestiones distintas. Adoptó informes del Órgano de Apelación y de los grupos especiales en 17 asuntos relacionados con 14 cuestiones distintas. Además, se notificaron soluciones mutuamente convenidas en 3 casos, y expiró el mandato de uno de los grupos especiales (en el que se habían presentado dos reclamaciones por la misma cuestión).

En las siguientes secciones se describen brevemente los antecedentes de procedimiento y, si está disponible, el resultado sustantivo de los asuntos de que se trata. También se describe la situación de la aplicación de los informes adoptados si se han registrado novedades en el período abarcado. Para proporcionar la información más actual disponible en el momento de la redacción del informe en relación con los asuntos en actividad en 2000, se hace referencia a las novedades hasta el 20 de febrero de 2001. No se incluyen los asuntos nuevos iniciados en 2001. Se puede obtener información adicional sobre cada uno de estos asuntos en el sitio en la Web de la OMC (www.wto.org).¹³

¹³ Los documentos relativos a una determinada diferencia pueden obtenerse fácilmente gracias al servicio del sitio Web de la OMC, "Documentos en línea", utilizando la signatura del documento indicada entre paréntesis después del título de cada diferencia (WT/DSxxx, siendo xxx el número de la diferencia). Todos los documentos relacionados con una determinada diferencia se publican con la misma signatura. Normalmente los informes de los grupos especiales llevan la signatura "WT/DSxxx/R" y los del Órgano de Apelación, "WT/DSxxx/AB/R". También puede obtenerse en el sitio Web de la OMC, el texto completo del ESD.

Informes del Órgano de Apelación y de los grupos especiales adoptados

Argentina – Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS155)

Esta diferencia se refiere a determinadas medidas aplicadas por la Argentina a la exportación de pieles de bovino y a la importación de productos. Las Comunidades Europeas alegaron que una prohibición de facto de las exportaciones de pieles de bovino en bruto y semicurtidas se estaba aplicando, en parte al amparo de la autorización concedida por las autoridades argentinas a la industria argentina del curtido para participar en los procedimientos aduaneros de control de las pieles previamente a su exportación, en violación del párrafo 1 del artículo XI del GATT (que prohíbe las restricciones a la exportación y las medidas de efecto equivalente) y del apartado a) del párrafo 3 del artículo X del GATT (que impone la obligación de aplicar de manera uniforme e imparcial las leyes y reglamentos), en la medida en que el personal nombrado por la Cámara Argentina de la Industria del Curtido estaba autorizado a prestar asistencia a las autoridades aduaneras en el proceso de despacho de aduana. Las Comunidades Europeas sostuvieron asimismo que el “impuesto sobre el valor añadido adicional” del 9% aplicado a los productos importados en la Argentina y el “adelanto del impuesto a las ganancias” del 3% basado en el precio de las mercancías importadas que se aplicaba a los agentes cuando importaban mercancías en la Argentina, infringían el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 (que prohíbe la discriminación fiscal de los productos extranjeros si son similares a los productos nacionales).

En su reunión del 26 de julio de 1999 el OSD estableció un Grupo Especial. El Grupo Especial concluyó que la medida de exportación no constituía una restricción de facto de las exportaciones en contra de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. El Grupo Especial consideró que las CE no habían demostrado que la medida en cuestión era la causa de los bajos niveles de exportación. Las CE sostuvieron, entre otras cosas, que existía un cártel de empresas curtidoras argentinas y de ese modo podían ejercer presión sobre los exportadores de pieles puesto que podían supuestamente tener conocimiento de la identidad de los exportadores por participar en el trámite aduanero. El Grupo Especial rechazó esta alegación considerando que no había sido probada. Llegó, no obstante, a la conclusión de que la medida aplicada a la exportación constituía una administración no razonable y parcial contraria a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994. Esta conclusión se basó en el hecho de que los curtidores no necesitaban el acceso a determinada información comercial confidencial para poder desempeñar la función que la medida les asignara.

Respecto a las medidas aplicadas a la importación, el Grupo Especial concluyó que éstas constituían medidas fiscales internas aplicadas a los productos y confirmó la alegación de las Comunidades Europeas de que resultaban discriminatorias contra las importaciones en contradicción con la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. El Grupo Especial estuvo de acuerdo con la Argentina en que eran medidas necesarias para lograr el cumplimiento de las leyes argentinas del impuesto sobre el valor añadido y del impuesto sobre la renta, por tanto estaban en conformidad con el apartado d) del artículo XX. El Grupo Especial también concluyó, sin embargo, que esas medidas, en su aplicación, constituían un medio de discriminación injustificable contra las importaciones incompatible con la cláusula de encabezamiento del artículo XX. El Grupo Especial tomó nota de que la Argentina podía compensar a los importadores por la carga fiscal suplementaria impuesta a los mismos sin poner en duda la utilidad de las medidas en cuestión para combatir la evasión fiscal. Por consiguiente, el Grupo Especial consideró que las medidas en cuestión no estaban justificadas de conformidad con el artículo XX considerado en su conjunto.

El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 19 de diciembre de 2000 y fue adoptado por el OSD el 16 de febrero de 2001.

Estados Unidos – Aplicación de medidas antidumping a las chapas de acero inoxidable en rollos y las hojas y tiras de acero inoxidable, reclamación presentada por Corea (WT/DS179)

Esta diferencia se refiere a las determinaciones preliminares y definitivas del Departamento de Comercio de los Estados Unidos sobre las chapas de acero inoxidable en rollos procedentes de Corea, de fecha 4 de noviembre de 1998 y 31 de marzo de 1999, respectivamente, y las hojas y tiras de acero inoxidable procedentes de Corea, de fecha 20 de enero de 1999 y 8 de junio de 1999, respectivamente. Corea consideraba que los Estados Unidos habían cometido varios errores en esas determinaciones, que habían llevado a constataciones erróneas y a conclusiones deficientes, así como en la imposición, cálculo y

percepción de derechos antidumping incompatibles con la obligación que incumbe a los Estados Unidos en virtud de las disposiciones del Acuerdo Antidumping y del artículo VI del GATT de 1994 y, en especial, pero no necesariamente de forma exclusiva, de los artículos 2, 6 y 12 del Acuerdo Antidumping.

En la reunión celebrada el 19 de noviembre de 1999 el OSD estableció un Grupo Especial. Las Comunidades Europeas y el Japón se reservaron sus derechos como terceros. El Grupo Especial concluyó que ciertos aspectos del cálculo del margen de dumping por los Estados Unidos en las dos investigaciones de que se trataba eran incompatibles con las prescripciones del Acuerdo Antidumping. En particular, el Grupo Especial concluyó que: 1) en el caso de la investigación sobre las hojas y/o tiras, los Estados Unidos realizaron conversiones de monedas innecesarias para determinar el valor normal; 2) en ambas investigaciones, hicieron ajustes con respecto a los precios de exportación por las ventas cuyo importe no se pagó, de una manera que no estaba prevista en el Acuerdo Antidumping, y 3) en ambas investigaciones, los Estados Unidos calcularon el margen de dumping utilizando varios promedios ponderados en circunstancias no previstas en el Acuerdo Antidumping.

El Grupo Especial, no obstante, también concluyó que los Estados Unidos habían actuado de forma compatible con las obligaciones que les imponía el Acuerdo Antidumping al realizar conversiones de monedas con el propósito de determinar el valor normal en la investigación sobre las chapas. El Grupo Especial recomendó que los Estados Unidos pusieran las dos medidas antidumping en litigio en conformidad con las obligaciones que les imponía el Acuerdo Antidumping, pero rechazó la petición de Corea de que propusiese a los Estados Unidos que revocaran estas medidas.

El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 22 de diciembre de 2000 y fue adoptado por el OSD el 1º de febrero de 2001.

Estados Unidos – Medidas de salvaguardia definitivas impuestas a las importaciones de gluten de trigo, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS166)

Esta diferencia se refiere a las medidas de salvaguardia definitivas impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de gluten de trigo procedentes de las Comunidades Europeas. En virtud de una Proclamación, de 30 de mayo de 1998, y un Memorandum de la misma fecha del Presidente de los Estados Unidos, los Estados Unidos impusieron medidas de salvaguardia definitivas en forma de una limitación cuantitativa a las importaciones de gluten de trigo procedentes de las Comunidades Europeas, con efecto desde el 1º de junio de 1998. Las Comunidades Europeas consideraban que estas medidas infringían los artículos 2, 4, 5 y 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias; el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura; y los artículos I y XIX del GATT de 1994. En su reunión del 26 de julio de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial. Australia y Nueva Zelandia se reservaron sus derechos como terceros. El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 31 de julio de 2000.

El Grupo Especial constató que los Estados Unidos no habían actuado de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, con el artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, ni con el apartado a) del párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 al suprimir determinada información confidencial del informe publicado por la USITC o al determinar la existencia de "mayores cantidades" de importaciones y de daño grave. No obstante, el Grupo Especial constató que la medida de salvaguardia definitiva impuesta por los Estados Unidos a determinadas importaciones de gluten de trigo basada en la investigación y determinación de los Estados Unidos era incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, por dos razones. En primer lugar, el análisis de las causas aplicado por la USITC no garantizaba que el daño provocado por otros factores no se atribuyera a las importaciones; y en segundo lugar, se excluían de la aplicación de la medida las importaciones procedentes del Canadá (socio del TLCAN) aunque todas las importaciones, inclusive las procedentes del Canadá, se habían incluido en la investigación a los efectos de determinar la existencia de daño grave. El Grupo Especial constató además que los Estados Unidos no habían notificado inmediatamente la iniciación de la investigación ni la determinación de daño grave, tal como lo requerían los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias. El Grupo Especial concluyó además que, al notificar la decisión de adoptar la medida una vez aplicada la misma, los Estados Unidos no habían realizado una notificación oportuna de su decisión de aplicar una medida de salvaguardia en virtud del párrafo 1 c) del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Por la misma razón, los Estados Unidos habían violado la obligación prescrita en el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias de dar oportunidades adecuadas para la celebración de consultas previas sobre la medida. En consecuencia, en opinión del Grupo Especial, los Estados Unidos infringieron asimismo la obligación que les imponía el párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias de procurar mantener un nivel de concesiones

y otras obligaciones sustancialmente equivalente al existente en virtud del GATT de 1994 entre él y los Miembros exportadores que se vieran afectados por tal medida.

Los Estados Unidos apelaron con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas elaboradas por el Grupo Especial. El Órgano de Apelación distribuyó su informe el 22 de diciembre de 2000. El Órgano de Apelación confirmó la conclusión del Grupo Especial de que los Estados Unidos habían actuado de forma incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud de los párrafos 1 del artículo 2 y 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, pero que al hacerlo, habían revocado la interpretación hecha por el Grupo Especial del párrafo 2 a) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias en el sentido de que las autoridades competentes debían evaluar sólo los “factores pertinentes” enumerados en el párrafo 2 a) del artículo 4, así como cualesquiera otros “factores” señalados claramente como pertinentes a las autoridades competentes por las partes interesadas en la investigación nacional. El Órgano de Apelación también revocó la interpretación que había hecho el Grupo Especial del párrafo 2 b) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias de que el aumento de las importaciones “aisladamente”, “en sí mismo y por sí sólo” o “per se” debía poder causar un “daño grave”, así como las conclusiones del Grupo Especial sobre la cuestión de la relación de causalidad. El Órgano de Apelación confirmó las conclusiones del Grupo Especial de que los Estados Unidos habían actuado de forma incompatible con sus obligaciones dimanantes de los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Revocó, sin embargo, la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos no había notificado “inmediatamente” su decisión de aplicar una medida de salvaguardia de conformidad con el párrafo 1 c) del artículo 12. El Órgano de Apelación también confirmó las constataciones del Grupo Especial en relación con los párrafos 1 del artículo 8 y 3 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias. El Órgano de Apelación concluyó, no obstante, que el Grupo Especial había actuado de forma incompatible con el artículo 11 del ESD al constatar que “el informe de la USITC ofrece una explicación adecuada, fundamentada y razonable con respecto a las ‘ganancias y pérdidas’” y, por consiguiente, revocó esta constatación.

El OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, el 19 de enero de 2001.

Corea – Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada, reclamaciones presentadas por los Estados Unidos y Australia (WT/DS161 y 169)

Esta diferencia se refiere a las medidas aplicadas por el Gobierno de Corea que afectan a la distribución y venta de carne vacuna importada. Corea estableció en 1990 un sistema “dual de venta al por menor” que exigía que la carne vacuna importada y la carne vacuna nacional se vendieran en tiendas separadas, o en el caso de grandes almacenes o supermercados, en zonas de venta separadas. Además, las tiendas que vendían carne vacuna importada estaban obligadas a exhibir un cartel que dijese: “Tienda especializada en la venta de carne vacuna importada”. Los Estados Unidos alegaron que las medidas infringían los artículos II, III, XI y XVII del GATT de 1994, los artículos 3, 4, 6 y 7 del Acuerdo sobre la Agricultura y los artículos 1 y 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

En su reunión del 26 de mayo de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial a petición de los Estados Unidos. Australia, el Canadá y Nueva Zelanda se reservaron sus derechos de participar como terceros. En su reunión del 26 de julio de 1999, el OSD también estableció un Grupo Especial a petición de Australia. El Canadá, Nueva Zelanda y los Estados Unidos se reservaron sus derechos como terceros. A petición de Corea, el OSD acordó que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del ESD, esta reclamación sería examinada por el mismo Grupo Especial establecido a petición de los Estados Unidos.

El Grupo Especial constató en primer lugar que varias de las medidas coreanas impugnadas se beneficiaban, en virtud de una nota en la Lista de concesiones de Corea, de un período de transición hasta el 1° de enero de 2001, fecha en que debían ser eliminadas o puestas en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC.

El Grupo Especial constató a continuación que el sistema “dual de venta al por menor” (incluida la obligación de los grandes almacenes y supermercados autorizados para vender carne vacuna importada de exponerla por separado, y la obligación de los establecimientos de venta de carne vacuna extranjera de exhibir un cartel especial) infringía el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, y no se podía justificar al amparo del apartado d) del artículo XX del GATT de 1994. El Grupo Especial constató además que las prescripciones más estrictas en materia de registro impuestas a los compradores de carne vacuna importada y otros reglamentos relativos a la importación y la distribución de carne vacuna importada infringían el párrafo 4 del artículo III. El Grupo Especial también constató que el hecho de no convocar o retrasar la convocatoria de licitaciones, así como algunas prácticas entre

noviembre de 1997 y fines de mayo de 1998 constituían restricciones a la importación contrarias al párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y al párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

El Grupo Especial constató además que la ayuda interna de Corea a la carne vacuna para 1997 y 1998 no se había calculado correctamente y excedía del nivel de minimis, en contra de lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, y no estaba incluida en la MGA Total Corriente coreana, en contra de lo dispuesto en el párrafo 2a) del artículo 7 del Acuerdo sobre la Agricultura. Por último, la ayuda interna total de Corea (MGA Total Corriente) para 1997 y 1998 excedía de los niveles de compromiso de Corea, según lo especificado en la Sección 1 de la Parte IV de su Lista, de manera contraria al párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura.

El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 31 de julio de 2000. Corea apeló respecto de determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. Respecto de la cuantía total de la MGA efectivamente proporcionada por Corea en 1997 y 1998, el Órgano de Apelación concluyó que el Grupo Especial no había realizado sus cálculos según lo dispuesto en el apartado a) ii) del artículo 1 y el Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura. Además, en vista de la insuficiencia de las conclusiones de hecho formuladas por el Grupo Especial, el Órgano de Apelación no pudo calcular el nivel correcto de la MGA Total proporcionada por Corea en 1997 y 1998, y no pudo llegar a una conclusión sobre si la ayuda interna total de Corea correspondiente a 1997 y 1998 excedió de los niveles de compromiso de Corea para esos años. Con respecto al sistema dual de venta al por menor, el Órgano de Apelación confirmó la conclusión final del Grupo Especial de que el sistema de Corea era incompatible con las disposiciones de trato nacional del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, porque modificaba las condiciones de competencia a favor de la carne vacuna nacional en comparación con la carne vacuna importada similar. El Órgano de Apelación no estuvo de acuerdo, sin embargo, con la decisión del Grupo Especial de que "toda medida que se base exclusivamente en criterios relativos a la nacionalidad o al origen de los productos es incompatible con el párrafo 4 del artículo III". El Órgano de Apelación aclaró que para que se llegara a la conclusión de que había violación del párrafo 4 del artículo III, la medida en litigio debía modificar las condiciones de competencia en detrimento del producto importado, comparado con el producto nacional similar. Dado que el sistema dual de venta al por menor daba lugar a que la carne vacuna importada contara con menor cantidad de puntos de venta que la carne vacuna nacional, el Órgano de Apelación concluyó que el sistema dual de venta al por menor modificaba las condiciones de competencia en detrimento de la carne vacuna importada comparada con la carne nacional similar, en contra de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Por último, el Órgano de Apelación confirmó la conclusión del Grupo Especial de que la medida no podía justificarse en virtud del apartado d) del artículo XX del GATT de 1994.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 11 de diciembre de 2000. En la reunión celebrada el 10 de enero de 2001, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación.

Estados Unidos – Medidas aplicadas a la importación de determinados productos, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS165)

Esta diferencia se refiere a ciertas medidas aplicadas por los Estados Unidos con respecto a determinadas importaciones procedentes de las Comunidades Europeas en el contexto de la diferencia con respecto al asunto Comunidades Europeas – Régimen para la importación, venta y distribución de bananos (WT/DS27, véase infra la sección sobre la "Aplicación de los informes adoptados"). El 2 de marzo de 1999, los árbitros encargados de determinar el nivel de suspensión de las concesiones, solicitado por los Estados Unidos en respuesta al hecho de que las Comunidades Europeas no hubieran aplicado las recomendaciones del OSD en relación con el régimen de las CE para el banano (DS27), habían pedido a las partes datos adicionales, e informado a éstas de que no podrían publicar su informe en el plazo de 60 días previsto en el ESD. El 3 de marzo de 1999, los Estados Unidos impusieron el incremento de los requisitos en materia de fianzas a algunos productos designados importados de las Comunidades Europeas con el objeto, según sus propias palabras, de "preservar el derecho [de los Estados Unidos] de imponer derechos del 100% a partir del 3 de marzo, en espera de la decisión definitiva de los árbitros". Ésta fue la "Medida del 3 de marzo".

Las Comunidades Europeas sostuvieron que la Medida del 3 de marzo de 1999 era incompatible con los artículos 3, 21, 22 y 23 del ESD, y los artículos I, II, VIII y XI del GATT de 1994. Las Comunidades Europeas alegaron asimismo anulación o menoscabo de ventajas resultantes del GATT de 1994, y un impedimento al logro de los objetivos del ESD y del GATT de 1994. Las Comunidades Europeas solicitaron la celebración urgente de consultas de conformidad con el párrafo 8 del artículo 4 del ESD.

En su reunión del 16 de junio de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial. Dominica, el Ecuador, la India, Jamaica, el Japón y Santa Lucía se reservaron sus derechos de participar como terceros. El Grupo Especial constató que, el 3 de marzo, los Estados Unidos, con los requisitos adicionales en materia de fianzas impuestos para garantizar la recaudación de derechos arancelarios del 100% respecto de algunos productos comunitarios, habían impuesto efectivamente sanciones de retorsión unilaterales contrarias al párrafo 1 del artículo 23 del ESD que exigía que los Miembros de la OMC no tomaran medidas unilaterales, sino que recurrieran a las normas y procedimientos del ESD, y que las acataran, cuando trataran de reparar el supuesto incumplimiento de obligaciones en el marco de la OMC. El Grupo Especial constató que, al establecer la Medida del 3 de marzo antes del plazo autorizado por el OSD, los Estados Unidos adoptaron una determinación unilateral en el sentido de que el régimen revisado de las Comunidades Europeas para los bananos en relación con su régimen para la importación, venta y distribución de banano infringía las normas de la OMC, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo 23 y de la primera frase del párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El Grupo Especial constató además que los Estados Unidos habían violado sus obligaciones en virtud de los artículos I y II del GATT de 1994 (uno de los miembros del Grupo Especial no estuvo de acuerdo, por estimar que los requisitos en materia de fianzas más bien infringían el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994). A la luz de estas conclusiones, la Medida del 3 de marzo constituía una suspensión de concesiones u otras obligaciones en el sentido del párrafo 7 del artículo 3, del párrafo 6 del artículo 22 y del párrafo 2 c) del artículo 23 del ESD, impuesta sin autorización del OSD y mientras estaba en curso el procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22. Al suspender concesiones en esas circunstancias, los Estados Unidos no se ajustaron a lo dispuesto en el ESD y, en consecuencia, infringieron el párrafo 1 del artículo 23 junto con el párrafo 7 del artículo 3, el párrafo 6 del artículo 22 y el párrafo 2 c) del artículo 23 del ESD. El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 17 de julio de 2000.

Tanto los Estados Unidos como las Comunidades Europeas apelaron con respecto a determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. Sin embargo, no se apeló con respecto a la conclusión principal del Grupo Especial de que los Estados Unidos habían actuado de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo 23 del ESD. La apelación de los Estados Unidos se centraba principalmente en la constatación del Grupo Especial de incompatibilidad con los párrafos 5 del artículo 21 y 2 a) del artículo 23 del ESD, y con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II, primera frase, del GATT de 1994. La apelación de las Comunidades Europeas se centraba en la constatación del Grupo Especial con respecto a la determinación de la medida en litigio en esta diferencia y la declaración del Grupo Especial de que la compatibilidad con la OMC de una medida adoptada a fin de cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD podía ser determinada por árbitros nombrados con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

El Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que la Medida del 3 de marzo, era la medida en litigio en la diferencia, y ya no estaba vigente. Con respecto a las declaraciones del Grupo Especial de que la compatibilidad con la OMC de medidas adoptadas a fin de cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD podían ser determinadas por árbitros nombrados con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del ESD, el Órgano de Apelación concluyó que esta cuestión no era, y no podía haber sido pertinente para el examen por el Grupo Especial de las alegaciones relativas a la Medida del 3 de marzo, puesto que ésta había sido adoptada antes de que los árbitros nombrados con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 emitieran su decisión. El Órgano de Apelación concluyó, por tanto, que el Grupo Especial había incurrido en error al formular las declaraciones con respecto al mandato de los árbitros nombrados con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del ESD y, en consecuencia, concluyó que las declaraciones del Grupo Especial sobre esta cuestión no tenían efectos jurídicos. Al llegar a esta conclusión, el Órgano de Apelación observó que "ciertamente no corresponde a los grupos especiales ni al Órgano de Apelación la enmienda del ESD ni la adopción de interpretaciones a tenor del párrafo 2 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC. Sólo los Miembros de la OMC están facultados para enmendar el ESD o para adoptar tales interpretaciones".

El Órgano de Apelación revocó las constataciones del Grupo Especial de que la Medida del 3 de marzo era incompatible con el párrafo 1a) y 1b) del artículo II, primera frase, del GATT de 1994. Las constataciones del Grupo Especial de incompatibilidad con el artículo I y el párrafo 1 b) del artículo II, segunda frase, del GATT de 1994, no fueron objeto de apelación y, por consiguiente, siguen en pie. Por último, el Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que, al adoptar la Medida del 3 de marzo, los Estados Unidos habían actuado de manera incompatible con el párrafo 2 a) del artículo 23 del ESD, porque las Comunidades Europeas no habían formulado dicha alegación de incompatibilidad. El Órgano de Apelación confirmó, no obstante, la constatación del Grupo Especial de incompatibilidad de la Medida del 3 de marzo en un momento en que la

compatibilidad con las normas de la OMC de la medida de aplicación no se había determinado todavía.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 11 de diciembre de 2000. En la reunión celebrada el 10 de enero de 2001, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación.

México – Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF), reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS132)

Esta diferencia se refiere a los derechos antidumping definitivos impuestos por México, el 23 de enero de 1998, a las importaciones de jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos. Los Estados Unidos formularon reclamaciones con respecto a la iniciación de la investigación realizada por las autoridades mexicanas, así como a la determinación definitiva de imposición de la medida. En particular, los Estados Unidos sostuvieron que la forma en que fue hecha la solicitud de iniciación de una investigación antidumping, así como la manera en que la determinación de amenaza de daño fue realizada, eran incompatibles con los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 12 del Acuerdo Antidumping.

En la reunión celebrada el 25 de noviembre de 1998 el OSD estableció un Grupo Especial. Jamaica se reservó sus derechos de participar como tercero. El Grupo Especial constató que no hubo violación del Acuerdo Antidumping en la iniciación de la investigación, rechazando los argumentos de los Estados Unidos respecto de la necesidad de efectuar ciertas determinaciones concretas y dar aviso de éstas en el momento de la iniciación de la investigación. El Grupo Especial constató, sin embargo, que México había actuado de forma incompatible con las obligaciones dimanantes del Acuerdo Antidumping al constatar la existencia de una amenaza de daño importante en su determinación y al imponer la medida antidumping definitiva sobre las importaciones de JMAF procedentes de los Estados Unidos. Con respecto a la determinación definitiva de existencia de una amenaza de daño importante, el Grupo Especial concluyó que en el análisis debían tomarse específicamente en cuenta cada uno de los factores de daño enumerados en el Acuerdo Antidumping. El Grupo Especial también concluyó que la amenaza de daño debía producirse en toda la rama de producción nacional, y no sólo en aquella parte de la producción que competía directamente con las importaciones. (Véase también en el Informe anual 2000, "Informes de grupos especiales distribuidos a los Miembros de la OMC", página 89.)

El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 28 de enero de 2000. El OSD adoptó el informe del Grupo Especial en su reunión del 24 de febrero de 2000. (Por lo que se refiere a la evolución posterior, véase más adelante la sección "Aplicación de los informes adoptados".)

Estados Unidos – Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero", reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS108)

Esta diferencia se refiere a las exenciones fiscales y a las normas especiales de fijación administrativa de precios incluidas en el programa de los Estados Unidos relativo a las "empresas de ventas en el extranjero" (EVE) en los artículos 921 a 927 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. En noviembre de 1997, las Comunidades Europeas alegaron que estas disposiciones eran incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en virtud del párrafo 4 del artículo III y el artículo XVI del GATT de 1994, los párrafos 1a) y 1b) del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC), y los artículos 3 y 8 del Acuerdo sobre la Agricultura.

En la reunión celebrada el 22 de septiembre de 1998, el OSD estableció un Grupo Especial. Barbados, el Canadá y el Japón se reservaron sus derechos de participar como terceros en la diferencia. El Grupo Especial constató que, mediante el programa relativo a las EVE, los Estados Unidos habían actuado de manera incompatible con sus obligaciones en virtud del párrafo 1a) del artículo 3 del Acuerdo SMC y con sus obligaciones en virtud del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura (y en consecuencia con sus obligaciones en virtud del artículo 8 de ese Acuerdo). El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 8 de octubre de 1999 (el informe del Grupo Especial figura más en detalle en el Informe anual 2000 de la OMC, "Informes de grupos especiales pendientes de resolución ante el Órgano de Apelación", página 86).

Los Estados Unidos apelaron con respecto a determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. El Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que la medida relativa a las EVE constituía una subvención prohibida en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC. No obstante, el Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que la medida relativa a las EVE suponía "el otorgamiento de una subvención para reducir los

costos de comercialización de las exportaciones” de productos agropecuarios en el sentido del párrafo 1 d) del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura y, en consecuencia, revocó las constataciones del Grupo Especial de que los Estados Unidos habían actuado de forma incompatible con sus obligaciones dimanantes del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura en materia de subvenciones a la exportación. El Órgano de Apelación consideró que los Estados Unidos habían actuado de forma incompatible con las obligaciones que les correspondían en virtud del párrafo 1 del artículo 10 y el artículo 8 del Acuerdo sobre la Agricultura al aplicar subvenciones a la exportación, a través de la medida relativa a las EVE, en una forma que daba lugar, o que amenazaba dar lugar, a una elusión de sus compromisos en materia de subvenciones a la exportación con respecto a productos agropecuarios. Al llegar a estas conclusiones, el Órgano de Apelación hizo hincapié en que “[l]os Miembros de la OMC pueden elegir el tipo de sistema impositivo que deseen” y también en que un Miembro “tiene la potestad soberana de gravar cualquier categoría de ingresos que desee”. Sin embargo, cualquier sistema fiscal que un Miembro elija, se deben respetar las obligaciones que ha asumido en el marco del Acuerdo sobre la OMC.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 24 de febrero de 2000. El OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en su reunión del 20 de marzo de 2000 (en la sección “Aplicación de los informes adoptados”, más adelante, se describe la evolución posterior).

Corea – Medidas que afectan a la contratación pública, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS163)

Esta diferencia está relacionada con el proyecto del Aeropuerto Internacional de Incheon (All) en la República de Corea. Lo que debía determinarse era si las entidades encargadas de la contratación para el proyecto desde su iniciación eran “entidades” abarcadas a los efectos del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP).¹⁴ Los Estados Unidos alegaron que las prácticas de contratación de esas entidades eran o habían sido incompatibles con las obligaciones contraídas por Corea en el marco del ACP. En la reunión celebrada el 16 de junio de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial. Las Comunidades Europeas y el Japón se reservaron sus derechos de participar como terceros.

El Grupo Especial concluyó que el texto de la lista ACP de Corea no incluía las entidades encargadas de las adquisiciones para el proyecto All, y que estas entidades eran independientes del Ministerio de Construcción y Transportes, que es una “entidad incluida”. Además, el Grupo Especial examinó la alegación de los Estados Unidos de anulación o menoscabo sin infracción. A su entender el enfoque tradicional respecto de las reclamaciones de anulación o menoscabo sin infracción no se podía sustentar en una situación en la que no se había hecho ninguna concesión efectiva. El Grupo Especial también examinó la alegación de anulación o menoscabo sin infracción en el contexto de un error en la negociación del tratado. Concluyó que, basándose en respuestas incompletas de Corea a preguntas determinadas de los Estados Unidos durante las negociaciones de adhesión de Corea al ACP, había habido un error inicial por parte de los Estados Unidos con respecto a la autoridad coreana que estaba encargada de la ejecución del proyecto objeto de litigio. Sin embargo, a la luz de todos los hechos, el Grupo Especial consideró que se debía haber advertido la posibilidad de error y que no era razonable o justificable. El Grupo Especial concluyó, por tanto, que los Estados Unidos no habían demostrado que las ventajas que razonablemente preveían obtener en virtud del ACP, o de las negociaciones conducentes a la adhesión de Corea al ACP, se habían visto anuladas o menoscabadas por medidas adoptadas por Corea (contrarias o no a las disposiciones del ACP), en el sentido del párrafo 2 del artículo XXII del ACP.

El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 1º de mayo de 2000. El OSD adoptó el informe del Grupo Especial en su reunión de 19 de junio de 2000.

Guatemala – Medidas antidumping definitivas aplicadas al cemento Portland gris, reclamación presentada por México (WT/DS156)

El 22 de septiembre de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial con el objeto de evaluar la compatibilidad con las normas de la OMC de la medida antidumping definitiva aplicada por las autoridades de Guatemala a las importaciones de cemento Portland gris procedente de México, así como a las acciones que la precedieron. México alegó que la medida antidumping definitiva era incompatible con los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 12 y 18 del Acuerdo Antidumping y sus Anexos I y II, así como con el artículo VI del GATT de 1994. Las Comunidades Europeas, el Ecuador, Honduras y los Estados Unidos se reservaron sus derechos de participar como terceros.

El Grupo Especial concluyó que la iniciación por Guatemala de una investigación, la realización de la investigación y la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de cemento Portland gris procedente de la empresa mexicana Cruz Azul eran

¹⁴ Por ser un acuerdo plurilateral, el ACP es aplicable únicamente a las partes que se hayan adherido específicamente al mismo. En cambio, los Acuerdos multilaterales de la OMC son aplicables a todos los Miembros. La fecha de la adhesión de Corea al ACP fue el 1º de enero de 1997.

incompatibles con los requisitos establecidos en el Acuerdo Antidumping. Con respecto a la iniciación de la investigación, el Grupo Especial concluyó, entre otras cosas, que las pruebas de la existencia de dumping, amenaza de daño o relación causal eran insuficientes para justificar la iniciación de la investigación y que Guatemala debía haber rechazado la solicitud de que se aplicaran derechos antidumping. Con respecto a la realización de la investigación, el Grupo Especial constató varias violaciones del derecho de México al debido proceso. En cuanto a la determinación final de la existencia de daño causado por las importaciones objeto de dumping, el Grupo Especial concluyó que Guatemala había actuado de forma incompatible con el Acuerdo Antidumping en el sentido de que la autoridad investigadora no había evaluado debidamente el aumento del volumen de las importaciones objeto de dumping en comparación con el consumo interno en Guatemala, y omitido examinar otros factores de que podía tener conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que podían haber estado causando el daño. El Grupo Especial rechazó asimismo algunas de las alegaciones de México, y se abstuvo de examinar las alegaciones que consideraba como subsidiarias en relación con las alegaciones principales formuladas por México y respecto de las cuales una decisión no aportaría orientación adicional sobre la aplicación de las recomendaciones del Grupo Especial.

El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 24 de octubre de 2000. El OSD lo adoptó en su reunión del 17 de noviembre de 2000.

Canadá – Período de protección mediante patente, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS170)

Esta diferencia se refiere a la concesión de un período de protección mediante patente en el Canadá. Los Estados Unidos afirmaron que el Acuerdo sobre los ADPIC obligaba a los Miembros a conceder la protección mediante patente durante un período de por lo menos 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de patente, y exigía que cada Miembro concediera ese período mínimo de protección a todas las patentes existentes en la fecha de aplicación del Acuerdo para dicho Miembro. Los Estados Unidos alegaron que, en virtud de la Ley de Patentes del Canadá, la duración de la protección concedida a las patentes expedidas sobre la base de solicitudes presentadas antes del 1º de octubre de 1989 era de 17 años a partir de la fecha de expedición de la patente. Los Estados Unidos sostuvieron que esa situación era incompatible con los artículos 33, 65 y 70 del Acuerdo sobre los ADPIC. En la reunión celebrada el 22 de septiembre de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial.

El Grupo Especial constató en primer lugar que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC, el Canadá estaba obligado a aplicar las obligaciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC a las invenciones protegidas por las patentes que estaban en vigor el 1º de enero de 1996, es decir, en la fecha de entrada en vigor para el Canadá del Acuerdo sobre los ADPIC. El Grupo Especial constató a continuación que el artículo 45 de la Ley de Patentes del Canadá no confería en todos los casos un período de protección que no expirara antes de transcurridos 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud, según lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo sobre los ADPIC, por lo que rechazaba, *inter alia*, el argumento del Canadá de que el período de protección de 17 años previsto en su Ley de Patentes era efectivamente equivalente al período de 20 años previsto en el Acuerdo debido a los períodos medios de trámite de las patentes, los retrasos informales y legales, etc.

El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 5 de mayo de 2000. El Canadá apeló con respecto a determinadas cuestiones de derecho contenidas en el informe del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. El Órgano de Apelación, no obstante, confirmó todas las constataciones y conclusiones del Grupo Especial que habían sido objeto de la apelación. El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 18 de septiembre de 2000. El OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, confirmado por el Órgano de Apelación, el 12 de octubre de 2000.

Estados Unidos – Ley Antidumping de 1916, reclamaciones presentadas por las Comunidades Europeas (WT/DS136) y el Japón (WT/DS162)

Esta diferencia se refiere a la Ley Antidumping de 1916 de los Estados Unidos ("Ley de 1916"). Esta Ley permite, en determinadas condiciones, que se entablen acciones civiles y penales contra importadores que hayan vendido en los Estados Unidos mercancías producidas en el extranjero a precios "sustancialmente inferiores" a los precios a los que se venden los mismos productos en el mercado extranjero pertinente. Al importador cuya responsabilidad penal haya quedado demostrada se le puede imponer una multa y/o una pena de prisión, y reclamantes privados pueden pedir la concesión de una indemnización equivalente al triple de los daños sufridos como resultado de una violación de la Ley de 1916.

Las Comunidades Europeas y el Japón impugnaron por separado la Ley de 1916 alegando que la Ley autorizaba, en caso de “dumping”, medidas correctivas distintas de la imposición de derechos antidumping, y no respetaba los requisitos de procedimiento o la prueba de la existencia de daño establecidos en las disposiciones pertinentes del Acuerdo Antidumping y en el artículo VI del GATT de 1994. Las Comunidades Europeas y el Japón también adujeron que la Ley de 1916 era incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC, y el Japón alegó que la Ley de 1916 era incompatible con el artículo XI del GATT de 1994 y el párrafo 4 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping.

En la reunión celebrada el 1º de febrero de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial a petición de las Comunidades Europeas. La India, el Japón y México se reservaron sus derechos de participar como terceros. En su reunión de 26 de julio de 1999, el OSD estableció un segundo Grupo Especial a petición del Japón. Las Comunidades Europeas y la India se reservaron sus derechos de participar como terceros. Dado que la composición de ambos grupos especiales fue idéntica en ambas diferencias, se hace referencia a ellos como el Grupo Especial.

En dos informes separados, distribuidos a los Miembros de la OMC el 31 de marzo de 2000 y el 29 de mayo de 2000, respectivamente, el Grupo Especial constató que tenía competencia para examinar las alegaciones formuladas por las Comunidades Europeas y el Japón, y rechazó los argumentos presentados por los Estados Unidos en relación con el carácter “discrecional” de la Ley de 1916. El Grupo Especial también constató que la Ley de 1916 estaba comprendida en el ámbito de aplicación del artículo VI del GATT de 1994 y del Acuerdo Antidumping, y que la Ley de 1916 infringía los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994, así como determinadas disposiciones del Acuerdo Antidumping.

Los Estados Unidos, las Comunidades Europeas y el Japón apelaron contra determinadas constataciones y conclusiones jurídicas del Grupo Especial. El Órgano de Apelación confirmó todas las constataciones y conclusiones del Grupo Especial que fueron objeto de apelación. En particular, el Órgano de Apelación confirmó las constataciones del Grupo Especial sobre el hecho de que tenía jurisdicción. El Órgano de Apelación no aceptó el argumento de los Estados Unidos de que los Miembros no podían impugnar la compatibilidad de la legislación con el Acuerdo Antidumping y el artículo VI del GATT de 1994 a menos que se hubiese adoptado una de las medidas antidumping concretas enumeradas en el párrafo 4 del artículo 17 del Acuerdo Antidumping. El Órgano de Apelación también confirmó las constataciones del Grupo Especial sobre la aplicabilidad a la Ley de 1916 del artículo VI del GATT de 1994 y del Acuerdo Antidumping; el Órgano de Apelación determinó que el artículo VI y el Acuerdo Antidumping se aplicaban a las medidas adoptadas en respuesta a situaciones relativas a “dumping”, conforme a la definición de ese concepto en las normas de la OMC. Además, el Órgano de Apelación confirmó las constataciones del Grupo Especial de que la Ley de 1916 era incompatible con el artículo VI del GATT de 1994, porque esta disposición, leída conjuntamente con el Acuerdo Antidumping, limitaba a la imposición de derechos antidumping definitivos, a la adopción de medidas provisionales y a los compromisos sobre precios las respuestas permisibles al dumping. El Órgano de Apelación también confirmó las constataciones del Grupo Especial de que la Ley de 1916 era incompatible con el Acuerdo Antidumping porque no incorporaba la prueba de daño o los requisitos de procedimiento aplicables a las investigaciones antidumping establecidos en ese Acuerdo.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 28 de agosto de 2000. El OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y los informes del Grupo Especial, confirmados por el informe del Órgano de Apelación, el 26 de septiembre de 2000.

Canadá – Protección mediante patente de los productos farmacéuticos, reclamación presentada por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros (WT/DS114)

Esta diferencia se refiere a la protección de invenciones en el sector de los productos farmacéuticos por parte del Canadá. Las Comunidades Europeas alegaron que la Ley de Patentes del Canadá era incompatible con las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC por el hecho de que esta legislación no concedía una protección plena de las invenciones farmacéuticas patentadas durante el período entero de protección como se prevé en el párrafo 1 del artículo 27, el artículo 28 y el artículo 33 del Acuerdo sobre los ADPIC. En la reunión celebrada el 1º de febrero de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial. Australia, el Brasil, Colombia, Cuba, la India, Israel, el Japón, Polonia, Suiza y los Estados Unidos se reservaron sus derechos de participar como terceros.

El Grupo Especial constató que la “excepción basada en el examen reglamentario” prevista en la Ley de Patentes del Canadá (apartado 1) del párrafo 2 del artículo 55) – el primer aspecto de la Ley de Patentes impugnado por las Comunidades Europeas – no era incompatible con el párrafo 1 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC ya que estaba

autorizada por la excepción del artículo 30 del Acuerdo sobre los ADPIC. En virtud de la "excepción basada en el examen reglamentario", los competidores potenciales del titular de la patente podían utilizar la invención patentada, sin el consentimiento del titular de la patente, durante el plazo de vigencia de ésta, a los efectos de obtener la autorización de los poderes públicos para proceder a la comercialización, de forma de disponer del permiso reglamentario para vender, en competencia con el titular de la patente, en la fecha de expiración de ésta. En lo que respecta al segundo aspecto de la Ley de Patentes impugnado por las Comunidades Europeas, la "excepción basada en la acumulación de existencias" (apartado 2) del párrafo 2 del artículo 55), el Grupo Especial constató que había habido una infracción del párrafo 1 del artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC que no estaba amparada por la excepción prevista en el artículo 30 de dicho Acuerdo. En virtud de la "excepción basada en la acumulación de existencias", los competidores podían fabricar y almacenar las mercancías patentadas durante un cierto tiempo antes de que expirase la patente, pero las mercancías no podían venderse hasta después de la fecha de expiración de la misma. El Grupo Especial consideró que, a diferencia de la "excepción basada en el examen reglamentario", la "excepción basada en la acumulación de existencias" constituía una reducción sustancial de los derechos excluyentes, que conforme al párrafo 1 del artículo 28 había de concederse a los titulares de patentes en tal medida que no podía considerarse una excepción limitada en el sentido del artículo 30 del Acuerdo sobre los ADPIC.

El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 17 de marzo de 2000. El OSD adoptó el informe del Grupo Especial en su reunión de 7 de abril de 2000.

Estados Unidos – Establecimiento de derechos compensatorios sobre determinados productos de acero al carbono aleado con plomo y bismuto y laminado en caliente originario del Reino Unido, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS138)

Esta diferencia se refiere a los derechos compensatorios impuestos por los Estados Unidos sobre ciertos productos de acero al carbono aleado con plomo y bismuto (barras plomosas) procedentes del Reino Unido. Las barras plomosas objeto de derechos compensatorios eran producidas y exportadas a los Estados Unidos por United Engineering Steels Limited (UES) y British Steel Engineering Steels (BSES). Estas empresas habían adquirido, directa o indirectamente, activos de producción de barras plomosas que anteriormente eran propiedad de British Steel Corporation (BSC), una empresa de propiedad estatal. Entre 1977 y 1986, BSC recibió subvenciones del Gobierno del Reino Unido.

En 1993 los Estados Unidos establecieron por primera vez derechos compensatorios sobre las importaciones de barras plomosas procedentes del Reino Unido. El Departamento de Comercio de los Estados Unidos llevó a cabo posteriormente exámenes administrativos anuales de los derechos compensatorios. En esos exámenes, el Departamento de Comercio partió de la presunción, no obstante el traspaso de propiedad de los activos de BSC utilizados en la producción de barras plomosas, de que las subvenciones concedidas a BSC se habían "transmitido" en "beneficio" de UES y BSpIc/BSES. En esta diferencia, las Comunidades Europeas alegaron que los derechos compensatorios impuestos sobre las importaciones de barras plomosas en 1994, 1995 y 1996 como consecuencia de los exámenes administrativos de 1995, 1996 y 1997 constituían una violación de las obligaciones que correspondían a los Estados Unidos en virtud de los artículos 1, párrafo 1 b), 10, 14 y 19, párrafo 4, del Acuerdo SMC.

El Grupo Especial concluyó que al imponer derechos compensatorios sobre las importaciones realizadas en 1994, 1995 y 1996 de barras plomosas producidas por UES y BSES, respectivamente, los Estados Unidos habían violado el artículo 10 del Acuerdo SMC. El Grupo Especial concluyó que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos debía haber examinado si seguía habiendo un "beneficio" para UES y BSES derivado de las subvenciones otorgadas anteriormente por el Gobierno del Reino Unido a BSC. El Departamento de Comercio de los Estados Unidos había incurrido en error al presumir que seguía habiendo un "beneficio". Además, el Grupo Especial constató que, dado que los cambios de la propiedad de los activos de producción de barras plomosas de BSC se habían realizado en condiciones de plena competencia y por el valor justo de mercado, UES y BSES no podían haber obtenido ningún "beneficio" de las subvenciones anteriormente concedidas a BSC. El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 23 de diciembre de 1999 (véase también el Informe anual 2000 de la OMC, páginas 88-89, donde figura una descripción más detallada del informe del Grupo Especial).

Los Estados Unidos apelaron contra determinadas constataciones y conclusiones jurídicas del Grupo Especial. El Órgano de Apelación confirmó todas las constataciones del Grupo Especial que fueron objeto de apelación, y modificó parte del razonamiento. El Órgano de Apelación recaló que la autoridad investigadora que realizaba un examen de los derechos

compensatorios debía determinar, a la luz de todos los hechos examinados por ella, si seguía siendo necesario aplicar estos derechos. Dado que el Grupo Especial había formulado constataciones fácticas de que UES y BSES había pagado el valor justo de mercado al adquirir los activos de BSC, el Órgano de Apelación concluyó que el Grupo Especial no había incurrido en error al constatar que las subvenciones concedidas no habían otorgado un "beneficio" a UES y BSES.

Al comienzo de la apelación, el Órgano de Apelación recibió dos comunicaciones amicus curiae, del American Iron and Steel Institute y de la Speciality Steel Industry of North America, en apoyo de la posición de los Estados Unidos. El Órgano de Apelación determinó que estaba legalmente facultado, conforme al ESD, para aceptar y examinar comunicaciones amicus curiae en un caso en el que considerara pertinente y útil hacerlo. El Órgano de Apelación hizo hincapié, no obstante, en que las personas y organizaciones que no son miembros de la OMC no tienen derecho a presentar comunicaciones o ser oídos por el Órgano de Apelación. Además, el Órgano de Apelación no está legalmente obligado a aceptar o tener en cuenta comunicaciones amicus curiae no solicitadas. En la presente apelación, el Órgano de Apelación no consideró necesario tener en cuenta las dos comunicaciones amicus curiae al formular su decisión.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 10 de mayo de 2000. El OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, el 7 de junio de 2000. (En la sección "Aplicación de los informes adoptados", más adelante, figura la evolución posterior.)

Canadá – Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil, reclamaciones presentadas por el Japón (WT/DS139) y las Comunidades Europeas (WT/DS142)

Esta diferencia se refiere a una medida adoptada por el Canadá por la que se concedía la exención de los derechos de importación a las importaciones de determinados automóviles. Desde la conclusión, en 1965, del Pacto del Automóvil entre el Canadá y los Estados Unidos, el Canadá ha concedido trato en régimen de franquicia a los vehículos importados por ciertos fabricantes establecidos en el Canadá que satisfacen tres condiciones principales. En primer lugar, el fabricante debe tener una presencia manufacturera en el Canadá, por lo que respecta a los automóviles de la categoría importada. En segundo lugar, la proporción entre el valor de venta de los vehículos de motor producidos en el Canadá y el valor de venta de todos los vehículos vendidos en el Canadá por ese fabricante, debe ser igual o superior a una proporción especificada. En tercer lugar, el "valor añadido en el Canadá" en la producción de vehículos debe ser igual o mayor que una cuantía especificada o, en algunos casos, un porcentaje designado del costo de las ventas o el costo de producción. El Japón y las Comunidades Europeas adujeron que la medida canadiense en litigio era incompatible con el párrafo 1 del artículo I y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, el artículo 2 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (Acuerdo sobre las MIC), el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) y los artículos II, VI y XVII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). Además, el Japón también alegó una violación del artículo XXIV del GATT de 1994.

En la reunión celebrada el 1º de febrero de 1999, el OSD estableció un solo Grupo Especial para examinar la reclamación presentada por el Japón (DS139) y la reclamación presentada por las Comunidades Europeas (DS142). La India, Corea y los Estados Unidos se reservaron sus derechos de participar como terceros. El Grupo Especial constató que las condiciones en que el Canadá concedía la exención de los derechos de importación eran incompatibles con el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 y no se justificaban en virtud del artículo XXIV del GATT de 1994. Además, concluyó que la aplicación de prescripciones en materia de "valor añadido del Canadá" era incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. El Grupo Especial también constató que la exención de los derechos de importación constituía una subvención prohibida a la exportación que infringía el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC. El Grupo Especial constató asimismo que la forma en que el Canadá condicionaba el acceso a la exención de los derechos de importación era incompatible con el artículo II del AGCS y no podía justificarse en virtud del artículo V del AGCS. Por último, el Grupo Especial concluyó que la aplicación de las prescripciones en materia de VAC constituía una violación del artículo XVII del AGCS.

El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 11 de febrero de 2000. El Canadá apeló contra determinadas cuestiones de derecho contenidas en el informe e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. El Órgano de Apelación confirmó las constataciones del Grupo Especial en el sentido de que la exención de los derechos de importación concedida por el Canadá era incompatible con el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 y el párrafo 1a) del artículo 3 del Acuerdo SMC. Sin

embargo, el Órgano de Apelación revocó la conclusión del Grupo Especial de que el apartado b) del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo SMC no se aplicaba a las subvenciones supeditadas “de facto” al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados. El Órgano de Apelación consideró asimismo que el Grupo Especial no había examinado si la medida objeto de litigio afectaba al comercio de servicios, según lo prescrito en el párrafo 1 del artículo I del AGCS. Además, el Órgano de Apelación revocó la conclusión del Grupo Especial de que la exención de los derechos de importación era incompatible con las prescripciones del párrafo 1 del artículo II del AGCS, así como las constataciones del Grupo Especial que llevaron a esa conclusión. El Órgano de Apelación concluyó que el Grupo Especial no había puesto de manifiesto de qué forma la exención de derechos de importación otorgada a determinados fabricantes afectaba al suministro de servicios comerciales al por mayor y a los proveedores de servicios comerciales al por mayor para vehículos de motor.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 31 de mayo de 2000. El OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, el 19 de junio de 2000.

Estados Unidos – Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS160)

Esta diferencia se refiere al artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos, modificada por la Ley sobre la lealtad en la concesión de licencias sobre obras musicales, que se publicó el 27 de octubre de 1998. Las CE sostienen que el artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor permite, cuando se cumplen determinadas condiciones, la emisión de música por radio o televisión en lugares públicos (bares, tiendas, restaurantes, etc.) sin pagar regalías. Las CE consideran que esta norma legal es incompatible con las obligaciones que impone a los Estados Unidos el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre los ADPIC, que exige que los Miembros observen los artículos 1 a 21 del Convenio de Berna.

La diferencia se centraba en la compatibilidad de dos exenciones previstas en el artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos con el artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC, que permite determinadas limitaciones o excepciones a los derechos exclusivos de los titulares de derechos de autor, a condición de que tales limitaciones se circunscriban a determinados casos especiales, no atenten contra la explotación normal de la obra en cuestión ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos. La denominada exención “empresarial”, prevista en la parte (B) del artículo 110(5), en esencia permite la amplificación de emisiones musicales, sin necesidad de autorización ni pago de tasas, por parte de establecimientos de comidas y bebidas y establecimientos de servicios minoristas, siempre que su tamaño no supere una determinada superficie. También permite esa amplificación de emisiones musicales por parte de establecimientos con una superficie mayor siempre que se cumplan determinadas limitaciones de equipamiento. La denominada exención “de uso doméstico” prevista en la parte (A) del artículo 110(5), permite que los pequeños restaurantes y los comercios minoristas amplifiquen emisiones musicales sin autorización del titular del derecho ni pago de tasas, siempre que empleen equipos de uso doméstico (es decir, equipos del tipo utilizado habitualmente en las casas).

En su reunión de 26 de mayo de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial. Australia, el Japón y Suiza se reservaron sus derechos como terceros. El Grupo Especial constató que la exención “empresarial” prevista en la parte (B) del artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos no cumple las prescripciones del artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC y es, por tanto, incompatible con los artículos 11bis 1) iii) y 11) 1) ii) del Convenio de Berna (1971), incorporados en el Acuerdo sobre los ADPIC en virtud del párrafo 1 del artículo 9 de dicho Acuerdo. El Grupo Especial observó, entre otras cosas, que una gran mayoría de los establecimientos de servicio de comidas y bebidas y casi la mitad de los establecimientos de servicio minorista quedan abarcados por la exención empresarial. El Grupo Especial constató además que la exención “de uso doméstico” prevista en la parte (A) del artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos cumple las prescripciones del artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC y es, por tanto, compatible con los artículos 11bis 1) iii) y 11) 1) ii) del Convenio de Berna (1971), incorporados en el Acuerdo sobre los ADPIC en virtud del párrafo 1 del artículo 9 de dicho Acuerdo. En este punto el Grupo Especial observó determinadas limitaciones impuestas a los beneficiarios de la exención, el equipo permitido y las categorías de obras, así como la práctica de aplicación de los tribunales estadounidenses.

El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 15 de junio de 2000. El OSD adoptó el informe del Grupo Especial en su reunión de 27 de julio de 2000. (Véanse los acontecimientos posteriores en la sección “Aplicación de los informes adoptados”, infra.)

Corea – Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS98)

La presente diferencia se refiere a una medida de salvaguardia impuesta por Corea en forma de restricciones cuantitativas a las importaciones de preparaciones de leche desnatada en polvo. Las Comunidades Europeas alegaron que Corea había impuesto la medida de salvaguardia de manera incompatible con las disposiciones de los artículos 2, 4, 5 y 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias y que esa medida infringía el apartado a) del párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994, por cuanto Corea no había demostrado que el presunto aumento de las importaciones fuera una "consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias". El 23 de julio de 1998 el OSD estableció un Grupo Especial para examinar la reclamación presentada por las Comunidades Europeas en ese sentido. Los Estados Unidos se reservaron sus derechos como terceros.

En su informe distribuido a los Miembros de la OMC el 21 de junio de 1999, el Grupo Especial constató que Corea había impuesto la medida de salvaguardia de manera incompatible con determinadas disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias, y al no haberse tenido suficientemente en cuenta los factores previstos en el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo, en la investigación sobre medidas de salvaguardia no se cumplieron las obligaciones que el citado Acuerdo imponía a Corea. El Grupo Especial consideró también que la medida en litigio era incompatible con el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias en el que se establecían normas para la aplicación de medidas de salvaguardia. Aunque el Grupo Especial desestimó la reclamación presentada por las Comunidades Europeas de que el contenido de las notificaciones presentadas por Corea no cumplía los requisitos del artículo 12, el Grupo Especial constató que Corea había contravenido su obligación de presentar notificaciones oportunas conforme al artículo 12. El Grupo Especial desestimó la reclamación presentada por las Comunidades Europeas de que la frase "en condiciones tales" en el artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias imponía un requisito cuyo cumplimiento Corea debió haber demostrado antes de que pudiera imponer su medida de salvaguardia. El Grupo Especial también desestimó la reclamación presentada por las Comunidades Europeas en lo referente al apartado a) del párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994, debido a que el Grupo Especial consideró que la frase "como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias" en el artículo citado no añadía ninguna condición que tuviera que satisfacer un Miembro al imponer una medida de salvaguardia.

Tanto Corea como las Comunidades Europeas apelaron contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. En lo relativo a la reclamación presentada por las Comunidades Europeas al amparo del apartado a) del párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994, el Órgano de Apelación estuvo de acuerdo con el Grupo Especial en que no hay ningún conflicto entre el artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias, dado que todas las obligaciones de la OMC son en general acumulativas y los Miembros deben cumplirlas simultáneamente. Sin embargo, el Órgano de Apelación discrepó de la conclusión del Grupo Especial de que la frase en el citado artículo – "como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo" – no agregaba ningún elemento específico a las condiciones en las que se podían aplicar las medidas previstas en el artículo XIX. El Órgano de Apelación constató que el significado corriente de la frase en su contexto y teniendo en cuenta el objeto y fin del artículo XIX del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias era que un Miembro que impusiera una medida de salvaguardia debía demostrar, de hecho, que por la evolución imprevista de las circunstancias se había producido un aumento de las importaciones que causaba o amenazaba causar un daño grave a la rama de producción nacional. En relación con el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias, el Órgano de Apelación coincidió con el Grupo Especial en que un Miembro tenía la obligación de aplicar una medida de salvaguardia sólo en la medida necesaria para cumplir los objetivos previstos en dicha disposición. Sin embargo, el Órgano de Apelación modificó el razonamiento del Grupo Especial en lo relativo al requisito de dar una explicación razonada de la elección de la medida impuesta. En relación con el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, el Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que la notificación de Corea en el presente asunto cumplía el requisito de proporcionar "toda la información pertinente" al Comité de Salvaguardias (véase una descripción más detallada de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en el Informe anual 2000 de la OMC, página 76).

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 14 de diciembre de 1999. El OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe de Órgano de Apelación, el 12 de enero de 2000.

Argentina – Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS121)

Esta diferencia se refiere a una reclamación planteada por las Comunidades Europeas en lo relativo a las medidas de salvaguardia que la Argentina había impuesto a las importaciones de calzado. Las Comunidades Europeas sostuvieron que las medidas de salvaguardia provisionales y definitivas adoptadas por la Argentina, lo mismo que determinadas modificaciones de esas medidas, eran incompatibles con los artículos 2, 3, 5 y 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias y con el artículo XIX del GATT de 1994. Las Comunidades Europeas adujeron asimismo que no se habían notificado debidamente estas medidas al Comité de Salvaguardias conforme al artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias. El 23 de julio de 1998, el OSD estableció un Grupo Especial para examinar la reclamación presentada por las Comunidades Europeas. Indonesia, el Paraguay, el Uruguay, el Brasil y los Estados Unidos se reservaron sus derechos como terceros.

En su informe distribuido a los Miembros de la OMC el 25 de junio de 1999, el Grupo Especial constató que la investigación y las determinaciones formuladas por la Argentina sobre el aumento de las importaciones, el daño grave y la relación de causalidad eran incompatibles con el párrafo 1 del artículo 2 y con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, donde se establecen las condiciones que se deben demostrar antes de que un Miembro pueda aplicar una medida de salvaguardia. Después de examinar el artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias, y también el artículo XXIV del GATT de 1994, el Grupo Especial llegó además a la conclusión de que un Miembro que fuera parte en una unión aduanera no podía aplicar una medida de salvaguardia sólo a las importaciones procedentes de terceros países no pertenecientes a la unión aduanera, cuando la investigación en materia de salvaguardia y la determinación de daño grave se hubieran efectuado sobre la base de las importaciones procedentes de todas las fuentes, incluidos los demás miembros de la unión aduanera. El Grupo Especial constató también que las investigaciones sobre salvaguardia efectuadas y las medidas de salvaguardia aplicadas después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC que cumplieran los requisitos del Acuerdo sobre Salvaguardias también cumplían los requisitos del artículo XIX del GATT de 1994. El Grupo Especial desestimó las alegaciones de las Comunidades Europeas de que la Argentina no había notificado debidamente sus medidas de salvaguardia, y se abstuvo de formular constataciones sobre las alegaciones de las Comunidades Europeas en el marco de los artículos 5 y 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias, que versan sobre la aplicación de medidas de salvaguardia y sobre las medidas de salvaguardia provisionales.

La Argentina y las Comunidades Europeas apelaron contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. El Órgano de Apelación revocó la conclusión del Grupo Especial de que las investigaciones sobre salvaguardia efectuadas y las medidas de salvaguardia aplicadas después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC que cumplieran los requisitos del Acuerdo sobre Salvaguardias cumplían los requisitos del artículo XIX del GATT de 1994. El Órgano de Apelación constató que, para imponer una medida de salvaguardia, un Miembro debía aplicar las disposiciones tanto del Acuerdo sobre Salvaguardias como del artículo XIX del GATT de 1994 y que, de conformidad con el artículo XIX, un Miembro que impusiera una medida de salvaguardia debía demostrar, de hecho, que por la evolución imprevista de las circunstancias se había producido un aumento de las importaciones que causaba o amenazaba causar un daño grave a la rama de producción nacional. El Órgano de Apelación confirmó la conclusión del Grupo Especial de que, en el marco del Acuerdo sobre Salvaguardias, la Argentina no podía justificar la imposición de medidas de salvaguardia sólo a las importaciones procedentes de Estados miembros no pertenecientes al MERCOSUR, por cuanto había efectuado una investigación en materia de salvaguardia y formulado sus determinaciones sobre la base de las importaciones de calzado de todas las fuentes, incluidos sus socios en el MERCOSUR. Sin embargo, el Órgano de Apelación revocó el razonamiento jurídico del Grupo Especial en lo relativo a la nota 1 de pie de página al párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias y al artículo XXIV del GATT de 1994. El Órgano de Apelación también confirmó las constataciones del Grupo Especial de que la investigación en materia de salvaguardia efectuada por la Argentina, así como las determinaciones de la Argentina acerca del aumento de las importaciones, el daño grave y la relación de causalidad, no eran compatibles con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 14 de diciembre de 1999. El OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, el 12 de enero de 2000.

Estados Unidos – Artículos 301 a 310 de la Ley de Comercio Exterior de 1974, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS152)

La presente diferencia se refiere a una reclamación presentada por las Comunidades Europeas relativa a determinados elementos de los artículos 301 a 310 de la Ley de

Comercio Exterior de 1974 de los Estados Unidos. Las Comunidades Europeas alegaron que los artículos 301 a 310, en particular los artículos 304, 305 y 306, exigen que los Estados Unidos adopten medidas unilaterales de modo que la legislación en su forma actual resulta incompatible con las disposiciones multilaterales en materia de solución de diferencias del ESD, en particular con los artículos 3, 21 y 23, y también con determinadas disposiciones del GATT de 1994 y con el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC.

El 2 de marzo de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial para examinar la reclamación presentada por las Comunidades Europeas. Se reservaron sus derechos como terceros el Brasil; el Canadá; Camerún; Colombia; Corea; Costa Rica; Cuba; Dominica; el Ecuador; Hong Kong, China; la India; Israel; Jamaica; el Japón; la República Dominicana; Santa Lucía y Tailandia.

La alegación principal de las Comunidades Europeas era que el artículo 304 resultaba incompatible con la OMC porque, de acuerdo con sus disposiciones, el Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales (USTR), en determinadas circunstancias, está obligado a decidir unilateralmente si otro Miembro de la OMC ha infringido las normas de la OMC antes de la conclusión del procedimiento multilateral previsto en el ESD a este respecto. El Grupo Especial constató que al estudiar sólo el texto legal del artículo 304 se percibía que, en efecto, había una seria amenaza de que se pudiera adoptar una decisión unilateral de esa índole, a pesar de que no hubiera ninguna disposición que obligara al USTR a hacerlo. Se constató que esta amenaza – con su “efecto paralizador” evidente en otros Miembros e indirectamente en el mercado y en los distintos operadores económicos que lo integran – constituía una infracción prima facie del ESD. Según lo señaló el Grupo Especial, “la mera amenaza de recurrir a la fuerza es, en muchos casos, un medio tan eficaz de conseguir los propios designios como la utilización efectiva de la fuerza” o “la amenaza de adopción de medidas unilaterales puede ser tan perjudicial para el mercado como las propias medidas”. Sin embargo, el Grupo Especial tuvo en cuenta a continuación los demás elementos del artículo 304, en particular, las declaraciones de la Administración de los Estados Unidos que el Congreso había aprobado y que fueron confirmadas mediante compromisos contraídos por los Estados Unidos ante el Grupo Especial, en virtud de las cuales se limitaban las facultades discrecionales del USTR para adoptar medidas unilaterales antes de que concluyeran los procedimientos del ESD. El Grupo Especial consideró que dichos compromisos asumidos por los Estados Unidos constituían una garantía efectiva de que, según las leyes estadounidenses, el USTR no podía adoptar una decisión unilateral en el sentido de que otro Miembro de la OMC hubiera infringido sus obligaciones con la OMC antes de que concluyeran los procedimientos del ESD. El Grupo Especial llegó a la conclusión de que mediante los compromisos mencionados se había eliminado la incompatibilidad prima facie del artículo 304 con el ESD.

El Grupo Especial examinó asimismo las alegaciones de las Comunidades Europeas de que los artículos 305 y 306 – que versan sobre las decisiones del USTR en lo relativo a si un Miembro de la OMC ha aplicado las recomendaciones del OSD y sobre qué medidas adoptar como respuesta – eran incompatibles con el ESD. El Grupo Especial no adoptó ninguna decisión con respecto al conflicto suscitado por la secuencia apropiada del párrafo 5 del artículo 21 del ESD y del párrafo 6 del artículo 22 del ESD. El Grupo Especial llegó a la conclusión de que, a juicio tanto de los Estados Unidos como de las Comunidades Europeas, los artículos 305 y 306 no eran incompatibles con el artículo 23 del ESD. También en este caso, esta conclusión se basó, en parte, en las decisiones y declaraciones de los Estados Unidos que, en rigor, limitaban las facultades discrecionales del USTR para adoptar medidas unilaterales en lo relativo a la aplicación de las recomendaciones del OSD como también a la suspensión de concesiones en virtud de los artículos 305 y 306. Por último, el Grupo Especial también rechazó la alegación de las Comunidades Europeas de que el artículo 306 infringía determinadas disposiciones del GATT de 1994. El Grupo Especial procedió de este modo porque el éxito de estas alegaciones relativas al GATT dependía de que se aceptaran las afirmaciones de las Comunidades Europeas referentes al ESD.

El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 22 de diciembre de 1999. El OSD adoptó el informe del Grupo Especial en su reunión celebrada el 27 de enero de 2000.

Chile – Impuestos a las bebidas alcohólicas, reclamaciones presentadas por las Comunidades Europeas (WT/DS87 y 110)

Esta diferencia se refiere al régimen fiscal aplicado en Chile a determinadas bebidas alcohólicas destiladas. En el marco de su legislación sobre el régimen fiscal aplicado a las bebidas alcohólicas promulgada en 1997, Chile adoptó dos sistemas tributarios: el primero de ellos, denominado sistema de transición, estaría vigente hasta el 1° de diciembre de 2000, mientras que el segundo, denominado nuevo sistema chileno, entraría en vigor el 1° de diciembre de 2000. Las Comunidades Europeas sostenían que ambos sistemas eran incompatibles con las obligaciones de Chile con arreglo a la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

El 25 de marzo de 1998, el OSD decidió que el Grupo Especial establecido para examinar una reclamación anterior de las Comunidades Europeas relativa al régimen fiscal aplicado en Chile a las bebidas alcohólicas (DS87) examinara esta reclamación presentada por las Comunidades Europeas. El Canadá, los Estados Unidos y el Perú se reservaron sus derechos como terceros.

En su informe distribuido a los Miembros de la OMC el 15 de junio de 1999, el Grupo Especial constató que el pisco, el whisky, el brandy, el ron, el gin, el vodka, el tequila, los licores y varias otras bebidas alcohólicas destiladas eran productos "directamente competidores o que pueden sustituirse entre sí directamente". El Grupo Especial llegó a la conclusión de que, en el marco del sistema de transición y del nuevo sistema chileno, las bebidas nacionales y las bebidas importadas no estaban sujetas a un "impuesto similar" y que esta tributación diferente se aplicaba "de manera que se proteja la producción nacional", en forma contraria a lo dispuesto en la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

Chile apeló contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en relación con el nuevo sistema chileno. El Órgano de Apelación confirmó la conclusión general del Grupo Especial de que las bebidas alcohólicas destiladas nacionales e importadas no estaban sujetas a un "impuesto similar" en el marco del nuevo sistema chileno, y que esta tributación diferente se aplicaba "de manera que se proteja la producción nacional". No obstante, el Órgano de Apelación modificó en algunos puntos el razonamiento del Grupo Especial. El Órgano de Apelación observó que los Miembros eran libres de gravar las bebidas alcohólicas según su contenido de alcohol y su precio, en tanto la clasificación fiscal no se aplicara de manera que se protegiera la producción nacional.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 13 de diciembre de 1999. El OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, el 12 de enero de 2000.

Aplicación de los informes adoptados

El ESD establece que el OSD someterá a vigilancia la aplicación de las recomendaciones o resoluciones adoptadas (párrafo 6 del artículo 21 del ESD). Esta sección refleja las novedades relativas a esta vigilancia, e incluye información relacionada con: la determinación, en su caso, del plazo prudencial para que el Miembro interesado ponga sus medidas en conformidad con sus obligaciones dimanantes de los Acuerdos de la OMC (párrafo 3 del artículo 21 del ESD); el recurso a los procedimientos de solución de diferencias en caso de desacuerdo en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones o a la compatibilidad de dichas medidas (párrafo 5 del artículo 21 del ESD); y la suspensión de concesiones en caso de no aplicación de las recomendaciones del OSD (artículo 22 del ESD).

México – Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF), reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS132)

En su reunión de 24 de febrero de 2000, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial, en el que se constataba que la imposición por México de la medida antidumping definitiva a las importaciones de JMAF originarias de los Estados Unidos era incompatible con los párrafos 1, 2, 4, 7 y 7 i) del artículo 3; el párrafo 4 del artículo 7, los párrafos 2 y 4 del artículo 10, y el párrafo 2 y el apartado 2.2 del mismo párrafo del artículo 12 del Acuerdo Antidumping (véase también la sección "Informes del Órgano de Apelación y/o de los grupos especiales adoptados" supra).

El 19 de abril de 2000, las partes informaron al OSD de que habían acordado un plazo prudencial para que México aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD. Ese plazo expiró el 22 de septiembre de 2000.

En la reunión del OSD de 26 de septiembre de 2000, México indicó que el 20 de septiembre de 2000 había publicado la determinación definitiva relativa a la investigación antidumping, basada en las recomendaciones y resoluciones del OSD, y que con esa resolución, México había cumplido plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD. Los Estados Unidos dijeron que examinarían la determinación definitiva de México. El 12 de octubre de 2000 los Estados Unidos solicitaron que el OSD sometiera el asunto al Grupo Especial que entendió inicialmente en el mismo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

En su reunión del 23 de octubre de 2000 el OSD remitió la cuestión al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto. Las Comunidades Europeas, Jamaica y Mauricio se reservaron sus derechos como terceros. Los Estados Unidos y México informaron al OSD de

que estaban debatiendo procedimientos mutuamente satisfactorios en relación con este asunto, en el marco de los artículos 21 y 22 del ESD.

Estados Unidos – Trato fiscal aplicado a las “empresas de ventas en el extranjero”, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS108)

En su reunión del 20 de marzo de 2000, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el Órgano de Apelación, en el que se constataba que la exención fiscal en cuestión, aplicada a las empresas de ventas en el extranjero (EVE), constituía una subvención prohibida en el sentido del párrafo 1a) del artículo 3 del Acuerdo SMC y del párrafo 1 del artículo 10 y el artículo 8 del Acuerdo sobre la Agricultura (véase también la sección “Informes del Órgano de Apelación y/o de los grupos especiales adoptados” supra).

Los Estados Unidos informaron al OSD el 7 de abril de 2000 de su intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD de forma compatible con sus obligaciones en el marco de la OMC.

A petición de los Estados Unidos, en su reunión del 12 de octubre de 2000, el OSD modificó el plazo de aplicación de modo que expirara el 1º de noviembre de 2000. El 17 de noviembre de 2000 los Estados Unidos afirmaron que, con la adopción el 15 de noviembre de 2000 de la Ley de derogación de las disposiciones relativas a las EVE y exclusión de los ingresos extraterritoriales, habían aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD. En la misma fecha las Comunidades Europeas afirmaron que, en su opinión, los Estados Unidos no habían cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD, y solicitaron a los Estados Unidos que entablaran consultas con las Comunidades Europeas de conformidad con el artículo 4 y el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, el artículo 4 del Acuerdo SMC, el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y el párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994. También el 17 de noviembre de 2000, las Comunidades Europeas solicitaron la autorización del OSD para adoptar contramedidas apropiadas y suspender concesiones de conformidad con el párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC y el párrafo 2 del artículo 22 del ESD. El 27 de noviembre de 2000 los Estados Unidos solicitaron que se sometiera a arbitraje el nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones propuesto por las Comunidades Europeas, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22, del ESD.

El 7 de diciembre de 2000 las Comunidades Europeas notificaron al OSD que las consultas no habían permitido llegar a una solución de la diferencia y que solicitaban el establecimiento de un grupo especial, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. En su reunión del 20 de diciembre, el OSD acordó remitir el asunto al Grupo Especial que entendió inicialmente en el mismo. El 21 de diciembre de 2000, de conformidad con un acuerdo entre las partes, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas solicitaron conjuntamente al árbitro que suspendiera el procedimiento de arbitraje hasta la adopción del informe del Grupo Especial o, si existiese una apelación, hasta la adopción del informe del Órgano de Apelación. En consecuencia, se suspendió el arbitraje sobre el nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones.

Guatemala – Medida antidumping definitiva aplicada al cemento Portland gris, reclamación presentada por México (WT/DS156)

En su reunión de 17 de noviembre de 2000, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial en el que se constataba que la iniciación por Guatemala de una investigación, la realización de esta investigación y la imposición de una medida definitiva a las importaciones de cemento Portland gris procedente de México eran incompatibles con las disposiciones del Acuerdo Antidumping (véase también “Informes del Órgano de Apelación y/o de los grupos especiales adoptados”, supra).

En la reunión del OSD del 12 de diciembre de 2000 Guatemala informó al OSD de que en octubre de 2000 había suprimido su medida antidumping y, por lo tanto, había cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD. México acogió con satisfacción la aplicación dada por Guatemala a lo resuelto en este caso.

Canadá – Período de protección mediante patente, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS170)

En su reunión de 12 de octubre de 2000, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que el Canadá pusiera el artículo 45 de su Ley de Patentes en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC.

En la reunión del OSD de 23 de octubre de 2000 el Canadá indicó su intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. El Canadá indicó que necesitaba un plazo prudencial para la aplicación y que entablaría consultas con los Estados Unidos sobre esta cuestión. El 15 de diciembre de 2000, los Estados Unidos solicitaron que el plazo prudencial

para la aplicación por el Canadá fuera determinado mediante arbitraje vinculante con arreglo a lo previsto en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 21 del ESD.

Estados Unidos – Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS160)

En su reunión de 27 de julio de 2000 el OSD adoptó el informe del Grupo Especial en el que se recomendaba que los Estados Unidos pusieran la parte (B) del artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC.

El 24 de agosto de 2000 los Estados Unidos informaron al OSD de que aplicarían las recomendaciones del OSD. Los Estados Unidos propusieron un plazo prudencial de 15 meses para la aplicación de dichas recomendaciones. El 23 de octubre de 2000 las Comunidades Europeas solicitaron que el plazo prudencial para la aplicación se determinara mediante arbitraje vinculante, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 21 del ESD. En un laudo distribuido el 15 de enero de 2001, el árbitro determinó que el plazo prudencial para que los Estados Unidos aplicaran las recomendaciones del OSD expiraría el 27 de julio de 2001.

Estados Unidos – Ley Antidumping de 1916, reclamaciones presentadas por las Comunidades Europeas y el Japón (WT/DS136 y 162)

En su reunión de 26 de septiembre de 2000 el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que los Estados Unidos pusieran su Ley Antidumping de 1916 en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo Antidumping.

En la reunión del OSD celebrada el 23 de octubre de 2000 los Estados Unidos indicaron su intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. Los Estados Unidos indicaron también que necesitaban un plazo prudencial para la aplicación y que entablarían consultas con las Comunidades Europeas y el Japón sobre esta cuestión. El 17 de noviembre de 2000, las Comunidades Europeas y el Japón solicitaron que el plazo prudencial fuera determinado mediante arbitraje vinculante con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 21 del ESD.

Canadá – Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil, reclamaciones presentadas por el Japón (WT/DS139) y las Comunidades Europeas (WT/DS142)

En su reunión de 19 de junio de 2000 el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, que recomendaban que el Canadá pusiera la medida en litigio en esta diferencia en conformidad con sus obligaciones dimanantes del GATT de 1994, el AGCS y el Acuerdo SMC.

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, el Canadá informó al OSD el 19 de julio de 2000 de que cumpliría las recomendaciones y resoluciones del OSD. El 4 de agosto de 2000, el Japón y las Comunidades Europeas solicitaron, de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 del artículo 21 del ESD, que se sometiera a arbitraje vinculante la determinación del plazo prudencial para la aplicación. El árbitro determinó que el plazo prudencial para que el Canadá aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas al párrafo 1 del artículo I y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y el artículo XVII del AGCS en el presente caso sería de ocho meses contados a partir de la fecha de adopción del informe del Órgano de Apelación y del informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación. En consecuencia, el plazo prudencial finalizó el 19 de febrero de 2001.

Canadá – Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles, reclamación presentada por el Brasil (WT/DS70)

En su reunión de 20 de agosto de 1999 el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que el Canadá pusiera sus subvenciones de apoyo a la exportación de aeronaves civiles en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo SMC.

En la reunión del OSD de 19 de noviembre de 1999, el Canadá anunció que había retirado las medidas en cuestión a los 90 días y, por lo tanto, había aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD. El 23 de noviembre de 1999, el Brasil solicitó el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21, ya que consideraba que el Canadá no había adoptado medidas para aplicar plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD. El Brasil y el Canadá alcanzaron un acuerdo en relación con los procedimientos aplicables de conformidad con los artículos 21 y 22 del ESD y el artículo 4 del Acuerdo SMC.

En su reunión de 9 de diciembre de 1999, el OSD acordó volver a convocar el Grupo Especial que había entendido inicialmente en el asunto, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD (Grupo Especial de reexamen). Australia, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos se reservaron sus derechos como terceros. El informe del Grupo Especial de reexamen se distribuyó a los Miembros de la OMC el 9 de mayo de 2000. El Grupo Especial de reexamen constató que: i) el Canadá había cumplido la recomendación del OSD de que el Canadá retirara la asistencia otorgada por el Technology Partnership Canada (TPC) a la rama de producción canadiense de aeronaves de transporte regional en un plazo de 90 días; y ii) que el Canadá no había cumplido la recomendación de que el Canadá retirara la asistencia otorgada por Cuenta del Canadá a la rama canadiense de producción de aeronaves de transporte regional en el plazo de 90 días. En relación con esta última constatación, el Grupo Especial consideró que las medidas adoptadas por el Canadá no eran suficientes para asegurar que las futuras transacciones de Cuenta del Canadá en el sector canadiense de aeronaves de transporte regional estarían en conformidad con las disposiciones relativas al punto k) del Anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones. En consecuencia, el Grupo Especial de reexamen concluyó que las medidas del Canadá no aseguraban que esas transacciones de Cuenta del Canadá no constituirían subvenciones a las exportaciones prohibidas.

El Brasil apeló contra determinadas cuestiones de derecho y conclusiones jurídicas formuladas por el Grupo Especial de reexamen. El Órgano de Apelación consideró que el Grupo Especial de reexamen incurrió en error al no examinar el argumento del Brasil según el cual el programa revisado del TPC era incompatible con el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC. No obstante, el Órgano de Apelación también constató que el Brasil no había demostrado que el programa revisado del TPC fuera incompatible con el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC y, en consecuencia, que el Brasil no había demostrado que el Canadá no hubiera aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 21 de julio de 2000. El OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en su reunión de 4 de agosto de 2000. El Canadá notificó su intención de aplicar las recomendaciones del OSD en relación con el programa de Cuenta del Canadá.

Brasil – Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves, reclamación presentada por el Canadá (WT/DS46)

En su reunión de 20 de agosto de 1999, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en los que se recomienda que el Brasil ponga sus subvenciones a la exportación para las aeronaves de transporte regional previstas en el PROEX en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo SMC.

En la reunión del OSD de 19 de noviembre de 1999, el Brasil anunció que había retirado las medidas objeto de litigio dentro de los 90 días y, por tanto, había aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD. Sin embargo, el 23 de noviembre de 1999, el Canadá solicitó el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, argumentando que el Brasil no había adoptado medidas para cumplir plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD. El Canadá y el Brasil alcanzaron un acuerdo relativo al procedimiento aplicable de conformidad con los artículos 21 y 22 del ESD y el artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones.

En la reunión de 9 de diciembre de 1999, el OSD acordó volver a convocar el Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD (Grupo Especial de reexamen). Australia, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos se reservaron sus derechos como terceros. El informe del Grupo Especial de reexamen se distribuyó a los Miembros de la OMC el 9 de mayo de 2000. El Grupo Especial de reexamen constató que las medidas del Brasil para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD o bien no existían o bien no eran compatibles con el Acuerdo sobre Subvenciones. Al llegar a esta conclusión, el Grupo Especial de reexamen rechazó en particular el argumento del Brasil de que los pagos PROEX estaban permitidos en virtud del punto k) del Anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones, añadiendo que si un Miembro de la OMC encuentra un crédito a la exportación que ha sido otorgado en condiciones que no pueda igualar en forma compatible con el Acuerdo SMC, la respuesta correcta es impugnar ese crédito a la exportación en el procedimiento de solución de diferencias de la OMC.

El 10 de mayo de 2000, el Canadá solicitó la autorización del OSD para suspender la aplicación al Brasil de concesiones u otras obligaciones por valor de 700 millones de dólares canadienses al año. El 22 de mayo de 2000, el Brasil apeló contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial de reexamen. En la reunión del OSD de 22 de mayo de 2000, el Brasil también solicitó, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del Acuerdo SMC, que se determinara mediante arbitraje si las

contramedidas solicitadas por el Canadá eran apropiadas. El OSD remitió el arbitraje de la cuestión al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, quedando entendido que no se adoptarían contramedidas hasta la adopción del informe del Órgano de Apelación y de la decisión de los árbitros.

El Órgano de Apelación, aunque por distintos motivos, confirmó la conclusión del Grupo Especial de reexamen de que el Brasil no ha aplicado la recomendación del OSD de retirar las subvenciones a la exportación para las aeronaves de transporte regional previstas en el PROEX debido a la continuación de la emisión por el Brasil de bonos NTN-I, después del 18 de noviembre de 1999, en cumplimiento de cartas de compromiso emitidas antes de dicha fecha. El Órgano de Apelación también confirmó las conclusiones del Grupo Especial de reexamen de que los pagos efectuados en virtud del PROEX revisado están prohibidos por el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones (SMC) y no están justificados en virtud del punto k) de la Lista ilustrativa de dicho Acuerdo. El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 9 de mayo de 2000. El OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en su reunión de 4 de agosto de 2000.

El Brasil declaró su intención de poner las futuras operaciones del PROEX en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD. El laudo arbitral referente a la adecuación de las contramedidas propuestas por el Canadá se distribuyó a los Miembros de la OMC el 28 de agosto de 2000. Los árbitros concluyeron que la subvención sobre la que debería basarse el cálculo de las contramedidas era la cuantía total de los pagos del PROEX y que las contramedidas adecuadas en este caso se elevaban a 344,2 millones de dólares canadienses anuales, distribuidos en un período de seis años para que arrojen el valor actual medio anual de la subvención para cada uno de los modelos subvencionados. Los árbitros también consideraron que el Canadá podía solicitar la autorización del OSD de suspender concesiones arancelarias u otras obligaciones contraídas en virtud del GATT de 1994, el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. En la reunión del OSD de 12 de diciembre de 2000, el Canadá solicitó y recibió la autorización del OSD para suspender la aplicación al Brasil de concesiones arancelarias u otras obligaciones contraídas en virtud del GATT de 1994, el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación que abarcaran transacciones comerciales por un valor máximo de 344,2 millones de dólares canadienses anuales.

Chile – Impuestos a las bebidas alcohólicas, reclamaciones presentadas por las Comunidades Europeas (WT/DS87 y 110)

El 12 de enero de 2000 el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que Chile pusiera su sistema de transición y su nuevo sistema para el trato fiscal de bebidas alcohólicas destiladas en conformidad con sus obligaciones dimanantes de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

El 15 de marzo de 2000, Chile solicitó que el plazo prudencial para el cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD fuera determinado mediante arbitraje vinculante, en los términos establecidos por el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. El informe del árbitro se distribuyó a los Miembros de la OMC el 23 de mayo de 2000. El árbitro determinó que el plazo prudencial para que Chile aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD no debería ser superior a 14 meses y 9 días contados a partir del 12 de enero de 2000, es decir, Chile tiene hasta el 21 de marzo de 2001 para promulgar y aplicar una legislación que modifique adecuadamente la legislación fiscal pertinente.

Corea – Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS98)

El 12 de enero de 2000 el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que Corea pusiera su medida de salvaguardia en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Corea informó al OSD el 11 de febrero de 2000 de que estaba estudiando el modo de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. El 21 de marzo de 2000 las partes notificaron al OSD que habían acordado un plazo prudencial para que Corea aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD. De conformidad con dicho acuerdo, el plazo prudencial expiró el 20 de mayo de 2000. En la reunión del OSD de 26 de septiembre de 2000, Corea informó al OSD que había retirado su medida de salvaguardia el 20 de mayo de 2000 y afirmó que, en consecuencia, había completado la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD.

Australia – Subvenciones concedidas a los productores y exportadores de cuero para automóviles, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS126)

En su reunión de 16 de junio de 1999, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial en este asunto, en que se recomendaba que Australia pusiera sus medidas en conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

El 17 de septiembre de 1999, Australia informó al OSD de que había aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD. El 4 de octubre de 1999, los Estados Unidos informaron al OSD de que estimaban que las medidas adoptadas por Australia para dar cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones del OSD no eran compatibles con el Acuerdo SMC ni con el ESD, y por lo tanto solicitaron que se volviera a convocar el Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD (Grupo Especial de reexamen).

Los Estados Unidos y Australia llegaron a un acuerdo con respecto al procedimiento aplicable, de conformidad con los artículos 21 y 22 del ESD. Ese acuerdo disponía, entre otras cosas, que Australia no interpondría ninguna objeción de procedimiento al establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, mientras que los Estados Unidos no solicitarían autorización para suspender las concesiones al amparo del párrafo 2 del artículo 22 del ESD hasta después de que dicho Grupo Especial de reexamen hubiera distribuido su informe. Asimismo, se acordó que ninguna parte apelaría contra el informe del Grupo Especial de reexamen.

En su reunión de 14 de octubre de 1999, el OSD aceptó volver a convocar el Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Las Comunidades Europeas y México se reservaron sus derechos como terceros. El informe del Grupo Especial de reexamen se distribuyó a los Miembros de la OMC el 21 de enero de 2000. El Grupo Especial de reexamen determinó que Australia no había retirado las subvenciones prohibidas dentro de los 90 días, y, por tanto, no había adoptado medidas para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. El Grupo Especial constató que la recomendación de retirar la subvención, según lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC, abarcaba la posibilidad del reembolso completo de una subvención prohibida, y que los hechos y circunstancias particulares de este asunto llevaban a establecer que el reembolso completo era necesario para retirar la subvención en este caso.

El OSD adoptó el informe del Grupo Especial de reexamen el 11 de febrero de 2000. El 24 de julio de 2000 las partes notificaron al OSD que habían llegado a una solución mutuamente satisfactoria en relación con la aplicación de las conclusiones del Grupo Especial de reexamen.

Estados Unidos – Imposición de derechos antidumping a semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAMs) de 1 megabit como mínimo procedentes de Corea, reclamación presentada por Corea (WT/DS99)

En su reunión de 19 de marzo de 1999, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial, en que se recomendaba que los Estados Unidos pusieran sus medidas en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo Antidumping.

En la reunión del OSD de 26 de julio de 1999, las dos partes notificaron al OSD que habían acordado un plazo prudencial para la aplicación de ocho meses contados a partir de la fecha de adopción del informe. Este plazo expiró el 19 de noviembre de 1999.

El 27 de enero de 2000, los Estados Unidos indicaron que, a su juicio, habían aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD. Los Estados Unidos recordaron que el Departamento de Comercio había modificado el apartado b) del artículo 351.222 al suprimir el criterio de "improbabilidad" y sustituirlo por el criterio de "necesidad" establecido en el Acuerdo Antidumping. El Departamento de Comercio publicó entonces una versión revisada de los Resultados definitivos de la redeterminación en el tercer examen administrativo el 4 de noviembre de 1999, y concluyó que, dada la probabilidad de que se volviera a incurrir en dumping, era necesario que siguiera en vigor la orden de imposición de derechos antidumping.

El 9 de marzo de 2000, Corea informó al OSD de que consideraba que las medidas adoptadas por los Estados Unidos para dar cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones del OSD no eran compatibles con el Acuerdo Antidumping ni con el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994. En consecuencia, Corea solicitó que se sometiera el asunto al Grupo Especial que entendió inicialmente en el mismo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. En su reunión de 25 de abril de 2000, el OSD acordó volver a convocar el Grupo Especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Las Comunidades Europeas se reservaron sus derechos como terceros. El 19 de septiembre de 2000, Corea solicitó al Grupo Especial que suspendiera sus trabajos, incluida la publicación del informe provisional, "hasta nueva notificación", de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 del ESD. El Grupo Especial, en una carta enviada a las partes el 21 de septiembre de 2000, accedió a esta solicitud.

El 20 de octubre de 2000, las partes notificaron al OSD que habían alcanzado una solución mutuamente satisfactoria del asunto, que suponía la revocación de la orden antidumping en cuestión como resultado del examen quinquenal a efectos de extinción realizado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos.

Argentina – Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS121)

En su reunión de 12 de enero de 2000, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que la Argentina pusiera sus medidas en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre Salvaguardias.

La Argentina informó al OSD el 11 de febrero de 2000 de que estaba estudiando modos de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD.

Canadá – Protección mediante patente de los productos farmacéuticos, reclamación presentada por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros (WT/DS114)

En su reunión de 7 de abril de 2000, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial, en que se recomendaba que el Canadá pusiera sus medidas en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC.

El 25 de abril de 2000, el Canadá informó al OSD de que necesitaría un plazo prudencial para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. El 20 de junio de 2000, el Canadá y las Comunidades Europeas notificaron al OSD que habían acordado que la duración del plazo prudencial para la aplicación se determinara mediante arbitraje vinculante. El árbitro determinó que el plazo prudencial para que el Canadá aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD sería de seis meses a partir de la fecha de adopción del informe del Grupo Especial y que, en consecuencia, el plazo prudencial terminaría el 7 de octubre de 2000. En la reunión del OSD de 23 de octubre de 2000, el Canadá informó a los Miembros de que, con efecto a partir del 7 de octubre de 2000, había aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD.

Japón – Medidas que afectan a los productos agropecuarios, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS76)

En su reunión de 19 de marzo de 1999, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que el Japón pusiera la prescripción de pruebas por variedad en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF.

El plazo prudencial para que el Japón aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD se estableció de mutuo acuerdo y expiró el 31 de diciembre de 1999. El 31 de diciembre de 1999, el Japón suprimió la prescripción de pruebas por variedad y su "Guía Experimental". En la reunión que celebró el OSD el 14 de enero de 2000, el Japón indicó que estaba celebrando consultas con los Estados Unidos sobre una nueva metodología de cuarentena para los productos sujetos a prohibición de las importaciones por ser huéspedes del gusano de la manzana. En la reunión que celebró el OSD el 24 de febrero de 2000, el Japón indicó que esperaba alcanzar una solución mutuamente satisfactoria con los Estados Unidos en relación con un nuevo método de cuarentena. Desde entonces, este punto se ha examinado en todas las reuniones ordinarias del OSD, y el Japón ha notificado que se seguían realizando debates con los Estados Unidos sobre esta cuestión.

Canadá – Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos, reclamaciones presentadas por los Estados Unidos y Nueva Zelandia (WT/DS103 y 113)

En su reunión de 27 de octubre de 1999, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que el Canadá pusiera las medidas objeto de litigio en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la Agricultura y del GATT de 1994.

En la reunión que celebró el OSD el 19 de noviembre de 1999, el Canadá manifestó su intención de cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD. El 23 de diciembre de 1999, el Canadá informó al OSD de que, los Estados Unidos y Nueva Zelandia habían llegado a un acuerdo sobre cuatro períodos distintos con respecto al plazo prudencial que han de otorgar al Canadá para un proceso gradual de aplicación. Con arreglo a ese acuerdo de aplicación, el Canadá debía completar la última fase del proceso de aplicación a más tardar el 31 de diciembre de 2000. El 11 de diciembre de 2000, el Canadá, los Estados Unidos y Nueva Zelandia informaron al OSD de que habían acordado prorrogar el plazo prudencial hasta el 31 de enero de 2001. El 2 de febrero de 2001, los Estados Unidos y

Nueva Zelanda solicitaron la celebración de consultas con el Canadá sobre las medidas adoptadas por éste para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD.

India – Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS90)

En la reunión que celebró el 22 de septiembre de 1999, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que la India pusiera sus restricciones cuantitativas a efectos de balanza de pagos en conformidad con sus obligaciones dimanantes del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre la Agricultura.

El 28 de diciembre de 1999, las partes informaron al OSD de que habían alcanzado un acuerdo sobre el plazo prudencial para que la India cumpliera las recomendaciones y resoluciones del OSD. Ese plazo prudencial debía expirar el 1º de abril de 2000, excepto en el caso de determinadas partidas arancelarias que la India notificaría a los Estados Unidos y para las cuales el plazo prudencial expirará el 1º de abril de 2001. Asimismo, de conformidad con el acuerdo alcanzado, la India deberá tratar a los Estados Unidos de un modo no menos favorable que a cualquier otro Miembro en relación con la eliminación o modificación de restricciones cuantitativas que afecten a cualquier producto abarcado por el acuerdo.

En la reunión del OSD de 27 de julio de 2000, la India comunicó que había notificado a los Estados Unidos las partidas arancelarias para las que el plazo prudencial expirará el 1º de abril de 2001 y que, para todas las demás partidas, la India había aplicado la recomendación del OSD el 1º de abril de 2000.

Turquía – Restricciones aplicadas a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir, reclamación presentada por la India (WT/DS34)

En la reunión que celebró el 19 de noviembre de 1999, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que Turquía pusiera sus restricciones cuantitativas a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir en conformidad con sus obligaciones dimanantes del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.

En la reunión del OSD de 19 de noviembre de 1999, Turquía manifestó su intención de cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD. El 7 de enero de 2000, las partes informaron al OSD de que habían acordado que el plazo prudencial para que Turquía aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 19 de febrero de 2001.

De conformidad con el acuerdo alcanzado, Turquía evitará hacer más restrictivas las disposiciones relativas a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir específicos procedentes de la India, aumentará el tamaño de los contingentes de determinados productos textiles y prendas de vestir específicos correspondientes a la India y concederá a la India un trato no menos favorable que el que otorga a cualquier otro Miembro en cuanto a la eliminación o modificación de restricciones cuantitativas que afecten a cualquier producto abarcado por el acuerdo.

Estados Unidos – Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos, reclamación presentada por la India, Malasia, el Pakistán y Tailandia (WT/DS58)

En la reunión que celebró el 6 de noviembre de 1998, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el Órgano de Apelación, en que se recomendaba que los Estados Unidos pusieran sus medidas en conformidad con sus obligaciones dimanantes del GATT de 1994.

En la reunión del OSD de 25 de noviembre de 1998, los Estados Unidos informaron al OSD de que estaban decididos a aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD y esperaban con interés examinar con los reclamantes la cuestión de la aplicación. Las partes en la diferencia anunciaron que habían acordado un plazo de aplicación de 13 meses a partir de la fecha de adopción de los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial, es decir, expiraría el 6 de diciembre de 1999. El 22 de diciembre de 1999, los Estados Unidos y Malasia informaron al OSD de que habían llegado a un entendimiento respecto a los procedimientos posibles en el marco de los artículos 21 y 22 del ESD.

En la reunión del OSD de 27 de enero de 2000, los Estados Unidos declararon que habían aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD. Los Estados Unidos indicaron que habían publicado una revisión de sus directrices de aplicación de la Ley sobre los camarones y las tortugas con la que se pretendió i) introducir un mayor grado de flexibilidad en la consideración de la comparabilidad de los programas extranjeros y el programa estadounidense y ii) elaborar un calendario y unos procedimientos para las decisiones de certificación. Los Estados Unidos señalaron asimismo que habían realizado y seguían realizando esfuerzos para iniciar negociaciones con los gobiernos de la región del Océano

Índico sobre la protección de las tortugas marinas en esa región. Por último, los Estados Unidos declararon que habían ofrecido y seguían ofreciendo formación técnica en relación con el diseño, la fabricación, la instalación y la explotación de dispositivos excluidores de tortugas a cualquier gobierno que la solicitara.

El 12 de octubre de 2000, Malasia solicitó que se sometiera el asunto al Grupo Especial que entendió inicialmente en el mismo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD (Grupo Especial de reexamen), ya que consideraba que, al no suprimir la prohibición de las importaciones ni adoptar las medidas necesarias para permitir la importación, sin restricciones, de ciertos camarones y sus productos, los Estados Unidos habían incumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD. En la reunión celebrada el 23 de octubre de 2000, el OSD remitió el asunto al Grupo Especial que entendió inicialmente en el mismo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Australia; el Canadá; las Comunidades Europeas; el Ecuador; Hong Kong, China; la India; el Japón; México; el Pakistán y Tailandia se reservaron sus derechos a participar como terceros en los trabajos del Grupo Especial de reexamen.

Australia – Medidas que afectan a la importación de salmón, reclamación presentada por el Canadá (WT/DS18)

En la reunión celebrada el 6 de noviembre de 1998, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que Australia pusiera sus medidas en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF).

El plazo prudencial para que Australia aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD fue determinado mediante arbitraje vinculante y expiró el 6 de julio de 1999. El 15 de julio de 1999, el Canadá anunció su intención de solicitar la autorización del OSD para suspender la aplicación a Australia de concesiones arancelarias y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD, por valor de 45 millones de dólares canadienses.

En la reunión que celebró el OSD los días 27 y 28 de julio de 1999, Australia informó al OSD de que había aplicado plenamente las recomendaciones y resoluciones de este órgano mediante una decisión adoptada por el Servicio de Inspección y Cuarentena australiano el 19 de julio de 1999. En esa misma reunión, el Canadá solicitó el establecimiento de un grupo especial con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 del ESD (Grupo Especial de reexamen). El OSD convino en que la solicitud presentada de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 fuera remitida al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto. El OSD acordó también, a petición de Australia, que la cuestión del nivel de concesiones propuesto por el Canadá fuera sometida a arbitraje con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del ESD. El Canadá y Australia convinieron en que se suspendiera el procedimiento de arbitraje hasta que se hubiese distribuido el informe del Grupo Especial de reexamen. Si el Grupo Especial de reexamen constataba que Australia había actuado de manera incompatible con las obligaciones que había contraído en el marco de la OMC, Australia y el Canadá pedirían la anulación inmediata del arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22, con independencia de que cualquiera de las partes apelara contra el informe del Grupo Especial de reexamen. Las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y Noruega se reservaron su derecho a participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial establecido de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21.

El Grupo Especial de reexamen constató que, aunque el acceso para el salmón canadiense había mejorado considerablemente gracias a las nuevas medidas de importación de Australia, este país aún infringía varias de sus obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF. El Grupo Especial constató retrasos en la entrada en vigor de varias medidas de aplicación, que iban más allá del plazo prudencial previsto para que Australia procediera a la aplicación de las recomendaciones del OSD. Como resultado, durante esos períodos, Australia no puso su medida en conformidad con el Acuerdo MSF. El Grupo Especial constató además que, aunque Australia llevó a cabo un análisis de los riesgos que cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo MSF (párrafo 1 del artículo 5), ese país mantenía medidas sanitarias que no estaban basadas en una evaluación del riesgo, ya que prescribían que únicamente los productos de salmón “preparados para el consumo” podían importarse en Australia y quedar libres de cuarentena. Además, la definición australiana de lo que constituye “preparado para el consumo” es muy limitada. El Grupo Especial consideró asimismo que las medidas de Australia constituían restricciones al comercio mayores de lo necesario para lograr el nivel de protección sanitaria deseado en Australia (párrafo 6 del artículo 5). Por último, se consideró que una medida introducida por el Gobierno de Tasmania, que prohíbe efectivamente la importación de salmón procedente del Canadá en la mayor parte de Tasmania, infringía el Acuerdo MSF, ya que no se basaba en una evaluación del riesgo (párrafo 1 del artículo 5).

El informe del Grupo Especial de reexamen fue distribuido a los Miembros de la OMC el 18 de febrero de 2000. En la reunión celebrada el 20 de marzo de 2000, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial.

Comunidades Europeas – Régimen para la importación, venta y distribución de bananos, reclamaciones presentadas por el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México (WT/DS27)

En la reunión que celebró el 25 de septiembre de 1997, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que las Comunidades Europeas pusieran su régimen para la importación, venta y distribución de bananos en conformidad con sus obligaciones dimanantes del GATT de 1994 y el AGCS. El plazo prudencial para que las Comunidades Europeas aplicaran las recomendaciones y resoluciones del OSD se determinó mediante arbitraje vinculante y expiró el 1º de enero de 1999. Con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones del OSD, las Comunidades Europeas promulgaron un régimen revisado para la importación del banano, a saber, el Reglamento 1637/98, de 20 de julio de 1998, y el Reglamento 2362/98, de 28 de octubre de 1998.

El Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, que se volvió a convocar de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD a petición del Ecuador, constató que las medidas de aplicación adoptadas por las Comunidades Europeas eran incompatibles con sus obligaciones resultantes del artículo XIII del GATT de 1994 y los artículos II y XVII del AGCS. El Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto se volvió a convocar también a petición de las Comunidades Europeas y no pudo constatar que las medidas de aplicación de las Comunidades Europeas podían considerarse en conformidad con los Acuerdos de la OMC, ya que su compatibilidad había sido impugnada con éxito en el marco de los procedimientos adecuados del ESD. Ambos informes fueron distribuidos el 12 de abril de 1999 (véase también el Informe anual 2000 de la OMC, página 81).

Tras el arbitraje relativo al nivel de suspensión de concesiones propuesto por los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, el 19 de abril de 1999 el OSD autorizó a los Estados Unidos a suspender concesiones a las Comunidades Europeas por valor de 191,4 millones de dólares EE.UU.

El 8 de noviembre de 1999, el Ecuador solicitó la autorización del OSD para suspender la aplicación a las Comunidades Europeas de concesiones u otras obligaciones resultantes del Acuerdo sobre los ADPIC, el AGCS y el GATT de 1994, por valor de 450 millones de dólares EE.UU. A petición de las Comunidades Europeas, el OSD sometió a arbitraje el nivel de la suspensión de las concesiones. La decisión de los árbitros fue distribuida a los Miembros de la OMC el 24 de marzo de 2000. Los árbitros constataron que el nivel de anulación y menoscabo sufridos por el Ecuador se elevaba a 201,6 millones de dólares EE.UU. por año. Los árbitros concluyeron que el Ecuador podía pedir la autorización del OSD para suspender concesiones u otras obligaciones en el marco del GATT de 1994 (excluidos los bienes e inversión y los productos primarios utilizados como insumos por las industrias manufactureras y de elaboración); en el marco del AGCS con respecto de los "servicios comerciales de distribución al por mayor" (CPC 622) en el sector principal de servicios de distribución; y, en la medida en que la suspensión solicitada en el marco del GATT de 1994 y del AGCS fuera insuficiente para alcanzar el nivel de anulación y menoscabo determinado por los árbitros, en el marco de los ADPIC en varios sectores de ese Acuerdo. Una vez que el Ecuador hubo modificado su solicitud de conformidad con las conclusiones del árbitro, el OSD autorizó al Ecuador, el 18 de mayo de 2000, a suspender concesiones a las Comunidades Europeas por valor de 201,6 millones de dólares EE.UU.

En la reunión del OSD celebrada el 27 de julio de 2000, las Comunidades Europeas afirmaron, en relación con la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD, que habían empezado a examinar las posibilidades de gestionar los contingentes arancelarios propuestos por orden de solicitud, ya que las negociaciones con las partes interesadas acerca de la asignación de contingentes basada en las corrientes comerciales tradicionales habían alcanzado un punto muerto. Las Comunidades Europeas también dijeron que su examen incluiría un sistema basado únicamente en el arancel y sus posibles repercusiones. En la reunión del OSD de 23 de octubre de 2000 las Comunidades Europeas afirmaron que estaban concluyendo el proceso interno de adopción de decisiones con miras a aplicar el nuevo régimen para el banano. En este contexto, las Comunidades Europeas consideraban que, durante un período transitorio, su nuevo régimen para el banano debería regularse mediante el establecimiento de contingentes arancelarios asignados por orden cronológico de recepción de solicitudes. Antes de la conclusión del período de transición, las Comunidades Europeas emprenderían negociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT con miras a establecer un sistema basado únicamente en el arancel.

Corea – Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS98)

En su reunión de 12 de enero de 2000, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que Corea pusiera su medida de salvaguardia aplicada a las importaciones de leche desnatada en polvo en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Corea informó al OSD el 11 de febrero de 2000 de que estaba estudiando formas de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. El 21 de marzo de 2000 las partes notificaron al OSD que habían fijado de común acuerdo un plazo prudencial para que Corea cumpliera las recomendaciones y resoluciones del OSD. De conformidad con ese acuerdo, el plazo prudencial expiró el 20 de mayo de 2000. En la reunión del OSD de 26 de septiembre de 2000, Corea informó al OSD de que el 20 de mayo de 2000 había eliminado la medida de salvaguardia que aplicaba y declaró que de ese modo había completado la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD.

Corea – Impuestos a las bebidas alcohólicas, reclamaciones presentadas por las Comunidades Europeas y los Estados Unidos (WT/DS75 y WT/DS84)

En la reunión que celebró el 17 de febrero de 1999, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que Corea pusiera la Ley del impuesto sobre las bebidas alcohólicas y la Ley del impuesto de educación en conformidad con las obligaciones dimanantes del GATT de 1994. El plazo prudencial para que Corea aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD se determinó mediante arbitraje vinculante y expiró el 31 de enero de 2000.

En la reunión que celebró el OSD el 27 de enero de 2000, Corea indicó que consideraba que había dado pleno cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones del OSD al haber modificado la Ley del impuesto sobre las bebidas alcohólicas y la Ley del impuesto de educación para establecer tipos uniformes del 72% para el impuesto sobre las bebidas alcohólicas y del 30% para el impuesto de educación aplicables sin discriminación a todas las bebidas alcohólicas destiladas.

Informes de grupos especiales pendientes de resolución ante el Órgano de Apelación al 31 de enero de 2001

Comunidades Europeas – Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto, reclamación presentada por el Canadá (WT/DS135)

Esta diferencia se refiere a un Decreto francés de 24 de diciembre de 1996 por el que se prohíbe la fabricación, el procesamiento, la venta, la importación, etc. del amianto y de los productos que contienen amianto. El Canadá sostiene que este Decreto infringe los artículos 2 y 5 del Acuerdo MSF, el artículo 2 del Acuerdo OTC y los artículos III y XI del GATT de 1994. El Canadá adujo además, en virtud del apartado b) del párrafo 1 del artículo XXIII, anulación y menoscabo de las ventajas para él resultantes de los diversos Acuerdos mencionados.

El OSD estableció un Grupo Especial en su reunión del 25 de noviembre de 1998. El Brasil, los Estados Unidos y Zimbabwe se reservaron sus derechos como terceros. El Grupo Especial concluyó que la parte del Decreto de 24 de diciembre de 1996 relativa a la "prohibición" no quedaba incluida en el ámbito de aplicación del Acuerdo OTC, mientras que la parte del Decreto relativa a las "excepciones" sí quedaba incluida en dicho ámbito. No obstante, como el Canadá no había formulado ninguna alegación acerca de la compatibilidad de la parte del Decreto relativa a las excepciones con el Acuerdo OTC, el Grupo Especial se abstuvo de llegar a una conclusión al respecto. El Grupo Especial constató a continuación que las fibras de amianto crisotilo como tales y las fibras que pueden sustituirlas como tales eran productos similares en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Asimismo, el Grupo Especial llegó a la conclusión de que los productos de amianto-cemento y los productos de fibrocemento sobre los que se había presentado información suficiente al Grupo Especial eran productos similares en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Con respecto a los productos considerados similares, el Grupo Especial concluyó que el Decreto infringía el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. No obstante, el Grupo Especial llegó a la conclusión de que el Decreto, en cuanto que introducía un trato discriminatorio entre esos productos en el sentido del párrafo 4 del artículo III, estaba justificado por lo dispuesto en el apartado b) del artículo XX del GATT de 1994. Por último, el Grupo Especial concluyó que el Canadá no había demostrado que hubiera sufrido la anulación o menoscabo de una ventaja sin infracción de disposiciones en

el sentido del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994. El informe del Grupo Especial fue distribuido a los Miembros de la OMC el 18 de septiembre de 2000.

El 23 de octubre de 2000, el Canadá notificó al Órgano de Solución de Diferencias que había decidido apelar contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas elaboradas por éste.

Comunidades Europeas – Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón, reclamación presentada por la India (WT/DS141)

Esta diferencia se refiere a la imposición de derechos antidumping por las Comunidades Europeas a las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India. La India argumentó que las Comunidades Europeas actuaron de manera incompatible con varias obligaciones dimanantes de los artículos 2, 3, 5, 6, 12 y 15 del Acuerdo Antidumping.

En la reunión celebrada el 27 de octubre de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial. Egipto, los Estados Unidos y el Japón se reservaron sus derechos como terceros. El Grupo Especial concluyó que las Comunidades Europeas no habían actuado en forma incompatible con las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 2 del artículo 2, el apartado 2.2 del artículo 2, los párrafos 1, 4 y 5 del artículo 3, los párrafos 3 y 4 del artículo 5 y el apartado 2.2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping: a) al calcular la cantidad por concepto de beneficios en la reconstrucción del valor normal; b) al considerar, en el análisis del daño causado por las importaciones objeto de dumping, que todas las importaciones procedentes de la India (y de Egipto y el Pakistán) habían sido objeto de dumping; c) al tener en cuenta, en el análisis del estado de la rama de producción, información correspondiente a productores que formaban parte de la rama de la producción nacional pero no estaban incluidos en la muestra; d) al examinar la exactitud y pertinencia de las pruebas antes de la iniciación; e) al establecer el apoyo de la rama de producción a la solicitud; y f) al dar aviso público de su determinación definitiva. No obstante, el Grupo Especial también concluyó que las Comunidades Europeas actuaron en forma incompatible con sus obligaciones contraídas en virtud del apartado 4.2 del artículo 2, el párrafo 4 del artículo 3 y el artículo 15 del Acuerdo Antidumping: a) al determinar la existencia de márgenes de dumping sobre la base de una metodología que incluía la práctica de reducción a cero; b) al no evaluar todos los factores pertinentes que influyan en el estado de la rama de producción nacional, y concretamente todos los factores enumerados en el párrafo 4 del artículo 3; c) al tener en cuenta, en el análisis del estado de la rama de producción, información de productores que no eran parte de la rama de producción nacional tal como la había definido la autoridad encargada de la investigación; y d) al no explorar las posibilidades de hacer uso de soluciones constructivas antes de la aplicación de derechos antidumping.

El informe del Grupo Especial fue distribuido a los Miembros de la OMC el 30 de octubre de 2000. El 1º de diciembre de 2000, las Comunidades Europeas notificaron al OSD su intención de apelar contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas elaboradas por éste.

Tailandia – Derechos antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alea y vigas doble T procedentes de Polonia, reclamación presentada por Polonia (WT/DS122)

Esta diferencia se refiere a la imposición de derechos antidumping definitivos respecto de las importaciones de determinados productos de acero procedentes de Polonia. Polonia alega que el 27 de diciembre de 1996 Tailandia impuso derechos antidumping provisionales y el 26 de mayo de 1997 un derecho antidumping definitivo del 27,78% del valor c.i.f. de estos productos, producidos o exportados por cualquier productor o exportador polaco. Polonia alega además que Tailandia rechazó dos solicitudes de Polonia para que se informara de las conclusiones. Polonia aduce que estas acciones de Tailandia contravienen los artículos 2, 3, 5 y 6 del Acuerdo Antidumping.

En su reunión celebrada el 19 de noviembre de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial. Las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y el Japón se reservaron sus derechos como terceros. El Grupo Especial concluyó que Polonia no había probado que la iniciación por Tailandia de la investigación antidumping sobre las importaciones de vigas doble T procedentes de Polonia era incompatible con las prescripciones de los párrafos 2, 3 y 5 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping o con el artículo VI del GATT de 1994. El Grupo Especial concluyó que Polonia no había probado que Tailandia había actuado de manera incompatible con sus obligaciones dimanantes del artículo 2 del Acuerdo Antidumping o del artículo VI del GATT de 1994 al calcular la cantidad de beneficios en el valor normal reconstruido. Sin embargo, el Grupo Especial concluyó asimismo que la imposición por Tailandia de la medida antidumping definitiva sobre las importaciones de vigas doble T procedentes de Polonia era incompatible con las prescripciones del artículo 3 del Acuerdo Antidumping en el sentido de que: a) de manera incompatible con la segunda frase del párrafo 2 del artículo 3 y del párrafo 1 del artículo 3, las autoridades tailandesas no habían

considerado, fundándose en un “examen objetivo” de las “pruebas positivas” que figuraban en la base fáctica revelada, los efectos de las importaciones objeto de dumping sobre los precios; b) de manera incompatible con los párrafos 4 y 1 del artículo 3, las autoridades investigadoras tailandesas no habían tenido en cuenta ciertos factores enumerados en el párrafo 4 del artículo 3 y no habían suministrado una explicación adecuada de cómo se podía llegar a la determinación de la existencia de daño sobre la base de una “evaluación imparcial y objetiva” o de un “examen objetivo” de las “pruebas positivas” incluidas en la base fáctica revelada; y c) de manera incompatible con los párrafos 5 y 1 del artículo 3, las autoridades tailandesas habían hecho una determinación de la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y cualquier posible daño sobre la base de i) sus constataciones con respecto a los efectos de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, que el Grupo Especial ya había considerado incompatibles con la segunda frase del párrafo 2 del artículo 3 y con el párrafo 1 del artículo 3; y ii) sus constataciones relativas a la existencia de daño, que el Grupo Especial ya había considerado incompatibles con los párrafos 4 y 1 del artículo 3. Por último, el Grupo Especial concluyó que según el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de ventajas resultantes de ese acuerdo, y que, en consecuencia, en la medida en que Tailandia ha actuado de manera incompatible con las disposiciones del Acuerdo Antidumping, había anulado o menoscabado las ventajas resultantes para Polonia de conformidad con ese Acuerdo.

El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 28 de septiembre de 2000. El 23 de octubre de 2000 Tailandia notificó al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas elaboradas por éste.

Estados Unidos – Medida de salvaguardia contra las importaciones de cordero fresco, refrigerado o congelado, reclamaciones presentadas por Nueva Zelandia (WT/DS177) y Australia (WT/DS178)

Esta diferencia se refiere a una medida de salvaguardia en forma de contingente arancelario impuesta por los Estados Unidos en julio de 1999 a las importaciones de carne de cordero fresca, refrigerada o congelada, principalmente procedente de Nueva Zelandia y Australia, durante tres años. Nueva Zelandia y Australia formularon varias reclamaciones contra esta medida en el marco de los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 11 y 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias y de los artículos I, II y XIX del GATT de 1994. El OSD estableció un Grupo Especial el 19 de noviembre de 1999.

El Grupo Especial constató que la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC), al incluir a los productores de insumos (es decir, criadores y establecimientos de engorde de corderos en pie) como productores del producto similar en cuestión (es decir, la carne de cordero), actuó de manera incompatible con la definición de la rama de producción nacional del apartado c) del párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias. El Grupo Especial también constató que los Estados Unidos no habían demostrado la existencia de una evolución imprevista de las circunstancias, y por lo tanto, habían actuado de manera incompatible con el apartado a) del párrafo 1 del artículo XIX. El Grupo Especial no encontró errores en el enfoque analítico empleado por la USITC para determinar la existencia de una amenaza de daño grave, en particular con respecto al análisis prospectivo y el plazo utilizados. Dictaminó que los reclamantes no habían demostrado la infracción del apartado b) del párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias que define el concepto de “amenaza de daño grave”. Asimismo, el Grupo Especial tampoco encontró errores en el enfoque analítico empleado por la USITC para evaluar todos los factores que deben examinarse al determinar si el aumento de las importaciones amenaza causar un daño grave. En consecuencia, dictaminó que los reclamantes no habían demostrado la infracción del apartado a) del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias. No obstante, el Grupo Especial constató que los datos recogidos por la USITC en esta investigación no representaban una proporción importante de los productores que forman la rama de producción nacional definida en la investigación. En consecuencia, el Grupo Especial dictaminó que los Estados Unidos, al no obtener datos representativos, infringieron el apartado c) del párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias. La USITC aplicó el criterio de la “causa sustancial” (es decir, “el aumento de las importaciones es una causa importante pero no menos importante que cualquier otra causa”) en la investigación sobre la carne de cordero. El Grupo Especial constató que la aplicación por la USITC del criterio de la “causa sustancial” en la investigación sobre la carne de cordero infringía el apartado b) del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque i) dicha determinación no establecía que el aumento de las importaciones fuera por sí mismo causa necesaria y suficiente de la amenaza de daño grave y porque ii) no garantizaba que la amenaza de daño grave causada por factores distintos al aumento de las importaciones no se atribuyera a dichas importaciones.

El Grupo Especial constató asimismo que, al infringir los requisitos más detallados de los párrafos 1 c) y 2 b) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, los Estados Unidos infringían también los requisitos generales establecidos en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 21 de diciembre de 2000. El 31 de enero de 2001, los Estados Unidos notificaron su intención de apelar contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas elaboradas por éste.

Grupos especiales establecidos por el OSD

Estados Unidos – Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente originarios del Japón, reclamación presentada por el Japón (WT/DS184)

Esta solicitud, de fecha 18 de noviembre de 1999, se refiere a las determinaciones preliminares y definitivas del Departamento de Comercio de los Estados Unidos y de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos acerca de la investigación antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón publicadas los días 25 y 30 de noviembre de 1998, 12 de febrero, 28 de abril y 23 de junio de 1999. El Japón considera que estas determinaciones son erróneas y están basadas en procedimientos deficientes en el marco de la Ley Arancelaria de 1930 de los Estados Unidos y normas conexas. La reclamación presentada por el Japón se refiere asimismo a determinadas disposiciones de la Ley Arancelaria de 1930 y normas conexas. El Japón alega que se han infringido los artículos VI y X del GATT de 1994 y los artículos 2, 3, 6 (incluido el Anexo II), 9 y 10 del Acuerdo Antidumping. El 24 de febrero de 2000 el Japón solicitó el establecimiento de un grupo especial. En la reunión del OSD celebrada el 20 de marzo de 2000, el OSD estableció un Grupo Especial. El Brasil, el Canadá, Chile, las Comunidades Europeas y Corea se reservaron sus derechos como terceros.

Argentina – Aplicación de medidas de salvaguardia de transición a determinadas importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas procedentes del Brasil, reclamación presentada por el Brasil (WT/DS190)

Esta solicitud se refiere a las medidas de salvaguardia de transición aplicadas con efecto a partir del 31 de julio de 1999 por la Argentina respecto de determinadas importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas procedentes del Brasil. Las medidas en cuestión se aplicaron en virtud de la Resolución MEyOSP 861/99 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Argentina.

De conformidad con el párrafo 11 del artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, el Brasil había sometido la cuestión al Órgano de Supervisión de los Textiles (OST) para que éste procediera a un examen de la misma y formulara recomendaciones, después de que en las consultas celebradas anteriormente a petición de la Argentina no pudiera llegarse a una solución mutuamente satisfactoria. En su reunión de los días 18 a 22 de octubre de 1999, el OST procedió a un examen de las medidas aplicadas por la Argentina y recomendó que la Argentina suprimiera las medidas de salvaguardia aplicadas contra las importaciones del Brasil. El 29 de noviembre de 1999, la Argentina, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 8 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, notificó al OST que se consideraba en la imposibilidad de ajustarse a sus recomendaciones. En su reunión de los días 13 y 14 de diciembre de 1999, el OST examinó las razones aducidas por la Argentina y recomendó que ese país reconsiderara su posición. A pesar de las recomendaciones del OST, la cuestión sigue sin haberse resuelto. El Brasil considera que las salvaguardias de transición aplicadas por la Argentina son incompatibles con las obligaciones que imponen a ese país el párrafo 4 del artículo 2, los párrafos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 11 del artículo 6, y los párrafos 9 y 10 del artículo 8 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, por lo que deberían ser revocadas de inmediato.

En la reunión del OSD celebrada el 20 de marzo de 2000, el OSD estableció un Grupo Especial. Las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, el Pakistán y el Paraguay se reservaron sus derechos como terceros. En una comunicación de junio de 2000, las partes notificaron una solución mutuamente convenida a esta diferencia. De conformidad con el acuerdo alcanzado, el Brasil mantiene el derecho de continuar los procedimientos para el establecimiento de un grupo especial desde el punto en que se encontraban en el momento en que se alcanzó el acuerdo.

Estados Unidos – Medida de salvaguardia de transición aplicada a los hilados peinados de algodón procedentes del Pakistán, reclamación presentada por el Pakistán (WT/DS192)

Esta solicitud se refiere a una medida de salvaguardia de transición aplicada por los Estados Unidos, desde el 17 de marzo de 1999, a los hilados peinados de algodón

(categoría 301 de los Estados Unidos) procedentes del Pakistán (véase el Federal Register de los Estados Unidos, de 12 de marzo de 1999, documento 99-6098).

De conformidad con el párrafo 10 del artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV), los Estados Unidos notificaron al OST el 5 de marzo de 1999 que habían decidido imponer una limitación de forma unilateral, después de que las consultas sobre si la situación requería o no una limitación no dieron lugar a una solución mutuamente satisfactoria. En abril de 1999, el OST examinó la limitación impuesta por los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 10 del artículo 6 del ATV y recomendó que se revocara esa limitación. El 28 de mayo de 1999, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 8 del ATV, los Estados Unidos notificaron al OST que se consideraban en la imposibilidad de ajustarse a las recomendaciones del OST. A pesar de que el OST recomendó de nuevo, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 8 del ATV, que los Estados Unidos reconsideraran su postura, los Estados Unidos continúan manteniendo su limitación unilateral y, por tanto, la cuestión sigue sin resolverse. El Pakistán considera que la salvaguardia de transición aplicada por los Estados Unidos es incompatible con las obligaciones que impone a los Estados Unidos el párrafo 4 del artículo 2 del ATV y no se justifica al amparo del artículo 6 del ATV.

El Pakistán considera que la limitación impuesta por los Estados Unidos no cumple los requisitos prescritos para las salvaguardias de transición en los párrafos 2, 3, 4 y 7 del artículo 6 del ATV. En su reunión del 19 de junio de 2000 el OSD estableció un Grupo Especial. La India y las Comunidades Europeas se reservaron sus derechos como terceros.

Nicaragua – Medidas que afectan a las importaciones procedentes de Honduras y de Colombia (I), reclamación presentada por Colombia (WT/DS188)

Esta solicitud se refiere a la Ley 325 de 1999 de Nicaragua, por la que se crea un impuesto a bienes y servicios de procedencia u origen hondureño y colombiano, así como al Decreto Reglamentario 129-99. Colombia considera que estas medidas son incompatibles con, entre otros, los artículos I y II del GATT de 1994.

El 27 de marzo de 2000, Colombia solicitó el establecimiento de un grupo especial. En la reunión del OSD celebrada el 18 de mayo de 2000, el OSD estableció un Grupo Especial. El Canadá, las Comunidades Europeas, Costa Rica, los Estados Unidos y Honduras se reservaron sus derechos como terceros.

India – Medidas que afectan al comercio y a las inversiones en el sector de los vehículos automóviles, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS175)

Esta solicitud se refiere a determinadas medidas de la India que afectan al comercio y a las inversiones en el sector de los vehículos automóviles. Los Estados Unidos alegan que las medidas en cuestión requieren que las empresas manufactureras del sector de los automóviles: i) logren niveles especificados de contenido nacional; ii) consigan equilibrar las entradas y salidas de divisas al compensar el valor de determinadas importaciones con el valor de las exportaciones de automóviles y sus partes durante un período establecido; y iii) limiten las importaciones a un valor basado en las exportaciones del año anterior. Según los Estados Unidos, estas medidas se aplican al amparo de leyes y resoluciones de la India, y las empresas manufactureras del sector de los vehículos automóviles deben cumplir esos requisitos para obtener licencias de importación en la India de determinadas partes y componentes de los vehículos automóviles. Los Estados Unidos consideran que estas medidas infringen las obligaciones que incumben a la India en virtud de los artículos III y XI del GATT de 1994 y el artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC.

El 15 de mayo de 2000 los Estados Unidos solicitaron que se estableciera un grupo especial. En su reunión celebrada el 27 de julio de 2000, el OSD estableció un Grupo Especial. Las Comunidades Europeas, Corea y el Japón se reservaron sus derechos como terceros.

India – Medidas que afectan al sector del automóvil, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS146)

Esta solicitud se refiere a determinadas medidas que afectan al sector del automóvil aplicadas por la India. Según las Comunidades Europeas las medidas incluyen los documentos titulados "Política de Exportación e Importación, 1997-2002", "ITC (HS)-Clasificación de productos de exportación y de importación según el Sistema Armonizado, 1997-2002" ("Clasificación") y "Aviso Público N° 60 (PN/97-02) de 12 de diciembre de 1997, Política de Exportación e Importación, abril de 1997-marzo de 2002", así como cualquier otra disposición legislativa o administrativa incorporada a esos instrumentos o aplicada por medio de ellos, incluidos los Memorandos de Entendimiento firmados por el Gobierno indio con determinados fabricantes de automóviles. Las Comunidades Europeas alegan violaciones de los artículos III y XI del GATT de 1994 y del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC.

El 12 de octubre de 2000 las Comunidades Europeas solicitaron el establecimiento de un grupo especial. En la reunión que celebró el 17 de noviembre de 2000 el OSD estableció un Grupo Especial y decidió que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del ESD, constituiría un grupo especial único con el establecido para examinar el asunto WT/DS175 (véase supra). El Japón se reservó sus derechos como tercero.

Filipinas – Medidas que afectan al comercio y las inversiones en el sector de los vehículos automóviles, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS195)

Esta solicitud, de fecha 23 de mayo de 2000, se refiere a determinadas medidas del Programa de Desarrollo de la Industria de Vehículos Automóviles de Filipinas (MVDP), que abarca el Programa de Desarrollo de la Industria de Automóviles, el Programa de Desarrollo de la Industria de Vehículos Comerciales y el Programa de Desarrollo de la Industria de Motocicletas.

Los Estados Unidos afirman que el MVDP establece que los fabricantes de vehículos automóviles instalados en Filipinas que cumplen determinados requisitos tienen derecho a beneficiarse de un tipo preferencial en la importación de partes, componentes y vehículos acabados. Los Estados Unidos también afirman que el otorgamiento a fabricantes extranjeros de licencias para importar partes, componentes y vehículos acabados está supeditado al cumplimiento de esos requisitos. Entre ellos figura el requisito de que los fabricantes usen partes y componentes producidos en Filipinas y obtengan un porcentaje de las divisas necesarias para importar las partes y componentes correspondientes mediante la exportación de vehículos acabados. Los Estados Unidos consideran que estas medidas son incompatibles con las obligaciones de Filipinas en virtud de los párrafos 4 y 5 del artículo III y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC y el párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC.

El 12 de octubre de 2000 los Estados Unidos solicitaron el establecimiento de un grupo especial. En la reunión celebrada el 17 de noviembre de 2000 el OSD estableció un Grupo Especial.

Chile – Medidas que afectan al tránsito y a la importación de pez espada, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS193)

Esta solicitud se refiere a la prohibición de descargar peces espada en los puertos chilenos establecida sobre la base del artículo 165 de la Ley General de Pesca y Acuicultura de Chile, confirmada por el Decreto Supremo 430 de 28 de septiembre de 1991, y ampliada por el Decreto 598 de 15 de octubre de 1999.

Las Comunidades Europeas afirman que no se permite a las embarcaciones de pesca de las Comunidades que operan en las aguas del Pacífico Sudeste descargar los peces espada en los puertos chilenos ni tampoco desembarcarlos para su depósito o transbordarlos a otras embarcaciones. Las Comunidades Europeas consideran que, por consiguiente, Chile hace imposible el tránsito de los peces espada por sus puertos. Las Comunidades Europeas reclaman que las medidas mencionadas anteriormente son incompatibles con el GATT de 1994 y en particular con sus artículos V y XI.

El 6 de noviembre de 2000 las Comunidades Europeas solicitaron el establecimiento de un grupo especial. En la reunión celebrada el 12 de diciembre de 2000, el OSD estableció un Grupo Especial. Australia, el Canadá, el Ecuador, la India, Nueva Zelanda, Noruega, Islandia y los Estados Unidos se reservaron sus derechos como terceros.

Estados Unidos – Medida de salvaguardia definitiva contra las importaciones de tubos al carbono soldados de sección circular procedentes de Corea, reclamación presentada por Corea (WT/DS202)

Esta solicitud se refiere a la medida de salvaguardia definitiva impuesta por los Estados Unidos a las importaciones de tubos al carbono soldados de sección circular (tubos). Corea señala que el 18 de febrero de 2000 los Estados Unidos proclamaron una medida de salvaguardia definitiva contra las importaciones de tubos (subpartidas 7306.10.10 y 7306.10.50 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos). En dicha proclamación, los Estados Unidos anunciaban que la fecha propuesta para la introducción de la medida era el 1º de marzo de 2000 y que estaba previsto que la medida estuviera en vigor durante tres años y un día.

Corea considera que los procedimientos y determinaciones de los Estados Unidos que llevaron a la imposición de la medida de salvaguardia, así como la medida en sí, infringen varias disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias y del GATT de 1994. En particular, Corea considera que la medida es incompatible con las obligaciones que se derivan para los Estados Unidos de los artículos 2, 3, 4, 5, 11 y 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias y los artículos I, XIII y XIX del GATT de 1994.

El 14 de septiembre de 2000 Corea solicitó el establecimiento de un grupo especial. En la reunión celebrada el 23 de octubre de 2000, el OSD estableció un Grupo Especial. Australia, el Canadá, las CE, el Japón y México se reservaron sus derechos como terceros.

Estados Unidos – Sección 211 de la Ley Omnibus de Asignaciones de 1998, reclamación presentada por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros (WT/DS176)

Esta solicitud se refiere a la sección 211 de la Ley Omnibus de Asignaciones de los Estados Unidos. Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros alegan que la sección 211, promulgada el 21 de octubre de 1998, tiene como consecuencia que ha dejado de permitirse el registro o prórroga en los Estados Unidos de una marca de fábrica o de comercio previamente abandonada por un titular de marca de fábrica o de comercio cuyo negocio o activos hayan sido confiscados en virtud de la legislación cubana. Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros alegan además que esa Ley establece que ningún tribunal de los Estados Unidos reconocerá u observará cualquier afirmación de esos derechos. Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros sostienen que la sección 211 de la Ley Omnibus de Asignaciones de los Estados Unidos no está en conformidad con las obligaciones que impone a los Estados Unidos el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular su artículo 2 en relación con los artículos 3, 4, 15 a 21, 41, 42 y 62 del Convenio de París.

El 30 de junio de 2000, las Comunidades Europeas CE y sus Estados miembros solicitaron el establecimiento de un grupo especial. En su reunión del 26 de septiembre de 2000 el OSD estableció un Grupo Especial. El Canadá, el Japón y Nicaragua se reservaron sus derechos como terceros.

Argentina – Medidas antidumping definitivas aplicadas a las importaciones de baldosas de cerámica para el suelo procedentes de Italia, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS189)

Esta solicitud se refiere a las medidas antidumping definitivas impuestas por la Argentina el 26 de febrero de 1999 a las importaciones de cartón procedentes de Alemania, así como a las medidas antidumping definitivas impuestas por la Argentina el 12 de noviembre de 1999 a las importaciones de baldosas de cerámica para el suelo procedentes de Italia.

Las Comunidades Europeas alegan que la autoridad investigadora de la Argentina rechazó sin ninguna justificación una solicitud formulada por los exportadores de las Comunidades Europeas para que se concediese un trato confidencial a la información comercial sumamente sensible; desatendió, sin dar ninguna explicación, la mayor parte de la información presentada por los exportadores de las Comunidades Europeas; y no hizo públicos los hechos esenciales objeto del examen, sobre los que se basaba la decisión de imponer las medidas antidumping. Las Comunidades Europeas consideran que esas medidas son incompatibles con el Acuerdo Antidumping y, en particular, con el artículo 2; los párrafos 5, 9 y 10 del artículo 6; y el párrafo 8 del artículo 6 conjuntamente con los párrafos 3, 5, 6 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

El 14 de septiembre de 2000 las Comunidades Europeas solicitaron el establecimiento de un grupo especial. En la reunión celebrada el 17 de noviembre de 2000, el OSD estableció un Grupo Especial sobre la base de una reclamación más limitada de las CE que se refería únicamente a las medidas antidumping definitivas aplicadas a las importaciones de baldosas de cerámica para el suelo procedentes de Italia (WT/DS189/3). Los Estados Unidos, el Japón y Turquía se reservaron sus derechos como terceros.

Estados Unidos – Medidas que tratan como subvenciones las limitaciones a las exportaciones, reclamación presentada por el Canadá (WT/DS194)

Esta solicitud se refiere a las medidas de los Estados Unidos que tratan una limitación de las exportaciones de un producto como una subvención a otros productos que se han fabricado utilizando o incorporando el producto sujeto a la limitación, si el precio en el mercado interno de este último se ve afectado por la limitación. Las medidas objeto de litigio incluyen las disposiciones de la Declaración de Acción Administrativa que acompaña la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay (URAA) (H.R. 5110, H.R. Doc. 316, Vol. 1, 103d Cong., 2d Sess., 656, en particular en 925-926, (1994)), y la Explicación del Reglamento Definitivo, Departamento de Comercio de los Estados Unidos, Derechos Compensatorios, Reglamento Definitivo (63 Federal Register 65.348 a 65.349-51 (25 de noviembre de 1998)) que interpreta el párrafo 5 del artículo 771 de la Ley Arancelaria de 1930 (19 U.S.C. párrafo 1677 (5)), modificada por la URAA.

El Canadá considera que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del párrafo 1 del artículo 1, del artículo 10 (así como de los artículos 11, 17 y 19 en cuanto se relacionan con las prescripciones del artículo 10) y del párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC, porque estas medidas establecen que los Estados Unidos impondrán derechos compensatorios contra prácticas que no son

subvenciones en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC. El Canadá considera asimismo que los Estados Unidos no se han asegurado de que sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos estén en conformidad con las obligaciones dimanantes de la OMC, tal como lo requiere el párrafo 5 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC.

El 24 de julio de 2000, el Canadá solicitó el establecimiento de un grupo especial. En su reunión de 11 de septiembre de 2000, el OSD estableció un Grupo Especial. Australia, las Comunidades Europeas y la India se reservaron sus derechos como terceros.

Soluciones mutuamente convenidas

Australia – Medidas que afectan a la importación de salmónidos, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS21)

Esta solicitud se refiere al mismo reglamento del que se alega que infringe los Acuerdos de la OMC en el asunto WT/DS18, en el que ya se han adoptado los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación que están pendientes de aplicación. (Véase supra, "Aplicación de los informes adoptados".)

El 11 de mayo de 1999, los Estados Unidos solicitaron el establecimiento de un grupo especial. En su reunión de 16 de junio de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial. El Canadá; las CE; Hong Kong, China; la India y Noruega se reservaron sus derechos como terceros. A petición de los reclamantes, el Grupo Especial decidió el 8 de noviembre de 1999 suspender sus trabajos, de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 del ESD, hasta que los integrantes del Grupo Especial hayan finalizado su labor sobre el procedimiento en curso solicitado por el Canadá con arreglo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD (WT/DS18) o por un período de 11 meses, si éste finaliza antes. El 29 de marzo de 2000 el Grupo Especial aceptó la solicitud presentada por los Estados Unidos, de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 del ESD, para que se suspendieran los trabajos del Grupo Especial por un período de 1 mes hasta el 29 de abril de 2000. El 12 de mayo de 2000 el Grupo Especial aceptó una solicitud de los Estados Unidos para que suspendiera sus trabajos por un período adicional, que expiró el 17 de julio de 2000.

El 27 de octubre de 2000 las partes en la diferencia notificaron al OSD que habían alcanzado una solución mutuamente satisfactoria.

Estados Unidos – Medidas que afectan a los textiles y las prendas de vestir, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS151)

Esta diferencia se refiere a las modificaciones supuestamente introducidas por los Estados Unidos en sus normas de origen aplicables a los textiles y prendas de vestir, que entraron en vigor el 1º de julio de 1996, modificaciones que, en opinión de las Comunidades Europeas, afectaron desfavorablemente a las exportaciones de productos textiles de las Comunidades Europeas a los Estados Unidos, ya que, como consecuencia de las mismas, los productos de las Comunidades Europeas ya no se reconocen en los Estados Unidos como originarios de las Comunidades Europeas. Las Comunidades Europeas alegan que se incumplen el párrafo 4 del artículo 2, los párrafos 2 y 4 del artículo 4 del ATV, el artículo 2 del Acuerdo sobre Normas de Origen, el artículo III del GATT de 1994 y el artículo 2 del Acuerdo OTC.

Las Comunidades Europeas señalan que esta cuestión fue objeto anteriormente de una solicitud de celebración de consultas (DS85), llegándose a una solución mutuamente convenida que se notificó al OSD. Sin embargo, las Comunidades Europeas consideran que los Estados Unidos no han cumplido los compromisos que contrajeron en ese acuerdo, por lo que, a juicio de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos siguen actuando de forma incompatible con las obligaciones que les incumben en el marco de la OMC. En una comunicación de fecha 21 de julio de 2000, las partes notificaron una solución mutuamente convenida a esta diferencia.

Argentina – Aplicación de medidas de salvaguardia de transición a determinadas importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas procedentes del Brasil, reclamación presentada por el Brasil (WT/DS190)

Este asunto se refiere a las medidas de salvaguardia de transición aplicadas con efecto a partir del 31 de julio de 1999 por la Argentina respecto de determinadas importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas procedentes del Brasil. Las medidas en cuestión se aplicaron en virtud de la Resolución MEyOSP 861/99 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Argentina.

De conformidad con el párrafo 11 del artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, el Brasil había sometido la cuestión al Órgano de Supervisión de los Textiles (OST) para que éste procediera a un examen de la misma y formulara recomendaciones, después de que en las consultas celebradas anteriormente a petición de la Argentina no pudiera

llegarse a una solución mutuamente satisfactoria. En su reunión de los días 18 a 22 de octubre de 1999, el OST procedió a un examen de las medidas aplicadas por la Argentina y recomendó que la Argentina suprimiera las medidas de salvaguardia aplicadas contra las importaciones del Brasil. El 29 de noviembre de 1999, la Argentina, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 8 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, notificó al OST que se consideraba en la imposibilidad de ajustarse a sus recomendaciones. En su reunión de los días 13 y 14 de diciembre de 1999, el OST examinó las razones aducidas por la Argentina y recomendó que ese país reconsiderara su posición.

A pesar de las recomendaciones del OST, la cuestión sigue sin haberse resuelto. El Brasil considera que las salvaguardias de transición aplicadas por la Argentina son incompatibles con las obligaciones que imponen a ese país el párrafo 4 del artículo 2, los párrafos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 11 del artículo 6, y los párrafos 9 y 10 del artículo 8 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, por lo que deberían ser revocadas de inmediato. En la reunión del OSD celebrada el 20 de marzo de 2000, el OSD estableció un Grupo Especial. Las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, el Pakistán y el Paraguay se reservaron sus derechos como terceros. En una comunicación de junio de 2000, las partes notificaron una solución mutuamente convenida a esta diferencia. De conformidad con el acuerdo alcanzado, el Brasil mantiene el derecho de continuar los procedimientos para el establecimiento de un grupo especial desde el punto en que se encontraban en el momento en que se alcanzó el acuerdo.

Grupos especiales cuya autoridad ha quedado sin efecto

Estados Unidos – Medida que afecta a la contratación pública, reclamaciones presentadas por las Comunidades Europeas (WT/DS88 y 95)

Estas reclamaciones se refieren a una ley promulgada por el Commonwealth de Massachusetts el 25 de junio de 1996 y denominada Ley que regula los contratos del Estado con empresas que realizan transacciones comerciales con Birmania (Myanmar). En esencia, esa Ley estipula que las autoridades públicas del Commonwealth de Massachusetts no están autorizadas a adquirir bienes ni contratar servicios de ninguna persona que realice transacciones comerciales con Birmania.

Las Comunidades Europeas alegan que, dado que el Estado de Massachusetts está incluido en la lista presentada por los Estados Unidos en el marco del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP), esa disposición infringe los artículos VIII B), X y XIII del ACP. Las Comunidades Europeas aducen que esta medida también anula o menoscaba las ventajas resultantes para las Comunidades Europeas del ACP y que asimismo tiene por efecto obstaculizar el logro de los objetivos del ACP, incluido el de mantener el equilibrio de los

Cuadro IV.7

Nuevas solicitudes de celebración de consultas en el año 2000¹

Diferencia	Reclamante(s)	Fecha de la solicitud
Comunidades Europeas – Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil (WT/DS219)	Brasil	21 de diciembre de 2000
Estados Unidos – Derechos compensatorios sobre determinados productos de acero al carbono procedentes del Brasil (WT/DS218)	Brasil	21 de diciembre de 2000
Estados Unidos – Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 (WT/DS217)	Australia, Brasil, Chile, Comunidades Europeas, Corea, India, Indonesia, Japón y Tailandia	21 de diciembre de 2000
México – Medida antidumping provisional sobre los transformadores eléctricos (WT/DS216)	Brasil	20 de diciembre de 2000
Filipinas – Medidas antidumping relativas a las resinas de polipropileno procedentes de Corea (WT/DS215)	Corea	15 de diciembre de 2000
Estados Unidos – Medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de varillas para trefilar de acero y de tubos al carbono soldados de sección circular (WT/DS214)	Comunidades Europeas	1° de diciembre de 2000

Cuadro IV.7 (continuación)

Nuevas solicitudes de celebración de consultas en el año 2000¹

Diferencia	Reclamante(s)	Fecha de la solicitud
Estados Unidos – Derechos compensatorios sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania (WT/DS213)	Comunidades Europeas	10 de noviembre de 2000
Estados Unidos – Derechos compensatorios sobre determinados productos originarios de las Comunidades Europeas (WT/DS212)	Comunidades Europeas	10 de noviembre de 2000
Egipto – Medidas antidumping definitivas aplicadas a las barras de refuerzo de acero procedentes de Turquía (WT/DS211)	Turquía	6 de noviembre de 2000
Bélgica – Administración de las medidas por las que se establecen derechos de aduana aplicados al arroz (WT/DS210)	Estados Unidos	12 de octubre de 2000
Comunidades Europeas – Medidas que afectan al café soluble (WT/DS209)	Brasil	12 de octubre de 2000
Turquía – Derecho antidumping sobre los accesorios de tubería de hierro y de acero (WT/DS208)	Brasil	9 de octubre de 2000
Chile – Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas (WT/DS207)	Argentina	5 de octubre de 2000
Estados Unidos – Aplicación de medidas antidumping y compensatorias a las chapas de acero procedentes de la India (WT/DS206)	India	4 de octubre de 2000
Egipto – Prohibición de la importación de atún en lata con aceite de soja (WT/DS205)	Tailandia	22 de septiembre de 2000
México – Medidas que afectan a los servicios de telecomunicaciones (WT/DS204)	Estados Unidos	17 de agosto de 2000
México – Medidas que afectan al comercio de cerdos vivos (WT/DS203)	Estados Unidos	10 de julio de 2000
Nicaragua – Medidas que afectan a las importaciones procedentes de Honduras y de Colombia (II) (WT/DS201)	Honduras	6 de junio de 2000
Estados Unidos – Artículo 306 de la Ley de Comercio Exterior de 1974 y sus modificaciones (WT/DS200)	Comunidades Europeas	5 de junio de 2000
Brasil – Medidas que afectan a la protección mediante patente (WT/DS199)	Estados Unidos	30 de mayo de 2000
Rumania – Medidas relativas a los precios mínimos de importación (WT/DS198)	Estados Unidos	30 de mayo de 2000
Brasil – Medidas relativas a los precios mínimos de importación (WT/DS197)	Estados Unidos	30 de mayo de 2000
Argentina – Determinadas medidas relativas a la protección de patentes y de los datos de pruebas (WT/DS196)	Estados Unidos	30 de mayo de 2000
Ecuador – Medida antidumping definitiva aplicada al cemento procedente de México (WT/DS191)	México	15 de marzo de 2000
Trinidad y Tabago – Medida antidumping provisional sobre las importaciones de macarrones y espagueti procedentes de Costa Rica (WT/DS187)	Costa Rica	17 de enero de 2000
Estados Unidos – Artículo 337 de la Ley Arancelaria de 1930 y sus modificaciones (WT/DS186)	Comunidades Europeas y sus Estados miembros	12 de enero de 2000

¹ Las solicitudes se enumeran siguiendo el orden de las fechas de presentación. Para más información sobre estas solicitudes puede consultarse el sitio de la OMC en la Web. Esta lista no comprende las diferencias en las que se estableció un grupo especial.

derechos y obligaciones. A petición de las Comunidades Europeas y el Japón, en su reunión del 21 de octubre de 1998, el OSD estableció un Grupo Especial. El OSD acordó que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del ESD, un grupo especial único examinaría conjuntamente las solicitudes de las Comunidades Europeas y el Japón.

El 10 de febrero de 1999, a petición de las partes reclamantes, el Grupo Especial accedió a suspender sus trabajos de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 del ESD. Dado que no se pidió al Grupo Especial que reanudara sus trabajos, de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 del ESD, el 11 de febrero de 2000 quedó sin efecto la decisión de establecer el Grupo Especial.

Composición del Órgano de Apelación

El 7 de abril de 2000, el OSD designó al Sr. G. Abi-Saab (Egipto) y al Sr. A.V. Ganesan (India) para que presten sus servicios en el Órgano de Apelación en sustitución del Sr. El Naggar y del Sr. Matsushita, tras la expiración de sus mandatos. El Sr. C. Beeby falleció el 19 de marzo de 2000, y el 25 de mayo de 2000 el OSD designó al Sr. Y. Taniguchi (Japón) para que prestara sus servicios en el Órgano de Apelación durante el resto del mandato del Sr. Beeby.

VII. Mecanismo de examen de las políticas comerciales

Los objetivos del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC), establecido en el Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech, son coadyuvar a una mayor adhesión de todos los Miembros de la OMC a las normas y disciplinas de la Organización de los compromisos contraídos en su marco, y a un mejor funcionamiento del sistema multilateral de comercio. Los exámenes tienen por objeto conseguir una transparencia en las políticas y prácticas comerciales de los Miembros y una mejor comprensión de las mismas. El Mecanismo permite hacer regularmente una apreciación y evaluación colectiva de toda la gama de políticas y prácticas comerciales de los distintos Miembros en todas las esferas comprendidas en el ámbito de los Acuerdos de la OMC, así como de su repercusión en el funcionamiento en el sistema multilateral de comercio. Los exámenes se realizan en el contexto de las necesidades, políticas, objetivos más amplios en materia económica y de desarrollo del Miembro de que se trate, así como de su entorno comercial externo. No tienen por finalidad servir de base ni para hacer cumplir obligaciones, ni para los procedimientos de solución de diferencias, ni para imponer nuevos compromisos en materia de políticas.

Realiza los exámenes el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC), un órgano en el que participan todos los Miembros y que tiene el mismo rango que el Consejo General y el Órgano de Solución de Diferencias. En 2000, el OEPC estuvo presidido por el Embajador Iftekhar Ahmed Chowdhury (Bangladesh).

Con arreglo al MEPC, las 4 primeras entidades comerciantes del mundo (la Unión Europea (UE), los Estados Unidos, el Japón y el Canadá -los países de la "Cuadrilateral") son objeto de examen cada dos años, las 16 siguientes cada cuatro años y los demás Miembros de la OMC cada seis años, pudiendo fijarse un intervalo más largo para los países menos adelantados. Se ha acordado que, en caso necesario, esos intervalos podrán aplicarse con una flexibilidad de hasta seis meses, y que uno de cada dos exámenes de los países de la "Cuadrilateral" se realizará en forma de examen intermedio, sin que por ello se reduzca su alcance.

A finales de 2000 se habían realizado 135 exámenes en total, correspondientes a 74 Miembros de la OMC (contando a la UE-15 como uno); el Canadá ha sido objeto de examen en seis ocasiones; la UE, el Japón y los Estados Unidos en cinco ocasiones; 9 Miembros (Australia; Brasil; Corea; Hong Kong, China; Indonesia; Noruega; Singapur; Suiza y Tailandia) en tres ocasiones y 24 Miembros en dos ocasiones. En 2000, el OEPC realizó el examen de 16 Miembros, a saber, Bahrein, Liechtenstein y Tanzania (primeros exámenes); Bangladesh, Islandia, Kenya, Perú y Polonia (segundos exámenes); Brasil, Corea, Noruega, Singapur y Suiza (terceros exámenes); UE y Japón (quintos exámenes); y Canadá (sexto examen). Las observaciones formuladas por el Presidente a modo de conclusión en esos exámenes se pueden encontrar en el anexo II, página XX. Para el año 2001 está previsto realizar 15 exámenes, correspondientes a 20 Miembros.

En los últimos años se ha prestado mayor atención a los exámenes de los países menos adelantados (PMA), según lo recomendado en la Reunión de Alto Nivel sobre iniciativas integradas para el fomento del comercio de los países menos adelantados celebrada en noviembre de 1997. Para finales de 2000 se había realizado el examen de 12 de los 30 PMA que son Miembros de la OMC.

Con arreglo a lo prescrito en el Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece el Mecanismo, el OEPD realizó en 1999 una evaluación del funcionamiento del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales. En general, los Miembros consideraron que el MEPC funcionaba eficazmente y que su misión y objetivos seguían revistiendo importancia. Los resultados de la evaluación se presentaron en la Tercera Conferencia Ministerial de Seattle.

También corresponde al OEPD realizar una revista general anual de los factores presentes en el entorno comercial internacional que incidan en el sistema multilateral de comercio, sobre la base de un informe anual del Director General.

Se han seguido logrando progresos sustanciales en la tarea de dar a conocer el MEPC. Los documentos distribuidos para los exámenes están al alcance de todas las delegaciones de los Miembros de la OMC en formato electrónico, a través del Sistema de Gestión de Documentos de la Secretaría. La Presidencia y en algunos casos el Miembro objeto de examen convocan regularmente conferencias de prensa. Las observaciones recapitulativas del informe de la Secretaría, el comunicado de prensa de la OMC y las observaciones de la Presidencia a modo de conclusión pueden consultarse de inmediato en la página inicial de la OMC en Internet. La editora Bernan Associates se encarga de la publicación de los informes de los EPC en nombre de la OMC. Este acuerdo comercial tiene por objeto garantizar una distribución amplia y eficiente de los informes. Además, Bernan Associates pone a disposición un CD-ROM de todos los Exámenes de las Políticas Comerciales realizados.

VIII. Comité de Restricciones por Balanza de Pagos

Durante 2000, el Comité celebró consultas con cuatro Miembros que mantienen restricciones a la importación por motivos de balanza de pagos: Bangladesh, el Pakistán, la República Eslovaca y Rumania.

Las consultas celebradas el 4 de mayo con **Bangladesh** fueron las primeras de ese país en el marco del procedimiento ordinario, distinto del procedimiento simplificado. Las consultas se aplazaron en el entendimiento de que, con la asistencia técnica de la Secretaría, Bangladesh notificaría un amplio plan de eliminación progresiva de sus restantes restricciones por motivos de balanza de pagos para diciembre de 2000 y reanudaría las consultas poco después. El 15 de diciembre, el Comité reanudó las consultas y aprobó el plan de eliminación, con efectos a partir del 1º de enero de 2002 hasta el 1º de enero de 2005, de las restricciones impuestas a una serie de productos. Los Miembros acordaron reanudar en junio de 2001 los debates sobre las restantes restricciones que Bangladesh trataría de justificar de conformidad con otras disposiciones de la OMC.

El Comité se reunió con el **Pakistán** el 5 de mayo y aceptó el compromiso de ese país de presentar una notificación plena sobre la situación de la aplicación de su plan de eliminación progresiva a finales de junio y sobre otras medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos. El Comité en su reunión de los días 20 y 21 de noviembre, tomó nota del compromiso asumido por el Pakistán de suprimir el primer grupo de restricciones por motivos de balanza de pagos en el plazo de las siguientes dos semanas y suprimir en dos nuevas etapas las restricciones restantes, a finales de junio de 2001 y de 2002, respectivamente, de conformidad con el plan previsto. En este entendimiento, el Comité llegó a la conclusión de que el Pakistán estaba en conformidad con las obligaciones contraídas en el marco del párrafo B del artículo XVIII y del Entendimiento sobre las disposiciones en materia de balanza de pagos del GATT de 1994. Los Miembros tomaron nota de que el Pakistán estaba dispuesto a agilizar su plan de eliminación progresiva si mejoraba el acceso al mercado de sus exportaciones y la sostenibilidad de su balanza de pagos.

El Comité se reunió con la **República Eslovaca y Rumania** el 18 de septiembre. Los Miembros felicitaron a la República Eslovaca por haber respetado su programa de eliminación progresiva y el plazo de supresión de su recargo a finales de año. Los Miembros acogieron favorablemente el hecho de que Rumania hubiera respetado el programa de eliminación progresiva y de que, a pesar de la situación existente, hubiera puesto término al recargo a la importación a finales de año. En ambos casos, el Comité llegó a la conclusión de que los países objeto de las consultas estaban en conformidad con las disposiciones del artículo XII del GATT de 1994.

IX. Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

El Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) celebró tres reuniones formales y algunas reuniones informales durante el período considerado. Buena parte del tiempo el

Comité se dedicó al examen de los Acuerdos Comerciales Regionales (ACR). A finales de 2000, el Comité había admitido a examen 86 ACR en total: había concluido el examen fáctico de 62, otros 17 estaban todavía en curso de examen, y aún no se había iniciado el examen fáctico de los 7 restantes.¹⁵

Durante 2000 tuvo lugar una serie de consultas informales con miras a llegar a un acuerdo sobre un formato aceptable para los informes sobre los exámenes del Comité que respetara la integridad individual de cada acuerdo y permitiera expresar las distintas opiniones. Esas consultas no habían logrado todavía el resultado deseado.

El Comité examinó asimismo 20 informes bienales acerca del funcionamiento de acuerdos sometidos a la OMC de conformidad con el programa de presentación de informes bienales sobre ACR.

En cumplimiento de su mandato de analizar las consecuencias sistémicas de los ACR para el sistema multilateral de comercio, el Comité prosiguió su debate sobre las cuestiones sistémicas relacionadas con el artículo V del AGCS sobre la base de una nueva comunicación de un Miembro. Se expresaron diferentes opiniones acerca de la posibilidad de aclarar determinadas disposiciones fundamentales del artículo V del AGCS, o de determinar si el Comité debería circunscribirse a sus obligaciones básicas, por ejemplo, la notificación.

Se sometieron a debate dos documentos de antecedentes preparados por la Secretaría durante el período objeto de examen. En uno se facilitaba un resumen de las cuestiones sistémicas relacionadas con los ACR examinados durante las actividades del Comité, en el otro figuraba un "mapa" de los Acuerdos Comerciales Regionales. Por último, el Comité tomó nota de que el debate acerca de las cuestiones sistémicas había dado pie a amplias deliberaciones sobre los aspectos jurídicos y convino en reorientarlo sobre la base de los estudios horizontales relativos al tratamiento de diversas disposiciones de política que debía preparar la Secretaría.

X. Comité de Comercio y Desarrollo

Durante 2000 el Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) examinó las siguientes cuestiones: trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo, participación de los países en desarrollo en el comercio mundial, aplicación de los Acuerdos de la OMC, formación y cooperación técnica, intereses y problemas de las pequeñas economías, aspectos del comercio electrónico relacionados con el desarrollo, acceso a los mercados para los países menos adelantados, notificaciones presentadas de conformidad con la Cláusula de Habilitación sobre modificaciones introducidas en el sistema generalizado de preferencias, notificaciones presentadas de conformidad con la Cláusula de Habilitación sobre acuerdos comerciales regionales, financiación para el desarrollo – contribución a la Reunión de Alto Nivel de las Naciones Unidas que se celebrará en 2002, y programa de trabajo para 2001. El CCD también tomó nota del informe anual del Grupo Consultivo Mixto del CCI. En cuanto a la cuestión de la condición de observadores, el CCI esperaba que el Consejo General ultimara su labor al respecto y, en el ínterin, concedía la condición de observador ad hoc en cada reunión al PNUMA. Quedaban pendientes las solicitudes presentadas por la Liga de los Estados Árabes, la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y la Organización de Consultoría Industrial del Golfo.

El Comité celebró cuatro reuniones formales en 2000: el 10 de marzo, el 28 de junio (que prosiguió el 10 de julio), el 22 de septiembre y el 27 de octubre (que prosiguió el 8 de noviembre). La primera de esas reuniones fue presidida por el Embajador Diallo, del Senegal, y las tres siguientes por el Embajador Ransford Smith, de Jamaica. Una de las innovaciones introducidas en el programa de trabajo del CCD en 2000 fue la celebración de seminarios para examinar en profundidad determinadas cuestiones en un entorno informal. Los seminarios contaron con la aportación de los conocimientos técnicos de personal de la OMC, personal de otras organizaciones, representantes de los países Miembros y expertos del mundo académico. Se celebraron seminarios sobre los siguientes temas: trato especial y diferenciado; aplicación; y pequeñas economías. Tras cada seminario, el Presidente presentó bajo su responsabilidad un informe al CCD, y las delegaciones mantuvieron nuevos debates informales sobre los temas del seminario. La cuestión del trato especial y diferenciado se examinó asimismo sobre la base de un documento de la Secretaría en el que se ofrecía una visión general de la aplicación de todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado contenidas en los Acuerdos de la OMC.

Se celebró una serie de reuniones con carácter informal sobre cooperación técnica, que comenzó con dos días de reflexión (18 y 19 de julio). Las siguientes reuniones informales del CCD se dedicaron a elaborar una "estrategia de asistencia técnica" en la OMC. En esas reuniones también se examinó un documento que contenía un proyecto de estrategia, y el

¹⁵En el sitio de la OMC en la Web puede encontrarse una lista detallada de todos los ACR notificados.

informe sobre las actividades de cooperación técnica de la OMC correspondiente a 1999, el Plan Trienal de Cooperación Técnica de la OMC, y el Plan Trienal de Formación de la OMC. El documento sobre la estrategia se ha revisado a la luz de las observaciones formuladas y se seguirá estudiando en 2001. En distintas reuniones del CCD, las Comunidades Europeas y el Japón presentaron respectivamente propuestas específicas sobre la cuestión de la cooperación técnica, aunque los Estados Unidos señalaron a la atención de los participantes información sobre sus iniciativas para aumentar la capacidad en relación con el comercio. También formuló una declaración el representante de la ONUDI.

La notificación y el examen en lo que respecta al acceso a los mercados, en particular en el marco de la Cláusula de Habilitación, sigue siendo una parte importante de la labor del CCD. En 2000, el CCD recibió notificaciones de Noruega y el Japón relativas a sus respectivos esquemas SGP. El Canadá comunicó asimismo que tenía propósito de notificar la introducción en su esquema SGP de modificaciones relativas al acceso al mercado para los países menos adelantados (PMA). En cuanto a los PMA, el CCD tomó nota de una notificación de la República de Corea presentada en el marco de la exención de 1999 concedida por los países en desarrollo que prevé un trato arancelario preferencial para esos países.

El CCD también acusó recibo y tomó nota de las notificaciones presentadas en el marco de la Cláusula de Habilitación acerca de dos acuerdos comerciales regionales: la Comunidad Económica y Monetaria de África Occidental, y la Comunidad de África Oriental.

El CCD examinó la participación de los países en desarrollo en el comercio internacional sobre la base de un documento de la Secretaría donde se estudiaba la estructura y las tendencias del comercio tanto a medio y largo plazo como en el período de recientes crisis macroeconómicas y financieras. También se prestó especial atención a los PMA.

Tras la intensificación del programa de trabajo sobre el comercio electrónico, el CCD celebró una reunión informativa informal con la participación de organizaciones invitadas, entre ellas la UNCTAD, la OMPI, el CCI y la UIT. En los debates los Miembros mostraron que estaban interesados en proseguir la labor sobre el comercio electrónico en el CCD, dato que se comunicó oportunamente al Consejo General.

El Consejo General también solicitó al CCD que actuara como centro de coordinación de la contribución de la OMC a la Reunión de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre financiación del desarrollo que se celebrará en 2002. El ejercicio de esta función se considerará parte del programa de trabajo para 2001.

Los principales elementos del programa de trabajo del Comité para 2001 son: trato especial y diferenciado, cooperación técnica, participación de los países en desarrollo en el comercio internacional, comercio electrónico, y financiación del desarrollo. Se están manteniendo debates sobre los medios para avanzar en la labor referente a las pequeñas economías. El CCD continuó también con su práctica de celebrar seminarios informales sobre determinadas cuestiones, cuyos debates proseguían luego en reuniones formales del CCD. Los temas elegidos para 2001 son: tecnología, comercio y desarrollo; comercio electrónico; y políticas estratégicas para el comercio y el desarrollo. El CCD proseguirá su trabajo ordinario respecto de las notificaciones, y recibirá también el informe del Grupo Consultivo Mixto del Centro de Comercio Internacional (CCI).

Subcomité de países menos adelantados

Durante el 2000, el Subcomité celebró cuatro reuniones formales bajo la presidencia del Embajador Benedik Jónsson, Islandia. En esas reuniones, el Subcomité abordó los siguientes temas principales: el seguimiento de la Reunión de Alto Nivel sobre iniciativas integradas para el fomento del comercio de los países menos adelantados (PMA) celebrada en 1997, las dificultades con que se enfrentan los PMA al aplicar los Acuerdos de la OMC y la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (PMA-III).¹⁶

Seguimiento de la Reunión de Alto Nivel sobre iniciativas integradas para el fomento del comercio de los países menos adelantados

En el marco de este punto permanente del orden del día, el Subcomité prosiguió las actividades de supervisión y contribución respecto de los progresos del Marco Integrado para la Asistencia Técnica relacionada con el Comercio en apoyo de los países menos adelantados. Se prestó especial atención a los debates sobre el examen del Marco Integrado previsto en un mandato¹⁷, a las decisiones adoptadas posteriormente por los seis dirigentes de organismos para mejorar el funcionamiento del Marco Integrado¹⁸, y al seguimiento de las decisiones de los dirigentes de organismos participantes. En cada reunión, la Secretaría informó al Subcomité sobre las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo Interinstitucional que coordinaba la asistencia técnica relacionada con el comercio prestada a los PMA entre los seis organismos participantes en el Marco Integrado.¹⁹

¹⁶ Véanse los documentos WT/COMTD/LDC/M/19 a 22 donde figuran los informes íntegros de las reuniones.

¹⁷ WT/LDC/SWG/IF/1.

¹⁸ WT/LDC/SWG/LDC/IF/2.

¹⁹ Los informes del Grupo de Trabajo Interinstitucional figuran en los documentos de la OMC WT/COMTD/LDC/6, WT/COMTD/LDC/8, WT/LDC/SWG/IF/3 y WT/LDC/SWG/IF/5.

Acceso a los mercados

El Subcomité examinó la compilación efectuada por la Secretaría de la información existente sobre acceso a los mercados en términos de los obstáculos arancelarios con que se enfrentan las exportaciones de los PMA.²⁰ En la reunión del Consejo General del 3 de mayo el Director General presentó el informe sobre sus consultas con los principales interlocutores comerciales respecto de la mejora de las oportunidades de acceso a los mercados para los PMA²¹; y posteriormente el Subcomité estimó necesario que se presentaran notificaciones sobre las medidas existentes, o las mejoras introducidas, en particular en vista de la próxima Conferencia PMA-III que se celebrará en Bruselas en mayo de 2001.

Dificultades con que se enfrentan los países menos adelantados al aplicar los Acuerdos de la OMC

El Subcomité examinó un informe de trabajo de la Secretaría titulado "Aplicación de los Acuerdos de la OMC: posible asistencia a los países menos adelantados."²² El Subcomité también deliberó sobre la alternativa de enviar al CCD o al Consejo General sus trabajos sobre la aplicación, incluso las posibles recomendaciones de asistencia a los PMA.

Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (PMA-III)

El Subcomité invitó a la secretaría ejecutiva encargada de la Conferencia sobre los países menos adelantados (PMA-III), de la UNCTAD, a celebrar una reunión informativa sobre el proceso preparatorio de la Conferencia. El Subcomité celebró asimismo una reunión mixta con la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD para informar sobre los resultados de la primera reunión del Comité Preparatorio de la Conferencia PMA-III celebrada en julio de 2000. El Subcomité decidió incluir cuatro cuestiones en la contribución de la OMC a la PMA-III: i) la aplicación efectiva del Marco Integrado; ii) un informe acerca de la integración, basado en un seminario conjunto de los organismos participantes en el Marco Integrado que tuvo lugar los días 29 y 30 de enero de 2001; iii) un estudio fáctico sobre las oportunidades de acceso a los mercados que tienen actualmente los PMA; y iv) un informe de situación sobre la adhesión de los PMA a la OMC.

XI. Comité de Comercio y Medio Ambiente

La OMC realizó varios seminarios regionales de formación sobre comercio y medio ambiente para países de África, del Mediterráneo y de América del Sur. El propósito de esos seminarios era lograr que los funcionarios de comercio se reunieran con sus homólogos encargados del medio ambiente, intercambiaran opiniones y llegaran a una mejor comprensión de los debates sobre comercio y medio ambiente que se mantenían en la OMC y de sus repercusiones para las respectivas regiones. En los seminarios se trató de ampliar el conocimiento de la función y las actividades de la OMC en esta esfera y se preparó a los participantes para futuros debates en esa Organización.

La Secretaría invitó a otras organizaciones intergubernamentales a participar en todas las actividades. El PNUMA, la UNCTAD y participantes en otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA) contribuyeron activamente a esos seminarios regionales.

Mediante los seminarios se alcanzaron dos objetivos:

- se llegó a una mejor comprensión de que la coordinación entre los responsables de la política comercial y ambiental es fundamental para la coherencia normativa en el plano tanto nacional como internacional. Los funcionarios de comercio pudieron conocer las opiniones de sus homólogos encargados del medio ambiente (y viceversa). Mediante estudios de casos concretos, por ejemplo, la relación entre acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente y las normas de la OMC, se demostró cómo la falta de coordinación adecuada en el pasado ha dado lugar en ocasiones a la negociación de obligaciones internacionales que pueden resultar contradictorias;
- los funcionarios públicos encargados del comercio y del medio ambiente tuvieron la oportunidad de reunirse con sus homólogos regionales y de intercambiar experiencias y opiniones. En reuniones tanto formales como informales reflexionaron acerca de la repercusión de los debates sobre comercio y medio ambiente de la OMC en el conjunto de su región.

²⁰WT/COMTD/LDC/W/16 y 17.

²¹WT/GC/M/55.

²²WT/COMTD/LDC/W/19.

XII. Acuerdos plurilaterales

Acuerdo sobre Contratación Pública

Son partes en el Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública de 1994 los siguientes Miembros de la OMC: el Canadá; las Comunidades Europeas y sus 15 Estados miembros; Corea; los Estados Unidos; Hong Kong, China; Israel; el Japón; Liechtenstein; Noruega; el Reino de los Países Bajos respecto de Aruba; Singapur y Suiza. Veintiún Miembros de la OMC tienen la condición de observador: Argentina, Australia, Bulgaria, Camerún, Colombia, Croacia, Chile, Eslovenia, Estonia, Georgia, Islandia, Jordania, Letonia, Mongolia, Omán, Panamá, Polonia, la República Checa, la República Kirguisa, la República Eslovaca y Turquía. También tienen la condición de observador tres países que no son miembros de la OMC, Lituania, el Taipei Chino y Moldova, y tres organizaciones intergubernamentales, el CCI, el FMI y la OCDE. De conformidad con una decisión del Comité, de 29 de septiembre de 2000, Islandia podrá adherirse al Acuerdo sobre la base de las condiciones adjuntas a esa Decisión (GPA/43). Bulgaria, Estonia, Jordania, Letonia, Panamá, la República Kirguisa y el Taipei Chino están negociando actualmente su adhesión al Acuerdo.

En 2000, además de examinar la legislación de contratación pública de la Comunidad Europea y Suiza en 1999, el Comité ultimó los exámenes de la legislación del Canadá; Corea; Hong Kong, China; y Noruega. Se notificó asimismo la legislación nacional de aplicación de los Estados Unidos, Israel, Liechtenstein, Japón y Singapur.

Desde febrero de 1997, el Comité ha venido llevando a cabo las tareas relativas a las negociaciones previstas en el párrafo 7 del artículo XXIV del Acuerdo que abarcan, en particular, los siguientes elementos: simplificación y mejora del Acuerdo, incluso, cuando procede, de la adaptación a los adelantos en el sector de la tecnología de la información; ampliación del ámbito de aplicación del Acuerdo; y eliminación de las medidas o prácticas discriminatorias que distorsionan la contratación pública. Tras acordar un calendario y un programa de trabajo, las partes prosiguieron activamente sus consultas en 2000 sobre la base de una nota informal donde figuraban los diversos proyectos de texto propuestos por varias partes para modificar artículos del Acuerdo. Uno de los objetivos de las negociaciones es la ampliación del número de participantes en el Acuerdo haciéndolo más accesible para los países que no son partes. Se ha invitado a los Miembros de la OMC que no son partes en el Acuerdo y a los demás gobiernos que tienen reconocida la condición de observador a participar en los trabajos.

A continuación se indican otras cuestiones examinadas por el Comité durante el período de que se trata: comunicación de estadísticas y notificación de las cifras de umbral en las monedas nacionales, modificaciones de los Apéndices del Acuerdo y distribución de esos Apéndices mediante un sistema de hojas amovibles en el sitio sobre contratación pública de la página de presentación de la OMC en Internet (<http://www.wto.org/govt/loose.htm>).

Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles

Este Acuerdo entró en vigor el 1° de enero de 1980.

Al 1° de febrero de 2001 el Acuerdo tenía 27 signatarios: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Comunidades Europeas, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Países Bajos, Macao, Malta, Noruega, Portugal, Reino Unido, Rumania, Suecia y Suiza. Los Miembros de la OMC que tienen la condición de observador en el Comité son: Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Camerún, Colombia, la República Checa, Estonia, Finlandia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Israel, Corea, Mauricio, Nigeria, Polonia, Singapur, la República Eslovaca, Sri Lanka, Trinidad y Tabago, Túnez y Turquía. También tienen la condición de observador en el Comité China, la Federación de Rusia, el Taipei Chino y Arabia Saudita, así como el FMI y la UNCTAD.

El Acuerdo suprime todos los derechos de aduana y demás cargas que se perciban sobre la importación de productos destinados a ser utilizados en una aeronave civil y sobre las reparaciones de las aeronaves civiles, los consolida a nivel cero y obliga a los Signatarios a aceptar un sistema de administración aduanera basado en el uso final o adaptar en ese sentido su sistema aduanero. El Acuerdo prohíbe a los Signatarios obligar a los compradores a adquirir las aeronaves civiles de una fuente determinada o ejercer sobre ellos presiones a tal efecto, y estipula que los compradores de aeronaves civiles deberán poder elegir libremente a los proveedores sobre la base de factores comerciales y tecnológicos. El Acuerdo regula la participación de los Signatarios en programas relativos a las aeronaves civiles y la concesión por ellos de apoyo a esos programas, y además les prohíbe exigir o estimular a las entidades regionales o locales y a las instituciones no gubernamentales a que adopten medidas que sean incompatibles con las disposiciones del Acuerdo. Aunque el Acuerdo forma parte del Acuerdo sobre la OMC, sigue estando fuera del marco de la OMC.

Durante las reuniones celebradas por el Comité de Comercio de Aeronaves Civiles en 2000, el Comité volvió a examinar la situación del Acuerdo en el marco de la OMC, sin embargo los Signatarios siguieron sin estar en condiciones de adoptar el proyecto de Protocolo por el que se rectificaba el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles elaborado por el Presidente en abril de 1999. Con todo, estimaron que resultaba útil que el Comité siguiera examinando esta cuestión a fin de lograr progresos.

El Comité también examinó el proyecto de revisión del Protocolo (2000) por el que se modifica el Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles relativo a la actualización de partidas del Sistema Armonizado (SA) en relación con el SA de 1996, y la ampliación del número de productos que figuran en el Anexo relativo a los productos comprendidos con el objeto de incluir "los simuladores de mantenimiento en tierra". En relación con la ampliación de la cobertura, el Comité examinó la propuesta de enmienda del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo presentada por un Signatario. Aunque los Signatarios no estaban en condiciones de aprobar formalmente el Protocolo (2000) por el que se modifica el Anexo al Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles, ni de aprobar la enmienda al párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo, el Comité decidió instar a los Signatarios a otorgar de forma provisional el trato de franquicia arancelaria a los artículos incluidos en la propuesta de Anexo relativo a los productos comprendidos que figuraba en el documento TCA/W/5/Rev.3 de la OMC, entre ellos, los simuladores de mantenimiento en tierra. Además, los Signatarios acordaron pedir a la Secretaría que elaborara, para someterlo al examen de los Signatarios, un nuevo proyecto de revisión del Anexo relativo a los productos comprendidos donde figuraran los cambios introducidos en el SA que entrarían en vigor el 1º de enero de 2002.

En 2000, el Comité examinó asimismo, entre otras cuestiones, el reglamento de las Comunidades Europeas sobre emisiones sonoras de los motores de las aeronaves, la certificación en Europa de las aeronaves civiles de los Estados Unidos, la ayuda estatal al desarrollo de grandes aeronaves civiles y las ayudas a la industria aeronáutica belga. Se recordó a los Signatarios que debían actualizar la información relativa a la información civil y militar con fines aduaneros, y el Comité examinó el sistema de administración aduanera basado en el "uso final" de varios Signatarios, con inclusión de la propuesta de un Signatario relativa a la distinción entre aeronaves "civiles" y "militares" sobre la base de una certificación inicial. El Comité también examinó la utilidad de la comunicación de estadísticas comerciales por los Signatarios.

PARTE II

I. Cooperación técnica

Durante 2000 se realizaron diversas actividades significativas: i) el 26 de junio se celebró un seminario sobre la aplicación de los Acuerdos de la OMC; ii) el 18 y el 19 de julio fueron dos días de reflexión sobre la cuestión de la cooperación técnica; iii) el 21 de octubre se celebró un seminario sobre pequeñas economías bajo los auspicios del Comité de Comercio y Desarrollo; y iv) los días 13 a 15 de noviembre se organizó en Libreville una Conferencia Ministerial africana sobre la OMC. El seminario sobre la aplicación de los Acuerdos de la OMC adoptó la forma de una serie de grupos especiales donde se trataron las siguientes cuestiones: las perspectivas de política respecto de la aplicación; los aspectos prácticos de la aplicación, en particular respecto de los ADPIC; la valoración en aduana y las MIC; y las dificultades con que se enfrentan los países en desarrollo al tratar de hacer valer sus derechos en el marco de la OMC. El propósito de los dos días de reflexión sobre la cooperación técnica era revisar las actividades de cooperación técnica de la OMC a la luz de sus objetivos y las necesidades de creación de capacidad en relación con los Acuerdos de la OMC, y también hacer una aportación constructiva a los debates del propio Comité de Comercio y Desarrollo. En el seminario sobre pequeñas economías, que se consideraba parte de la Semana de Ginebra para los Miembros sin representación permanente en esa ciudad y para los observadores de la OMC, se abordaron dos cuestiones fundamentales: la naturaleza de los problemas de las pequeñas economías y sus posibles soluciones. En la reunión de Libreville, los Ministros africanos reiteraron su apoyo a la OMC y al sistema multilateral de comercio.

Durante el año objeto de examen, la División de Cooperación Técnica elaboró un documento estratégico sobre la cooperación técnica de la OMC que aporta información sobre la gran variedad de cuestiones que se abordan en las actividades de cooperación técnica de la OMC en general, y en particular en el plano de los países. Con el generoso

apoyo del Gobierno del Reino Unido, que aportó una contribución extrapresupuestaria, se contrató a un experto en evaluación para crear un mecanismo de supervisión y evaluación de las actividades de asistencia técnica. También se preparó una Guía para uso del personal de la Secretaría encargado de las actividades de asistencia técnica. Esas iniciativas se presentaron en los documentos WT/COMTD/W/73 y WT/COMTD/W/74, ambos de fecha 21 de junio de 2000.

Otro acontecimiento importante del año 2000 fue la aprobación por el Consejo General del aumento del presupuesto de cooperación técnica en 1,5 millones de francos suizos para el ejercicio presupuestario correspondiente a 2001. En noviembre de 2000, la Secretaría produjo un CD-ROM y una copia en papel de una "Guía de las fuentes de asistencia técnica relacionada con el comercio". Además del objetivo inmediato de ofrecer una única fuente de referencia a los posibles beneficiarios de ese tipo de asistencia, la Guía también debería resultar útil para asegurar la coordinación y cooperación adecuadas entre los proveedores de asistencia técnica. La Guía contiene cuatro capítulos: en el primero se explican las principales características de la asistencia técnica de la OMC; en el segundo se identifican los programas conjuntos en los que participa la OMC; y en los dos restantes se identifican otras fuentes de asistencia técnica relacionada con el comercio, clasificadas en los siguientes apartados: organizaciones multilaterales, organizaciones regionales y asistencia bilateral.

Para facilitar la consulta rápida de los distintos Acuerdos de la OMC a los delegados durante la Conferencia Ministerial africana celebrada en Libreville en noviembre de 2000, la Secretaría preparó una sinopsis de todos los Acuerdos de la OMC. Delegados asistentes a la Conferencia apreciaron mucho y fue uno de los principales elementos del éxito de la reunión. También durante 2000 se establecieron 27 nuevos Centros de referencias de la OMC, principalmente en organizaciones regionales y subregionales. Ahora existen en total 95 Centros. Entre las actividades de seguimiento cabe citar la renovación y/o la compra de equipo informático y de accesorios de computadora para algunos países menos adelantados de África. Una encuesta realizada en mayo de 2000 para evaluar el funcionamiento y la eficacia de los Centros de referencias aportó datos útiles para la planificación trienal de la asistencia técnica a dichos Centros.

II. Formación

Cursos de política comercial

Introducción

En el período examinado, la Secretaría de la OMC organizó tres cursos regulares de política comercial y un curso especial de seis semanas sobre la adhesión a la OMC de los países de Europa Central y Oriental y de Asia Central.

Cursos regulares

Los tres cursos regulares, celebrados dos en inglés y uno en español, respectivamente, se impartieron a los funcionarios de los países en desarrollo encargados de la formulación y aplicación de las políticas comerciales. Los cursos regulares duraron 12 semanas y cada uno tuvieron lugar en la sede de la OMC en Ginebra. La participación de los asistentes a los cursos (24 plazas en cada curso regular) se financió con las becas concedidas por la OMC que cubren los gastos durante el curso.

El objetivo de los cursos es facilitar a los participantes una comprensión más profunda de las cuestiones relacionadas con la política comercial, el sistema multilateral de comercio, del derecho mercantil internacional y del funcionamiento de la OMC. Se pretende que los conocimientos adquiridos en el curso permitan a los participantes trabajar con más eficacia en sus propias administraciones y fomentar una participación más activa de sus países en la labor de la OMC.

III. Cooperación con otras organizaciones internacionales

Desde su constitución, la OMC ha tenido extensos contactos con otras organizaciones intergubernamentales interesadas en sus actividades. A la primera Reunión Ministerial celebrada en Singapur en 1996 asistieron 42 organizaciones intergubernamentales, la celebrada en Ginebra en 1998 asistieron 40 y la celebrada en Seattle en 1999 asistieron 50. Se han establecido relaciones con organizaciones afines al sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones de Bretton Woods y diversas organizaciones regionales, al objeto de seguir destinando a fines muy precisos los recursos y los conocimientos técnicos de la

comunidad internacional, coordinándolos y, aspecto sumamente importante, aplicándolos a la satisfacción de las necesidades mundiales más acuciantes. En el 2000, el Consejo General aprobó el acuerdo sobre las disposiciones necesarias para lograr una cooperación eficaz entre la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la OMC.

Muchas de las organizaciones gozan de la condición de observador en uno o más de los distintos Comités, Consejos o Grupos de Trabajo de la OMC. A continuación se proporciona una lista de todas las organizaciones a las que se ha otorgado la condición de observador.

Cooperación con el FMI y el Banco Mundial

El mandato de Marrakech sobre la "coherencia" ofrece la oportunidad de tener una visión más amplia de la importancia que reviste el sistema multilateral de comercio para la política económica mundial. La gran fuerza de nuestros acuerdos de cooperación con el Banco Mundial y el FMI reside en que, aunque cada organización siga centrándose en sus responsabilidades fundamentales, podemos estudiar formas de equilibrar nuestros recursos colectivos en esferas donde convergen nuestras actividades. Al situar la labor de la OMC en el contexto de la interacción de los aspectos comerciales, estructurales, macroeconómicos, financieros y en materia de desarrollo del proceso de elaboración de la política económica, la OMC puede colaborar para garantizar que en esas esferas se apliquen políticas coherentes y que se respalden recíprocamente.

Durante los últimos 12 meses, la cooperación de la OMC con el Banco Mundial y el FMI se ha centrado en particular en la asistencia a los países en desarrollo y menos adelantados, con objeto de que obtengan mayores beneficios de su participación tanto en el comercio internacional como en el sistema multilateral de comercio. Esta actividad ha coincidido precisamente con la atención que el FMI y el Banco Mundial han venido prestando a las medidas que deben adoptarse para erradicar el problema de la pobreza generalizada en el mundo. La mitigación de la pobreza es el principal desafío al que se enfrenta el desarrollo en nuestra generación, y uno de los principales parámetros para cuantificar el éxito de la mundialización de la economía.

Una prueba tangible de esta cooperación fue el resultado de la reunión del Comité de Desarrollo FMI/Banco Mundial celebrada el mes de abril pasado. El eje central de los debates fue la cuestión del comercio, el desarrollo y la lucha contra la pobreza. Los Ministros de Finanzas y Desarrollo respaldaron el compromiso del Banco Mundial y el FMI de utilizar sus programas para apoyar los esfuerzos de los países por ampliar el comercio dentro de un marco general para el desarrollo que incluya las reformas de inversiones en instituciones, infraestructura y programas sociales complementarios que resultan necesarios. Los Ministros reiteraron su llamamiento al Banco Mundial, el FMI y la OMC para que cooperaran con otras partes en la elaboración de programas eficaces de creación de capacidad en relación con el comercio, inclusive mediante el mejoramiento del Marco Integrado para la Asistencia Técnica relacionada con el Comercio en apoyo de los países menos adelantados, e instaron al Banco Mundial a integrar el comercio en sus programas de prestación de asistencia a los países con el fin de proporcionar a éstos un apoyo financiero y técnico mayor para mejorar la infraestructura y las instituciones relacionadas con el comercio.

La Secretaría de la OMC está cooperando con el personal del FMI y del Banco Mundial en la elaboración de estrategias para apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo por ampliar su comercio, en la integración del comercio en los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza del FMI, del Banco Mundial y, en el caso del Banco Mundial, en la integración del comercio en sus programas de asistencia a los países. A este respecto, los trabajos de la Secretaría en relación con los exámenes de política comercial, el Marco Integrado y, en general, la asistencia técnica, constituyen todos ellos una aportación a esa labor. En particular, el Marco Integrado puede constituir un complemento útil de la estrategia de lucha contra la pobreza y un foro de coordinación para ayudar a los países a determinar sus prioridades comerciales así como un cauce para poner de relieve las cuestiones comerciales en los debates generales sobre la reducción de la pobreza.

Como parte de la investigación de colaboración en curso con el FMI y el Banco Mundial, se organizaron en Ginebra tres seminarios con participación del Banco Mundial, donde se abordaron los temas siguientes: trato especial y diferenciado para los países en desarrollo; aplicación de los Acuerdos de la OMC; y las pequeñas economías en el sistema multilateral de comercio.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) han seguido ampliando la importante relación que mantienen, al compartir ambas Organizaciones el mismo interés en hacer avanzar la causa de la liberalización mundial del comercio en el marco del sistema multilateral. El Director

General de la OMC, Sr. Mike Moore, asistió a la Conferencia UNCTAD X celebrada en Bangkok, Tailandia, del 12 al 19 de febrero de 2000. En el marco del objetivo general de coordinación en todos los ámbitos y mejor utilización de los recursos colectivos en beneficio de todos los países en desarrollo, el eje principal de los esfuerzos comunes de la OMC y de la UNCTAD ha sido ayudar a los países menos adelantados y a los países africanos en particular, a integrarse de forma más completa y efectiva en el sistema comercial mundial.

La Secretaría de la OMC es miembro del Grupo de Trabajo convocado por la secretaria de la UNCTAD en previsión de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados que tendrá lugar en Bruselas en marzo de 2001. El personal de la OMC y de la UNCTAD sigue participando en las reuniones de ambas Organizaciones que se celebran regularmente en Ginebra y mantiene contactos frecuentes para intercambiar información. Las dos Organizaciones y el Centro de Comercio Internacional (véase a continuación la sección relativa al CCI) siguieron colaborando en el establecimiento de un programa de asistencia técnica sin precedentes, concebido expresamente para determinados países africanos, con el fin de ayudarles a incrementar y diversificar su comercio exterior y facilitar su integración en el sistema multilateral de comercio. La OMC también siguió colaborando con la UNCTAD y con el FMI, las Naciones Unidas, la OCDE y EUROSTAT en la preparación de un manual internacional de conceptos y definiciones sobre el comercio de servicios en el seno del Grupo de Tareas Interorganismos sobre Estadísticas del Comercio de Servicios.

Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC

Establecido por el GATT en 1964, el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC (CCI) es un órgano subsidiario mixto de la OMC y de las Naciones Unidas, estas últimas por conducto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). El Consejo General de la OMC y la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD fijan la política general del programa del CCI y las dos Organizaciones contribuyen por partes iguales a sufragar el presupuesto ordinario del CCI.

La aplicación del programa integrado conjunto CCI/UNCTAD/OMC de asistencia técnica a determinados países menos adelantados de África y otros países africanos (JITAP) prosiguió en forma intensa. La supervisión en las primeras fases del programa y las modificaciones subsiguientes han traído consigo una aplicación descentralizada y una mejora del funcionamiento y de los resultados de las actividades locales de formación y de difusión de información. A finales de 1999 se inició una evaluación del desarrollo de capacidades de la que han surgido nuevas propuestas de mejora. Conforme a lo requerido por sus órganos rectores, la OMC y la UNCTAD, el CCI se ha hecho cargo de la gestión diaria del programa.

El CCI continuó apoyando enérgicamente el Marco Integrado para la Asistencia Técnica relacionada con el Comercio en apoyo de los países menos adelantados, que establece un mecanismo para una mayor coordinación de las actividades de asistencia técnica relacionada con el comercio entre el Banco Mundial, el CCI, el FMI, la OMC, el PNUD y la UNCTAD. En 2000, se realizó un examen independiente del Marco Integrado y los órganos rectores decidieron la adopción de medidas para mejorar la prestación de asistencia técnica relacionada con el comercio, entre ellas, el establecimiento de un Fondo Fiduciario, que ahora precisa el apoyo de los donantes.

Relaciones con las organizaciones no gubernamentales/ la sociedad civil

Aunque las ONG han estado interesadas en el GATT desde su creación en 1947, el período transcurrido desde la creación de la OMC ha demostrado elocuentemente que el sistema multilateral de comercio está siendo objeto de una atención sin precedentes por parte de la opinión pública.

Las relaciones con las organizaciones no gubernamentales (ONG) están especificadas en el párrafo 2 del artículo V del Acuerdo de Marrakech y aclaradas más ampliamente en un conjunto de directrices (WT/L/162) adoptadas por el Consejo General en julio de 1996 y que "reconocen la función que pueden desempeñar las ONG para acrecentar la conciencia pública de las actividades de la OMC". Las relaciones con las ONG se centran fundamentalmente en la asistencia a las conferencias ministeriales, la participación en simposios sobre temas específicos y el contacto cotidiano entre la Secretaría de la OMC y las ONG. La Secretaría de la OMC recibe cada día numerosas solicitudes de ONG del mundo entero y el personal de la Secretaría mantiene un contacto regular con esas organizaciones, tanto individualmente como en el contexto de acontecimientos organizados por éstas.

Desde la adopción de las directrices de 1996, se han tomado varias medidas para reforzar el diálogo con la sociedad civil. La Secretaría de la OMC ha organizado sesiones de

información regulares con las ONG y ha establecido una sección especial sobre ONG en el sitio de la OMC en la Web con información específica para la sociedad civil, por ejemplo avisos de los plazos de inscripción para las reuniones ministeriales y los simposios. Además se distribuye cada mes para información de los Miembros una lista de los documentos de posición de las ONG recibidos por la Secretaría. A partir de abril de 2001, se pondrá a disposición de las ONG un Boletín de noticias donde se facilitará el acceso a la información de la OMC disponible al público. Podrán acceder a este Boletín organizaciones y/o particulares. Las solicitudes de suscripción pueden enviarse por correo electrónico a la siguiente dirección: ngobulletin@wto.org.

Conferencias Ministeriales

La asistencia de las ONG a las Conferencias Ministeriales de la OMC se basa en un conjunto básico de procedimientos de inscripción, con arreglo a los cuales: i) las ONG pueden asistir a las sesiones plenarias de la Conferencia y ii) los formularios de inscripción de las ONG serían aceptados por la Secretaría de la OMC sobre la base del párrafo 2 del artículo V, esto es, las ONG tienen que demostrar que sus actividades tratan "de cuestiones afines a las de la OMC". En el sitio de la OMC en la Web se da información sobre esos procedimientos, como se hizo en el caso de Seattle y se hará en el caso de la Cuarta Conferencia Ministerial que se celebrará en Qatar del 9 al 13 de noviembre de 2001.

Simposios

En marzo de 1999, la OMC organizó dos Simposios de Alto Nivel en Ginebra, que representaron un avance importante en el diálogo de la OMC con la sociedad civil. Demostraron que tanto los gobiernos como la sociedad civil pueden participar en un diálogo abierto y constructivo y, en las esferas en las que existen diferencias, progresar para hallar soluciones.

Con ese mismo espíritu, el 29 de noviembre de 1999 se celebró un Simposio en Seattle. El Simposio de Seattle sobre las grandes cuestiones del comercio internacional en las primeras décadas del siglo próximo brindó otra oportunidad para mejorar ese diálogo. Se debatieron una gran variedad de cuestiones importantes, como el papel del comercio internacional en la erradicación de la pobreza, los efectos de la mundialización sobre los países en desarrollo, la integración de los países menos adelantados en el sistema multilateral de comercio, la creciente sensibilización pública con el sistema de comercio, el comercio y el desarrollo sostenible, y el comercio y el desarrollo tecnológico.

Anexo I – Publicaciones recientes

La Organización Mundial del Comercio publica cada año en versión impresa y electrónica, en español, francés e inglés, obras en las que se recogen los textos jurídicos y los acuerdos, los estudios por países y por productos, datos económicos analíticos, estudios especiales relacionados con el comercio y la historia de las distintas negociaciones comerciales y de los acuerdos resultantes. Un número creciente de títulos se publica en asociación con editoriales comerciales en virtud de acuerdos de edición conjunta. A continuación se hace una reseña de algunas de nuestras publicaciones más recientes y de mayor difusión. Para más detalles sobre los precios, la disponibilidad y los demás títulos publicados, sírvanse dirigirse al Servicio de Publicaciones de la OMC o consultar la lista completa en nuestro sitio Web http://www-dev.wto.org/english/res_e/booksp_e/booksp_e.htm. Los usuarios de Internet pueden ahora adquirir las publicaciones de la OMC a través de nuestra librería en línea protegida. Se aceptan todas las principales tarjetas de crédito y los clientes reciben en cuestión de segundos la confirmación y un resumen del pedido. Para ponerse en contacto con la editorial Bernan Press sírvanse dirigirse a 4611-F Assembly Drive, Lanham, MD 20706-4391, línea gratuita: 1-800-274-4888. Para ponerse en contacto con la Editorial Kluwer Law International sírvanse dirigirse a 675 Massachusetts Avenue, Cambridge, MA 02139, Estados Unidos, teléfono: (617) 354-0140, fax: (617) 354-8595, correo electrónico: sales@kluwerlaw.com.

Publicaciones gratuitas

Están disponibles actualmente, en español, francés e inglés, tres folletos de información básica sobre la OMC en los que se hace una breve introducción a la OMC, a sus acuerdos y a su forma de funcionamiento: "La OMC en pocas palabras" – un punto de partida para familiarizarse con la información esencial sobre la OMC; "Diez ventajas del sistema de comercio de la OMC" – la OMC y el sistema de comercio ofrecen una serie de ventajas, algunas muy conocidas, otras menos evidentes; "Diez malentendidos frecuentes sobre la OMC" – las críticas a la OMC a menudo se basan en malentendidos básicos sobre su

funcionamiento. Estos tres folletos se completan con la publicación “Con el comercio hacia el futuro” – una introducción más extensa a la OMC y a sus acuerdos, que ya está disponible en los tres idiomas. Los pedidos de estas publicaciones superiores a 25 ejemplares serán facturados.

El sitio Web de la OMC

El sitio Web de la OMC (www.wto.org) brinda acceso en español, francés e inglés a más de 11.000 páginas de información que se actualiza a diario. Además, los usuarios pueden utilizar el sitio para acceder a “Documentos en línea”, que contiene más de 60.000 documentos de trabajo de la OMC en español, francés e inglés y en el que a diario se introducen nuevos documentos. En el sitio se encuentra también el Servicio de Transmisiones de la OMC que permite a los usuarios ver y oír partes principales de acontecimientos importantes de la OMC, algunos de los cuales se transmiten en directo por Internet. En el último año, el número de usuarios no ha dejado de aumentar, llegando a un promedio de 200.000 usuarios en un solo mes. El volumen de información recuperada por los usuarios oscila entre 15 y 25 gigabytes al mes (25 gigabytes equivalen a unos 15 millones de páginas de texto). La OMC tiene además un sitio Web conjunto con el Banco Mundial (www.itd.org) centrado en el comercio y el desarrollo.

Vídeo de la OMC – Cómo resolver las diferencias comerciales

¿Cómo pueden zanjarse armoniosamente las diferencias comerciales entre los gobiernos? Los Miembros de la OMC han establecido un sistema que les ayude a resolver sus diferencias guiándose por determinadas normas. Cuando un gobierno considera que otro gobierno ha infringido las normas de la OMC o ha actuado de forma que priva a las empresas de sus beneficios comerciales, puede presentar una reclamación ante la OMC. El vídeo explica en términos sencillos cómo se resuelven las diferencias, lo que se ilustra con dos casos concretos: cuando las dos partes encuentran una solución amistosa: una diferencia sobre derechos de autor y de reproducción de grabaciones de sonido entre los Estados Unidos, la Unión Europea y el Japón; y cuando el caso pasa por todas las etapas del proceso de solución de diferencias: una diferencia entre Venezuela, el Brasil y los Estados Unidos en relación con la gasolina y la protección del medio ambiente. El vídeo también examina la posible evolución del sistema de solución de diferencias en el futuro. El vídeo constituye un instrumento de información y formación para los gobiernos, las universidades, los juristas, los empresarios, así como para un público más amplio interesado en ampliar su conocimiento de la OMC.

Duración: 30 minutos. En español, francés e inglés.

Serie de Acuerdos de la OMC

Los Acuerdos de la OMC son el fundamento jurídico del sistema internacional de comercio del que forman parte la mayoría de las naciones comerciantes del mundo. Esta serie ofrece una serie de folletos de referencia práctica sobre determinados acuerdos. Cada volumen contiene el texto de un acuerdo y una explicación destinada a ayudar al usuario a comprender el texto y, en algunos casos, material suplementario.

Los cuatro primeros volúmenes ya están disponibles, en español, francés e inglés, y los volúmenes restantes se publicarán en los próximos meses.

Volúmenes de la serie (por orden de aparición en el Acuerdo sobre la OMC):

1. Acuerdo por el que se establece la OMC
2. GATT de 1994 y GATT de 1947
3. Agricultura
4. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
5. Textiles y el Vestido
6. Obstáculos Técnicos al Comercio
7. Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio
8. Antidumping
9. Valoración en Aduana
10. Inspección Previa a la Expedición
11. Normas de Origen
12. Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación
13. Subvenciones y Medidas Compensatorias
14. Salvaguardias
15. Servicios
16. Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
17. Solución de Diferencias
18. Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales
19. Comercio de Aeronaves Civiles
20. Contratación Pública

Formación asistida por computador de la OMC

Éste es el primer CD-ROM de una serie de guías interactivas (de uso práctico) sobre los Acuerdos de la OMC.

Cada CD-ROM está orientado a guiar al usuario paso a paso, de una manera sencilla, a través de los complejos Acuerdos de la OMC. Este CD-ROM trata sobre el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido e incluye texto, vídeo y material audio. El usuario tiene además la posibilidad de evaluar el progreso realizado en su aprendizaje por medio de un test de opciones múltiples. También se incluye el texto completo del Acuerdo.

Un módulo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias estará disponible en el transcurso de 2001.

Estudios especiales N° 6 – Market Access: Unfinished Business. Post-Uruguay Round Inventory and Issues

Este estudio tiene dos objetivos estrechamente vinculados entre sí: evaluar las condiciones de acceso a los mercados posteriores a la Ronda Uruguay y, contribuir a aclarar las cuestiones en juego en el actual proceso de negociaciones comerciales multilaterales en materia de acceso a los mercados. En la sección II se analizan los obstáculos al comercio de productos industriales, concentrando la atención en los aranceles. La sección III se refiere a las medidas con efectos de distorsión del comercio de productos agropecuarios, y en la sección IV se analiza el grado de acceso a los mercados garantizado por los compromisos contraídos en el marco del AGCS, la importancia comparativa de los diferentes modos de suministro y los principales obstáculos al comercio de determinados servicios.

Mayo de 2001

Estudios especiales N° 5 – Comercio, disparidad de los ingresos y pobreza

Este estudio, que se basa en dos informes de expertos encargados por la Secretaría de la OMC, tiene por objeto aclarar la interacción entre el comercio, la disparidad de los ingresos a nivel mundial y la pobreza. El Profesor Dan Ben-David de la Universidad de Tel Aviv examina en profundidad las relaciones existentes entre el comercio, el crecimiento económico y la disparidad de ingresos entre los países. El Profesor L. Alan Winters de la Universidad de Sussex examina los diversos conductos por los que el comercio puede afectar a las oportunidades de obtención de ingresos de los pobres. La publicación también incluye una reseña no técnica de los dos informes de expertos.

Junio de 2000

Estadísticas del comercio internacional, 2000

El Informe anual de la OMC titulado "Estadísticas del Comercio Internacional, 2000" presenta estadísticas actualizadas, comparativas y globales sobre el comercio de mercancías y de servicios comerciales para una evaluación de las corrientes del comercio mundial por país, por región y por principales grupos de productos o categorías de servicios. Unos 240 cuadros y gráficos muestran desde varias perspectivas la evolución del comercio y presentan un conjunto de series temporales a largo plazo como información adicional. Los principales elementos de la evolución del comercio se resumen y comentan en la primera parte del informe bajo el título "Panorama general". Este volumen ha sido realizado por un grupo de estadísticos en la División de Estadística en colaboración con la División de Estudios y Análisis Económicos. Para el año 1999, el informe ofrece cifras detalladas del comercio de mercancías y de servicios comerciales por región, por país y por categoría de productos.

Noviembre de 2000

Edición conjunta con Kluwer Law International

Guía de la OMC y los Países en Desarrollo

Las dos terceras partes de los países Miembros de la OMC son países en desarrollo. Para garantizar una participación equitativa de estos países en los beneficios del sistema de comercio mundial, los Acuerdos de la Ronda Uruguay del GATT por los que se estableció la OMC conceden un trato especial y diferenciado a los países en desarrollo. Las disposiciones que se incluyen en la guía abarcan el acceso a los mercados, la solución de diferencias, los exámenes de las políticas comerciales, la inversión extranjera directa, el medio ambiente y las cuestiones laborales, y la asistencia técnica. La guía contiene asimismo estudios de casos sobre los progresos de los Miembros de la OMC en materia de cumplimiento de las obligaciones que les incumben, así como de obtención de los beneficios derivados de los Acuerdos de la OMC.

Trade, Development and the Environment

En los últimos años las relaciones entre el comercio y el medio ambiente, y el comercio y el desarrollo, se han vuelto cada vez más complejas. La necesidad de conciliar las exigencias

contradictorias de crecimiento económico, desarrollo económico y protección ambiental se ha convertido en un elemento esencial del programa multilateral de comercio. En este volumen varios comentaristas estudian la función que desempeñan la Organización Mundial del Comercio y otras instituciones en el tratamiento de estos problemas. El libro está basado en los textos presentados en dos Simposios de Alto Nivel, organizados por la Organización Mundial del Comercio en marzo de 1999, sobre Comercio y Medio Ambiente, y sobre Comercio y Desarrollo.

En inglés únicamente.

The Internationalization of Financial Services

La internacionalización de los servicios financieros es una cuestión importante a los efectos del fortalecimiento y la liberalización de los sistemas financieros de los países en desarrollo. Según una opinión bastante difundida, la internacionalización contribuye a establecer en los países sistemas financieros más estables y eficaces por cuanto introduce normas y prácticas internacionales. Al mismo tiempo hay preocupación por los riesgos que puede implicar para algunos países, particularmente en ausencia de estructuras normativas adecuadas. En los capítulos de este libro se examinan diferentes aspectos del presente debate, los beneficios y los costos relativos de la internacionalización. En su conjunto, arrojan luz sobre la diversidad y la significación de los efectos de la internacionalización en los sistemas financieros nacionales.

Edición conjunta con Bernan Associates

Serie de exámenes de las políticas comerciales

El Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales se introdujo en 1989 para aumentar la transparencia, puesto que permite que los miembros del GATT procedan colectivamente a un examen de toda la gama de políticas y prácticas comerciales de cada uno de ellos. El proceso ha continuado en el marco de la OMC según un modelo muy similar. La evaluación se realiza sobre la base de dos informes: uno presentado por el gobierno del país interesado, y otro preparado por la Secretaría del GATT/OMC. Las cuatro entidades comerciantes más importantes del mundo, a saber, el Canadá, los Estados Unidos, el Japón y las Comunidades Europeas (como una entidad única), son objeto de examen cada dos años. Los demás países lo son cada cuatro o seis años, según su importancia relativa en el comercio mundial.

CD-ROM: Serie de exámenes de las políticas comerciales

Los Exámenes de las Políticas Comerciales de los Miembros de la OMC también están disponibles actualmente en CD-ROM. La versión de 1999 contiene los países Miembros objeto de examen en el período 1995-1998, incluidos los Estados Unidos, el Japón, la Unión Europea y el Canadá, en inglés, así como los países Miembros objeto de examen en el período 1995-1997, en español y en francés. Cada CD-ROM contiene los informes correspondientes, con enlaces, señalizadores y funciones de búsqueda, que utilizan un soporte lógico Folio 4. Cada año se publicará un nuevo disco actualizado que incluirá los nuevos exámenes disponibles.

Próximamente aparecerá la edición de 2000 con los países Miembros objeto de examen de 1995 a 1999, en inglés, y de 1995 a 1998, en español y francés.

CD-ROM: Serie de instrumentos básicos y documentos diversos del GATT

La serie completa de Instrumentos Básicos y Documentos Diversos del GATT (IBDD) – los 42 volúmenes en español, francés e inglés – en un solo CD-ROM. Este disco que utiliza soporte lógico Folio 4, convierte la gran biblioteca de documentos en un instrumento muy accesible y de gran utilidad para efectuar búsquedas y para que el usuario pueda realizar búsquedas sofisticadas rápida y eficientemente.

Las estadísticas del comercio internacional de 2000 en CD-ROM

Utilizando la tecnología del CD-ROM, las estadísticas comerciales de 2000 de la OMC le permitirán analizar la estructura del comercio internacional entre los distintos países y regiones, así como extraer y exportar estadísticas y gráficos comerciales amplios a una hoja de cálculo o una base de datos.

Las esferas abarcadas incluyen el comercio por regiones, países o productos; destacados especialistas de la OMC en estadística económica recaban y presentan los datos con gran detalle y fiabilidad, y los diagramas, gráficos y cuadros presentan la información de un modo que facilitan su consulta y lectura.

WTO Dispute Settlement Procedures – 2nd Edition

Este volumen contiene una colección de textos jurídicos relacionados con la solución de diferencias en el marco del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC). Para facilitar la consulta, los textos han sido agrupados por temas, y la Secretaría de la OMC ha añadido referencias cruzadas y un índice por materias. Estas adiciones no forman parte de los textos jurídicos y por consiguiente no deben utilizarse como fuentes de interpretación.

Los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales – Los textos jurídicos

Publicado por primera vez en 1994 por la Secretaría del GATT e impreso nuevamente por la OMC en 1995, este título ha sido nuevamente editado por la Cambridge University Press, en inglés.

Esta obra contiene los textos jurídicos de los acuerdos negociados en la Ronda Uruguay, que son actualmente el marco de normas de la Organización Mundial del Comercio. Los acuerdos que regularán el comercio mundial hasta el siglo XXI, abarcan:

Mercancías: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) actualizado, que comprende nuevas normas sobre la agricultura, los textiles, los derechos antidumping, las subvenciones y medidas compensatorias, las licencias de importación, las normas de origen, normas, y la inspección previa a la expedición. (El texto original del GATT también está contenido en este volumen.)

Servicios: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)

Propiedad intelectual: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

Diferencias: el nuevo mecanismo de solución de diferencias

El marco de normas para la Organización Mundial del Comercio

ISBN 0521 78094 2 – encuadernado

Precio: 150 FS

ISBN 0521 78580 4 – rústica

Precio: 62,50 FS

Las versiones española y francesa pueden obtenerse en la OMC.

Informes sobre la Solución de Diferencias

Los Informes sobre la Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio ("OMC") comprende informes de grupos especiales y del Órgano de Apelación, así como laudos arbitrales, en las diferencias relativas a los derechos y obligaciones de los Miembros de la OMC dimanantes de las disposiciones del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Los Informes sobre la Solución de Diferencias se publican en español, francés e inglés. Un volumen en 1996, tres volúmenes en 1997 y nueve volúmenes en 1998.

Anexo II – Órgano de Examen de las Políticas Comerciales – Observaciones formuladas por el Presidente del Órgano de Examen de Políticas Comerciales a modo de conclusión

Kenya – 26 y 28 de enero de 2000

Hemos realizado un examen amplio y muy interesante de las políticas comerciales de Kenya, que ha permitido alcanzar una apreciable comprensión de las importantes reformas comerciales y el ajuste estructural llevados a cabo desde el anterior examen, con miras a lograr que el país se oriente a los mercados competitivos. Eso ha sido posible gracias a la detallada información facilitada por el Embajador Rana y su delegación sobre las reformas efectuadas recientemente y las que se encuentran en curso y a las excelentes observaciones del ponente y de los participantes en este Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. El amplio interés de los Miembros en la evolución reciente de la situación keniana así como la importancia que atribuyen al papel del país en la región y en la OMC se han puesto de manifiesto en la gran cantidad de preguntas y observaciones formuladas.

Los Miembros han felicitado unánimemente a Kenya por las medidas adoptadas en pro de la liberalización del comercio, sobre todo porque este país cumple un importante papel en la región. Entre esas medidas figuran la abolición progresiva de las restricciones

cuantitativas, la racionalización de la estructura arancelaria y la reducción del tipo arancelario medio. Los Miembros han reconocido la repercusión social de esas reformas y, a mi juicio, han apreciado los esfuerzos realizados por Kenya en ese sentido, en especial la creación de redes de seguridad social. Al respecto y en un nivel más general, algunos Miembros han señalado la importancia de la coherencia de las políticas y de la labor de las organizaciones internacionales, en particular la OMC y el FMI. Han felicitado a Kenya por la plena aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC y por su determinación de cumplir todas las obligaciones en el marco de la OMC.

Por otra parte, casi todos los Miembros han manifestado preocupación por los recientes incrementos de los aranceles aplicables a algunos productos agropecuarios. Asimismo, han hecho notar que los "derechos en suspenso" introducen más distorsiones en el sistema arancelario y lo vuelven menos transparente. Han instado a Kenya a considerar la posibilidad de suprimir esos derechos y a profundizar las reformas de las políticas comerciales, así como a acelerar el programa de privatizaciones para afianzar su estabilidad macroeconómica y facilitar la afluencia de inversiones extranjeras. Además, han alentado a Kenya a ampliar el campo de aplicación de sus consolidaciones arancelarias y a armonizar los tipos consolidados con los tipos aplicados con miras a ofrecer a los interlocutores comerciales una mayor previsibilidad en materia arancelaria.

Al mismo tiempo, los Miembros han reconocido que ya se han introducido muchas modificaciones legislativas destinadas a mejorar el nivel de transparencia y responsabilidad. Los Miembros han manifestado especial interés en ámbitos en los cuales podría resultar útil la asistencia técnica relacionada con la OMC.

Asimismo, los Miembros han pedido detalles con respecto a varios aspectos más específicos, a saber:

- medidas para incorporar los Acuerdos de la OMC en la legislación de Kenya;
- la valoración en aduana, la transparencia y la previsibilidad de los trámites aduaneros, y medidas para facilitar el despacho de aduana;
- las condiciones requeridas para conceder exenciones respecto de las normas obligatorias;
- las principales disposiciones de la nueva legislación antidumping y relativa a las medidas compensatorias;
- la legislación sobre contratación pública y cualquier intención de suscribir el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC;
- los últimos avances relativos a las modificaciones de la legislación sobre los derechos de propiedad intelectual, incluidas la cobertura y las actividades de ejecución;
- la aplicación de la política de competencia, incluido el número de apelaciones, y el comportamiento anticompetitivo en la frontera;
- la ratificación del Quinto Protocolo anexo al AGCS y la profundización del proceso de liberalización y privatización del sector de las telecomunicaciones;
- los avances realizados en materia de liberalización del comercio regional en el marco del COMESA y la EAC, así como la repercusión de esos acuerdos en el crecimiento económico y los ingresos públicos;
- la legislación relativa a la inversión extranjera, los esfuerzos encaminados a incrementar la transparencia y estabilidad del régimen de inversiones, sobre todo los criterios aplicados para la aprobación de los proyectos de inversión, cualquier discriminación en la concesión de incentivos y los tratados bilaterales de inversión;
- las juntas de comercialización del sector agropecuario;
- la estrategia de industrialización, así como la situación del sector de los textiles y el vestido, y
- el acceso a los mercados de exportación para los productos de Kenya.

Los Miembros han apreciado la franqueza y amplitud de las respuestas dadas por la delegación de Kenya, destacando en particular la garantía de que las reformas en curso están encaminadas a reducir los obstáculos a la participación extranjera en la economía del país, que se sustenta en la convicción de que un régimen de inversiones y un sistema comercial abiertos contribuyen al desarrollo sostenible y, con ello, a la mitigación de la pobreza; el programa de reformas, que no perderá firmeza, deberá acentuar la transparencia, la responsabilidad pública y la previsibilidad del entorno económico.

En conclusión, opino que el presente examen de las políticas comerciales de Kenya ha sido muy fructífero. Los Miembros aprecian los decididos esfuerzos realizados por el país para mejorar su entorno económico y la función central de la política comercial en ese sentido, de modo de aprovechar plenamente los beneficios de su estimable base de recursos y alcanzar el crecimiento sostenible en beneficio de todo su pueblo, mitigando la pobreza. La activa participación de Kenya en la OMC me parece fundamental en este esfuerzo e insto a todos los Miembros a apoyar sus proyectos en curso. Al respecto, creo que deberíamos prestar especial atención al pedido de asistencia técnica y de un mayor acceso a los mercados formulado por Kenya a los Miembros.

Islandia – 2 y 4 de febrero de 2000

Hemos mantenido un debate positivo y abierto sobre las políticas y medidas comerciales de Islandia. No cabe duda de que la extraordinaria recuperación económica experimentada por Islandia desde su primer examen de 1994, debida en gran parte a su régimen comercial básicamente liberal, su disciplinada gestión macroeconómica y sus ininterrumpidas reformas estructurales, ha causado impresión a los Miembros del OEP. Esas políticas y la habilidosa explotación de sus recursos pesqueros y energéticos han permitido a Islandia cosechar los frutos de la especialización internacional y de un comercio más libre, logrando así uno de los más altos niveles de vida del mundo. En la actual coyuntura favorable, el principal desafío de Islandia a corto plazo es impedir el recalentamiento de la economía.

Los Miembros han elogiado la sólida contribución de Islandia a favor de un sistema multilateral de comercio abierto y su compromiso con las políticas comerciales liberales, puesto de manifiesto en sus aranceles, generalmente bajos. Islandia ha recibido también elogios por su liderazgo en las actuales iniciativas para comenzar en la OMC la labor relativa a las subvenciones en el sector pesquero. Al tiempo que han tomado nota de la solicitud de adhesión de Islandia al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC, los Miembros han expresado su esperanza de que las negociaciones concluyan pronto.

Los Miembros han tomado nota de los importantes cambios ya realizados en el sector agropecuario, pero han animado a Islandia a introducir nuevas medidas de liberalización del comercio y reestructuración para reducir la protección y asistencia dispensadas a ese sector. Asimismo, han expresado la preocupación por la excesiva dependencia islandesa de los ingresos procedentes de las exportaciones pesqueras para financiar las importaciones, y han animado a Islandia a diversificar su gama de exportaciones. También han observado la creciente complejidad del régimen comercial de Islandia, resultante del número cada vez mayor de acuerdos preferenciales suscritos por la AELC. Además, los Miembros han tomado nota de la existencia de restricciones a la inversión en sectores estratégicos y han preguntado si Islandia tiene intención de atenuar esas restricciones.

Al tiempo que han reconocido el esfuerzo de Islandia para reformar y liberalizar su régimen comercial, los Miembros han animado al país a examinar los sectores en que pueda llevarse a cabo una mayor liberalización, revisar y simplificar su sistema de impuestos indirectos y reducir la diferencia entre los derechos arancelarios aplicados y los consolidados.

Asimismo, los Miembros han pedido información detallada sobre varios aspectos más específicos, entre ellos los siguientes:

- las medidas que afectan a la importación, distribución y venta al por menor de bebidas alcohólicas;
- los planes de anulación de derechos arancelarios;
- la legislación sobre contratación pública y el acceso a los mercados y el trato nacional otorgados a las empresas extranjeras;
- algunos aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, en particular en materia de patentes e indicaciones geográficas;
- determinados aspectos de la política de competencia, incluida la de no aplicación de la legislación nacional a los cárteles de exportación;
- las exenciones del trato NMF respecto de los servicios audiovisuales y de transporte aéreo;
- las limitaciones en materia de trato nacional impuestas a las empresas de países no pertenecientes al EEE en el marco del AGCS;
- la integración de los textiles prevista en el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido;
- las consolidaciones arancelarias;
- la asignación de los contingentes arancelarios en el sector agropecuario y sus efectos;
- la asignación de los contingentes de pesca;
- el régimen de licencias de importación; y
- los programas y medidas de ayuda adoptados para lograr la autosuficiencia en el sector agropecuario.

Los Miembros han expresado su reconocimiento por las exhaustivas respuestas orales y escritas facilitadas por la delegación islandesa en el contexto de la presente reunión, así como por el compromiso de Islandia de responder por escrito a algunas otras preguntas concretas lo antes posible.

Para terminar, considero que los Miembros han reconocido sin reparos el reciente éxito de Islandia en la gestión de una economía especializada y basada en los recursos y han expresado su confianza en que los actuales esfuerzos para conducirla hacia un "aterrizaje suave" darán buen resultado. Los Miembros han tomado nota de las reformas estructurales realizadas por Islandia durante los últimos años y han animado al país a seguir por esa vía a fin de lograr la flexibilidad necesaria para superar futuras conmociones externas. Asimismo, han felicitado a Islandia por su compromiso de liberalización del comercio e insistido en sus argumentos a favor de políticas liberales no discriminatorias para asegurar las ventajas obtenidas por ese país en el pasado.

Tanzanía – 2 y 3 de marzo de 2000

Hemos mantenido un debate franco y positivo sobre las medidas y políticas comerciales de Tanzanía. Los Miembros del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales han quedado claramente impresionados por los progresos de Tanzanía en el camino de la reforma económica emprendida en 1985, y llevada a cabo con renovada concentración y firmeza desde 1995. Estas políticas han supuesto un crecimiento real del PIB para Tanzanía en los últimos años. No obstante, todos los Miembros han reconocido que Tanzanía, por el hecho de ser una de las naciones más pobres de la economía mundial, tiene todavía que superar difíciles escollos, en particular una elevada deuda exterior, cuyo servicio representa un obstáculo para su desarrollo económico.

El gran número de preguntas y observaciones de los Miembros demuestra la importancia de Tanzanía en la región. Es también un indicador del grado de interés existente por el proceso de reformas económicas de Tanzanía.

Los Miembros elogian a Tanzanía por su decidido apoyo al sistema de comercio multilateral. Coinciden unánimemente en alabar a Tanzanía por su proceso de reforma económica y de liberalización. Entre las medidas adoptadas en este sentido figuran el desmantelamiento de los procedimientos de concesión de licencias de importación y exportación, la simplificación de la estructura arancelaria, la eliminación de los controles de divisas y los esfuerzos más generales del Gobierno por crear un entorno más propicio a la inversión extranjera y nacional. Se ha tomado especial nota de los recursos naturales de Tanzanía. Se considera que sus recientes éxitos en la búsqueda de inversiones para su sector minero aportarán notables beneficios a la economía.

Los Miembros han manifestado su preocupación en algunas esferas, y han prestado especial atención al crecimiento de las importaciones y a los obstáculos en materia de demanda, que impiden a Tanzanía aprovechar las oportunidades de exportación. Se han mencionado también los problemas de gobierno y otros obstáculos normativos que impiden todavía las actividades del sector privado. Varios Miembros han mencionado los problemas relacionados con las normas y el retraso de Tanzanía en la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana. No obstante, se reconoce el hecho de que Tanzanía advirtió a tiempo a los Miembros de este problema.

Los Miembros observan que las dificultades que encuentra Tanzanía para cumplir algunas de sus obligaciones en el marco de la OMC no son exclusivas de ese país, sino que son compartidas por muchos Miembros. En consecuencia, hay acuerdo unánime en que debe concederse más atención a la prestación de asistencia técnica, con independencia de si ésta procede directamente de la OMC o si se efectúa a través del mecanismo del Marco Integrado o de otras iniciativas, como el Programa Conjunto de Asistencia Técnica Integrada (JITAP).

Los Miembros solicitan también detalles acerca de varios aspectos más específicos, a saber:

- participación de Tanzanía en los acuerdos de integración regional y, en particular, su decisión de retirarse del COMESA;
- cuestiones relacionadas con el sector agrícola de Tanzanía y sus planes de mayor diversificación y desarrollo de las exportaciones;
- razones del subdesarrollo del sector manufacturero y su notable regresión en 1997;
- actual proceso de privatización del sector paraestatal de Tanzanía y calendario para las nuevas privatizaciones, en particular de su sector de las telecomunicaciones y los servicios financieros;
- progresividad de la estructura arancelaria y, en particular, suspensión o exención de un porcentaje muy elevado de derechos recaudables;
- alcance de las consolidaciones arancelarias y diferencia considerable que existe entre los tipos aplicados y los consolidados;
- aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, en particular la aplicación de medidas de observancia y de los compromisos de Tanzanía en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC;
- procedimientos de contratación pública y posibles planes para que el país llegue a ser signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC;
- transparencia y aplicación del régimen de inversiones y ulteriores esfuerzos por mejorar el entorno comercial;
- aplicación de salvaguardias y otras medidas legislativas sobre recursos comerciales;
- intención de Tanzanía de contraer nuevos compromisos acerca de los servicios en el marco del AGCS, sobre todo con respecto a las telecomunicaciones y los servicios financieros, y
- aplicación de la política acerca de la competencia.

El Ministro Simba merece palabras de encomio por las respuestas francas y completas que ha facilitado en muchas ocasiones en relación con la matriz socioeconómica general. También

hay que agradecer al Embajador Mchumo su contribución a este examen. Los Miembros esperan con interés recibir nuevas respuestas a las preguntas que no han podido abordarse expresamente durante estos dos días. La garantía de Tanzania de que continuará sus reformas económicas y sus intentos de aumentar la eficiencia ha sido recibida con satisfacción. Los Miembros reconocen también la importancia de la coherencia entre las instituciones que ofrecen asesoramiento acerca de las cuestiones comerciales y el desarrollo económico.

En conclusión, opino que el presente examen de las políticas comerciales ha sido muy fructífero. Los Miembros aprecian los decididos esfuerzos realizados por Tanzania para mejorar su entorno económico así como la calidad de vida de su población mediante la mitigación de la pobreza y otras medidas. Tanzania merece también reconocimiento por su compromiso con los principios de la OMC y su liderazgo tanto en esta institución como en aquellas en las que participa en su región. Aliento a todos los Miembros a que continúen respaldando los esfuerzos de Tanzania.

Singapur – 29 y 31 de marzo de 2000

El Examen de las Políticas Comerciales de Singapur, que ha suscitado enorme entusiasmo entre los países Miembros, ha sido sumamente útil para todos los participantes, aunque de distintas maneras. Para la delegación de Singapur, dirigida competentemente por el Secretario Permanente Khaw Boon Wan, ha sido una valiosa indicación de cómo percibimos sus políticas en materia de comercio e inversiones; para todos los demás Miembros ha sido la muestra de cómo unos fundamentos macroeconómicos sólidos, una gestión socioeconómica prudente, un proceso continuado de liberalización y unas reformas reglamentarias audaces han contribuido a mantener el crecimiento durante los años siguientes al último Examen y, posteriormente, han favorecido la recuperación tras la crisis económica que sacudió la región de Asia en 1997. Singapur ha crecido; todos sabemos que la extensión de Singapur es mayor con marea baja que con marea alta, pero Singapur ha demostrado que el valor no depende del tamaño.

Varios Miembros han reconocido que el ejemplo de Singapur es digno de emulación. Muchos otros han considerado que aportaba numerosas enseñanzas. Se ha señalado especialmente la respuesta rápida y flexible de Singapur a la crisis, sin necesidad de adoptar medidas proteccionistas, acelerando al mismo tiempo la liberalización de servicios fundamentales como los financieros y los de telecomunicaciones y previendo seguir la misma política en el sector de la energía. Los Miembros han observado que Singapur es una de las economías más abiertas del mundo con aranceles cero en la mayoría de las líneas arancelarias, un régimen liberal de inversión extranjera y programas de reforma en curso en el sector de los servicios que van más allá de sus compromisos en el marco del AGCS. La firme creencia de Singapur en el sistema multilateral de comercio ha sido acogida con satisfacción, lo mismo que su puntual aplicación de los Acuerdos de la OMC, incluidos aquéllos para los que tiene un período de transición. Los Miembros han observado también la activa participación de Singapur en los acuerdos regionales en el marco de una política de regionalismo abierto.

Se han manifestado también algunas preocupaciones. Una de ellas se refiere a la aparente disminución, o amenaza de disminución, de la competitividad externa de Singapur en ciertas actividades. Se ha sugerido que deben continuar los esfuerzos por alentar la innovación así como una mayor liberalización y desreglamentación. Algunos Miembros han preguntado por qué Singapur ha dejado casi el 30% de sus líneas arancelarias sin consolidar y por qué mantiene una diferencia considerable entre los tipos consolidados y aplicados, lo que provoca cierto grado de imprevisibilidad e incertidumbre en su régimen arancelario. Se han solicitado detalles sobre los acuerdos de comercio bilateral actualmente en proceso de negociación con el Japón, México y Nueva Zelandia y sobre su situación en lo que respecta a las notificaciones a la OMC.

Además, los Miembros han solicitado detalles acerca de varios aspectos más específicos, a saber:

- relación entre los compromisos multilaterales de liberalización contraídos por Singapur y los acuerdos regionales y bilaterales; en particular, las razones para la negociación de acuerdos preferenciales bilaterales, dado que Singapur es ya una economía de mercado sustancialmente abierta;
- razón por la que se imponen aranceles, e impuestos especiales de consumo a algunos productos alcohólicos;
- mantenimiento de la prohibición de importar automóviles de tres años o más por razones ambientales, dadas las estrictas normas ambientales ya impuestas por Singapur a todos los vehículos;
- justificación de los incentivos a la inversión;
- armonización de las normas e información detallada sobre las nuevas directrices que se están preparando para el etiquetado de organismos genéticamente modificados;

- compatibilidad del Programa para Exportadores Importantes con el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC;
- observancia de los derechos de propiedad intelectual, en particular en lo que se refiere a la venta al por menor, y éxito del autocontrol de las supuestas infracciones de los derechos de propiedad intelectual;
- función del Gobierno en la economía, en particular a través de la empresa Temasek Holdings y las empresas vinculadas a la Administración;
- intenciones de elaborar una política de competencia para toda la economía;
- transparencia en la contratación pública y el margen preferencial del 2,5% otorgado a los miembros de la ASEAN;
- posibilidad de incrementar los compromisos contraídos por Singapur en el marco del AGCS y de consignar en la Lista anexa a dicho Acuerdo servicios que no figuran todavía en la misma; y
- acceso a los mercados en algunos servicios, incluidos los servicios profesionales.

Los Miembros agradecieron las aclaraciones y las respuestas ofrecidas por la delegación de Singapur.

Los impresionantes resultados de Singapur, fruto de unas políticas prudentes, son evidentes por sí mismos. El deseo que ha manifestado de convertirse en centro de algunas actividades económicas concretas, tanto a escala regional como mundial, se apoya en diversos esfuerzos bien encaminados.

El constante compromiso de Singapur con la liberalización del comercio y el sistema de comercio multilateral es digno de encomio. En conclusión, no puedo menos que observar que lo que otra ciudad-Estado, Atenas, fue hace tiempo para la era de Pericles, Singapur lo es actualmente para la era "punto com".

Bangladesh – 2 y 4 de mayo de 2000

Hemos mantenido un debate abierto y provechoso sobre las políticas comerciales y relacionadas con el comercio de Bangladesh. A los miembros del OEPC les ha impresionado tanto el crecimiento económico de Bangladesh desde el último examen de sus políticas comerciales como la persecución de objetivos de liberalización del comercio en un marco de reformas estructurales más amplias. Bangladesh ha proseguido su crecimiento económico y ha impulsado las reformas estructurales a pesar de las inmensas dificultades con las que se enfrenta, entre ellas las devastadoras inundaciones y la inestabilidad política.

Aunque el crecimiento económico logrado recientemente haya sido impresionante, no ha bastado para reducir ni siquiera mínimamente la pobreza imperante en Bangladesh. Además, los Miembros estimaron que Bangladesh no podría aprovechar plenamente las ventajas de las reformas estructurales, incluidas las relativas a la liberalización del comercio y las inversiones, sin adoptar nuevas medidas para mejorar el suministro de servicios de infraestructura esenciales, en particular en los sectores de la energía, las telecomunicaciones, el transporte y los servicios portuarios, así como para fortalecer el sector bancario y mejorar el sistema de gobierno. La inadecuación de la infraestructura y de otros servicios esenciales, junto con las deficiencias del sistema de gobierno, provocaron un aumento de los costos empresariales en Bangladesh.

Los Miembros elogiaron a Bangladesh por su firme apoyo al sistema multilateral de comercio, en particular por los esfuerzos que ha desplegado, al ser uno de los principales países menos adelantados (PMA), para velar por que se aborden las necesidades y preocupaciones específicas de estos países. Los Miembros expresaron su reconocimiento a Bangladesh por las medidas que ha adoptado con miras a la liberalización del comercio, entre las que se incluyen las importantes reducciones arancelarias, la racionalización y simplificación de la estructura arancelaria, la eliminación de algunas restricciones cuantitativas y la apertura al sector privado de servicios dominados por el Estado. Los Miembros elogiaron también a Bangladesh por el régimen liberal que aplica a las inversiones extranjeras.

Al mismo tiempo, los Miembros expresaron una serie de preocupaciones con respecto, entre otras cosas, a los siguientes temas: el número relativamente escaso de consolidaciones arancelarias; la diferencia considerable entre los tipos arancelarios efectivamente aplicados y los consolidados; la complejidad del régimen impositivo en frontera, que abarca numerosas concesiones arancelarias y cargas adicionales; la falta de transparencia, y la necesidad de racionalizar la administración aduanera y fiscal; la débil base recaudatoria del Gobierno, que, por consiguiente depende en gran medida de los impuestos en frontera; la reducida base de exportación de Bangladesh, cuyo principal sector de exportación son las prendas de vestir confeccionadas; y la ineficiencia del sector bancario. Los Miembros alentaron también a Bangladesh a que aplicara el marco del AGCS para dar credibilidad a sus esfuerzos de liberalización en los sectores de servicios dominados por el Estado, lo cual favorecería las inversiones en estos sectores.

Por otro lado, se alentó a Bangladesh a que garantizara que ningún acuerdo regional futuro interferiría en el sistema multilateral de comercio o iría en detrimento de su valor y sus funciones.

Los Miembros tomaron nota de las dificultades con que tropezaba Bangladesh para aplicar los Acuerdos de la OMC, incluidas las obligaciones de notificación; Bangladesh no es el único país que se encuentra en esta situación, ya que muchos países en desarrollo comparten esas dificultades. Por consiguiente, hubo un acuerdo unánime en que debía prestarse más asistencia técnica a Bangladesh y a otros PMA, en particular, por medio del Marco Integrado, con miras a fortalecer su capacidad institucional y técnica en la esfera de las políticas comerciales. Ahora bien, se reconoció que la asistencia no solucionaría todos los problemas de Bangladesh.

Los Miembros solicitaron aclaraciones sobre una serie de cuestiones más concretas, a saber:

- las medidas encaminadas a mejorar la situación fiscal y la calidad del gasto público;
- las medidas encaminadas a acelerar las reformas estructurales;
- la adopción del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, de la OMC, y aplicación de la disposición relativa a la inspección obligatoria previa a la expedición;
- le evolución de la función de la Comisión Arancelaria de Bangladesh;
- las prescripciones para el despacho de aduana de las importaciones, con inclusión de las pruebas de radiactividad aplicadas a los productos alimenticios;
- la prohibición de las importaciones de tejidos en crudo y otros productos textiles;
- los procedimientos de contratación pública;
- las medidas destinadas a reforzar la gestión responsable del Estado y la eficiencia administrativa;
- las enmiendas a las leyes de Bangladesh que protegen los derechos de propiedad intelectual;
- las prescripciones previas al despacho de aduana para las inversiones en los sectores de las prendas de vestir confeccionadas y de los servicios financieros;
- las medidas encaminadas a liberalizar y, por lo tanto, a mejorar la prestación de servicios de infraestructura esenciales, especialmente en los sectores de la energía, las telecomunicaciones y el transporte;
- las medidas encaminadas a liberalizar y, por lo tanto, a reforzar el sector financiero;
- las medidas encaminadas a ampliar la base de exportación de Bangladesh; y
- la estrategia de Bangladesh para desarrollar su sector del gas natural.

Los Miembros expresaron su profundo reconocimiento por las aclaraciones y las respuestas que facilitó la delegación de Bangladesh.

En conclusión, tengo la impresión de que el examen de las políticas comerciales de Bangladesh ha concluido satisfactoriamente. Los Miembros alentaron a Bangladesh a que prosiguiese sus reformas económicas, lo cual redundaría en una mejor la calidad de vida de la población, especialmente mediante la mitigación de la pobreza. Cabe elogiar a Bangladesh por su compromiso con los principios de la OMC y por el papel destacado que desempeña en la Organización. Confiamos en que Bangladesh seguirá participando activamente e integrándose en el sistema multilateral de comercio. Animo a todos los Miembros a que sigan apoyando los esfuerzos desplegados por Bangladesh, ya que sus esfuerzos de reforma necesitan y merecen el pleno apoyo del sistema multilateral de comercio.

Perú – 30 y 31 de mayo de 2000

Hemos celebrado debates muy abiertos y constructivos. Los Miembros han elogiado al Perú por la consolidación del programa de liberalización y estabilización de la economía iniciado a comienzos del decenio de 1990. A pesar de las conmociones externas, entre ellas, el fenómeno de El Niño y las crisis financieras internacionales, el Perú ha logrado un importante crecimiento, ha reducido notablemente la inflación y ha atraído un volumen considerable de capital extranjero. Sin duda, los principales factores que permitieron alcanzar esos resultados han sido la aplicación de políticas macroeconómicas sólidas, la constante liberalización de los regímenes de comercio y de inversión, el proceso de privatización y los esfuerzos encaminados a elaborar un marco normativo confiable.

Los Miembros consideran que los regímenes de comercio y de inversión del Perú son relativamente abiertos. Han señalado que el arancel medio efectivamente aplicado se ha reducido desde el anterior examen y que la utilización de obstáculos no arancelarios ha sido limitada. La liberalización de las normas relativas a la inversión y el establecimiento de un marco jurídico favorable a la promoción y protección de las inversiones han tenido resultados sorprendentes, y la inversión extranjera directa se ha quintuplicado desde 1993. Los Miembros ven con beneplácito el firme compromiso del Perú con respecto al sistema de comercio multilateral. En especial, toman nota de la plena aplicación del Acuerdo sobre

Valoración en Aduana desde abril de 2000. Asimismo, aprecian los esfuerzos realizados por el Perú para liberalizar las actividades relativas a los servicios, en particular, en los sectores financiero y de las telecomunicaciones.

En el marco de esta evaluación positiva, los Miembros han planteado algunas preocupaciones. Por ejemplo, han señalado que la aplicación de recargos arancelarios y derechos específicos variables a varios productos agropecuarios desalienta el comercio. Los Miembros, además, han invitado al Perú a considerar la posibilidad de asumir nuevos compromisos multilaterales para reducir la amplia diferencia existente entre los tipos arancelarios consolidados y los efectivamente aplicados. Algunos han instado al Perú a firmar el Acuerdo sobre Contratación Pública, de carácter plurilateral. En relación con esto último, los Miembros han señalado que a pesar de la reciente adopción de un nuevo marco jurídico, algunas disposiciones se apartan del principio de trato nacional.

El Perú presentó oralmente y por escrito aclaraciones detalladas sobre diversas características adicionales de sus regímenes de comercio y de inversión, entre ellas:

- la importancia de las concesiones otorgadas en virtud de regímenes preferenciales como el Sistema Generalizado de Preferencias, en el caso de la Unión Europea, y de la Ley de Preferencias Comerciales Andinas, en el caso de los Estados Unidos;
- la valoración en aduana y el sistema de inspección previa a la expedición;
- el examen de los derechos antidumping definitivos y las normas de origen no preferenciales aplicables a las mercancías sujetas a esos derechos;
- los incentivos fiscales, en particular en el marco del nuevo régimen de zonas francas;
- el menor impuesto al consumo aplicable a los vehículos usados importados a través de las nuevas zonas francas;
- el contenido nacional y las medidas en materia de inversión relacionadas con el comercio;
- las responsabilidades del INDECOPI, incluida la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales;
- las prácticas relativas a la política de competencia, en particular con respecto a las tasas de interconexión a la telefonía fija;
- la participación en los foros regionales;
- régimen de propiedad intelectual;
- los problemas que afectan a la industria pesquera;
- la suspensión de las importaciones de arroz;
- la lista de compromisos en el marco del AGCS, y
- las condiciones aplicables a los servicios profesionales prestados por extranjeros.

Los Miembros aprecian las aclaraciones y respuestas dadas por la delegación del Perú.

En conclusión, opino que el segundo examen de las políticas comerciales del Perú ha resultado muy fructífero. La reforma económica ha sido positiva, como se refleja en el crecimiento del PIB, el comercio y la inversión. Empero, esto apenas ha alcanzado para que el PIB real per cápita recuperara su nivel relativamente moderado de mediados del decenio de 1960. Creo que la opinión de varios Miembros, en el sentido de que es necesario alcanzar una mejor calidad de vida para la población, merece la atención del Perú. Me complace observar que la delegación peruana coincide con esa apreciación. A tal fin y con miras a garantizar la flexibilidad necesaria para afrontar y superar futuras conmociones externas, los Miembros alientan al Perú a continuar su proceso de reforma interna, profundizando, entre otras cosas, la liberalización del comercio. Espero que, en tanto que el Perú aplica esas políticas, los demás Miembros apoyen sus esfuerzos ampliando el acceso de las exportaciones peruanas a sus mercados.

Noruega – 21 y 23 de junio de 2000

Hemos mantenido un debate positivo y abierto sobre las políticas comerciales de Noruega. Los Miembros del CEPC han quedado evidentemente impresionados por los excelentes resultados económicos de Noruega y por su alto nivel de vida. Eso se logró, en buena parte, gracias a un régimen de comercio liberal, una política macroeconómica disciplinada y la inteligente administración de sus recursos naturales. A ese respecto, los Miembros han subrayado la creación de un fondo especial para la distribución intergeneracional de los ingresos procedentes del petróleo y el gas. Los Miembros han felicitado a Noruega por su apoyo a los países en desarrollo y los menos adelantados, que incluye tanto la ayuda directa como las preferencias arancelarias. Se han congratulado inequívocamente por la participación activa y constructiva de Noruega en la OMC, y no menos por el liderazgo ejercido en el Consejo General por el Embajador Bryn.

Con respecto a las políticas comerciales, los Miembros han expresado puntos de vista divergentes sobre la posición de Noruega. Han reconocido el compromiso general de Noruega con las políticas liberales de comercio e inversiones. Sin embargo, varios Miembros han cuestionado el alto grado de ayuda otorgado al sector agropecuario.

Los Miembros han reconocido que Noruega aplica aranceles NMF bajos a los productos manufacturados. Además, en la práctica, esos productos gozan a menudo de acceso libre de derechos con arreglo a varios acuerdos preferenciales que mantiene Noruega. Se invita a Noruega a que haga extensivo ese tratamiento a todos los Miembros de la OMC. Asimismo, los Miembros señalaron que Noruega no hace uso de medidas protectoras del comercio. Han indicado que Noruega es el único país que ha eliminado antes de lo previsto prácticamente todas las restricciones cuantitativas aplicadas con arreglo al Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.

Los Miembros han señalado que aunque la inversión y la propiedad están generalmente abiertas a los extranjeros, subsisten algunas restricciones. En algunos casos se otorga trato preferencial a los inversores del EEE. Han alentado a Noruega a atenuar esas restricciones y generalizar el trato preferencial concedido a los inversores del EEE. Los Miembros han subrayado el alto grado de liberalización ya realizado en el sector de los servicios.

El concepto de multifuncionalidad se halla en el centro del debate sobre el alto grado de asistencia que Noruega concede a la agricultura. Mientras que algunos Miembros han expresado su apoyo a ese concepto, otros han dado prioridad al principio de la no discriminación entre los sectores. Los Miembros han formulado también numerosas preguntas sobre los instrumentos específicos aplicados para proteger y ayudar al sector agropecuario, y en particular la aplicación de aranceles, contingentes arancelarios, medidas MSF y subvenciones a la exportación.

Asimismo, los Miembros han solicitado información sobre otras materias, que incluyen las siguientes:

- medidas adoptadas para fomentar y diversificar el comercio;
- la brecha entre los tipos aplicados y los consolidados en el caso de ciertas manufacturas como los textiles y los vehículos de motor;
- cargas de importación y gravámenes relativos al medio ambiente;
- importación de productos amparados por patente;
- examen de la legislación en materia de competencia;
- actividades de las empresas del Estado, particularmente en lo relativo al tabaco y las bebidas alcohólicas;
- función del Estado y privatización en las actividades de los sectores bancario, de telecomunicaciones, postal y del petróleo;
- reglamentación y actividad en el transporte marítimo;
- asistencia a la construcción naval, y
- marco regulador de los servicios financieros.

Los Miembros agradecieron las respuestas orales y escritas completas facilitadas por la delegación noruega en el contexto de la presente reunión, así como el compromiso de Noruega de facilitar lo antes posible por escrito las respuestas a algunas preguntas adicionales.

En conclusión, mi impresión es que los Miembros han reconocido plenamente el éxito de Noruega en la prudente administración de una economía profusamente dotada de recursos naturales. Asimismo, se ha expresado el reconocimiento de la inteligente política que aplica Noruega con relación a la ayuda a los países en desarrollo, incluidos los menos adelantados. Se ha reconocido el esfuerzo de liberalización y desregulación realizado por Noruega desde su último Examen de las Políticas Comerciales y se la ha alentado a mantener ese rumbo. A ese respecto, varios Miembros han expresado el criterio de que la liberalización debe incluir también al sector agropecuario, tanto para ponerlo en conformidad con las políticas de Noruega en otros sectores, como para fortalecer el sistema multilateral de comercio en su conjunto.

Polonia – 3 y 5 de julio de 2000

Hemos mantenido una discusión abierta e informativa acerca de las políticas comerciales de Polonia. Los Miembros del OEPC han quedado impresionados por la transformación de la economía de Polonia en una economía de mercado. Los resultados económicos son muy buenos y las perspectivas de crecimiento son favorables. Esto se ha conseguido mediante políticas macroeconómicas que por lo general han sido prudentes, combinadas con reformas estructurales, especialmente la liberalización del comercio y de las inversiones. Los Miembros han reconocido los notables resultados del proceso de transición de Polonia, incluida la privatización de las empresas de propiedad estatal; lo cual sin lugar a dudas ha sido un factor importante para atraer inversiones extranjeras. Los Miembros encomiaron que Polonia tenga como objetivo prioritario la adhesión a la UE, con lo que abría la oportunidad de emprender reformas adicionales en tanto Polonia vaya armonizando sus políticas con las disposiciones de la UE. Esto era de esperar dados los lazos culturales y políticos de Polonia.

Por lo que respecta a las políticas relacionadas con el comercio, los Miembros aprecian los activos esfuerzos que desarrolla Polonia en la OMC, así como su apoyo a una ronda de

negociaciones multilaterales de carácter amplio. Los Miembros también aprecian el amplio compromiso de Polonia con una liberalización del comercio y las inversiones. Algunos Miembros expresaron opiniones divergentes acerca de los efectos de creación neta de comercio que ha tenido la liberalización de ámbito regional hasta el momento y la adhesión a la UE. Mientras que algunos Miembros justifican el alto y creciente apoyo de Polonia su sector agropecuario debido a su naturaleza multifuncional y a la necesidad de asegurar el suministro de productos alimenticios, otros recuerdan los efectos adversos que esta política tiene para la eficacia del agro polaco y para los consumidores nacionales. Estos Miembros animan a Polonia a que reduzca las distorsiones en el mercado de esos productos, así como los aranceles elevados, ayudas a los precios y desembolsos directos tales como los subsidios a las exportaciones y los pagos de complemento. También se cuestiona la aplicación estricta de las MSF por parte de Polonia.

Los Miembros valoran que los aranceles polacos sean bajos por lo general. No obstante algunos Miembros señalan que los tipos preferenciales de Polonia están bastante por debajo de los niveles NMF, lo que preocupa dados los posibles efectos de desviación del comercio que pudieran tener, por ejemplo, de vehículos automóviles. Los Miembros invitan a Polonia a que reduzca las diferencias entre los tipos preferenciales y los de la NMF. También mencionan las grandes disparidades en los aranceles, como los máximos arancelarios, y las ventajas que le reportaría a Polonia simplificar la estructura arancelaria reduciendo el alto número de tipos preferenciales y de la NMF. Los Miembros también invitan a Polonia a que facilite las importaciones provenientes de países en desarrollo, en especial de los menos desarrollados.

Los Miembros solicitan además información adicional sobre diferentes esferas, entre ellas:

- el lugar que se otorga a los objetivos comerciales regionales de Polonia en el contexto de sus objetivos multilaterales;
- las repercusiones de la adhesión de Polonia a la UE en los demás interlocutores comerciales;
- las recientes subidas de los aranceles, especialmente de los productos agropecuarios;
- la falta de consolidaciones de determinados artículos, como los de automóviles;
- los aranceles preferenciales, incluidos los productos comprendidos, para los interlocutores comerciales en desarrollo;
- posibles efectos discriminatorios en las importaciones debidos a los impuestos internos sobre el consumo y otros impuestos;
- normas técnicas y procedimientos de determinación de la conformidad;
- demoras en el despacho de aduanas, así como la imposición de derechos;
- planes de privatización de sectores en dificultad, como la minería de antracita, las acerías y la industria química;
- protección de la propiedad intelectual, incluida la aplicación de la legislación;
- subvenciones;
- liberalización de los servicios en virtud del AGCS y avances relativos a la ratificación del Quinto Protocolo; y
- márgenes preferenciales en la contratación pública y anunciada firma por Polonia del Acuerdo de la OMC sobre Contratación Pública.

Los Miembros agradecen las extensas respuestas, orales y escritas, de la delegación polaca durante la reunión y su compromiso de facilitar respuestas adicionales por escrito tan pronto como sea posible.

Como conclusión, opino que los Miembros han tomado nota con satisfacción de la exitosa transformación económica de Polonia y han quedado gratamente impresionados por los resultados económicos conseguidos desde el último examen en 1992. Los Miembros tienen ahora un conocimiento mucho más profundo del sector comercial y de las políticas relacionadas con el comercio e instan a Polonia a que prosiga las reformas. Los Miembros reconocen las repercusiones positivas que tienen para Polonia los acuerdos regionales en los que es Parte, pero la animan a que trate activamente de otorgar un ámbito multilateral a las preferencias regionales. Esto no solamente beneficiaría a Polonia en sus intereses económicos a largo plazo, sino que sería beneficioso para el sistema multilateral de comercio en su conjunto.

Unión Europea – 12 y 14 de julio de 2000

Hemos mantenido debates, sumamente informativos, sobre el régimen de política comercial de la Unión Europea. Me complace señalar el gran número de delegaciones (en representación de países desarrollados y en desarrollo, incluidos los menos adelantados), que han presentado preguntas y formulado declaraciones para contribuir al proceso de examen, recurriendo a la amplia documentación preparada para este ejercicio. También agradezco a la Comisión sus declaraciones y los esfuerzos realizados para facilitar respuestas detalladas a las muchas preguntas que ha recibido, algunas con poca antelación. Este

altísimo nivel de participación ha permitido un amplio examen colectivo del régimen de la política comercial de la Unión Europea, que es sabido que constituye un mercado de interés vital para todos los Miembros. Resumir este vasto conjunto de comentarios no es tarea fácil pero han salido a la luz varios elementos clave sobre los que llamaré su atención en mis observaciones.

Todos estamos de acuerdo en que la mejora del entorno económico en la Comunidad es de gran importancia para los Miembros de la OMC. Muchas delegaciones de países en desarrollo han señalado la importancia singular de la UE en tanto que mercado de destino para sus exportaciones. Algunas delegaciones también han señalado la importancia que atribuyen a la salud de un mercado donde se han ubicado sus empresas para fabricar bienes o suministrar servicios a los consumidores de la UE. Ha habido consenso en que la recuperación de la actividad económica se ha visto ayudada por una integración más profunda del Mercado Único, producido por la llegada del euro y el avance de la desreglamentación, en particular la del sector de servicios. Se ha animado a la UE a que avance más en dirección al Mercado Único, por ejemplo reduciendo las directivas que no se han transpuesto, lo que contribuiría a sostener en el futuro el crecimiento en la UE.

También se ha apreciado ampliamente el papel destacado de la UE en la OMC. Se ha elogiado a la UE por el alcance de sus compromisos, generalmente amplio, y la atención que presta a sus obligaciones de notificación. Sin embargo, en materia de solución de diferencias se ha instado a la UE a que resuelva rápidamente los problemas de cumplimiento pendientes en el caso de los bananos. Hemos oído opiniones divergentes sobre el enfoque multifacético aplicado por la UE a la política comercial, en el que se combinan la iniciativa multilateral con la regional y la bilateral. Ha habido un interés particular en cuanto a la naturaleza de los compromisos intercambiados en materia de productos agrícolas y servicios en los acuerdos recién concluidos con Sudáfrica y México, así como algunas observaciones sobre el Acuerdo de Asociación de Cotonou. Se ha indicado que la UE aplica el trato NMF solamente a las importaciones de ocho Miembros de la OMC; quisiera añadir que las propias exportaciones de la UE se benefician del trato NMF en los mercados de los Miembros de la OMC, salvo en los de 17 países no miembros de la UE con los que tiene vigentes acuerdos de libre comercio o uniones aduaneras. No existe testimonio mejor del interés comercial de la UE en el principio fundamental del trato NMF.

También se han formulado observaciones sobre la planeada ampliación de la UE a países de Europa Central y Oriental. Los Miembros están siguiendo la Conferencia Intergubernamental con interés, en particular con respecto a las competencias de la UE y de los Estados miembros en materia de políticas en sectores relacionados con el comercio, que afectan directamente al *modus operandi* de la UE en la OMC. Algunos Miembros que son exportadores de productos agropecuarios han mostrado un vivo interés en que se siga avanzando en la Agenda 2000, más allá del acuerdo alcanzado el año pasado en Berlín, a fin de conciliar el funcionamiento de la Política Agrícola Común con la llegada de nuevos Miembros. En el período que se avecina, y que conduce a la adhesión, terceros países han expresado la esperanza de que los países candidatos mantengan abiertos sus mercados y eviten adoptar políticas (ya sea en agricultura, en otros productos o en sectores de servicios) que repercutan desfavorablemente en sus condiciones de acceso a los mercados. Finalmente, se ha insistido en la necesidad de reducir al mínimo la desviación del comercio con ocasión de la propia adhesión.

También es justo decir que, si bien los Miembros aprecian el carácter en general abierto del mercado de la UE, persisten determinadas preocupaciones con respecto a las condiciones del acceso al mercado de la UE. La UE ha sido objeto de cierto número de observaciones acerca de los aranceles y contingentes superiores a la media que aplica a los textiles y las prendas de vestir. Se ha mencionado el decepcionante ritmo de integración del sector en la primera y segunda etapas de integración en virtud del ATV. Se ha manifestado la esperanza de que la UE se esfuerce más por levantar las restricciones en la tercera etapa. El funcionamiento de la PAC también ha sido motivo de preocupación, tanto por sus efectos limitadores del acceso al mercado de la UE como por las repercusiones que tiene en los mercados mundiales el uso masivo de subvenciones a la exportación. Se han planteado preocupaciones con respecto a la complejidad y los efectos protectores del régimen de importación de productos agrícolas. También han sido objeto de preocupación el funcionamiento de los instrumentos de la UE en materia antidumping y antisubvenciones, incluida la creciente incidencia de tales medidas y sus efectos en las exportaciones de los países en desarrollo. Se han hecho algunas observaciones al efecto de que los reglamentos y normas técnicas, así como las medidas sanitarias y fitosanitarias y los procedimientos de evaluación de la conformidad, han pasado a tener mayor significancia en el acceso al mercado, convirtiéndose en algunos casos en un obstáculo, y que las políticas por asegurar un mayor nivel de seguridad alimentaria en la UE podrían evolucionar en la misma dirección.

Con respecto al acceso de los servicios al mercado, varias delegaciones han indicado su interés en que mejoren las condiciones de acceso para las personas físicas, tanto

aumentando la eficacia de los actuales compromisos en el marco del AGCS sobre el movimiento temporal de personas de negocios como de ampliar el alcance de los compromisos de la UE sobre dicho movimiento. También se han planteado a la UE algunas preguntas sobre sus planes de armonización reglamentaria en los sectores de los servicios financieros, las telecomunicaciones y el transporte. Y algunos Miembros expresaron opiniones sobre las políticas que está elaborando la UE en materia de comercio electrónico. Con respecto a la protección de los derechos de propiedad intelectual, los Miembros han manifestado un considerable interés por los planes de elaborar un marco para toda la UE sobre derechos de patentes.

Quisiera también llamar la atención de los Miembros sobre el estimulante debate que ha tenido lugar sobre el futuro de la organización, proceso en el que la UE está desempeñando una función esencial. La Comisión ha afirmado que la UE defiende un alcance más amplio de las atribuciones de la OMC que abarque las inversiones, la política de competencia, el medio ambiente y el diálogo sobre cuestiones de interés social. La UE también defiende una mayor apertura y transparencia en la institución. La UE ha argumentado que estos cambios permitirán un mejor aprovechamiento por la organización del proceso de mundialización y la harán trabajar para los ciudadanos de sus países miembros.

No obstante, sobre algunos de estos puntos he observado opiniones divergentes. Varias delegaciones han instado a la UE a que centre su atención en las negociaciones del programa incorporado en lugar de esperar el resultado sobre la obtención de un consenso para una nueva ronda. En materia de agricultura, algunos sectores han apoyado el enfoque de multifuncionalidad de la UE, mientras que otras delegaciones se han manifestado a favor de una política agrícola exclusivamente inspirada por el mercado. Algunas delegaciones han rechazado con firmeza la integración de una dimensión social (o más bien, más en general, de preocupaciones no comerciales) en la gestión de la política comercial, ya sea en la OMC o a través del SGP.

La Comisión también ha declarado que otro componente de la visión que tiene la UE del futuro de la OMC es el de una mejor integración de los países en desarrollo en el sistema multilateral de comercio consagrando recursos a la asistencia técnica y la creación de capacidad, y poniendo en práctica iniciativas de apertura de mercados para los menos adelantados de entre ellos. A este respecto, algunas delegaciones han instado a la UE a que asuma la necesidad de otorgar acceso en franquicia arancelaria y sin contingentes a todos los productos originarios de PMA. El Presidente ha detectado un amplio aprecio por el apoyo de la UE a una OMC que incluya más a los países en desarrollo, para ayudarles a integrarse en la economía mundial y facilitar su desarrollo.

Corea, República de – 26 y 28 de septiembre de 2000

Hemos asistido a un debate abierto e informativo en torno a las políticas comerciales de Corea. Los Miembros se han mostrado impresionados por la rapidez y vigor con que Corea se recuperó de la crisis de 1997 y han reconocido que esa recuperación se debe en gran parte a las prudentes políticas macroeconómicas y a las reformas estructurales de amplio alcance que se han llevado a cabo. En su enfrentamiento con la crisis Corea se ha abstenido en general de adoptar medidas de índole proteccionista y ha adoptado en cambio medidas encaminadas a mejorar más a fondo el ambiente competitivo, haciendo uso para ello de la reforma interna, sobre todo en la esfera empresarial, financiera y laboral, y de la liberalización del comercio y las inversiones. Los Miembros han reconocido también que el sistema multilateral de comercio ha contribuido a la recuperación de Corea, al asegurar que los mercados de exportación permaneciesen abiertos. Los Miembros han señalado la función que han desempeñado las políticas de protección social de Corea en cuanto a mitigar los efectos de la crisis y facilitar las reformas. Los Miembros han tomado nota de la medida en que participan el Estado y los chaebols en la economía, así como de las repercusiones que ello tiene en la competencia interna. Los Miembros han instado a Corea a que reduzca la participación del Estado y facilite la participación extranjera en varios sectores.

Los Miembros han expresado su aprecio por la activa participación de Corea en la labor de la OMC. Muchos de los Miembros han subrayado que sus lazos de comercio e inversión bilateral con Corea se han visto fortalecidos en este período reciente. Han tomado nota de la mayor disposición de Corea a examinar la posibilidad de concertar acuerdos comerciales bilaterales y de su participación en grupos regionales tales como APEC y ASEAN+3. En vista del interés que ha mostrado Corea en esos acuerdos, los Miembros han pedido que se les tranquilizase respecto de la dedicación de Corea al multilateralismo y han recibido palabras tranquilizadoras al respecto. Algunos Miembros han aplaudido la iniciativa de Corea de facilitar un régimen de franquicia arancelaria a determinados productos que se originan en los países menos adelantados.

Los Miembros han elogiado las iniciativas de Corea encaminadas a mejorar la transparencia de sus reglamentos comerciales, incluida la publicación en inglés de esos

reglamentos. No obstante, se ha manifestado preocupación en torno a las persistentes demoras en el despacho de aduana y los procedimientos de certificación. Los Miembros han hecho notar la compleja estructura arancelaria de Corea y el uso que se hace de los derechos de ajuste, todo lo cual lleva a que disminuya la previsibilidad de los derechos efectivamente aplicados. Los Miembros han reconocido el descenso en el nivel medio de los derechos, de acuerdo con la mejora de los compromisos de Corea en cuanto a consolidaciones. Los Miembros han señalado que los impuestos indirectos recaen de manera desproporcionada en las importaciones de artículos de lujo. En vista del tamaño de la contratación pública de Corea y la aplicación del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC, algunos Miembros creen que cabría esperar que la proporción de proveedores extranjeros fuese más alta.

Con respecto a las políticas sectoriales, los Miembros han señalado la amplia serie de medidas que se usan para proteger y prestar ayuda a la agricultura, así como el nivel de gasto cada vez mayor que se dedica. Algunos Miembros han visto con simpatía el elevado y cada vez mayor nivel de ayuda de Corea a la agricultura por motivos de multifuncionalidad y seguridad alimentaria. Otros Miembros, en cambio, han manifestado preocupación por las repercusiones perjudiciales de esas políticas en la eficiencia nacional y en los consumidores así como en los países en desarrollo y han animado a Corea a que reduzca las distorsiones del mercado relativas a la agricultura. Los Miembros han reconocido que las debilidades que aquejaban al sistema financiero contribuyeron a la crisis de 1997 y han dado su aprobación unánime a la notable apertura que ha habido en ese y otros sectores de servicios. Aun así, creen que se precisan más iniciativas encaminadas a liberalizar los mercados de los seguros que no son de vida, las telecomunicaciones y el transporte.

Los Miembros han solicitado pormenores adicionales en varias esferas, tales como:

- planes de reestructuración y privatización de empresas estatales (acero, energía);
- cuestiones de política de competencia (en particular fusiones y adquisiciones, transacciones ilegales entre los grupos);
- planes de cambiar los incentivos a la inversión y liberalizar las inversiones extranjeras directas en todos los sectores;
- negociaciones de tratados de libre comercio y perspectivas en cuanto a que quede abarcado lo esencial del comercio de mercancías y el comercio de servicios;
- asuntos relativos a las distintas clases de tipos arancelarios y planes para simplificar el derecho de aduanas;
- compromisos en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública;
- armonización de las normas nacionales con las normas internacionales;
- eliminación gradual de los programas de ayuda a la producción y a la exportación;
- protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual;
- obstáculos al acceso a los mercados y ayuda interna con respecto a productos tales como la carne de bovino, el arroz y la fruta;
- normas, impuestos y obstáculos relacionados con el consumo con respecto a los automóviles de importación;
- ayuda proporcionada al sector de la construcción naval y a las compañías navieras; y
- planes, costos y problemas en cuanto a proseguir las reformas financieras y empresariales.

Los Miembros han manifestado su aprecio por las respuestas verbales y por escrito que ha facilitado la delegación coreana y por haberse comprometido ésta a facilitar respuestas adicionales por escrito a la mayor brevedad posible.

En conclusión, creo que este Examen ha proporcionado a los Miembros una comprensión mucho mayor de las políticas comerciales y conexas de Corea, y en particular de las reformas de amplio alcance que se han emprendido para solucionar las debilidades estructurales de larga data que expuso la crisis. Los Miembros se han mostrado impresionados por la rapidez y el vigor con que Corea se recuperó de la crisis. A pesar de esa recuperación, en el Examen que hemos llevado a cabo no hemos observado sentimientos de falsa seguridad en Corea por lo que respecta a la reforma estructural. Los Miembros han instado a Corea a que mantenga el ímpetu de esas reformas para asegurarse de que se sostenga la recuperación. Me parece que los Miembros se han sentido tranquilizados por la reiteración de Corea de su vigorosa adhesión al sistema multilateral de comercio, pero la han instado a que se asegure de que los planes relativos a los acuerdos bilaterales y regionales sean compatibles con la OMC. Eso no sólo beneficiará los intereses económicos de Corea a largo plazo, sino que también beneficiará al sistema multilateral de comercio.

Bahrein – 11 y 13 de octubre de 2000

Hemos mantenido un debate franco y muy instructivo sobre las políticas y las prácticas comerciales de Bahrein. Los Miembros han señalado que las políticas liberales de Bahrein han contribuido a mantener un crecimiento económico estable a pesar de las recientes

fluctuaciones en los precios del petróleo. No obstante, Bahrein sigue dependiendo considerablemente de las exportaciones de petróleo. A ese respecto, los Miembros han valorado los esfuerzos realizados por Bahrein para tratar de reducir esa dependencia mediante reformas destinadas a diversificar su base económica. Entre las recientes medidas se incluyen los esfuerzos por reducir el papel del sector público en la economía mediante la reforma fiscal y la privatización, así como las reformas sectoriales encaminadas a abrir los sectores a la inversión privada. Pese a esos esfuerzos, los Miembros también han señalado que el Estado sigue desempeñando un papel importante en la economía, y han instado a Bahrein a proseguir sus esfuerzos por reducir la magnitud del sector público y aumentar la inversión privada nacional y extranjera en la economía. Asimismo, algunos Miembros han indicado que una legislación en materia de política de competencia contribuiría a aumentar la competencia en la economía.

Respecto a las medidas de política comercial, los Miembros han observado que el arancel NMF efectivamente aplicado en Bahrein, que asciende en promedio al 7,7%, es relativamente bajo. Sin embargo, el arancel consolidado del 35,6% sigue siendo notablemente superior, lo que crea cierta incertidumbre entre los inversores y los comerciantes ya que deja un margen a las autoridades para aumentar el arancel aplicado dentro de los tipos consolidados. Han preguntado si Bahrein considerará la posibilidad de reducir o eliminar esa diferencia y han solicitado garantías a la delegación de Bahrein, y así las han recibido, del compromiso del país de reducir los aranceles aplicados.

Asimismo, se han planteado cuestiones sobre las medidas no arancelarias, entre ellas: las prohibiciones y restricciones a la importación de Bahrein y su justificación; las normas y los reglamentos técnicos y su conformidad con las normas internacionales; y las medidas sanitarias y fitosanitarias. Además de su participación en la OMC, han señalado que Bahrein es miembro del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) y está tratando de integrar aún más su economía con las economías regionales del CCG y de otros países mediante la Zona Árabe de Libre Comercio (GAFTA). Se ha solicitado más información sobre el estado de aplicación de la unión aduanera entre los miembros del CCG y la GAFTA y también se ha preguntado si los acuerdos regionales pueden hacer que Bahrein dependa excesivamente de unos pocos mercados.

Los Miembros han señalado que Bahrein está esforzándose por modificar sus leyes para armonizarlas con sus compromisos en el marco de la OMC, aun cuando las obligaciones asumidas por Bahrein en virtud de tratados internacionales prevalecen sobre la legislación nacional. A ese respecto, han preguntado si Bahrein puede facilitar más detalles sobre la situación de su legislación vigente, en particular con relación a los derechos de propiedad intelectual. Algunos Miembros también han expresado su preocupación por la aparente discrepancia entre la legislación de Bahrein en materia de medidas relacionadas con el comercio y la aplicación de esas medidas.

En cuanto a las cuestiones sectoriales, el debate se ha centrado en los planes de Bahrein para diversificar aún más la base industrial de su economía, que sigue estando basada en gran medida en las industrias de uso intensivo de energía. Por lo que se refiere a los servicios, varios Miembros han solicitado información detallada sobre los planes para favorecer la participación del sector privado en el desarrollo económico, incluida la privatización de servicios como el transporte y las telecomunicaciones. Además, los Miembros han recalcado que Bahrein no ha asumido compromisos en el marco del AGCS en el sector de los servicios, salvo en la esfera de los servicios financieros. Han considerado que la aceptación de nuevos compromisos en el marco del AGCS es importante para aumentar la transparencia y la previsibilidad del sistema de comercio e inversiones y avanzar en el proceso de liberalización.

Asimismo, se ha solicitado más información sobre diversas cuestiones, entre ellas:

- la reforma fiscal, en particular con relación a la imposición;
- el programa de "Bahreinización" (objetivos de empleo de nacionales de Bahrein en el sector privado);
- las prioridades de Bahrein en relación con las futuras negociaciones comerciales en el marco de la OMC;
- los procedimientos aduaneros, la valoración en aduana y las normas de origen;
- la protección de las industrias incipientes y los planes para la eliminación gradual de esa protección para el año 2005;
- las exenciones arancelarias aplicadas a determinados productos basadas en el contenido nacional y los planes para armonizarlas con el Acuerdo sobre las MIC;
- la razón del mantenimiento de las prohibiciones y las restricciones a la importación de varios productos;
- los procedimientos para el trámite de licencias de importación;
- las medidas antidumping y compensatorias y la legislación al respecto;
- las empresas de comercio de Estado y los planes para su notificación a la OMC;

- los procedimientos de contratación pública (preferencia por los proveedores locales y del CCG, planes para adherirse al Acuerdo de la OMC, procedimientos para apelar las decisiones de las autoridades);
- la situación actual del control de precios y las subvenciones;
- las cuestiones sectoriales incluidos los preparativos de Bahrein en la esfera del comercio de textiles y prendas de vestir antes de que concluya el período de aplicación del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, información detallada sobre el sector de la construcción, las restricciones a la participación extranjera en los bancos locales y las empresas registradas en la Bolsa de Bahrein, y planes para adherirse al Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) y para promulgar una Ley sobre Telecomunicaciones.

Los Miembros han expresado también su agradecimiento por las respuestas facilitadas de forma escrita y oral por la delegación de Bahrein durante la reunión.

En conclusión, considero que el presente examen nos ha ayudado a entender mejor las políticas y las prácticas comerciales de Bahrein. Los Miembros han manifestado su satisfacción por los esfuerzos realizados por Bahrein para aplicar una amplia gama de reformas económicas con objeto de diversificar la economía y aumentar el crecimiento económico real; no obstante, han reconocido la necesidad de acelerar las reformas para abordar el problema del creciente desempleo entre los nacionales de Bahrein. En mi opinión, la declaración de Bahrein de su compromiso con el programa de reforma también ha tranquilizado a los Miembros. No obstante, han instado a Bahrein a mejorar la transparencia y la previsibilidad de su régimen de comercio e inversiones. Se han expresado opiniones favorables al aumento de los compromisos de Bahrein en el marco del AGCS y la presentación de notificaciones regulares a la OMC. Asimismo, la delegación de Bahrein ha reiterado el firme compromiso de Bahrein con un sistema multilateral basado en normas y su determinación de armonizar la legislación nacional con sus obligaciones en el marco de la OMC. A mi entender, el examen ha logrado en conjunto su objetivo. Para terminar, deseo expresar mi más sincero agradecimiento al Excmo. Sr. Shaikh Daij y a su delegación, a todos los colegas y delegaciones participantes, en especial al ponente, Dr. Barba, a los Sres. Boonekamp y Daly, a la Sra. Rohini Acharya y a su equipo, a los intérpretes, y a todos aquellos que han contribuido a esta labor.

Brasil – 30 de octubre y 1º de noviembre de 2000

Hemos desarrollado un debate abierto, minucioso e informativo sobre las políticas y prácticas comerciales del Brasil. Los Miembros han sido bien impresionados por la elasticidad de la economía brasileña y por su rápida recuperación de las crisis financieras de 1997 y 1998. Han atribuido estos resultados en gran medida a la aplicación de políticas macroeconómicas sólidas y a la liberalización emprendida en el último decenio, tanto a nivel unilateral como en el contexto de acuerdos internacionales, con una mayor exposición a la competencia de los bienes y servicios extranjeros que ha contribuido a frenar la inflación, mejorar la productividad y competitividad y atraer inversiones. Los Miembros reconocen que, en consecuencia, el Brasil ha abandonado sin duda alguna el modelo de sustitución de las importaciones aplicado en años anteriores.

Si bien es probable que el peso relativo del comercio en la economía brasileña resulte inferior a su potencial, los Miembros han destacado la importante función que desempeña ya el Brasil como interlocutor comercial y como destino de las inversiones. Asimismo, elogian al país por su activa participación en el sistema multilateral de comercio y varios de ellos acogen con beneplácito su respaldo a la iniciativa de celebrar una nueva ronda de negociaciones. Algunos Miembros, sin embargo, alientan al Brasil a contribuir al fortalecimiento de las normas y disciplinas multilaterales vigentes y a aprovecharlas más cabalmente adhiriéndose al Acuerdo sobre Contratación Pública y al Acuerdo sobre Tecnología de la Información. Asimismo, se preguntó por la ratificación aún pendiente del Cuarto Protocolo y el Quinto Protocolo del AGCS por parte del Brasil.

La activa participación del Brasil en iniciativas preferenciales también ha suscitado bastante interés. Los Miembros han solicitado información principalmente sobre la orientación actual y futura del MERCOSUR, en particular con respecto al régimen del automotor y al del azúcar. Se manifestaron distintas opiniones sobre la significación del MERCOSUR para las terceras partes; en algunos casos se hizo hincapié en las oportunidades que ofrece un mercado regional único de considerable magnitud, mientras que en otros se formularon preguntas relativas a la desviación de las corrientes comerciales.

En cuanto al régimen comercial interno del Brasil, una cuestión importante es la multitud de leyes y reglamentaciones que rigen el comercio y, en especial, el uso generalizado de medidas provisionales que son causa de no pocas dificultades. En efecto, al parecer es posible simplificar este aspecto con miras a dar mayor transparencia al régimen comercial. Entre las sugerencias presentadas figura la posibilidad de adoptar una ley de comercio única, como pensó hacerlo el Brasil en el pasado.

Los Miembros observan con preocupación que desde el último examen del Brasil, realizado en 1996, el arancel NMF ha subido al 13,7% como consecuencia de un incremento arancelario temporal de tres puntos porcentuales, pero toman nota de la confirmación del Brasil en el sentido de que el incremento se eliminará a finales del corriente año. Asimismo, los Miembros señalan que el achicamiento de la brecha entre los tipos consolidados y los efectivamente aplicados, que suele ser importante, daría mayor previsibilidad a los interlocutores comerciales. Con respecto a ciertos tipos efectivamente aplicados que al parecer superan el nivel de los consolidados, la delegación del Brasil ha declarado que se respetaban absolutamente todas las consolidaciones arancelarias en el marco de la OMC.

Por otra parte, se han formulado preguntas sobre las medidas no arancelarias, muchas de ellas referidas a la valoración en aduana y a la función de los precios mínimos, así como al régimen de licencias de importación no automáticas. Se inquirió, además, sobre la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias y el etiquetado. Si bien se ha manifestado preocupación por el uso frecuente de medidas antidumping, algunos Miembros han observado que el Brasil apoya el establecimiento de disciplinas multilaterales más estrictas en la aplicación de dichas medidas.

Los Miembros han solicitado aclaraciones sobre los programas de ayuda a sectores específicos, en particular el agropecuario y el manufacturero. Se observó que la ayuda a la agricultura, incluidas las exportaciones y el crédito facilitado en condiciones favorables, al parecer es moderada, en especial si se compara con los niveles de asistencia prestada en otros sectores de producción. No obstante, incluso ese nivel de ayuda podría afectar a los mercados mundiales de los que el Brasil es un importante proveedor, por ejemplo, el del azúcar y el alcohol. Además, el Brasil es un importante proveedor de productos de la industria automotriz; habida cuenta de que su régimen especial del automotor ya había sido motivo de preocupación, la delegación brasileña hizo hincapié en que todos los beneficios otorgados a esa rama de producción quedaron eliminados a fines de 1999.

Asimismo, se solicitaron más detalles sobre diversas cuestiones, entre las que figuran las siguientes:

- cargas no arancelarias a la importación, entre ellas, el impuesto para la renovación de la marina mercante;
- la Ley de Productos Similares;
- los programas de incentivos vinculados a las prescripciones en materia de contenido nacional;
- la promoción de las exportaciones y la asistencia financiera, en particular el PROEX;
- los impuestos a la exportación;
- la política de defensa de la competencia;
- la observancia de los derechos de propiedad intelectual;
- el acceso a los mercados en el sector de los servicios.

Los Miembros agradecen las respuestas escritas y orales facilitadas por la delegación del Brasil a las preguntas mencionadas y a otras preguntas formuladas en la reunión.

Estimo que el presente examen ha cumplido los objetivos del mecanismo de examen de las políticas comerciales señalados por el Embajador Graça Lima en su declaración introductoria, pues nuestro debate ha permitido acrecentar la transparencia y la comprensión de las políticas y prácticas comerciales del Brasil a través de una labor realizada en colaboración. Los Miembros aprecian los esfuerzos del Brasil encaminados a introducir reformas económicas amplias y lo alientan a continuar por esa senda. Sin duda, sus logros tendrán que consolidarse a través de la introducción de nuevas mejoras en el régimen de comercio y de inversión, en especial con miras a acrecentar la transparencia y la previsibilidad. La delegación brasileña ha reiterado su firme compromiso con un sistema multilateral basado en normas y espero que los Miembros sean capaces de apoyar ese compromiso brindando a las exportaciones brasileñas un amplio acceso a sus mercados.

Japón – 14 y 16 de noviembre de 2000

Hemos realizado un debate abierto e informativo de la política comercial del Japón. Los Miembros se sintieron alentados por los signos de recuperación económica del Japón, cuya prosperidad económica es importante para la recuperación continuada de la región, para la salud de la economía mundial y la expansión del comercio. Los Miembros atribuyeron principalmente la incipiente recuperación a la política macroeconómica y a las reformas estructurales. Pero los Miembros también reconocieron que el sistema multilateral de comercio ha contribuido al mejor panorama económico del Japón, al mantener los mercados extranjeros abiertos a las exportaciones japonesas. Al alabar sus recientes esfuerzos por aplicar la desregulación y otras medidas estructurales, incluida la supresión de los obstáculos para las empresas extranjeras, los Miembros instaron encarecidamente al Japón a que continúe con su proceso de reforma y mejore el acceso a sus mercados de bienes y servicios.

Los Miembros expresaron su apreciación por la activa participación del Japón en la labor de la OMC. Muchos Miembros destacaron que su comercio bilateral y los lazos de inversión con este país se habían fortalecido en los últimos tiempos. Tomando nota del interés del Japón por explorar los acuerdos comerciales bilaterales pidieron (y recibieron) seguridades de que esos acuerdos serían compatibles con las disposiciones de la OMC.

Sobre las políticas comerciales y relacionadas con el comercio, los Miembros señalaron en particular la compleja estructura arancelaria japonesa (y su sistema de contingentes arancelarios) y el hecho de que el uso de aranceles distintos de los ad valorem parecen ocultar altos tipos aplicados. Algunos Miembros también manifestaron su preocupación por la complejidad y la aparente falta de transparencia de las prácticas de contratación pública. Además, muchos Miembros estaban preocupados por la complejidad de la reglamentación sanitaria y fitosanitaria, incluido el procedimiento de cuarentena. También señalaron el bajo nivel de entrada de inversiones directas extranjeras en el país y alabaron sus esfuerzos por abrir más el régimen de estas inversiones.

Sobre la política sectorial, los Miembros observaron que el nivel de ayuda interna a la agricultura era desproporcionado a su porcentaje del PIB. Si bien los Miembros reconocieron, en general, que en la agricultura hay preocupaciones no comerciales, algunos de ellos instaron al Japón (uno de los mayores importadores de productos agropecuarios) a que solucionara estas preocupaciones en una forma que no distorsionara indebidamente el comercio. Si bien reconocían que se habían realizado extensas reformas en el sector financiero y de las telecomunicaciones, los Miembros expresaron su creencia de que la reforma debe continuar, a fin de aumentar la competencia en estos sectores. También lo instaron a que ampliara la reforma a otros sectores, tales como la agricultura, el transporte, los servicios jurídicos y la educación.

Los Miembros también buscaron aclaración en diversas cuestiones, entre ellas:

- asuntos relativos a la clasificación de aranceles y altos tipos arancelarios para determinadas mercancías;
- opacidad y complejidad de los contingentes arancelarios y restricciones cuantitativas;
- armonización de las normas nacionales con las normas internacionales;
- reforma de las normas y de la reglamentación relacionada con el medio ambiente;
- política de competencia;
- nueva política agropecuaria consagrada en la Ley básica de agricultura, alimentación y zonas rurales;
- impedimentos al acceso a los mercados para determinados productos, tales como el arroz, el cuero y los productos forestales;
- iniciativa japonesa de fomentar la tecnología de la información;
- prácticas comerciales restrictivas en los puertos japoneses; e
- independencia de las autoridades regulatorias en algunas esferas, tales como las telecomunicaciones y la electricidad.

Los Miembros expresaron su apreciación a la delegación japonesa por sus respuestas orales y escritas a la gran cantidad de preguntas que le habían formulado, y por su ofrecimiento de contestar por escrito cualquier pregunta pendiente lo más pronto posible.

Y para concluir, manifiesto mi opinión de que este examen ha permitido a los Miembros comprender mejor las políticas comerciales y relacionadas con el comercio del Japón, especialmente la reforma normativa y otras reformas estructurales. Los Miembros están complacidos con las señales de la recuperación económica del Japón; lo instan encarecidamente a mantener el ritmo de la reforma estructural a fin de asegurar que la recuperación sea sostenida. Considero que los Miembros vieron con optimismo la dedicación del Japón al sistema multilateral; pese a ello lo instaron a asegurarse de que los arreglos bilaterales y regionales fueran compatibles con las disposiciones de la OMC. Los Miembros también piden al Japón que tome firmemente la iniciativa para la futura liberalización del comercio multilateral, incluso en una nueva ronda de negociaciones en el seno de la OMC.

Suiza y Liechtenstein – 4 y 6 de diciembre de 2000

Hemos mantenido un debate amplio, abierto e instructivo sobre las políticas y prácticas comerciales de Suiza y Liechtenstein. Los Miembros han considerado alentadores los buenos resultados económicos de Suiza y Liechtenstein desde 1997 y han atribuido principalmente esos resultados a las sanas políticas macroeconómicas y reformas estructurales, que contribuyen a mejorar la asignación de recursos y a ampliar la explotación de las ventajas comparativas de Suiza y Liechtenstein. Los Miembros, observando que el crecimiento, en particular en sus primeras etapas, se ha visto propulsado por las exportaciones, han subrayado la importante función desempeñada por el sistema multilateral en el mantenimiento de la apertura de los mercados a los productos de Suiza y Liechtenstein. Han instado a estos países a que continúen las reformas, sobre todo en los sectores más protegidos (en particular la agricultura y el suministro de electricidad y gas) con objeto de

reducir los costos y la rigidez del mercado para beneficio de sus economías y del sistema multilateral de comercio.

Los Miembros han elogiado a Suiza y Liechtenstein por su participación activa en el sistema multilateral de comercio, mostrándose varios de ellos muy satisfechos por el apoyo que estos países ofrecen al lanzamiento de una nueva ronda de negociaciones con un programa amplio; también han valorado la función que Suiza desempeña constantemente como país anfitrión de la OMC. Tras señalar la creciente participación de Suiza y Liechtenstein en acuerdos comerciales preferenciales, los Miembros han pedido seguridades de que esos acuerdos sean compatibles con las disposiciones de la OMC. El funcionamiento de la unión aduanera de Suiza y Liechtenstein, incluido el Mecanismo de Control y Vigilancia del Mercado establecido por Liechtenstein tras su integración en el Espacio Económico Europeo, también despertó interés.

Los Miembros han observado que los aranceles consisten exclusivamente en derechos específicos, con consolidaciones a un tipo máximo elevado en los sectores de la agricultura y de los textiles y el vestido, y han preguntado acerca de las perspectivas de simplificación arancelaria, incluida la progresión hacia tipos ad valorem. También se han hecho preguntas sobre las prácticas de valoración en aduana, en particular las que persiguen fines de tributación interna. La mayoría de los Miembros ha deseado saber más sobre las normas y reglamentos técnicos, incluido el etiquetado, los requisitos sanitarios y fitosanitarios y la relación entre la protección ambiental y la competitividad internacional de las mercancías de producción local. Se ha subrayado la necesidad de ampliar el acceso al mercado para los países en desarrollo y los PMA. En la esfera de la política de competencia, se ha expresado cierta preocupación sobre la tolerancia de posiciones dominantes y la falta de sanciones automáticas contra restricciones ilícitas.

En cuanto a las políticas sectoriales, los Miembros han reconocido las iniciativas de liberalización adoptadas por Suiza y Liechtenstein en el marco de la "Política Agrícola 2002". Sin embargo, muchos Miembros han expresado su inquietud por el alto nivel de protección arancelaria y apoyo estatal (incluidas las subvenciones a la exportación) a la agricultura, que consideran desproporcionado en relación con la aportación del sector al PIB y el empleo, y han sugerido que las preocupaciones no comerciales legítimas en el sector de la agricultura se aborden mediante medidas que no distorsionen indebidamente la producción y el comercio.

Los Miembros han solicitado asimismo más detalles sobre cierto número de cuestiones:

- prosecución de las reformas macroeconómicas;
- falta de información económica relativa a Liechtenstein;
- reglamentos en materia de inversiones extranjeras directas, incluidos los requisitos de residencia;
- contingentes arancelarios en materia de importaciones agrícolas y su administración mediante licencias no automáticas, incluido el sistema de "prise en charge";
- falta de utilización de recursos comerciales especiales;
- protección de la propiedad intelectual, incluidas las indicaciones geográficas;
- contratación pública, incluidos los reglamentos en materia de valores de umbral y de adquisiciones por los cantones y los municipios;
- ampliación de las reformas estructurales en el sector de los servicios, incluidos los servicios profesionales; y
- consulta con la "sociedad civil".

Los Miembros han agradecido las amplias respuestas ofrecidas por las delegaciones de Suiza y Liechtenstein a la mayoría de las preguntas planteadas durante la reunión.

En conclusión, tengo la impresión de que este examen conjunto nos ha permitido ampliar nuestro conocimiento de la unión aduanera de Suiza y Liechtenstein. Creo que hemos adquirido una mejor apreciación de las políticas y prácticas comerciales de esos dos países, así como del entorno en el que se sitúan y se aplican. El gran número de preguntas y comentarios realizados reflejan el interés generalizado de los Miembros por estas cuestiones. Asimismo han animado a los Miembros los actuales resultados económicos de ambos países. A mi parecer la participación activa de Suiza y Liechtenstein en la OMC es determinante en sus esfuerzos de liberalización comercial. Los Miembros han animado a Suiza y Liechtenstein a que mantengan el impulso de las reformas, incluso sobre una base unilateral, y han recomendado a ambos países que velen por que sus acuerdos bilaterales y regionales sean compatibles con las disposiciones de la OMC.

Canadá – 13 y 15 de diciembre de 2000

Hemos mantenido un debate franco y estimulante sobre las políticas y prácticas comerciales del Canadá. Los Miembros han quedado impresionados por la persistente obtención de buenos resultados económicos por el Canadá, hecho que atribuyen a su régimen comercial básicamente liberal, a sus acertadas políticas macroeconómicas y al

impulso cíclico de los Estados Unidos. El comercio ha sido un importante factor determinante de estos logros, puesto que la parte del PIB correspondiente a las exportaciones pasó de aproximadamente el 25% al 45% en el curso de los últimos 10 años, y las importaciones registraron una evolución similar. Sin embargo, la parte elevada y en aumento de las exportaciones destinadas a los Estados Unidos se ha considerado fuente potencial de vulnerabilidad.

En este examen, el sexto, los Miembros han reconocido plenamente una vez más el compromiso constante del Canadá para con la OMC y su participación activa en las actividades de la Organización, y varios de ellos se han felicitado de que apoye la iniciación de una nueva ronda de negociaciones con un programa amplio. El Canadá también ha promovido activamente el aumento de la transparencia tanto interna como externa de la OMC. Por otro lado, algunos Miembros han reiterado su temor de que el número cada vez mayor de acuerdos preferenciales concertados por el Canadá pueda desviar las corrientes comerciales y han cuestionado la exclusión de ciertos productos agroalimentarios de tales acuerdos. En cuanto a las partes en los acuerdos de libre comercio, las preferencias a favor de los países en desarrollo y los PMA se han considerado modestas; se ha instado a que se mejore el acceso para estos países.

Los participantes han reconocido una vez más que el acceso al mercado canadiense es liberal en general, aunque subsisten obstáculos en ciertos sectores, poco numerosos pero importantes. De ahí que hayan expresado preocupación por algunas contadas líneas arancelarias no consolidadas, y crestas arancelarias todavía aplicadas en casos como el de alimentos y productos del sector de los textiles y el vestido, del calzado y de la construcción naval. Se ha hecho hincapié en que la exportación de varios de estos productos revisten particular interés para los países en desarrollo. El acceso a los mercados de textiles y vestido está contingente, y ciertas reglamentaciones en materia de importación, por ejemplo las normas de origen del TLCAN, favorecen a determinados interlocutores comerciales.

El número y la duración de las medidas antidumping en vigor, y su concentración en el sector del acero, son motivo de particular preocupación para numerosos Miembros. Las restricciones al acceso extranjero no han disminuido en los sectores de productos lácteos, aves de corral y huevos, regulados por la oferta, incluidas las resultantes de la imposición de derechos altos fuera del contingente, equivalentes de facto a una restricción cuantitativa. También se ha cuestionado el reciente aumento de la ayuda financiera al sector agroalimentario. Se ha pedido información sobre las subvenciones otorgadas en el marco del nuevo régimen de exportación de productos lácteos y sobre las exportaciones de la Junta Canadiense del Trigo. Los Miembros se han mostrado interesados por las reformas efectuadas en la Corporación de Fomento de las Exportaciones.

La inversión y el acceso a la propiedad están por regla general abiertos a los extranjeros, pero subsisten algunas restricciones. Los participantes han preguntado qué margen de mayor acceso extranjero a los mercados se deriva del nuevo régimen canadiense de establecimiento de sucursales bancarias. En cuanto al transporte aéreo, los Miembros han constatado el vínculo existente entre las condiciones de ingreso de las compañías extranjeras y el grado de competencia en el mercado canadiense de líneas aéreas. Los Miembros han hecho preguntas acerca de los pasos recientes en pro de la competencia en el sector de las telecomunicaciones y han preguntado cuándo se suprimirán las restricciones a la inversión extranjera. Han tomado nota de la importancia atribuida por el Canadá a la protección de los sectores de la cultura, la salud y la educación.

Los Miembros han preguntado qué nuevos progresos se han hecho en relación con la supresión de los obstáculos interprovinciales al comercio en materia por ejemplo de normas y de comercialización de vinos y otras bebidas alcohólicas, y cuál es, además, la función de las provincias en la elaboración de la política comercial del Canadá. Varios Miembros han preguntado si hay planes para hacer extensivas las normas del Acuerdo de la OMC sobre Contratación Pública a la contratación pública a nivel subfederal y han hecho preguntas sobre diferentes programas de ayuda federales y provinciales.

También han formulado preguntas en relación con:

- el examen por el Canadá de las adquisiciones efectuadas por extranjeros;
- su apoyo a un acuerdo multilateral sobre inversiones;
- la protección de los DPI, con inclusión de las indicaciones geográficas;
- su ratificación del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad; y
- la experiencia canadiense en materia de consultas con la sociedad civil.

Los Miembros han acogido con indudable satisfacción las amplias respuestas dadas por el Canadá a la mayoría de las preguntas hechas durante el examen y aguardan con interés las respuestas pendientes. Agradezco particularmente a la delegación canadiense los esfuerzos que ha hecho para responder por escrito a las preguntas presentadas con antelación al principio de nuestra primera reunión el miércoles.

Para concluir, es evidente que este Órgano aprecia la adhesión del Canadá a un sólido sistema multilateral de comercio basado en normas. Los Miembros han coincidido en que el

régimen comercial del Canadá es transparente y liberal, pero subsisten ciertas preocupaciones. A este respecto, varios Miembros han sostenido que la liberalización también debe extenderse a los sectores sensibles que van hasta la fecha rezagados en el proceso de reforma. De esta manera se ajustarían a las políticas generalmente liberales del Canadá en otras esferas, en beneficio tanto de la economía canadiense como del sistema multilateral de comercio.

Capítulo cinco

LA ORGANIZACIÓN, LA SECRETARÍA Y EL PRESUPUESTO

La organización, la secretaría y el presupuesto

La organización

La Organización Mundial del Comercio nació en 1995 y es la sucesora del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), establecido tras la segunda guerra mundial (en 1947). El principal objetivo de la OMC es el establecimiento de normas para la política comercial de sus Miembros, lo que contribuye a la expansión del comercio internacional y, por ende, a elevar los niveles de vida. Estas normas fomentan la no discriminación, la transparencia y la previsibilidad en la aplicación de las políticas comerciales. Para lograr este objetivo, la OMC:

- administra acuerdos comerciales,
- sirve de foro para las negociaciones comerciales,
- resuelve diferencias comerciales,
- examina las políticas comerciales nacionales,
- ayuda a los países en desarrollo con las cuestiones de política comercial, prestándoles asistencia técnica y organizando programas de formación,
- coopera con otras organizaciones internacionales.

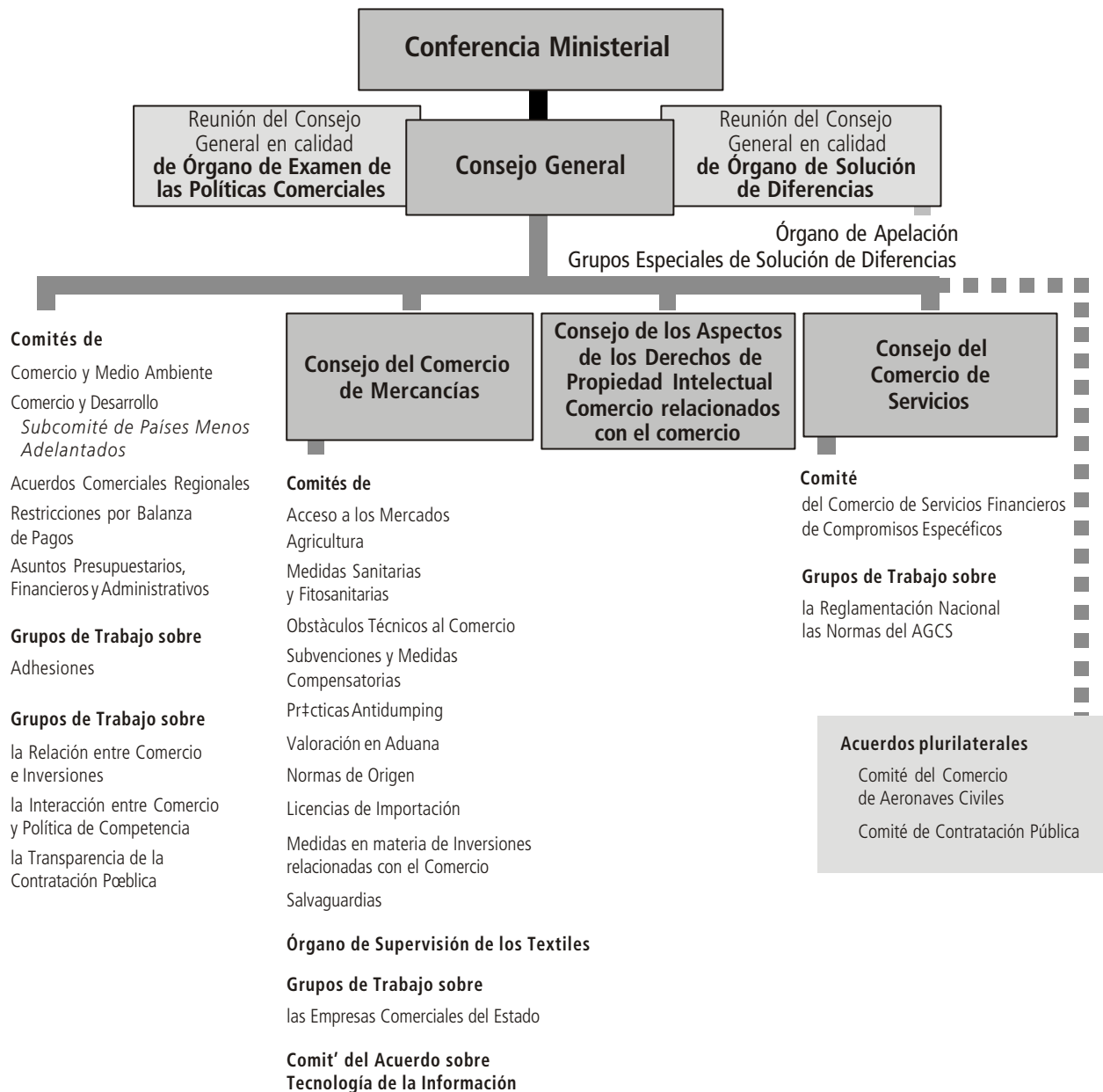
La OMC tiene 140 Miembros, que representan el 90% del comercio mundial. Los Miembros son gobiernos en su mayoría, pero también pueden ser territorios aduaneros. Más de 30 gobiernos están negociando su adhesión a la OMC. En la OMC, las decisiones son adoptadas por el conjunto de los Miembros, normalmente por consenso.

El órgano superior de adopción de decisiones de la OMC es la Conferencia Ministerial, que se reúne al menos una vez cada dos años. Durante los intervalos entre los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial, el órgano superior de adopción de decisiones es el Consejo General, en el que los Miembros suelen estar representados por embajadores y jefes de delegación. El Consejo General también se reúne como Órgano de Examen de las Políticas Comerciales y como Órgano de Solución de Diferencias. En el siguiente nivel están el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios y el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Consejo de los ADPIC), que rinden informe al Consejo General.

La OMC cuenta igualmente con un importante número de comités y grupos de trabajo especializados que se encargan de los distintos acuerdos y de otras esferas importantes, tales como medio ambiente, desarrollo, solicitudes de adhesión a la Organización, acuerdos comerciales regionales, comercio e inversiones, comercio y política de competencia y transparencia de la contratación pública. Los distintos consejos y comités estudian la cuestión del comercio electrónico.

Estructura de la OMC

Todos los Miembros de la OMC pueden participar en todos los consejos, comités, etc. excepto en el Órgano de Apelación, los grupos especiales de solución de diferencias, el Órgano de Supervisión de los Textiles y los consejos y comités de los Acuerdos plurilaterales.



Explicación

- Rinden informe al Consejo General (o a un Órgano subsidiario)
 - Rinden informe al Órgano de Solución de Diferencias
 - Los comités de los Acuerdos plurilaterales rinden informe de sus actividades al Consejo General, aunque no todos los Miembros de la OMC han firmado estos acuerdos
- El Consejo General se reúne también en su calidad de Órgano de Examen de las Políticas Comerciales y Órgano de Solución de Diferencias

La Secretaría de la OMC, que sólo tiene oficinas en Ginebra, cuenta con una plantilla de unos 552 funcionarios, encabezada por un Director General. Dado que son únicamente los Miembros quienes toman las decisiones, la Secretaría no tiene facultades de adopción de decisiones. Los principales cometidos de la Secretaría son ofrecer apoyo técnico y profesional a los distintos consejos y comités, prestar asistencia técnica a los países en desarrollo, vigilar y analizar la evolución del comercio mundial, facilitar información al público y a los medios de comunicación y organizar las conferencias ministeriales. Además, la Secretaría presta algunas formas de asistencia jurídica en los procedimientos de solución de diferencias y asesora a los gobiernos que desean pasar a ser Miembros de la OMC.

El personal de la Secretaría consta de 552 funcionarios de 60 nacionalidades aproximadamente. El personal profesional está integrado en su mayor parte por economistas, juristas y otros profesionales especializados en cuestiones de política comercial internacional. También cuenta con un número sustancial de funcionarios que trabajan en los servicios de apoyo, con inclusión de servicios informáticos, finanzas, recursos humanos y servicios lingüísticos. El personal está constituido por un número casi igual de hombres y mujeres. Los idiomas de trabajo de la OMC son el español, el francés y el inglés.

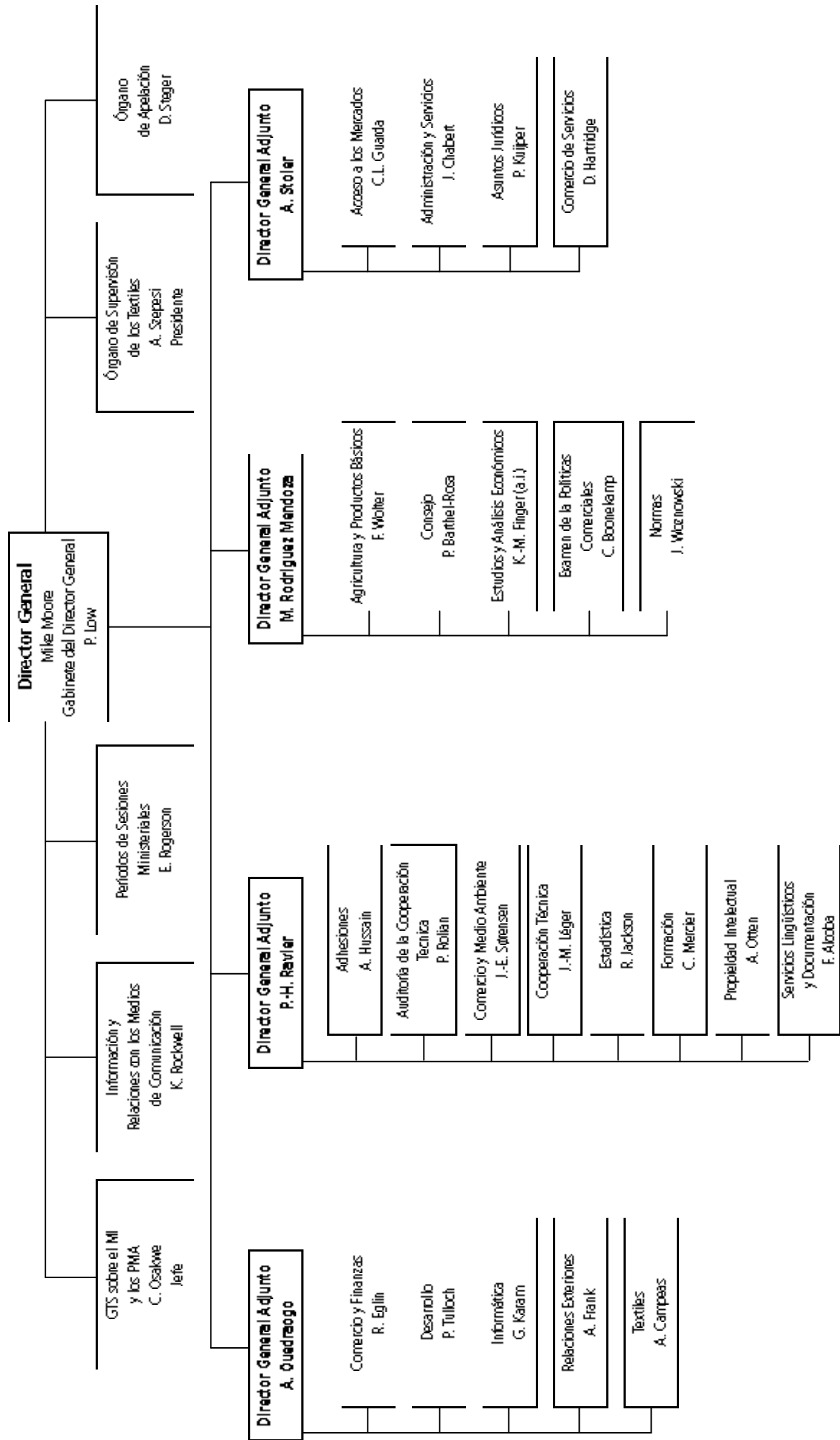
El Órgano de Apelación ha sido establecido por el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y se encarga de examinar las apelaciones contra decisiones de los grupos especiales de solución de diferencias. El Órgano de Apelación tiene su propia secretaría. Los siete miembros del Órgano de Apelación son personalidades de competencia reconocida en el ámbito del derecho y el comercio internacional. Son nombrados por un período de cuatro años, que puede ser prorrogado una sola vez.

Cuadro V.1

Distribución de puestos en las distintas Divisiones de la OMC, 2001

División	Personal	Directores	Dirección	Total
Dirección	5		5	10
Gabinete del Director General	11.5	1		12.5
División de Adhesiones	7	1		8
División de Administración y Servicios Generales	84.5	1		85.5
División de Agricultura y Productos Básicos	15	1		16
División del Consejo	7.5	1		8.5
División de Desarrollo	8	1		9
División de Estudios y Análisis Económicos	10.5	1		11.5
División de Relaciones Exteriores	7	1		8
División de Informática	15.5	1		16.5
División de Información y Relaciones con los Medios de Comunicación	28.5	1		29.5
División de Propiedad Intelectual	12	1		13
División de Servicios Lingüísticos y Documentación	137	1		138
División de Asuntos Jurídicos	16	1		17
División de Acceso a los Mercados	14	1		15
División de Períodos de Sesiones Ministeriales	6	1		7
División de Normas	15	1		16
División de Estadística	24.5	1		25.5
División de Cooperación Técnica	13.5	1		14.5
Auditoría de la Cooperación Técnica		1		1
División de los Textiles	3.5	1		4.5
Órgano de Supervisión de los Textiles	1		1	2
División de Comercio y Medio Ambiente	9	1		10
División de Comercio y Finanzas	5	2		7
División de Comercio de Servicios	15	1		16
División de Examen de las Políticas Comerciales	28.5	1		29.5
División de Formación	7	1		8
Subtotal	507	26	6	539
Órgano de Apelación	12	1		13
Total	519	27	6	552

Secretaría de la OMC
Organigrama



Cuadro V.2

Cuadro del personal de plantilla, por nacionalidad

País	M	F	Total
Alemania	7	6	13
Argentina	2	4	6
Australia	5	4	9
Austria	1	1.5	2.5
Bélgica	3	1	4
Benin	1		1
Bolivia	1	1	2
Brasil	1	1.5	2.5
Burkina Faso	1		1
Canadá	17	9	26
Chile	3	2	5
Colombia	5		5
Corea, Rep. de	2		2
Costa Rica		1	1
Cote d'Ivoire	1		1
Cuba		1	1
Dinamarca	1	1	2
Egipto	2	1	3
España	16	20	36
Estados Unidos	8	15.5	23.5
Etiopía	1		1
Filipinas	2	3	5
Finlandia	2	1	3
Francia	63	66	129
Ghana	1		1
Grecia	2	2	4
Honduras		1	1
Hong Kong, China		1	1
Hungría	1		1
India	5	5	10
Irlanda	2	11	13
Italia	9	7	16
Japón	2	1	3
Libano	1		1
Malasia	1	0.5	1.5
Malawi	1		1
Marruecos		1	1
Mauricio	1		1
México	2		2
Nigeria	1		1
Noruega	3		3
Nueva Zelanda	4	1	5
Países Bajos	6	1	7
Paraguay		1	1
Perú	4	3	7
Polonia	3	1	4
Portugal	2		2
Reino Unido	16	55	71
Rumania	1	2	3
Senegal	1		1
Sri Lanka	2	2	4
Suecia	2	5	7
Suiza	13	18.5	31.5
Tailandia	1	1	2
Túnez	3	1	4
Turquía		2	2
Uruguay	6	2	8
Venezuela	3	2	5
Zaire	1		1
Zimbabwe		1	1
Subtotal, año 2001	245	267.5	512.5
Total de puestos vacantes y puestos en curso de contratación			39.5
Total de puestos en el año 2001			552

La Secretaría de la OMC está organizada en divisiones sustantivas, divisiones de información y enlace y divisiones de apoyo. Normalmente, las divisiones están encabezadas por un Director, que rinde informe a un Director General Adjunto o directamente al Director General.

Divisiones sustantivas

División de Adhesiones

El trabajo de esta División consiste en y facilitar las negociaciones entre los Miembros de la OMC y los Estados y entidades que solicitan su adhesión a la OMC, alentando a estos últimos a integrarse en el sistema multilateral de comercio mediante la liberalización efectiva de sus regímenes de comercio de bienes y servicios; y actuar como centro de coordinación para ampliar el alcance y la cobertura geográfica de la OMC. Actualmente desarrollan sus actividades 30 Grupos de Trabajo encargados de examinar las solicitudes de adhesión.

División de Agricultura y Productos Básicos

La División presta ayuda eficaz en todos los asuntos relacionados con nuevas negociaciones sobre la agricultura. Esto consiste, entre otras cosas, en contribuir activamente a la aplicación efectiva de las normas establecidas y los compromisos contraídos en el marco de la OMC en la esfera de la agricultura, prestar asistencia para mejorar la calidad de esa aplicación y velar por que la labor que desarrolla el Comité de Agricultura en todas las esferas, y en particular en el proceso de examen multilateral de dichos compromisos, se organice y lleve a cabo de forma eficiente. La División se encarga, entre otras cosas, de asegurar que se aplique efectivamente el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; prestar apoyo para la aplicación de la Decisión Ministerial sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios; prestar servicios eficaces para la solución de diferencias en la esfera de la agricultura; prestar asistencia técnica; y cooperar con otras organizaciones internacionales y con el sector privado.

División del Consejo

El cometido de la División es asegurar la buena gestión del Consejo General y el Órgano de Solución de Diferencias mediante la prestación de asistencia, asesoramiento y apoyo profesional para garantizar la observancia del Reglamento y facilitar información y aclaraciones sobre el mismo al Consejo General y al OSD y, a través de éstos, a los demás órganos de la OMC; mantener y actualizar la Lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales para el OSD.

División de Desarrollo

Esta División presta servicios al Comité de Comercio y Desarrollo, al Subcomité de Países Menos Adelantados y al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales. Ayuda a la Dirección y a la Secretaría en su conjunto en cuestiones relacionadas con la participación de los países en desarrollo en los Acuerdos de la OMC y las repercusiones de los acuerdos comerciales regionales en el sistema multilateral.

División de Estudios y Análisis Económicos

La División realiza análisis y estudios económicos en apoyo de las actividades operativas de la OMC, con inclusión de la vigilancia de la situación actual y de la evolución de la economía y la presentación de informes al respecto. Realiza estudios económicos sobre temas de política general relacionados con el programa de trabajo de la OMC, así como sobre otras cuestiones relacionadas con la OMC y de interés para las delegaciones que se planteen a consecuencia del proceso continuo de integración de la economía mundial, la difusión de las reformas orientadas al mercado y la creciente importancia de los aspectos económicos en las relaciones entre países. La División contribuye a la preparación de las publicaciones de periodicidad anual, incluidas partes esenciales del Informe Anual. Entre otras actividades importantes figuran las relacionadas con la cooperación con otras organizaciones internacionales y la comunidad académica, por medio de conferencias, seminarios y cursos; la preparación de proyectos especiales de investigación sobre temas de política en el ámbito del comercio internacional; y la preparación de notas informativas para la Dirección.

División de Propiedad Intelectual e Inversiones

Esta División presta servicios al Consejo de los ADPIC y a los grupos especiales de solución de diferencias, así como en las negociaciones que puedan iniciarse sobre cuestiones relativas a la propiedad intelectual; ofrece asistencia a los Miembros de la OMC prestando cooperación técnica, en particular en colaboración con la OMPI, y facilitando información y asesoramiento general; mantiene y amplía las líneas de comunicación con las demás organizaciones intergubernamentales, las ONG, las personas que desarrollen actividades relacionadas con la propiedad intelectual y la comunidad académica, a fin de que conozcan de forma adecuada el Acuerdo sobre los ADPIC y los procesos de la OMC. En la esfera de la política de competencia, presta servicios en relación con la labor que se lleva a cabo en la OMC sobre la interacción entre comercio y política de competencia; presta cooperación técnica, en colaboración con la UNCTAD y otras organizaciones intergubernamentales, y proporciona en general información y asesoramiento a los Miembros de la OMC. En la esfera de la contratación pública, la División presta servicios en relación con la labor que se lleva a cabo en la OMC sobre la transparencia de la contratación pública; ofrece servicios al Comité establecido en virtud del Acuerdo plurilateral sobre Contratación Pública y a los grupos especiales de solución de diferencias que puedan establecerse; presta cooperación técnica y proporciona en general información y asesoramiento a los Miembros de la OMC.

División de Asuntos Jurídicos

La principal misión de la División de Asuntos Jurídicos es asesorar jurídicamente y facilitar información a los grupos especiales de solución de diferencias, los demás órganos de la OMC, los Miembros de la OMC y la Secretaría de la OMC. Entre las responsabilidades de la División se incluyen las siguientes: prestar oportunamente servicios de secretaría y apoyo técnico y asistencia a los grupos especiales de solución de diferencias de la OMC en relación con los aspectos jurídicos, los antecedentes y procedimientos de las diferencias; prestar regularmente asesoramiento jurídico a la Secretaría, y especialmente al Órgano de Solución de Diferencias y a su Presidente, en relación con la interpretación del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), los Acuerdos de la OMC y otras cuestiones jurídicas; facilitar información jurídica a los Miembros de la OMC sobre el ESD y los Acuerdos de la OMC; prestar apoyo jurídico en relación con las adhesiones; impartir formación sobre los procedimientos de solución de diferencias y cuestiones jurídicas relacionadas con la OMC en cursos especiales sobre solución de diferencias, en los cursos ordinarios de formación de la OMC y en las misiones de cooperación técnica de la OMC; asistir a reuniones de otras organizaciones cuyas actividades estén relacionadas con las de la OMC (por ejemplo, el FMI, la OCDE, la Carta de la Energía).

División de Acceso a los Mercados

Esta División trabaja con varios órganos de la OMC, entre los que se encuentran los siguientes:

Consejo del Comercio de Mercancías: entre los servicios que presta la División se incluye la organización de las reuniones formales del Consejo. La División organiza también reuniones y consultas informales previas a las reuniones formales.

Comité de Acceso a los Mercados: La División sirve de foro para el debate sobre cuestiones arancelarias; presta asistencia técnica a los Miembros para la transposición al Sistema Armonizado y la renegociación de las concesiones anteriores a la Ronda Uruguay; presta asistencia técnica para la preparación de la documentación relativa al Sistema Armonizado de 1996 y las listas en hojas amovibles; vigila el funcionamiento de la Base Integrada de Datos (BID); y elabora una base de datos de las listas en hojas amovibles que contenga las listas refundidas de todos los Miembros.

Comité de Valoración en Aduana: La División vigila y examina anualmente la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana; presta servicios al Comité de Valoración en Aduana; organiza y administra el programa de la OMC de asistencia técnica sobre valoración en aduana en favor de los países en desarrollo que se hayan acogido a las disposiciones que permiten retrasar cinco años la aplicación del Acuerdo; coopera con la secretaría de la OMA en la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo que hayan solicitado que se retrase cinco años la aplicación del Acuerdo.

Comité de Normas de Origen: La División lleva a cabo el programa de trabajo de armonización de las normas de origen no preferenciales; presta servicios al Comité de Normas de Origen; proporciona información y presta asesoramiento a las delegaciones, a los particulares y a las demás Divisiones de la Secretaría sobre cuestiones relativas a las normas de origen.

Comité de Licencias de Importación: La División vigila y examina la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; proporciona información y presta asesoramiento a los países en proceso de

adhesión, las delegaciones, los particulares y las demás Divisiones de la Secretaría sobre cuestiones relativas a las licencias de importación.

Comité de Tecnología de la Información: La División proporciona asistencia técnica e información a los participantes en el proceso de adhesión; examina la aplicación del Acuerdo sobre Tecnología de Información (ATI); continúa los trabajos técnicos y de otra índole con respecto a los obstáculos no arancelarios y a las cuestiones relativas a la clasificación; en relación con el examen de los productos comprendidos (ATI II), presta apoyo continuo a las negociaciones y a su seguimiento, en caso necesario.

Comité de Inspección Previa a la Expedición: La División vigila la aplicación del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición; asegura el funcionamiento eficaz de la Entidad de Examen Independiente a que se hace referencia en el artículo 4 del Acuerdo, en cooperación con la Cámara de Comercio Internacional y la Federación Internacional de Organismos de Inspección.

División de Periodos de Sesiones Ministeriales

La División coordina la labor preparatoria de las Conferencias Ministeriales de la OMC, así como el seguimiento de las decisiones y los programas de trabajo resultantes de esas Conferencias. En particular, la División colabora en el establecimiento y puesta en marcha de la estructura de las negociaciones que acuerden los Ministros; promueve la comunicación y el trabajo de equipo en la Secretaría para cumplir esos objetivos; presta asesoramiento y apoyo al personal directivo superior y al Presidente del Consejo General (u otros funcionarios competentes de la OMC) en relación con sus responsabilidades en esas esferas.

La División tiene una carga de trabajo continua que implica la organización de las reuniones regulares a nivel formal o informal del Consejo General o el equivalente, numerosas consultas informales, frecuentes contactos con las delegaciones y una importante función de coordinación y comunicación con la Secretaría. Además, la División colabora en las actividades realizadas por la Secretaría para promover la transparencia y el diálogo con el público, por ejemplo, facilitando oradores para las reuniones y ayudando en la preparación de discursos del personal directivo superior.

División de Normas

La función de esta División es facilitar las negociaciones y las consultas en curso en todos los órganos de la OMC a los que la División presta sus servicios y garantizar el funcionamiento eficaz de todos esos órganos. Dicha función incluye vigilar la aplicación de los Acuerdos de la OMC en la esfera de las medidas antidumping, las subvenciones y las medidas compensatorias, las salvaguardias, el comercio de Estado y las aeronaves civiles, y ayudar activamente en esa aplicación; prestar a los Miembros toda la ayuda, orientación y asesoramiento especializados necesarios para la aplicación de los Acuerdos mencionados; facilitar secretarios y funcionarios jurídicos a los grupos especiales de solución de diferencias de la OMC referentes a los Acuerdos de la esfera de las normas; participar activamente en el programa de asistencia técnica de la OMC.

Los órganos a los que presta servicios la División de Normas son los siguientes: el Comité de Prácticas Antidumping, el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Comité de Salvaguardias, el Comité del Comercio de Aeronaves Civiles, el Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado, el Grupo Informal de Expertos sobre el cálculo de subvenciones establecido en el marco del párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo sobre Subvenciones, el Grupo Permanente de Expertos, el Grupo Informal sobre las Medidas contra la Elusión, el Grupo ad hoc sobre la Aplicación del Acuerdo Antidumping y el Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia (secretaría compartida).

División de Estadística

La División de Estadística facilita a los Miembros y a la Secretaría de la OMC información cuantitativa sobre cuestiones de política económica y comercial. La División es la principal fuente de estadísticas comerciales de la OMC con su informe anual "Estadísticas del comercio internacional" y la información facilitada en los sitios de Intranet e Internet. La División se encarga del mantenimiento y el desarrollo de la Base Integrada de Datos, que contribuye a cubrir las necesidades de información sobre aranceles del Comité de Acceso a los Mercados. Los estadísticos de la División también prestan a los Miembros asistencia técnica en relación con la Base Integrada de Datos. Por último, la División contribuye activamente a fortalecer la cooperación y la colaboración entre las organizaciones internacionales en el ámbito de las estadísticas del comercio de mercancías y servicios, y a garantizar que se cumplan los requisitos de la OMC en lo que respecta a los conceptos y normas en los que se sustenta el sistema estadístico internacional.

División de Cooperación Técnica

La misión de esta División es contribuir a la plena participación de los países beneficiarios en el sistema multilateral de comercio mediante el perfeccionamiento de los recursos humanos, la formación de capacidad institucional y una mayor conciencia pública del sistema multilateral de comercio. La División proporciona cooperación técnica mediante actividades que incluyen cursos de capacitación, misiones consultivas, seminarios y talleres nacionales o regionales, y/o notas técnicas sobre cuestiones de interés destinadas a los países beneficiarios. Ello contribuye a una mejor comprensión de los derechos y obligaciones resultantes de la OMC, a la adaptación de la legislación nacional, a una mayor participación de esos países en el proceso multilateral de adopción de decisiones. También se presta asesoramiento jurídico de conformidad con el párrafo 2 del artículo 27 del ESD. La División imparte asimismo formación básica sobre el sistema multilateral de comercio mediante la utilización de instrumentos de tecnología de la información, como los CD-ROM e Internet; fomenta el uso de las videoconferencias, las cintas de vídeo y el correo electrónico en las actividades de cooperación técnica como complemento de la documentación impresa y de la presencia directa. Otras actividades conexas son el establecimiento y apoyo de centros de referencia sobre la OMC que tengan conexión a Internet y en los que se imparta formación sobre cómo localizar los fondos informativos relacionados con el comercio en Internet, en particular en el sitio Web de la OMC, y sobre cómo utilizar los instrumentos de la tecnología de la información para cumplir las prescripciones de notificación. La División se encarga de la gestión de los distintos fondos fiduciarios proporcionados por diferentes países donantes.

División de los Textiles

Esta División proporciona asesoramiento técnico y orientación sobre la aplicación del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV) y sobre cuestiones relacionadas con el comercio de los textiles en general a los Miembros de la OMC y a los países en proceso de adhesión; colabora en los servicios que se prestan al Órgano de Supervisión de los Textiles (OST); presta servicios a los grupos especiales del ESD, en cooperación con la División de Asuntos Jurídicos; participa en las actividades de cooperación técnica y de formación de la OMC; mantiene una amplia base de conocimientos sobre la evolución del comercio mundial de los textiles y el vestido y sobre las políticas y medidas adoptadas por los gobiernos en esa esfera; proporciona información y asesoramiento a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las asociaciones mercantiles y las instituciones académicas.

La División garantiza el funcionamiento eficiente del Órgano de Supervisión de los Textiles (OST), prestándole servicios completos para que éste pueda desempeñar su tarea de supervisar la aplicación del ATV, examinar todas las medidas adoptadas en el marco del mismo y la conformidad con él de tales medidas y tomar las disposiciones que le exija expresamente el ATV. Presta asistencia al OST para preservar y seguir fomentando la transparencia en las cuestiones relacionadas con sus actividades, en particular, ofreciendo en sus informes una explicación detallada de sus constataciones y recomendaciones.

División de Comercio y Medio Ambiente

Esta División presta servicios y facilita apoyo a los Comités de la OMC que se ocupan de la relación entre comercio y medio ambiente y de los obstáculos técnicos al comercio. Ayuda en la labor del Comité de Comercio y Medio Ambiente proporcionando asistencia técnica a los Miembros de la OMC; informa al personal directivo y a los Miembros de la OMC de los debates que tienen lugar en las demás organizaciones intergubernamentales, con inclusión de la negociación y aplicación de las medidas relacionadas con el comercio previstas en acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. La División mantiene contactos y diálogos con las ONG y el sector privado sobre cuestiones de interés mutuo en la esfera del comercio y el medio ambiente.

Su labor en la esfera de los obstáculos técnicos al comercio (OTC) incluye prestar servicios al Grupo de Trabajo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, si el Comité OTC así lo decide, proporcionar asistencia técnica a los Miembros de la OMC; y prestar servicios de secretaría a los grupos especiales de solución de diferencias y a los grupos de trabajo sobre adhesiones que examinen aspectos del Acuerdo OTC. La división se encarga del seguimiento y de la realización de informes de las cuestiones relacionadas con el Acuerdo OTC, y mantiene contactos con el sector privado sobre cuestiones de interés mutuo en esta esfera.

División de Comercio y Finanzas

El principal objetivo de la División es responder a las necesidades de los Miembros de la OMC y su personal directivo, en particular, apoyar la labor de los Comités de Restricciones por Balanza de Pagos y de las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, el Grupo de Trabajo sobre la relación entre Comercio e Inversiones y en las reuniones informales del Consejo General sobre la "Coherencia en la formulación de la

política económica a escala mundial: cooperación de la OMC con el FMI y el Banco Mundial". La División contribuye a los trabajos de los grupos especiales de solución de diferencias que abordan cuestiones incluidas en el ámbito de las responsabilidades de la División; ofrece asistencia técnica y asesoramiento especializado a los Miembros, en Ginebra y en las capitales, con inclusión de actividades conjuntas con la UNCTAD en la esfera del comercio y las inversiones; estrecha la colaboración con el personal del FMI y el Banco Mundial en los trabajos relacionados con la coherencia en la formulación de las políticas internacionales.

División de Comercio de Servicios

El año 2000 es el primero de la nueva ronda de negociaciones sobre servicios, lo que supone la negociación de nuevos compromisos en todos los sectores de servicios y de nuevas disciplinas del AGCS, incluida la aclaración de algunos aspectos del propio Acuerdo. La División de Servicios presta apoyo a estas negociaciones y sigue facilitando apoyo al Consejo del Comercio de Servicios y a los demás órganos establecidos en el marco del AGCS, con inclusión del Comité del Comercio de Servicios Financieros; el Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional; las disciplinas del párrafo 4 del artículo VI del AGCS; el Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS, con respecto a las disciplinas relativas a salvaguardias, subvenciones y contratación pública; el Comité de Compromisos Específicos; cualesquiera otros órganos establecidos por el Consejo; y cualesquiera grupos especiales de solución de diferencias que se ocupen de cuestiones relacionadas con los servicios.

La División también presta apoyo al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales en su labor relativa al artículo V del AGCS y a los grupos de trabajo sobre la adhesión de nuevos miembros en lo concerniente a los servicios; facilita la aplicación de los resultados de las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas, servicios financieros y servicios profesionales; participa activamente en actividades de cooperación técnica y otros tipos de actividades de difusión pública del AGCS y presta de forma permanente servicios de asesoramiento y asistencia a las delegaciones en Ginebra; y supervisa la aplicación del AGCS en lo que respecta a las notificaciones y al cumplimiento de los compromisos asumidos y de los nuevos compromisos que se contraigan.

División de Examen de las Políticas Comerciales

La tarea principal de la División de Examen de las Políticas Comerciales es, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3 del Acuerdo sobre la OMC, preparar informes para las reuniones del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC) en las que se realizan los exámenes de los Miembros y prestar servicios de secretaría durante las mismas. La División prepara también la revista general anual de la evolución del entorno comercial internacional, del Director General, y desempeña una labor importante en la preparación del Informe Anual de la OMC. Durante el 2001 la División llevará a cabo los exámenes de las políticas comerciales de los siguientes Miembros: Bangladesh; Brasil; Canadá; Corea; Ghana; Guatemala; Islandia; Japón; Kenya; Macao, China; Noruega; Perú; Polonia; Senegal; Singapur; Suiza y Liechtenstein; Tanzania; Uganda; Unión Europea y Zimbabue.

División de Formación

Las actividades de formación de la OMC tienen por objeto ayudar a los países beneficiarios a adquirir una mejor comprensión de las normas comerciales internacionales convenidas y asistirles en la aplicación de las mismas, además de contribuir al desarrollo de los recursos humanos. Este objetivo se logra gracias a la organización de cursos de política comercial de 12 semanas de duración celebrados en Ginebra para funcionarios de los países en desarrollo. El objetivo de los cursos regulares de política comercial es ofrecer a los funcionarios participantes una comprensión profunda del sistema multilateral de comercio y del derecho mercantil internacional, así como de las actividades, ámbito de aplicación y estructura de la OMC, con objeto de que puedan mejorar la eficacia del trabajo que realizan en sus propias administraciones. Los cursos consisten en exposiciones a cargo de la División de Formación, de otros funcionarios de la OMC y de expertos de otras organizaciones internacionales invitados, de diversos ejercicios de simulación a cargo de consultores externos, y de viajes de estudio por Suiza. La División de Formación se encarga también de supervisar los trabajos de investigación de los participantes.

Grupo de Trabajo de la Secretaría sobre el Marco Integrado y los PMA

La División coordina el Marco Integrado y otras actividades relacionadas con los PMA, junto con organismos importantes y con asociados para el desarrollo. La División se encarga entre otras cosas de: prestar servicios de forma eficiente al Subcomité de Países Menos Adelantados; prestar a los PMA asistencia técnica relacionada con el comercio; preparar documentos de referencia; llevar a cabo un análisis de la evolución y tendencias del comercio de los PMA y la participación de los PMA en el sistema multilateral de comercio.

Divisiones de información y enlace

División de Información y Relaciones con los Medios de Comunicación

De conformidad con el mandato impartido por los gobiernos Miembros, el principal cometido de la División es la utilización de todos los medios a su alcance para informar mejor al público sobre la Organización Mundial del Comercio. La División ofrece al público información clara y concisa mediante contactos periódicos y frecuentes con la prensa, una amplia variedad de publicaciones pertinentes y un servicio de Internet en constante superación. También se encarga de facilitar las publicaciones que las delegaciones y el público en general consideren necesarias para la comprensión del comercio y de la OMC.

Internet se está convirtiendo en un medio cada vez más importante para la difusión de la información de la OMC. Periodistas de todo el mundo tienen acceso a la sección "Sala de prensa" del sitio Web de la OMC (www.wto.org) y más de 250.000 usuarios acceden cada mes al sitio principal desde 170 países. El servicio de transmisiones por la Web sirve para que el público pueda tener mayor acceso a acontecimientos especiales tales como las Conferencias Ministeriales y los Simposios de Alto Nivel. Esta División, en colaboración con la División de Cooperación Técnica, sigue cumpliendo el mandato impartido en la Reunión de Alto Nivel sobre los Países Menos Adelantados de octubre de 1997, incluido el establecimiento de una red informatizada de 69 Centros de Referencias en los países menos adelantados y países en desarrollo. La División sigue ampliando sus actividades en asociación con el sector privado para la publicación y distribución del material de la OMC, tanto en formato electrónico como en forma impresa, con el objetivo de ampliar a nivel mundial la distribución de ese material en los tres idiomas de trabajo de la OMC (español, francés e inglés).

La biblioteca de la OMC contiene una colección sin igual de documentación del GATT y la OMC, así como una serie de obras sobre el sistema multilateral de comercio. Es accesible al público, y pronto se podrá consultar su catálogo en el sitio de la OMC en Internet

División de Relaciones Exteriores

La División es el centro de coordinación de las relaciones de la OMC con las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones internacionales intergubernamentales, los parlamentos y los parlamentarios. También se encarga del protocolo y del mantenimiento del Registro de documentos de la OMC. Sus principales actividades consisten en organizar y desarrollar el diálogo con la sociedad civil y sus diversos componentes; mantener el enlace con el sistema de las Naciones Unidas, y en particular con su Sede en Nueva York y con la UNCTAD y el CCI. La División mantiene el enlace con la OCDE, especialmente con la Dirección de Comercio Exterior, en relación con cuestiones sustantivas. Actúa en la Secretaría como centro de coordinación de la asistencia a reuniones importantes y sus funcionarios asisten a éstas en representación de la OMC y pronuncian conferencias y discursos. También se encarga de las relaciones oficiales con los Miembros, incluidas las cuestiones de protocolo y las relacionadas con el país anfitrión de las reuniones, en estrecho contacto con el Gabinete del Director General, y mantiene actualizado el Directorio.

Divisiones de apoyo

División de Administración y Servicios Generales

Su labor se centra en garantizar el funcionamiento eficaz de los servicios en lo que respecta a: a) todas las cuestiones financieras, con inclusión de la preparación y el control del presupuesto, la contabilidad y las nóminas, b) las cuestiones relativas a los recursos humanos en lo referente a la contratación, el asesoramiento a los funcionarios y la elaboración y aplicación de políticas en materia de personal y programas de formación para el personal, c) las cuestiones logísticas relacionadas con las estructuras físicas, y d) la organización de las misiones y otros viajes. Ello incluye vigilar el presupuesto descentralizado y los fondos extrapresupuestarios e informar oportunamente a las Divisiones; velar por el buen funcionamiento administrativo del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos; administrar las disposiciones específicas de la OMC sobre sueldos y pensiones; suministrar información a la Dirección; y prestar asistencia al país anfitrión en la preparación de la Conferencia Ministerial del 2001.

División de Informática

La División vela por el funcionamiento eficiente de la infraestructura de tecnología de la información (TI) y presta el apoyo necesario para satisfacer las necesidades de los Miembros y la Secretaría a ese respecto. Ello incluye aplicar la política de seguridad en materia de tecnología de la información. La División se ocupa de mejorar constantemente los servicios y

procedimientos de la TI para facilitar la difusión de información a los Miembros y al público, a través de Internet y de bases de datos especializadas.

La División apoya a un complejo entorno de ordenadores de mesa y red que abarca a más de 552 funcionarios, personal supernumerario y pasantes y a una multitud de servicios (automatización de la oficina, correo electrónico, Intranet, Internet, computador principal, sistemas cliente/servidor, etc.). En relación con la creación de Centros de Referencias en las capitales de los países menos adelantados y países en desarrollo, la División proporciona conocimientos de TI y participa en misiones de cooperación técnica.

División de Servicios Lingüísticos y Documentación

La División presta a los Miembros y a la Secretaría toda una serie de servicios lingüísticos y de documentación, entre los que figuran la traducción, la documentación, la impresión y otros servicios conexos. La aparición de Internet ha ofrecido a la Secretaría la posibilidad de utilizar este poderoso vehículo para difundir su documentación. La gran mayoría de las personas que consultan la página de la OMC visitan los servicios de documentación de la División. Las consultas están creciendo a un ritmo del 15% mensual. La División se ocupa de que los documentos, las publicaciones y el material electrónico de la OMC estén a disposición del público y de los Miembros en los tres idiomas de trabajo de la OMC (español, francés e inglés).

Órgano de Apelación y su secretaría

El Órgano de Apelación de la OMC

El Órgano de Apelación fue creado en cumplimiento del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), recogido en el Anexo 2 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. La función del Órgano de Apelación es entender en las apelaciones contra los informes de los grupos especiales de conformidad con el artículo 17 del ESD. El Órgano de Apelación está integrado por siete miembros, reconocidos como autoridades en derecho, en comercio internacional y en el Acuerdo sobre la OMC en general, que residen en distintas partes del mundo y a los que se exige que estén disponibles en todo momento y en breve plazo para conocer de las apelaciones. A veces se pide a miembros concretos del Órgano de Apelación que actúen como árbitro, en conformidad con el artículo 21 del ESD.

Presupuesto de la OMC para el 2001

La OMC obtiene la mayoría de los ingresos para su presupuesto anual de las contribuciones señaladas a sus 140 Miembros. Estas contribuciones se establecen con arreglo a una fórmula basada en su participación en el comercio internacional. La lista de las contribuciones señaladas a los Miembros para el año 2001 figura en el cuadro V.5. El resto del presupuesto se financia con ingresos diversos.

Los ingresos diversos se obtienen del alquiler a terceros y de la venta de publicaciones impresas y electrónicas. La OMC también administra una serie de fondos fiduciarios constituidos con las aportaciones de los Miembros. Estos fondos se utilizan en apoyo de actividades especiales de cooperación técnica y formación destinadas a que los países menos adelantados y en desarrollo puedan hacer mejor uso de los medios de que dispone la OMC y obtener mayores beneficios del sistema multilateral de comercio. En el cuadro V.6 figuran los fondos fiduciarios activos. El presupuesto total de la OMC para el año 2001 es el siguiente:

- Presupuesto de 2001 para la Secretaría de la OMC: 131.305.610 francos suizos (cuadro V.3);
- Presupuesto de 2001 para el Órgano de Apelación y su secretaría: 2.778.000 francos suizos (cuadro V.4);
- Presupuesto total de la OMC para el año 2001: 134.083.610 francos suizos.

Presupuesto de la Secretaría de la OMC para el año 2001

Sección	Francos suizos
1. Personal (años de trabajo)	
a) Sueldos	60.646.860
b) Pensiones	11.891.440
c) Otros gastos comunes de personal	10.946.000
2. Personal supernumerario	11.443.050
3. Comunicaciones	
a) Telecomunicaciones	568.000
b) Gastos de correo	1.227.000
4. Edificios e instalaciones	
a) Alquiler	39.600
b) Agua, electricidad y calefacción	1.601.500
c) Mantenimiento y seguros	907.000
5. Material y equipo permanente	3.474.750
6. Material y equipo fungible	1.264.670
7. Servicios por contrata	
a) Reproducción de documentos	1.217.000
b) Ofimática/informática	2.213.540
c) Otros	244.000
8. Gastos generales de personal	
a) Formación	408.000
b) Seguros	1.079.900
c) Gastos comunes	519.000
d) Gastos diversos	46.500
9. Misiones	
a) Misiones oficiales	1.205.100
b) Misiones de cooperación técnica	1.163.200
10. Cursos de formación en política comercial	1.490.000
11. Contribución al CCI	14.361.500
12. Gastos varios	
a) Representación y atenciones sociales	258.000
b) Grupos especiales de solución de diferencias	1.337.000
c) Grupo Permanente de Expertos/Arbitraje en el marco del AGCS	30.000
d) Órgano de Apelación	
e) Biblioteca	567.000
f) Publicaciones	203.000
g) Actividades de información al público	260.000
h) Auditores externos	70.000
i) Conferencia Ministerial	400.000
j) ISO	60.000
k) Otros	63.000
13. Gastos imprevistos	100.000
Total	131.305.610

Cuadro V.4

Presupuesto del Órgano de Apelación y su secretaría para el año 2001

Sección	Francos suizos
1. Personal (años de trabajo)	
a) Sueldos	1.253.900
b) Pensiones	244.600
c) Otros gastos comunes de personal	381.400
2. Personal supernumerario	108.500
3. Comunicaciones	
a) Telecomunicaciones	6.500
b) Gastos de correo	
4. Edificios e instalaciones	
a) Alquiler	
b) Agua, electricidad y calefacción	11.000
c) Mantenimiento y seguros	10.000
5. Material y equipo permanente	89.100
6. Material y equipo fungible	17.700
7. Servicios por contrata	
a) Reproducción de documentos	15.000
b) Ofimática/informática	3.000
c) Otros	
8. Gastos generales de personal	
a) Formación	
b) Seguros	2.400
c) Gastos comunes	
d) Gastos diversos	6.000
9. Misiones	9.300
10. Cursos de formación en política comercial	
11. Contribución al CCI	
12. Gastos varios	
a) Representación y atenciones sociales	1.000
b) Grupos especiales de solución de diferencias	
c) Grupo Permanente de Expertos/Arbitraje en el marco del AGCS	
d) Miembros del Órgano de Apelación	615.200
e) Biblioteca	3.400
f) Publicaciones	
g) Actividades de información al público	
h) Auditores externos	
i) Conferencia Ministerial	
j) ISO	
k) Otros	
13. Gastos imprevistos	
Total	2.778.000

Cuadro V.5

Contribuciones de los Miembros al Presupuesto de la OMC y al presupuesto del Órgano de Apelación correspondientes al año 2001

Miembros	Contribuciones correspondientes al año 2001	
	%	Francos suizos
Albania	0,015	19.935
Alemania	9,716	12.912.564
Angola	0,061	81.069
Antigua y Barbuda	0,015	19.935
Argentina	0,534	709.686
Australia	1,292	1.717.068
Austria	1,522	2.022.738
Bahrein	0,075	99.675
Bangladesh	0,103	136.887
Barbados	0,02	26.580
Bélgica	2,774	3.686.646

Cuadro V.5 (continuación)

Contribuciones de los Miembros al Presupuesto de la OMC y al presupuesto del Órgano de Apelación correspondientes al año 2001

Miembros	Contribuciones correspondientes al año 2001	
	%	Francos suizos
Belice	0,015	19.935
Benin	0,015	19.935
Bolivia	0,027	35.883
Botswana	0,039	51.831
Brasil	1,047	1.391.463
Brunei Darussalam	0,046	61.134
Bulgaria	0,099	131.571
Burkina Faso	0,015	19.935
Burundi	0,015	19.935
Camerún	0,029	38.541
Canadá	3,892	5.172.468
Chad	0,015	19.935
Chile	0,335	445.215
Chipre	0,069	91.701
Colombia	0,254	337.566
Comunidades Europeas	0	0
Congo	0,026	34.554
Corea, Rep. de	2,549	3.387.621
Costa Rica	0,095	126.255
Côte d'Ivoire	0,074	98.346
Croacia	0,155	205.995
Cuba	0,054	71.766
Dinamarca	1,001	1.330.329
Djibouti	0,015	19.935
Dominica	0,015	19.935
Ecuador	0,092	122.268
Egipto	0,271	360.159
El Salvador	0,052	69.108
Emiratos Árabes Unidos	0,533	708.357
Eslovenia	0,177	235.233
España	2,477	3.291.933
Estados Unidos	15,631	20.773.599
Estonia	0,062	82.398
Fiji	0,018	23.922
Filipinas	0,663	881.127
Finlandia	0,711	944.919
Francia	5,766	7.663.014
Gabón	0,036	47.844
Gambia	0,015	19.935
Georgia	0,016	21.264
Ghana	0,035	46.515
Granada	0,015	19.935
Grecia	0,329	437.241
Guatemala	0,06	79.740
Guinea	0,015	19.935
Guinea-Bissau	0,015	19.935
Guyana	0,015	19.935
Haití	0,015	19.935
Honduras	0,038	50.502
Hong Kong, China	3,605	4.791.045
Hungría	0,396	526.284
India	0,828	1.100.412
Indonesia	0,929	1.234.641
Irlanda	0,952	1.265.208
Islandia	0,045	59.805
Islas Salomón	0,015	19.935
Israel	0,554	736.266
Italia	4,699	6.244.971

Cuadro V.5 (continuación)

Contribuciones de los Miembros al Presupuesto de la OMC y al presupuesto del Órgano de Apelación correspondientes al año 2001

Miembros	Contribuciones correspondientes al año 2001	
	%	Francos suizos
Jamaica	0,06	79.740
Japón	7,163	9.519.627
Jordania	0,071	94.359
Kenya	0,052	69.108
Kuwait	0,216	287.064
Lesotho	0,015	19.935
Letonia	0,051	67.779
Liechtenstein	0,028	37.212
Luxemburgo	0,297	394.713
Macao, China	0,064	85.056
Madagascar	0,015	19.935
Malasia	1,465	1.946.985
Malawi	0,015	19.935
Maldivas	0,015	19.935
Malí	0,015	19.935
Malta	0,05	66.450
Marruecos	0,163	216.627
Mauricio	0,044	58.476
Mauritania	0,015	19.935
México	1,962	2.607.498
Mongolia	0,015	19.935
Mozambique	0,015	19.935
Myanmar, Unión de	0,033	43.857
Namibia	0,031	41.199
Nicaragua	0,018	23.922
Níger	0,015	19.935
Nigeria	0,222	295.038
Noruega	0,927	1.231.983
Nueva Zelandia	0,29	385.410
Omán	0,105	139.545
Países Bajos	3,44	4.571.760
Pakistán	0,196	260.484
Panamá	0,132	175.428
Papua Nueva Guinea	0,039	51.831
Paraguay	0,075	99.675
Perú	0,148	196.692
Polonia	0,711	944.919
Portugal	0,622	826.638
Qatar	0,063	83.727
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5,991	7.962.039
República Centroafricana	0,015	19.935
República Checa	0,532	707.028
República Democrática del Congo	0,025	33.225
República Dominicana	0,12	159.480
República Eslovaca	0,213	283.077
República Kirguisa	0,015	19.935
Rumania	0,182	241.878
Rwanda	0,015	19.935
Santa Lucía	0,015	19.935
Saint Kitts y Nevis	0,015	19.935
San Vicente y las Granadinas	0,015	19.935
Senegal	0,024	31.896
Sierra Leona	0,015	19.935
Singapur	2,302	3.059.358
Sri Lanka	0,096	127.584
Sudáfrica	0,564	749.556
Suecia	1,542	2.049.318
Suíza	1,621	2.154.309

Cuadro V.5 (continuación)

Contribuciones de los Miembros al Presupuesto de la OMC y al presupuesto del Órgano de Apelación correspondientes al año 2001

Miembros	Contribuciones correspondientes al año 2001	
	%	Franco suizos
Suriname	0,015	19.935
Swazilandia	0,018	23.922
Tailandia	1,131	1.503.099
Tanzania	0,027	35.883
Togo	0,015	19.935
Trinidad y Tabago	0,047	62.463
Túnez	0,138	183.402
Turquía	0,838	1.113.702
Uganda	0,019	25.251
Uruguay	0,068	90.372
Venezuela	0,335	445.215
Zambia	0,022	29.238
Zimbabwe	0,034	45.186
Total	100	132.900.000

Cuadro V.6

Lista de los principales fondos fiduciarios activos donados para actividades de cooperación técnica y formación

Donante	Fondo	Proyecto	Saldo al 1/1/01	Prometidos para 2001	Total
Fondos fiduciarios					
Países Bajos	T0006	Programa de la OMC para becarios	561.605	1.050.000	1.611.605
Hong Kong, China	T0024	Actividades de cooperación técnica	27.428		27.428
Programa Integrado					
Conjunto de Asistencia					
Técnica	T0027	Actividades de cooperación técnica en determinados países de África	105.472		105.472
Estados Unidos	T0028	Centros de referencia de la OMC	11.041		11.041
Suiza	T0030	Actividades de cooperación técnica	334.718		334.718
Reino Unido	T0037	Actividades de cooperación técnica	173.854		173.854
Suiza	T0039	Consultor para el curso de política comercial	–	25.000	25.000
Países Nórdicos	TAD01	Seminarios sobre medidas antidumping	17.707		17.707
Alemania	TDE01	Exámenes de las políticas comerciales	64.841	100.000	164.841
Alemania	TDE02	Fondo fiduciario mundial para la cooperación técnica	–	350.000	350.000
Dinamarca	TDK02	Fondo fiduciario mundial para la cooperación técnica	629.021		629.021
Finlandia	TFI01	Fondo fiduciario mundial para la cooperación técnica	96.864	800.000	896.864
Francia	TFR01	Seminarios sobre MSF	230.122		230.122
Francia	TFR02	Fondo fiduciario mundial para la cooperación técnica	–	235.000	235.000
Irlanda	TIE01	Fondo fiduciario mundial para la cooperación técnica	86.500		86.500
Japón	TJP05	Seminarios de la OMC en Asia	313.297		313.297
Países Bajos	TNL03	Fondo fiduciario mundial para la cooperación técnica	592.138	900.000	1.492.138
Noruega	TNO02	Fondo fiduciario mundial para la cooperación técnica	503.072		503.072
Noruega	TNO03	Taller sobre la fijación de precios de los medicamentos patentados	–	300.000	300.000
Nueva Zelandia	TNZ03	Seminarios sobre la OMC en Asia y el Pacífico	288.898		288.898
Suecia	TSE02	Fondo fiduciario mundial para la cooperación técnica	735.560		735.560
Reino Unido	TUK04	Taller sobre la política de competencia	–	520.000	520.000
Estados Unidos	TUS04	Fondo fiduciario mundial para la cooperación técnica	–	1.050.000	1.050.000
		Total	4.772.137	5.330.000	10.102.137
Otros fondos extrapresupuestarios					
Miembros de la OMC	TGTF1	Fondo fiduciario mundial para la cooperación técnica	35.771		35.771
Miembros de la OMC	ES962	Utilización del superávit de 1996 para la cooperación técnica	11.153		11.153
Miembros de la OMC	EPSF1	Fondo de apoyo a los programas	903.468		903.468
		Total	950.392	–	950.392
		Total	5.722.529	5.330.000	11.052.529